BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

0630—Ferrocarril Nacional General San Martín Florida 783
5—CAPITAL 31|12|50

PRESIDENCIA DE LA NACION | SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES | DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, martes 3 de enero de 195 — Número 16.536

Se Establece la Dependencia de los Consejos de Coordinación Interministerial y Federal

Integrarán el Ministerio de Asuntos Técnicos y se establecen sus funciones

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS
DECRETO Nº 33.344. — Bs. As., 30|12|49.

VISTO el Decreto Nº 28.271|48 y CONSIDERANDO: Que por el referido decreto, dictado en Acuerdo General de Ministros y a los efectos de la prosecución del Plan de Gobierno se crea bajo la dependencia directa de la Presidencia de la Nación, el Consejo de Coordinación Interministerial encargándosele, la planificación integral, coordinación y verificación del desarrollo del mismo sobre la base de una vinculación rápida con todas las dependencias del Estado para que las mismas se complementen y realicen el aporte de cuanto sea necesario para el desarrollo del Plan, organizándose, asimismo la coordinación con los Estados Provinciales mediante el Consejo Federal Coordinador para lograr una mayor armonía en la materialización de las obras públicas tendientes a la reactivación social, política, económica y cultural del país; Que la Ley 13.529 Orgánica de los Ministerios en su artículo 32 incisos 1º, 2º y 3º confía al Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Técnicos el estudiar y proponer una organización científica de gobierno, proponer la racionalización correspondiente y la fiscalización y perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración; Que en consecuencia al confiársele al Ministerio de Asuntos Técnicos entre sus funciones específicas las que cubren el Consejo de Coordinación Interministerial y por analogía las que resultan de las realizaciones del Consejo Federal Coordinador, corresponde ponerlos bajo su inmediata dependencia, ajustando su acción al espíritu y letra de la Ley 13.529, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha el Consejo de Coordinación Interministerial y el Consejo Federal Coordinador creados por Decreto Nº 28.271|48 pasan a integrar el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación.

Art. 2º — Los Consejos de Coordinación Interministerial y Federal actuarán bajo la Presidencia del Ministro de Asuntos Técnicos de la Nación y serán sus funciones específicas las tendientes a lograr:

a) El ordenamiento metódico, secuencia y verificación de la realización del Plan de Gobierno (Decreto número 28.271|48);
b) La organización científica del Gobierno y Administración en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánicoinstitucional;
c) La racionalización correspondiente para obtener la mayor simplicidad y alto grado de perfectibilidad orgánico-funcional en los Departamentos del Estado.

Art. 3º — Deróganse cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Art. 4º — Los créditos asignados en el Presupuesto al Consejo de Coordinación Interministerial integrante del Anexo 1 - Presidencia de la Nación serán transferidos oportunamente al Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Archívese.

PERON

Raúl A. Mende. — Hipólito J. Paz. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich. — Ramón Carrillo. — Oscar L. Nicolini. — Román A. Subiza. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery. — José M. Freire. — César R. Ojeda. — Juan F. Castro. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García

FONDOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ejercicio de 1949. — **Orden de Pago Nº 90**
DECRETO Nº 32.638. — Bs. As., 24|12|49.

VISTO la necesidad de disponer de los fondos para atender la ejecución del Plan de Gobierno en el anexo correspondiente al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, de conformidad con el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos y, el Plan de Pagos, año 1949, aprobado por Decreto Nº 26.055|1949 del Diecinueve (19) de Octubre del año 1949. Atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, **entregará a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la suma de Doscientos Treinta y Nueve Millones seiscientos Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 239.680.256,00 m|n. c|l.), para atender las inversiones que demande la ejecución de las obras y trabajos comprendidas en las Leyes 12.966 y 13.215 del Plan de Gobierno, rubro "Plan Nacional de la Energía", apartado Petróleo,** de acuerdo con la distribución aprobada por el Decreto Nº 26.055|1949 del Diecinueve (19) de Octubre del año 1949.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales.—Roberto A. Ares

Promuévese a Oficiales Combatientes y de los Servicios del Ejército

Con fecha 31 de diciembre de 1949, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ejército (Nº 12.913)

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 33.243 — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1949.

VISTO lo determinado por los Artículos 154 y 155 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ejército (Ley Nº 12.913), lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Ejército y el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación el día 27 de diciembre del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1949, a los siguientes oficiales combatientes:

GENERALES DE BRIGADA

D. AMBROSIO ANTONIO VAGO	D. ARMANDO SEBASTIAN RAGGIO	D. ISIDRO INDALECIO MARTINI

CORONELES

I.	D. JUAN CARLOS RUDA	I.	D. JOSE ANTONIO FLORENTINO RAMAYON	C.	D. ENEAS JUAN ALBERTO COLOMBO
A.	D. ANDRES BAUTISTA GUAITA	I.	D. LUIS RODOLFO GONZALEZ	Ing.	D. EDUARDO AGUSTIN GARIMALDI
A.	D. JUAN LUIS PERAZZO	I.	D. JUAN CARLOS GOMEZ	I.	D. JUAN ANTONIO ESTEBAN VACCA
I.	D. ANGEL JUAN MANNI	I.	D. JUAN ERIBERTO MOLINUEVO	I.	D. ROBERTO JOSE BALDASSARRE
I.	D. ENRIQUE ADOLFO HENNEKENS	C.	D. JULIO ROULIER	I.	D. HORACIO ANTONIO AGUIRRE
				I.	D. HECTOR JULIO LADVOCAT

TENIENTES CORONELES

A.	D. BERNARDO ESTEBAN MOMBELLO	I.	D. RICARDO CARLOS DILLON	I.	D. ALBERTO JUAN DOMINIQUE
Com.	D. OSCAR LACIAR	A.	D. ANTONIO OCTAVIO MONGI	I.	D. JUAN BAUTISTA SILVERIO ANTONIO LOZA
Com.	D. RAYMUNDO ENRIQUE ESTRADA	Com.	D. LORENZO TEODORO TOSELLI	I.	D. LEOPOLDO LUDOVICO OSVALDO PATALANO
I.	D. GASTON ALFREDO FERMEPIN	A.	D. PEDRO ANTONIO FOX	I.	D. JOSE ALEJANDRO FALCONIER
A.	D. ALEJANDRO ARISTARCO LACIAR	I.	D. GENARO ADRIAN LARCAMON	I.	D. BENJAMIN SANCHEZ MENDOZA
I.	D. FRANCISCO ANTONIO IMAZ	I.	D. EMILIO MARCELINO HEREDIA	I.	D. ELADIO ENRIQUE SAAVEDRA
C.	D. EUSEBIO MODESTO MOLINUEVO	Ing.	D. MARCELO JOSE PABLO JOUBERT	C.	D. MARTIN SUAREZ
C.	D. JUAN FRANCISCO CASTRO	I.	D. JOSE FELIX JONAS	C.	D. RICARDO VICENTE ABELLA
I.	D. HECTOR AURELIO SOLARI	A.	D. ALBERTO RICARDO OZARAN	C.	D. OSCAR GILBERTO TESON
I.	D. EDUARDO UBALDO DOZO	I.	D. FELIX MARTIN FEDERICO RENAULD	C.	D. HECTOR D'ANDREA
I.	D. OCTAVIO ANIBAL SORIA	Com.	D. HECTOR BERNARDO NOBLIA	C.	D. EDUARDO DEVRIENT
Com.	D. CARLOS POSE	I.	D. NORBERTO LEONCIO MANIA	Com.	D. CARLOS BENITO JAUREGUI.
I.	D. LEON JUSTO BENGOA	A.	D. TITO ULISES MICHELINI		
I.	D. VICENTE ARNALDO SOSA MOLINA	I.	D. DALMIRO FELIX VIDELA BALAGUER		

Art. 2º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1949, a los siguientes oficiales de los servicios del Ejército:

Teniente Coronel de Intendencia	D. PEDRO ROBERTO GONZALEZ ORTIZ	**Teniente Coronel de Sanidad**	D. JUAN CARLOS BOVIO
Teniente Coronel de Sanidad	D. JUAN CORNELIO SAAVEDRA	**Teniente Coronel de Sanidad**	D. ANIBAL RAMON VERNENGO
Teniente Coronel de Sanidad	D. AGUSTIN FRANCISCO LAZARO	**Teniente Coronel de Sanidad**	D. ALBERTO ROGELIO UBIÑA
		Teniente Coronel de Justicia	D. CARLOS MARIA BARRENECHEA

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional, extiéndanse los despachos correspondientes y archívese en el Ministerio de Ejército (Dirección General del Personal).

PERON
Franklin Lucero

Concesión Nº 908

Arreo y Doma de Equinos y Mulares, Hierra y Bomberos de Agua

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 336. — Bs. As., 29|11|49.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 11, con asiento en la ciudad de Santiago del Estero, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Eustaquio Santillán, Jesús Claudio Alagastino y José López Ramos y Suplente, señor Reinerio del Valle Bravo y los Representantes Patronales Titulares, señores Genaro Mickelsen Loth, José N Ravanelli y Suplente, señor Juan Barbieri, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de arreo y doma de equinos y mulares, hierra y bomberos de agua en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 11; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

FIJANSE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS QUE REGIRAN EN SANTIAGO DEL ESTERO

GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de arreo, doma de equinos y mulares, hierra y bomberos de agua, en la Provincia de Santiago del Estero, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 11, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución, podrán ser modificadas, suprimidas o ampliadas por el procedimiento establecido en la Ley Nº 13.020 y su Decreto Reglamentario Nº 2.509 y la Resolución C. N. Nº 1|48.

CAPITULO I

ARREO DE GANADO — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Cantidad de personal a ocuparse:

a) La cantidad de arrieros a ocuparse será de acuerdo con las necesidades propias de este trabajo, incluyéndose un capataz;

b) Cuando con una tropa vaya un solo hombre, éste se considerará capataz con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para el mismo fija esta resolución.

Art. 4º — Jornada de trabajo:

a) Viaje con hacienda: Se considerará una jornada de trabajo cada treinta kilómetros de marcha de hacienda vacuna, salvo instrucciones de la parte patronal en sentido contrario, haciéndose constar en el acto de recibir la hacienda, las deficiencias que impidieran cumplir este recorrido en la jornada establecida.

Se considerará media jornada de trabajo, hasta un recorrido de quince kilómetros, pasando dicha distancia se considerará jornada entera;

b) **Viaje sin hacienda:** Se considera jornada normal de trabajo cada cincuenta kilómetros, sin hacienda. Se considera media jornada normal de trabajo, cada veinticinco kilómetros, pasada dicha distancia se considerará jornada completa.

El personal ocupado para arreos, queda desobligado de la parte patronal, una vez entregada la hacienda en destino;

c) **Otros arreos:** En lo que respecta al recorrido a efectuar por jornadas, en arreos de ovinos, caprinos, yeguarizos y mulares, será convencional de las partes.

Art. 5º — Obligaciones y responsabilidades:

A) Del capataz:

a) Estará permanentemente a cargo del arreo y en caso de que por razones relacionadas con su tarea deba ausentarse transitoriamente, tomará las medidas del caso, a fin de que la marcha del mismo no se vea entorpecida y continúe en forma normal, sin que esta circunstancia lo exima de las responsabilidades de su función;

b) Acatará, cumplirá y hará cumplir al personal las instrucciones impartidas por el dueño de la hacienda;

c) En caso de enfermedad o muerte de los animales durante el arreo informará sin pérdida de tiempo al principal, en último caso depositará o llevará los cueros de acuerdo a las instrucciones que hubiere recibido;

d) Dejará en lugar seguro los animales que durante el arreo quedaran imposibilitados de seguir la marcha;

e) En caso de extravío de algunos animales durante el arreo, estará obligado a efectuar o hacer efectuar la búsqueda de los mismos, debiendo dar cuenta en dicha circunstancia a la autoridad policial del lugar más cercano;

f) En el momento de recibir o entregar la hacienda, contará los animales y en caso de que éstos no coincidan con el número consignado en la guía o certificado de tránsito, dejará constancia por ante quien entregue o reciba la hacienda en esa circunstancia;

g) Tomará las medidas a los efectos que a la hacienda confiada a su cargo, se le dé agua y alimentos necesarios, cuidando que éstos sean adecuados;

h) Dispondrá la vigilancia necesaria a fin de que no se maltrate los animales confiados a su cargo;

i) Cuidará que no se incorporen al arreo, animales ajenos al mismo y en caso de no ser posible su aparte, dará cuenta a la autoridad policial del lugar;

j) Procederá a reparar o hacer reparar los alambrados dañados durante el tránsito por la hacienda a su cargo y velará especialmente de no ocasionar daños en los cultivos de las chacras que cruzara con el arreo;

k) Cuando el arreo vaya fuera de la provincia, el capataz deberá ir munido de la documentación necesaria, de acuerdo a las disposiciones que rijan en las provincias de tránsito.

B) Obligaciones de los arrieros:

a) Acatarán las órdenes del capataz, cuerearán a los animales muertos y prestarán ayuda en las tareas inherentes al arreo;

b) Cuando el arreo vaya fuera de la provincia, presentarán al capataz antes de iniciar las tareas, los certificados de propiedad de los caballos que utilicen, que llevarán consigo juntamente con los documentos personales y otros que dispongan las leyes de las provincias de tránsito;

c) En los arreos a larga distancia, embarcará o desembarcará la hacienda según el caso, sin percibir remuneración suplementaria por este trabajo.

C) De los patronos:

a) Entregarán y recibirán la hacienda bajo recuento;

b) Cuando autorice al capataz suministrar manutención y agua a la tropa, adelantarán a éste el dinero suficiente, teniendo la obligación el capataz de recabar los recibos correspondientes, a fin de ser presentados a la parte patronal;

c) Juntamente con la hacienda, harán entrega al capataz de la respectiva documentación;

d) Cuando el personal ocupado lo sea con comida, entregarán al capataz las provisiones necesarias o en su defecto, adelantarán el dinero a tal fin;

e) El pago de los jornales se hará a la terminación de las tareas en dinero efectivo.

Art. 6º — Salarios:

A) Arreos: Regirán los salarios que a continuación se establecen:

Arriero c|caballo de su propiedad y sin comida, por jornada $ 16.—
Arriero s|caballo de su propiedad y sin comida, por jornada „ 14.—
Arriero c|caballo de su propiedad y con comida, por jornada „ 12.—
Arriero s|caballo de su propiedad y con comida, por jornada „ 10.—

Para el capataz en cualquiera de los casos se le abonarán dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.) más del establecido para el arriero por jornada.

B) Ronda:

La ronda se pagará por noche a razón de $ 8.

C) **Viaje vacío:** En los viajes de ida a recibir tropa o de regreso sin tropa, una vez entregada la misma, los arrieros percibirán medio jornal por día

CAPITULO II

DOMA DE EQUINOS Y MULARES

Art. 7º — Condiciones de trabajo: Los domadores que tomen a su cargo potros para domar, deberán entregarlos en las siguientes condiciones:

a) **Mansos:** Considérase animal manso, cuando es entregado en las siguientes condiciones: "frenero", libre de mañas, (bellaco, lomo frío, flojo de cincha, empacador, volcador o gastador, mañero de riendas, coceador, sentador, de mala vuelta y duro de boca) de lazo y en pelo;

b) El patrono podrá rescindir el contrato sin previa indemnización cuando se compruebe malos tratos a los animales entregados a domar, como ser golpes, falta de alimentación, malas noches, exceso de palenque, etc., pero abonará en forma proporcional al grado de adiestramiento alcanzado;

c) Si el amansador fuera despedido sin causa justificada antes del amanse o de la doma, tendrá derecho a percibir el importe íntegro que por su trabajo le corresponda;

d) El principal podrá permitir al domador, intervenir con los animales a su cargo, en arreos, hierras, apartadas o cualquier otra actividad que facilite la rapidez y su mejor adiestramiento;

e) Cuando se entreguen a domar animales dentro del establecimiento, el patrono facilitará los bozales, cabestros y lazos necesarios;

f) Cuando el amansado del animal se hiciera fuera del establecimiento con la manutención del mismo por cuenta del domador, éste deberá ser adecuada para mantener el animal en buen estado, pudiendo el domador usar el potro durante el tiempo que demore la doma.

Amansado de pecho:

Los amansadores que tomen a su cargo animales para ser amansados de tiro, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Para ser considerado animal manso, deberá ser entregado libre de mañas, como ser sentador a la retranca, coceador, empacador, lerdo y de pecho frío;

b) Cuando el animal sea sacado a amansar fuera del establecimiento, el patrono permitirá al amansador intervenir con los animales en sus tareas habituales, como ser viajes y trabajos de acarreo, siempre que éstos se realicen en caminos firmes y sean de una jornada que no perjudique al animal

Art. 8º — Salarios:

a) **Personal estable:** Los peones estables que amansen y domen animales como ocupación subsidiaria, percibirán aparte de la remuneración que por su calificación le corresponde, los siguientes adicionales:

Por amanse de animal yeguarizo para tiro .... $ 15.—
Por amanse de animal mular para tiro .... $ 25.—
Por amanse de animal yeguarizo para silla .... $ 30.—
Por amanse de animal mular para silla .... $ 45.—

b) **Personal no estable:** Cuando el trabajo lo realicen domadores que no pertenezcan al establecimiento, las remuneraciones a percibir serán convencionales.

CAPITULO III

HIERRA Y CASTRADA

Art. 9º — Cuando los trabajos relacionados con la hierra y castrada se realicen con personal no perteneciente al establecimiento, las remuneraciones a percibir serán las siguientes:

Enlazador y volteador, por día c|comida .... $ 8.—
Castrador, por día y c|comida $ 12.—

Cuando los obreros en la hierra y castrada utilicen caballos de su propiedad, se les reconocerá además del jornal fijado, por día, $ 2.

CAPITULO IV

BOMBERO DE AGUA

Art. 10. — Condiciones de trabajo: Se establecen las siguientes condiciones de trabajo:

a) **Bombero mecánico a motor:** Este personal debe tener conocimiento y nociones indispensables de mecánica. Tiene a su cargo la atención de la bomba, la máquina, su arreglo, alimentación, como así también la instalación de las cañerías;

b) **Bombero a motor no mecánico:** Este personal tiene a su cargo únicamente la atención de la máquina y de la bomba;

c) **Bombero a malacate:** El encargado del bombeo a malacate, tiene a su cargo el cuidado del malacate, bomba y el animal;

d) **Bombero a balde:** Este debe realizar el trabajo de extracción de agua con balde volcador o común, y está a su cargo el cuidado del animal y el material que utilice.

Art. 11. — Salarios: Para los obreros ocupados en esta especialidad, regirán los siguientes salarios:

a) **Bombero mecánico a motor:** Para la atención de más de 1.000 cabezas, por mes, con casa .... $ 250.—

b) **Bombero a motor:** Para la atención de menos de 1.000 cabezas, por mes, con casa .... „ 200.—

c) **Bombero a balde:** Para la atención de menos de 1.000 cabezas, para mayores de 18 años, por mes, con casa .... „ 200.—
Para la atención de menos de 1.000 cabezas, para menores de 16 a 18 años, por mes, con casa .... „ 180.—

d) **Bombero a malacate:** Para la atención de menos de 1.000 cabezas, para mayores de 18 años, por mes, con casa .... „ 175.—
Para la atención de menos de 1.000 cabezas, para menores de 16 a 18 años, por mes, con casa .... „ 157.—

e) Todo menor de 16 a 18 años que tuviere como mínimo tres meses de práctica en la atención del bombeo de agua, de tracción a sangre, pasará a percibir la remuneración fijada para un mayor de 18 años.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Sueldo Anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

Art. 13. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 14. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación a la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 11, sita en la calle Avellaneda Nº 362 (Santiago del Estero), sin perjuicio de que continúen las

(Continúa en la Pág. siguiente.)

PROMOCIONES DE JEFES Y OFICIALES DE LA MARINA DE GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 33.252. — Bs. As., 30|12|49.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévense al empleo inmediato superior, con antigüedad del 31 de diciembre del corriente año, a los siguientes jefes y oficiales:

Capitanes de Corbeta Manuel A. Ruiz Moreno, Oscar H. Rousseau, José G. Romano Yalour, Horacio A. Esteverena, Alberto Patrón Laplacette, Leandro M. B. Maloberti, Mario A. Robbio, Benjamín Moritan Colman, Lisandro J. Yanzi Oro, Antonio S. Otero, Domingo G. Luis, José María Guzmán, Oscar J. Cabrera, Emilio R. Escobar, Carlos A. Viñuales, Horacio P. Casal y Luis A. Jaccard.

Tenientes de Navío Héctor Etchebehere, Roberto J. Calegari, Jorge A. Boffi, Recaredo E. Vázquez, Rodolfo H. R. Bagnati, Jorge E. Jaeschke, Rodolfo Sáenz Valiente, Fausto Julián Menica, Carlos A. Ibarra, José Martínez, Jorge A. de Tommaso, Gustavo A. Castro, Rafael E. Ladoux, Constantino G. Argüelles, Jorge R. Rodríguez Jurado, Jorge F. Aguirre Urreta, Carlos L. Musis Blancá, Laerte J. Santucci, José C. T. Carbone, Adolfo Campos, Alberto M. de Marotte, Marcelo Raúl Sol, Eduardo Oscar Corbacho, Juan C. González Llanos, Osvaldo Pedro Eguía, David O. Funcia, Alberto J. Springolo, Calisto Hernández, Luis M. Iriart, Héctor J. Cabello, Jacinto Cueto Fernando L. A. Alvarez de Toledo.

Tenientes de Fragata Antonio Francisco Francia, Julio Alvaro Oscar Vázquez, Atilio Santiago Porretti, Juan Antonio José Pérez Arnaudo, Oscar José Angel Ciarlotti, Jorge De Tomasi, Luis Daniel González Castrillón, Rolando Milton Franco, Gerardo Horacio Barderi, Horacio Raúl Colombo, Juan Carlos Silva, Rafael Andrés González Aldalur, José Guillermo Zuloaga, Alcides Angel Corvera, Néstor Omar Pozzi, Enrique Avelino Herrero Mayor, Juan Carlos Esnal, Héctor Antonio de la Cruz Medrano, Rodolfo Frigerio Miró, Jorge Eduardo Lupano Pravaz, Eduardo Heraclio Fraga, Francisco Agustín Alemán Martín, Esteban Angel Roldán, Diego Galdón, Raúl Pedro Etchevers, Jorge Rafael Rubio, Jorge Grimaux, Jorge Alberto Origone Barreiro, Pablo Oscar Marinelli, Enrique Ignacio Paquien, Alberto Luis della Croce, Esteban Julio Chiappe, Julio César Sánchez Magariños, León Mario Scasso, Jorge Alberto Ledesma, Enrique Roberto Garavano, Rodolfo Luis Aime, Bernardino Mena, Pedro Héctor Messina, Eduardo José Llosa, Manuel Suárez y Félix Emilio Fernández.

Tenientes de Corbeta Rubén Pedro Maissonnave, Juan Andrés Cánepa, Máximo Augusto Tesón, Víctor Horacio Pereyra, Ricardo Frigerio Miró, José Antonio Lagomarsino, Gonzalo Demetrio Bustamante, Enrique Leopoldo Carranza, Tirso Ranulfo Brizuela, Roald Rodolfo Alberto Kolliker Frers, Carlos Alfredo Ledesma, José María Escalante, Víctor Horacio Padula Pintos, César Alberto Carro, Carlos Alberto Jorge López Naguil, Edmundo Efraín Lema, Arturo Alberto Yarnoz, José Alfredo Texier, Eduardo Pablo Aratti, Jorge Luis Boudgouste, Juan Alberto Ojanguren, Luis Manrique, Enrique Germán Martínez, Gerardo Felipe Ojanguren, José Angel Alvarez, Eduardo Andrés Gaos, Jorge Fernando Bayle, Fernando María Zorraquín, Alberto Oreste Moschini, Carlos Mayer, Carlos Roberto Uhalde, Fernando Ricardo Vázquez, Juan Carlos Degreef Vera, Ricardo Francisco Benito Alonso, Emilio Alfredo Galmarini, Luis Armando Cabut, Alfredo Emeric Iglesias, Ricardo Américo Moreno Kiernan, Marcos Oliva Day, Héctor César Guarrochena, Rómulo Víctor Trombetta, Ricardo Benito Garibaldi Depino, Roberto Mario Solari, Raymundo Carlos Suárez, Alfredo Julián Enrique Welsh Miguens, Raúl Antonio Imposti, Raúl Horacio Jorge Mason Lugones, Jorge Luis Ramón Olalla, Enrique Jorge Pierrou, Enrique Ortiz, Fernando Sergio Di Fonzo y Hugo Luis Gustavo Dietrich.

Guardiamarinas Aldo Alberto Fornasari, Adriano Juan Roccatagliata, Gerardo Zaratiegui, Radivoi Pedro Andrés Metlicich, Ricardo Horacio Jaccard, Oscar Antonio Montes, José Alcides Rodríguez, Juan Manuel Escobar, César Augusto Guzzetti, Jorge Gualberto Aguado, Raúl Eduardo Suárez, Natalio Morini, Jorge Federico Schwarz, Horacio González Llanos, Alfredo Bernardo Astiz, Osvaldo Bartolomé Mascardi, Julio Sebastián Guidi, Federico Roberto Macdona, Carlos Evald Arnold, Horacio Martínez de Aguirre, Roberto Santiago Suárez, Héctor Esteban Meyer Arana, Laurio Hedelvio Destéfani, Luis María Sebastián Palacio, Horacio Justo Gómez Beret, Carlos Maximiliano Roldán Vergés, Oscar Carlos Ataide, Jorge Osvaldo Lauría, Roberto Ruilópez, Omar Otero, Alfredo Vicente Benavídez, Manuel Jacinto García, Jorge Alberto Collazo, Jorge Horacio Dotto, Pedro Francisco Mangalot, Ricardo Luis Vocaturo, Jorge Raúl Talamoni, Facundo José Muga, Raúl Alberto Torres, Julio Antonio Torti, Rogelio Enrique Treilles, Victoriano Arturo Menéndez, José Guillermo Menéndez, Enrique González, José María Barbieri, Carlos Benito Sáenz, José Alberto Mottesi, Juan Manuel Jiménez, Guillermo Pedro Casati, Raúl Alberto Castro, Juan Carlos Sidders, Luis Manuel Casanova, Nelson Antonio Frigerio, Jorge Horacio Urroz, Juan José Alberto Illas, Rodolfo Carmelo Castorina, José Condormar Tealdi, Carlos Rafael Gil y Héctor Antonio San Germán.

Capitanes de Corbeta Aviadores Navales Pedro E. Iraolagoitía, Roberto S. Solé, Mario Sosa del Valle, Roberto C. Robles y Mario A. de Ugarriza.

Tenientes de Navío Aviadores Navales Néstor S. Noriega, Carlos Jorge Mut, Fermín A. López, Osvaldo J. V. Guaita, Jorge E. Duyós, Percibal M. Murray, Luis M. Ferrara y Edgardo S. Andrew.

Tenientes de Fragata Aviadores Navales Juan Carlos Haristoy, Alberto Numa Caracciolo Villegas, Ramón Juan Martínez Carpio, Eduardo Baltazar Pastor Trejo Lema, Mario Roberto Escudero, Jorge Piero Cardini Zar, Ramón Ochoa Güemes, Aldo Juan Emilio Mariazzo, Osvaldo Narciso Rodríguez, Abel Angel Saldaño, Juan Esteban Facio Iráizoz y Tomás Eduardo García.

Tenientes de Corbeta Aviadores Navales Neldo Atilio Egidio Baldacci, Eduardo Salvador Velarde, Víctor Jorge Cédola, Angel Amancio Galíndez, Rogelio Raúl Alberto Sánchez, René Julio Davids, Eduardo Ruiz, Alberto Ricardo Garibaldi, Carlos Antonio Gaona Gondra y José María Poggi.

Guardiamarinas Aviadores Navales Carlos Jaime Fraguio, José Manuel Brunet, Siro Víctor Manuel Luis de Martini, Carlos Alberto Massera, Arturo Damián Ambrosini, Julio Emilio Rodríguez, Carlos José María Sagastume, David Flores Gómez, Jorge Emilio Eugenio Collet, Jorge Marcelo Grau, Saúl Edgardo Salgado, Juan Ramón Cámara, Jorge Héctor Canel, Eduardo Honorio Cuggia, Alberto Martín, Joaquín Horacio Marín, Gustavo Roberto Aracama y Aldo Miranda.

Capitanes de Corbeta de Infantería de Marina Alberto Darío Ballester, Víctor A. Grimaldi y Luis F. Ortega.

Tenientes de Navío de Infantería de Marina Edgar W. Bonanni, Raúl E. A. Peyón, Rubén C. Sansosti, José C. Mazzola, Carlos A. Morandi y Marcelo F. Marsenac.

Tenientes de Fragata de Infantería de Marina Esteban Eduardo Cobalo, Miguel Valeriano García, Carlos Ramón Fernández Lobbe, Gilberto Antonio Sánchez, Jorge Julián Vázquez Garibay, Ricardo Adolfo Gemesio, José Oscar Eyherabide, Gustavo Adolfo García Reinoso, Carlos María Mauvecín, Horacio Alejandro Uslenghi, Felipe Aquiles Gardella, Alberto José Beretta, Fernando José Suárez Rodríguez, Máximo Gutiérrez, Félix Diego Petrone, Gerardo Norberto Marcellari y Jorge Guillermo Gallestegui.

Tenientes de Corbeta de Infantería de Marina Abelardo Florentino Gabancho, José María Cauhepé, Aníbal Vicente Pérez Perri, José César Scala, Enrique Efraín Mazzoleni, Aníbal Eduardo Rey Méndez, Eduardo Alberto Casado, Mauricio Víctor Piaggio, Horacio José Delghi, Alfredo Alberto Rafael Scrantes, César Aldo Beltrami, Juan Pedro Passerini y Pedro Calvo Paz.

Guardiamarinas de Infantería de Marina Humberto Hugo Fernández, Luis Héctor Schweizer, Néstor Osmar Beltramo, Lisandro Ubaldo Torres, Santiago Temple Richardson, Enzo Humberto Balliana, Julio Juan Bardi, Héctor Augusto Leroy, Julio Antonio Luis Tártara, Carlos Alberto Teisaire, Waldemar Ulises Giromini, Etheil Amaury Nicolini, Oscar Carlos Macellari, Carlos Mario Resio, Luis Alberto Fermani, Rodolfo Guillermo Fraiz, José Antonio de Urquiza, José Vladimiro Estévez, Jorge Amado Bonpland, Osvaldo Pérez, Augusto Eugenio Pérez, Alberto César Somoza, Rómulo Aníbal Barberis, Oscar Bernardo López, Adolfo Juan Augusto Roemhild, Eduardo Elmo Pizzagalli, Dardo Carmelo de la Canal, Alfredo Barbará, Hugo Alfredo Navas, José Aureliano Rodríguez y Alberto Diego Mangudo.

Capitanes de Corbeta Ingenieros Maquinistas Miguel R. Pérez Farías, Martín H. Etchevers, Julio A. Rossi, Carlos A. Perticarari y Federico Wernerio Müller.

Tenientes de Navío Ingenieros Maquinistas Adolfo Pardo Arteaga, Emilio C. Cima, Carlos M. Cabeza, Duilio Isola, Ricardo Sánchez Sañudo y Enrique Robert.

Tenientes de Corbeta Ingenieros Maquinistas Manuel César Corullón, Miguel Angel Solanes, Oscar Antonio Arias, Roberto Raimundo Catuara, Rubén Héctor Giúdice, Armando Hugo Powell, José Héctor Donnet, Raúl Carlos Gunther, Hugo Héctor Sifreddi, Dardo Antonio Quijada, Américo Salvador Veira, Oscar Luis Orsaria, Raúl Eusebio Aldaz, Walter Agustín Piccolo y Edgar Antonio Rosaz.

Guardiamarinas Ingenieros Maquinistas Jorge René Demaría, Mario Raúl Chingotto, Julio César Young Oliver, Juan Máximo Schmidt, Julio Oscar Palacio, Ermando Rino Vidoz, Julio Blanck, Florencio Sánchez, Mario Basilio Armando Flores, Horacio Adolfo Gutiérrez, Alfredo Pelayo Eduardo Arberas, José Julio César Vanella, Rubén Arturo Rodríguez, Jorge Roberto González, Héctor Argentino Presas, Alberto Vicente Navarro, Manuel Esteban, Juan Carlos Bas Secchi, Jorge Horacio Suárez, Juan Nicolau, Milton Perarnau, César Oscar Moujan, Raúl Emilio Casas, Rafael Mario Checchi, Víctor Justo García, Juan Grima, Alberto Núñez, Eduardo Agapito Lirón, Haroldo Enrique Dahn, Eduardo Abel Traina, Guillermo José Paraván, Emilio Tomás Luis Herms, Horacio Alberto Artundo, Jorge Vázquez, Antonio Marcelo Reguero, Pascual Indorado y Rodolfo Carlos Di Negro.

Capitán de Corbeta Ingeniero Electricista Alberto González Videla.

Teniente de Navío Ingenieros Electricistas Carlos A. Migliore, Jaime Vaquer, Jorge A. Desimone y Rodolfo J. Roulet.

Guardiamarinas Ingenieros Electricistas Hernán Andrés Blaumann, Gabriel Nuncio Oliva, Angel Vicente Salleses, Ricardo Raúl Cecchini, Hugo Adolfo Rapp y Aurelio Angel Ducasa.

Capitanes de Corbeta Ingenieros Navales Raúl F. Alemán, Hans F. Offermann, Isaac Wolberg y Luis M. Reboratti.

Tenientes de Fragata Ingenieros Navales Tristán Diego Hernán de Villalobos, Angel Marrari, Rómulo Oreste Bini, Miguel Angel Schulze y Domingo Torres Posse.

Capitán de Corbeta Ingeniero Aeronáutico Víctor H. Martínez.

Capitanes de Corbeta Ingenieros Especialistas Atilio H. Cassiet, Aníbal S. Fernández, Eulogio Panzeri y Oscar A. Quihillalt.

Tenientes de Navío Ingenieros Especialistas Ismael T. Suárez y Emilio H. Tufró.

Capitanes de Corbeta Contadores Alejandro R. J. C. Chevalier, Armando J. van Zuylen de Nyevelt, José Silenio Cárdenas y Alberto Teovaldo Ferrari.

Tenientes de Navío Contadores Alberto Alonso, Eusebio Cortés, Alberto Pedro Ponti, Andrés Francisco Bello, Pedro Muñoz Ilobre y Emilio Antonio Ravecca.

Tenientes de Fragata Contadores Miguel Angel Sanz, Víctor Juan Bautista Ragghianti, Juan Carlos Biscay, Ramiro Manuel González, Rafael Núñez, Héctor Julián Domínguez, Norberto Mario Baldo, Mario Carlos Taboada y Osvaldo Simón Pitrau.

Tenientes de Corbeta Contadores José Mario Martínez, Daniel Hugo Figiel, Mario Marré, Pedro Tomás Gómez, Francisco Enrique Alvarez, Aldo Angel Marchesotti, José Alberto Lisa, Juan Carlos Capanegra, Juan Carlos Zabalza y Nabor Horacio Córdoba.

Guardiamarinas Contadores Carlos Omar Crivelli, Luis Amauri Adelmar Petraglia, Mario Francisco Marconi, Julio Jorge Bechis, Norberto Jorge Migliavacca, Juan Felize Rosbelio, Roberto Antonio Gandulfo, Gabriel Santiago Borda, Doris Alberto González, Julio Néstor Bagazgoitía, Selesio Rodríguez Estévez, José Ramognino, Ernesto Mario Mazo, Arnoldo Alberto Cambiasso, Julio Esvardo Esquivel, Lorenzo Santiago Meza, Raúl Antonio Cosla, Rodolfo Schultze y Carlos Rubén Corvalán.

Capitanes de Corbeta Médicos Carlos Luis Tronge y Alfredo Walker.

Tenientes de Navío Médicos Eduardo Roberto Pellerano, Roberto Francisco Inocencio Cañás, Carlos Nebbia, Ricardo Alberto Gonella e Ismael Zurueta Talens.

Tenientes de Fragata Médicos Eduardo Mario Escribano, Manuel Vicente Talarico, Roberto Salgado, José Antonio Massigoge, Horacio Ismael Calderón y Alfredo de Videla.

Capitán de Corbeta Dentista Diego Basilio Olmos.

Tenientes de Navío Dentistas Carlos Alberto Félix González y Armando Oscar Bonel.

Tenientes de Fragata Dentistas Luis Alberto Bachini y Juan Enrique Germán Heinken.

Capitán de Corbeta Capellán Luis Bertoni Flores.

Teniente de Navío Capellán Marcelino Betoño.

Teniente de Fragata Capellán José María Pitrelli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

Arreo y Doma de...

(Viene de la página anterior)

tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 15. — Accidentes de Trabajo: Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se regirán conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631.

Art. 16. — Trabajo Familiar y con Personal Permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma, o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas que reglamenta esta resolución e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, no percibiendo otra remuneración que la que le corresponde como obrero permanente, salvo en los casos de arreo que excedan de una jornada de trabajo, en cuyas circunstancias deberá percibir las remuneraciones establecidas para los mismos en la presente resolución.

Art. 17. — En las localidades donde existan otras formas de remuneración, podrán seguirse aplicando las mismas, siempre que el jornal a abonarse no resulte inferior a los establecidos en la presente resolución.

Art. 18. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 19. — La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 20. — Para la ejecución y cobro de las multas, se seguirá el trámite que determina la Ley Nº 1.916 de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 21. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular: Juan José Billard; Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509/48.

MODIFICASE SITUACION DE REVISTA A PERSONAL DOCENTE

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N 30.101. — Bs. As., 30|11|49.
Matilde Esther Inés Dalcastagne (Céd. de Id. 1.762.498, Pol. de la Capital Federal), por Decreto Nº 27.453|49, cesó en cuatro horas de Castellano en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1, de la Capital Federal; debe cesar en análoga tarea en la Esc. Nac. de Comercio Nº 8 de esta misma Ciudad; Francisco Alberto Moyano (Mat. Nº 1.903.423), por Decreto Nº 17.668|49, se lo nombra en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), Profesor de dos horas semanales de Geografía en 2º año, 1ª división; su designación debe considerarse efectuada para desempeñar un grupo indivisible de tres horas semanales; Mario Vanarelli (Matrícula Nº 433.736), por Decreto Nº 26.449|49, se lo nombró en la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", de la Capital Federal, titular de un cargo de Jefe de Taller (Plástica y luminotécnica cinematográfica); debe cesar, en un puesto de Ayudante de Taller (Escenografía), de que es titular en ese mismo establecimiento; Mercedes Fierro Camillón de López Rendón (Céd. de Id. Nº 2.165.124 Cap. Fed.), por Decreto Nº 19.263|49, se la menciona como cesando en un puesto de Auxiliar Principal (Personal Administrativo), en la Escuela Profesional Nº 1 de Avellaneda (Buenos Aires); debe cesar como Auxiliar Mayor (Secretaría), puesto éste que pasará a ocupar la actual Auxiliar Principal (Personal Administrativo), de ese mismo establecimiento, Martha Luisa Castro Walker (C. de I. Nº 2.310.343, Capital Federal); cargo éste del que deberá tomar posesión Amanda Magrino (Céd. de Id. Nº 248.227, Pol. de Buenos Aires), designada por decreto Nº 26.774|49; Erica Elena Soltys (Céd. de Id. Nº 2.388, Zona Militar de Comodoro Rivadavia), cesará en un cargo de Auxiliar Principal (Personal Administrativo), inexistente, en la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital Federal, y pasará a desempeñar en su lugar un empleo análogo en la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de etsa misma ciudad (turno mañana), con funciones de Auxiliar de Secretaría; Héctor Gregorio Ramos Mejía, (M. 164.845), pasará a desempeñar tres horas semanales de Instrucción Cívica en 5º año, 2ª división, turno mañana del Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital Federal, debiendo cesar al propio tiempo en dos horas semanales de Instrucción Cívica en la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 de esta misma ciudad; Elisa Costes (Céd. de Id. Nº 294.202, Pol. Cap. Fed.), (decreto Nº 21.420|49 reajuste del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal), que, titular —entre otras— de dos horas semanales de Francés en 5º año del citado establecimiento, pasará a tres horas semanales de igual materia en 5º año de ese mismo establecimiento: Elena Urquijo (Céd. de Id. Nº 577.365, Pol. C. Fed.), titular —entre otras— de cuatro horas semanales de Francés en 2º año del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, pasará a dictar tres horas semanales de igual materia en ese mismo año, y quedará en disponibilidad en una hora de cátedra; María M. O. de Chouhy Aguirre (Céd. de Id. Nº 1.841.390, Pol. Cap. Fed.), (decreto Nº 21.420|49 reajuste del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal), la situación real que deberá figurar es la que a continuación se indica: titular de catorce horas semanales de Matemáticas (cuatro en 1er. año "B", cinco en 2º año "A" y cinco en 3er. año "B") y una hora en disponibilidad, pasará a dictar quince horas semanales de igual materia en ese mismo establecimiento (cuatro en 1er. año, cuatro en 2º año, cinco en 3er. año y dos en 5º año), desapareciendo su situación de disponibilidad en una hora de cátedra; Haydée Teresa Adaglio (Céd. de Id. Nº 270.780, Pol. de Rosario Santa Fe), cesará en un cargo de Auxiliar Principal (de secretaría), inexistente, en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe), y pasará a desempeñar un cargo análogo en la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras de la misma ciudad, Horacio José María Risso Patrón (M. 2.368.190), cesará en cinco horas semanales de Matemáticas (inexistentes) en 2º año, 8ª división, en la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital Federal y pasará a desempeñar en su lugar cuatro horas semanales de igual materia, vacantes en 2º año, 6ª división, en el turno de la tarde del Colegio Nacional Nº 7 de la Capital Federal, y Rafael Raúl Laborde (M. 3.310.284), cesará en cuatro horas semanales de Historia (inexistentes) en 2º año "C" en la Escuela Normal Nº 3 de La Plata, Buenos Aires y pasará a desempeñar en su lugar tres horas semanales de igual materia, vacantes en 5º año, en el turno de la noche del Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal Nº 2 de esa misma ciudad.

RESERVA DE UTILIDAD PUBLICA

DESTINASE A LA FUTURA AMPLIACION DEL PARQUE NACIONAL "LOS GLACIARES"

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 31.695. — Bs. As., 15|12|49.
VISTO este Expediente (número 5.765-1947), en el que el Ministerio de Obras Públicas gestiona la incorporacion a la Reserva del Parque Nacional "Los Glaciares" dependiente de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, del pueblo El Calafate, lotes Nros. 130 y 131 y una franja sobre la margen Sud y Oeste del Lago Argentino en la parte comprendida entre el lote Nº 131 y límite Este de la citada reserva en la parte Nord-Este del lote Nº 142 y en lote Nº 132, con un total aproximado de dos mil setecientas ochenta y seis hectáreas (2.786 hás.), todo de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y en la forma que ilustra el croquis de fojas 22, y CONSIDERANDO: Que como no existe inconveniente en acceder a las gestiones formuladas, puede disponerse la reserva de la superficie antes referida con fines de utilidad pública para el Ministerio recurrente y con destino a la Administración General antes nombrada; Por ello, atento los dictámenes legales de fojas 28 y 30 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Resérvase con fines de** utilidad pública, para el Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo **y para futura ampliación del Parque Nacional "Los Glaciares", la parte fiscal del pueblo El Calafate, los lotes Nros. 130 y 131 y una franja sobre la margen Sud y Oeste del Lago Argentino en la parte comprendida entre el lote Nº 131 y límite Este de la Reserva para Parque Nacional referido en la parte Nord-Este del lote Nº 142 y en el lote Nº 132, con un total aproximado de dos mil setecientas ochenta y seis hectáreas (2.786 hás.), todo de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del** mismo nombre y en la forma que ilustra el plano de fojas 22, debiendo oportunamente darse cuenta al H. Congreso Nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

Registro Nacional de Productores Agropecuarios

MODIFICASE EL SISTEMA DE RECAUDACION DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO N 32.403 — Bs. As., 23|12|49.

VISTO el presente expediente número 5.253|949 en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita se arbitren los recaudos necesarios para la distribución de las estampillas cuya impresión se ha dispuesto por separado, las que serán adquiridas por los interesados que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios; atento las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que es de imprescindible necesidad modificar el sistema actual de recaudación de los derechos de inscripción en el aludido Registro, debido a que el mismo exige la confección de un elevadísimo número de cupones, como así también la emisión de igual cantidad de giros postales; Que con tal motivo, se ha dispuesto la impresión por intermedio de la Casa de Moneda de la Nación, de un millón (1.000.000) de estampillas especiales, cuya venta a los productores será realizada por intermedio de las sucursales de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Comunicaciones instaladas en el interior del país; Por ello, atento la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Apruébase el proyecto de convenio corriente a fojas 12|13, para la percepción del derecho anual de matrícula que establece el artículo 3º de la Ley 13.015 de creación del Registro Nacional de Productores Agropecuarios y facúltase a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Comunicaciones para suscribirlo por intermedio de los funcionarios que al efecto designen.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Comunicaciones.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery. — Oscar L. Nicolini

Repatriación de Restos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 32.089. — Bs. As. 20|12|49.
Habiendo fallecido el Agregado Obrero a la Embajada de la República en Panamá, D. Carlos Alfredo Pernecco, y Atento a lo que establecen las disposiciones en vigencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá lo necesario para la **repatriación y sepelio de los restos del ex Agregado Obrero a la Embajada de la República en Panamá, D. Carlos Alfredo Pernecco,** así como para el transporte de sus efectos personales, debiendo correr por cuenta del Gobierno Nacional los gastos que por ello se originen.

Art. 2º — **Acuérdase a la familia del extinto, para gastos de luto, la cantidad correspondiente a dos meses de sueldo, como así también los pasajes necesarios para regresar a la República.**

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz.

APRUEBANSE ADQUISICIONES DE ARPILLERA Y ENVASES TEXTILES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 32.308. — **Bs. As., 22|12|49.**
VISTO el Expediente Nº 30.121|949 (M. I. C.) en el cual el Ministerio de Industria y Comercio somete a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, las operaciones parciales realizadas con motivo de la compra de arpillera, bolsas, bolsones, lienzos de yute, nuevos y usados, adquiridas a diversas firmas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 12.830, y sus decretos reglamentarios, con destino a las necesidades de la cosecha, y para diversas aplicaciones en la industria y comercio en general, cuya entrega efectuóse mediante las órdenes emitidas al efecto, y CONSIDERANDO: Que dichas adquisiciones se realizaron en todos los casos a los precios fijados al efecto, y en mérito a las autorizaciones conferidas por el Acuerdo de Ministros Nº 105.176, y Decreto Nº 103.317, de fecha 7 de noviembre y 17 de octubre de 1941 respectivamente, para las bolsas nuevas, y por el Nº 111.542 del 17 de enero de 1942, para las usadas; Que, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº 105.176, ya mencionado, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar las operaciones de compra a que se alude precedentemente; Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Apruébanse las adquisiciones de arpillera, bolsas, bolsones, lienzos de yute, nuevos y usados, realizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Nº 12.830 y sus decretos reglamentarios, a las firmas que a continuación se detallan, que importan en total, la suma de Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Un Pesos con Treinta y Nueve Centavos Moneda Nacional** ($ 48.335.531.39 m|n.), cantidad ésta que fué abonada por intermedio de la Tesorería de la Dirección General de Administración del aludido Ministerio, **durante el mes de Noviembre de 1949:**

NOMINA SINTETIZADA DE LAS FIRMAS

Alabern, Fábrega y Cía., S. A.:	
Epxtes. Nros. 177.716|49, 177.718|49, 177.720|49, 177.724|49, 177.730|49, 177.835|49, 177.839|49, 177.845|49	$ 13.907.797.50
Arando e Hijos:	
Expte. Nº 177.728|49 .. „	82.155.84
Bernardo Alcaraz:	
Expte. Nº 177.360|49 .. „	10.512.62
Bolsarpil, S.R.L.:	
Exptes. Nros. 177.717|49, 177.722|49 .... „	2.282.236.44
Bressan, Bione y Cía.:	
Exptes. Nros. 177.651|49, 177.842|49, 177.848|49 „	5.840.156.80
Cía. Industrial de Bolsas, S. A.:	
Exptes. Nros. 177.833|49, 177.838|49, 177.841|49, 177.847|49, 177.850|49 . „	5.848.066.56
Cía. Sansinena, S.A.:	
Exptes. Nros. 178.028|49, 178.029|49 .... „	2.192.738.77
A. y F. Calvente, S.R.L.:	
Exptes. Nros: 177.723|49, 177.729|49 .... „	2.727.453.65
R. y M. Dagna:	
Exptes. Nros. 177.837|49, 177.846|49 .... „	3.545.577.91
Alejandro Ferrero (Yutextil):	
Expte. Nº 176.929|49 . „	4.836.67
Francisco Gil y Hno.:	
Exptes. Nros. 177.719|49, 177.725|49, 177.844|49, 177.849|49 .... „	5.569.847.22
Rafael D. Guirado:	
Expte. Nº 177.727|49.. „	92.400.—
Aniceto Moles y Hnos.	
Exptes. Nros. 177.834|49, 177.840|49, 177.843|49 „	5.345.214.78
Benito Montelar	
Expte. Nº 177.721|49 .. $	277.020.—
A. y J. Rodríguez y Cía.	
Expte. Nros. 177.726|49 177.947|49 .... $	269.283.62
Sáenz y Cía.	
Expte. Nº 177.167|49 .. $	84.071.41
Oscar Silva	
Expte. Nº 177.836|49 .. $	256.161.60
Total	$ 48.335.531.39

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio.

PERON
José C. Barro.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para las Tareas Ganaderas en San Luis

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOLUCION C. N. Nº 337. Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Mercedes (Provincia de San Luis), suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Enrique Pedernera, Agapito Salinas y Bonifacio Ramón Escudero y Suplentes, señores Natalino Devia, Manuel Cendoya y Semen Godofredo Lima y los Representantes Patronales Titulares, señores Leopoldo A. Bernardis, Francisco C. Casalins y Santiago Lemme y Suplentes, señores Valentín Tisiotto, Mariano Gargiulo y Felipe Aníbal Sosa, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de arreo, baños, recuentos y yerra; remates-ferias y exposiciones; embarque y desembarque de hacienda en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16: Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de arreos, baños, recuentos y yerras; remates-ferias y exposiciones; embarques y desembarques de hacienda en la Provincia de San Luis, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen.

Art. 2º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución podrán ser modificadas, suprimidas o ampliadas por el procedimiento establecido en la Ley Nº 13.020 y su Decreto Reglamentario Nº 2.509/48 y la Resolución C. N. Nº 1/48.

CAPITULO I

ARREO DE GANADO

Art. 3º — Condiciones Generales de Trabajo:

a) **Contratación del personal:** El personal necesario deberá solicitarlo el empleador en la organización obrera del lugar, que contara con afiliados de la especialidad, pudiendo solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otra oportunidad. En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado, o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la ocupación de los obreros será libre. La contratación de capataces, podrá hacerse en todos los casos libremente.

El pedido al sindicato, del personal que se necesita para el arreo, deberá hacerse con una anticipación de veinticuatro horas, como mínimo, al movimiento de la hacienda y en circunstancias especiales con menor tiempo.

El ganadero deberá indicar en su pedido el lugar a que debe concurrir el personal para efectuar el arreo, la fecha y hora en que la tropa deberá salir.

Podrá el ganadero hasta 12 horas antes de la indicada para que concurra el personal al establecimiento, comunicar al sindicato, a los arrieros, sin cargo alguno, la anulación del pedido, en caso contrario abonará al personal solicitado el importe de un día de salario más el gasto de manutención;

b) **Traslado:** El arriero percibirá un peso moneda nacional ($ 1,— m/n.) sin comida, por cada legua que tenga que recorrer entre el lugar donde fuere contratado y el sitio donde deba hacerse cargo de la hacienda. Igualmente en el regreso cobrará un peso moneda nacional ($ 1,— m/n.) sin comida, por cada legua entre el lugar donde entregó la hacienda y el lugar de contratación (ida y vuelta vacío);

c) **Jornada de trabajo:** En los arreos, el capataz será quien establecerá el horario de acuerdo a las circunstancias, pero siempre concediendo a los peones a su cargo, las pausas para las comidas y el descanso adecuado, que no podrá ser de una duración menor de siete horas;

d) **Cantidad de personal a ocuparse:**

1) En los arreos de hacienda mayor se ocupará como mínimo:
De 1 a 40 animales, 1 hombre.
De 41 a 100 animales, 2 hombres.
Por cada 100 animales subsiguientes, 1 hombre más.
Los arreos de 1 a 20 animales, hasta 2 leguas de distancia se considerarán "changas" y será conducido por un hombre con salario de arriero.

2) En los arreos de hacienda menor se ocupará como mínimo:
De 1 a 80 animales, 1 hombre.
De 81 a 250 animales, 2 hombres.
De 251 en adelante y cada 150 animales subsiguientes, 1 hombre más.

3) En el número de personal que determina el inciso d), puntos 1 y 2, se incluye al capataz. Cuando en una tropa vaya un solo hombre, éste se considerará capataz con todos los derechos y obligaciones que para el mismo fija esta resolución con excepción de la "changa".

4) En los arreos a larga distancia (más de 100 kilómetros) y cuando el número de cabezas sea superior a 500, se ocupará un caballerizo, con salario igual al tropero.

5) Cuando no exista suficiente cantidad de arrieros en el lugar de asiento del ganado, los empleadores podrán hacer efectuar el arreo con un número menor a lo estipulado en la presente resolución, debiendo abonarse a éste o a éstos, el importe que hubiere correspondido al número completo.

e) **Obligaciones del capataz:**

1) Estará permanentemente a cargo del arreo y en caso de que por razones relacionadas con sus tareas deba ausentarse transitoriamente, tomará las medidas del caso, a fin de que la marcha del mismo no se vea entorpecida y continúe normalmente, sin que esta circunstancia lo exima de la responsabilidad de su función.

2) Acatar, cumplir y a su vez hacer cumplir al personal del arreo, las intrucciones impartidas por el dueño de la hacienda que le ha sido confiada.

3) Agotar todos los medios posibles para buscar, o hacer buscar y reintegrar al lugar que corresponda, sin cargo alguno para el patrón, el o los animales extraviados, y dar cuenta a la policía más cercana.

4) Dejar en lugar seguro los animales que durante el arreo quedaran imposibilitados de continuar la marcha, como también los cueros, cuando no se empleen carros para acompañar la tropa.

5) Comunicar de inmediato y por el medio más rápido posible al dueño de la hacienda, toda anormalidad que pueda afectar seriamente el estado sanitario de los animales o producir su muerte colectiva.

6) En el momento de recibir o entregar la hacienda, contará los animales y en caso de que éstos no coincidan con el número consignado en la guía o certificado de tránsito, dejará constancia por ante quien entregue o reciba la hacienda, de esa circunstancia.

7) Tomará las medidas a los efectos de que a la hacienda confiada a su cargo se le dé el agua y alimentos necesarios, cuidando que éstos sean adecuados.

8) Dispondrá la vigilancia necesaria a fin de que no se maltraten a los animales confiados a su cargo.

9) Cuidará que no se incorporen al arreo animales ajenos al mismo y en caso de no ser posible su aparte, dará cuenta a la autoridad policial del lugar.

10) Procederá a reparar o hacer reparar los alambrados dañados durante el tránsito, por la hacienda a su cargo y velará especialmente de no ocasionar daños en los cultivos de las chacras que cruzara con el arreo.

11) En todo arreo, vaya dentro o fuera de la provincia, el capataz deberá ir munido de la documentación necesaria, de acuerdo a las disposiciones que rijan en la provincia de tránsito:

12) Queda prohibido al capataz cuerear o hacer cuerear los animales muertos por enfermedad infecciosa (carbunclo).

f) **Obligaciones del arriero:**

1) Acatará las órdenes del capataz, cuereará los animales muertos con excepción de los infecciosos (carbunclo) y prestará ayuda en todas las tareas inherentes al arreo.

2) Cuando el arreo vaya fuera de la provincia, presentará al capataz antes de iniciar las tareas, los certificados de propiedad de los caballos de su pertenencia que utilicen, que llevará consigo, juntamente con los documentos personales y otros que dispongan las leyes de la provincia de tránsito.

3) En los arreos a larga distancia, embarcará o desembarcará la hacienda según el caso, sin percibir remuneración suplementaria por este trabajo.

g) **Obligaciones del conductor de carro:** Cuando se utilice el carro, el conductor será el encargado de la proveeduría, cuidando de que no le falten los alimentos necesarios para la alimentación del personal. Hará la comida, cargará los terneros o hacienda menor que no esté en condiciones de marcha, reparará o colaborará en la reparación de roturas de alambrados motivadas por el arreo y estará bajo las órdenes directas del capataz.

h) **Obligaciones del patrono:**

1) Entregará y recibirá la hacienda bajo recuento.

2) Juntamente con la hacienda, hará entrega al capataz, de la respectiva documentación.

3) Cuando autorice al capataz a suministrar manutención y agua a la tropa, adelantará a éste el dinero suficiente, teniendo la obligación el capataz de recabar los recibos correspondientes, a fin de ser presentados a la parte patronal.

4) Cuando el personal ocupado lo sea con comida, entregará al capataz las provisiones necesarias, o en su defecto adelantará el dinero para tal fin.

5) Cuando el arribo al establecimiento se realice bajo inclemencias del tiempo o en horas de alimentación o descanso, el patrono dispondrá de los medios que estén a su alcance para albergar en lugares cubiertos y suministrar la comida al personal de tropa. En el primer caso, hasta que las condiciones del tiempo le permita iniciar el regreso y en el segundo, después de proporcionada la alimentación y descanso inmediato al arribo de la tropa.

6) El pago de los jornales se hará a la terminación de las tareas en dinero efectivo.

i) **Trabajo de menores:** Los menores de quince a dieciocho años de edad, podrán tomar parte en las tareas de arreos de corta distancia, con las remuneraciones de los mayores (Ley Nº 11.317), debiendo en todos los casos estar bajo la dependencia de una persona mayor.

j) **Idoneidad de los obreros:** La idoneidad de los obreros será apreciada por el capataz designado para el arreo o por el propietario de la hacienda, pudiendo rechazar al o los obreros que a su juicio no fueren competentes en el desempeño de sus tareas, quedando en tal caso librado de obligaciones. Esta misma disposición regirá igualmente para los obreros ocupados en remates-ferias y exposiciones.

k) **Libreta de arreador:** El que se ocupe de la conducción de arreos deberá tener libreta de arreador, la que será intransferible. Los menores de edad, poseerán además la libreta de trabajo para menores, que los faculta expresamente.

l) **Prohibiciones:**

1) El capataz no podrá ir a cargo de más de una tropa a la vez, aunque con el mismo destino o rumbo fueran otras de diferentes dueños. Entiéndese por "una tropa a la vez", los animales de un mismo dueño, aunque hubieran sido retirados para arrearlos, de diferentes campos o establecimientos de su propiedad. En este caso, el arreo igualmente deberá realizarse con el número de troperos que se exije.

2) Queda terminantemente prohibido el uso de picana, alambre o cualquier otro elemento similar a modo de látigo.

Art. 4º — Salarios.

a) **Reseros y arrieros:** (con comida y por día).

1) **Vacunos y ovinos:**

Capataz	$ 22,—
Peón	„ 15,—

2) **Yeguarizos y mulares:**

Capataz	„ 26,—
Peón	„ 18,—

El patrón se obliga a suministrales a los reseros o arrieros, la comida, o en su defecto les abonará a razón de cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 4,50 m/n.) por día y por persona.

b) **Conductor de carro:** (con comida y por día).

1) Con carro, animales y forrajes por cuenta de los patronos	$ 15,—
2) Con carro, animales y forraje por cuenta del obrero	„ 30,—
3) Por viaje de regreso vacío	„ 10,—

c) **Ronda para cualquier clase de ganado:** Cuando la cuadrilla se componga de:

Dos arrieros, c/u. por noche	„	8,—
Tres arrieros c/u. por noche	„	6,—
Cuatro arrieros c/u. por noche	„	5,—
Seis arrieros c/u. por noche	„	3,50
Siete arrieros c/u. por noche	„	3,—

CAPITULO II

Baños, recuentos de hacienda y yerras (por día, con casa y comida por cuenta de la patronal).

Art. 5º — Cuando para estas tareas se ocupe personal ajeno al establecimiento, se abonarán los siguientes salarios:

Peones de a caballo, con caballo del patrono	$	14,—
Peones de a caballo, con caballo del obrero	„	16,—
Peones de a pie	„	12,—

En todos los casos en que los peones utilicen lazos de su propiedad, se aumentará el jornal en un peso moneda nacional ($ 1,— m/n.). Los jornales se liquidarán por medios días o días enteros.

CAPITULO III

Remates-Ferias y Exposiciones

Art. 6º — Condiciones generales de trabajo:

a) **Contratación del personal:** El personal necesario deberá solicitarlo el empleador en la organización obrera del lugar que contara con afiliados de la especialidad, pudiendo solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otra oportunidad. En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal competente solicitado, o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la ocupación de los obreros será libre. La contratación de capataces podrá hacerse en todos los casos libremente. El pedido al sindicato del personal que se necesita, deberá hacerse con una anticipación de veinticuatro horas como mínimo al movimiento de la hacienda y en circunstancias especiales con menor tiempo. Podrá la patronal hasta doce horas antes de la indicada para que concurra el personal al local de remate-feria, comunicar al sindicato o a los obreros sin cargo alguno anulación del pedido, en caso contrario, abonará al personal solicitado el importe de un día de salario más el gasto de manutención. Los sindicatos podrán nombrar por su cuenta a uno de los obreros como delegado en el local de remate-feria.

b) **Tareas de alimentación y clasificación de hacienda por personal permanente:** Los trabajos de alimentación y clasificación de la hacienda en los locales de remate-ferias, podrán ser ejecutados por la parte patronal con el capataz que hubiere venido a cargo de la tropa y con el personal permanente comprendido en el artículo 22º del Decreto Reglamentario Nº 2.509/48, por el cual se ajustarán las remuneraciones a las que les corresponden en su carácter de personal estable;

c) **Horario:** En las tareas en los locales de remates-ferias, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: Por la mañana treinta minutos para el desayuno; y en el período comprendido entre los meses de abril a setiembre una y media horas para el almuerzo y dos horas para los meses restantes. El capataz o encargado podrá turnar el personal durante el desayuno, en forma tal que las tareas no se paralicen;

d) **Personal permanente:** Deberá respetarse el personal que tenga derechos adquiridos por la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921).

Art. 7º — Salarios: (Por día con comida).

Capataz (más de 2.000 cabezas)	$	30,—
Capataz (hasta 2.000 cabezas)	„	25,—
Segundo capataz (más de 2.000 cabezas)	„	25,—
Peón a caballo	„	19,—
Peón a pie	„	14,—
Balancero	„	18,—
Sereno o rondador	„	18,—
Horas extras (por hora)	„	2,50

Cuando las tareas precedentemente enunciadas se realicen bajo lluvia, el jornal deberá aumentarse en un 20 %. Se considerarán horas extras, todo trabajo que se ejecute antes de la salida del sol y después de la puesta del mismo. A los efectos de la liquidación de jornales, no habrá menor jornada de trabajo que medio día. Cuando la parte patronal ocupe obreros (con comida) deberá suministrales el desayuno y el almuerzo, con excepción del capataz, a quien suministrará además la cena, y al o los serenos, únicamente cena. Asimismo se les proveerá de agua fresca y en abundancia.

CAPITULO IV

Embarque y desembarque de hacienda

Art. 8º — Condiciones generales de trabajo:

Equipos: Para las tareas de embarque se ocupará obligatoriamente, como mínimo, el siguiente personal:

I) **Jaulas de ferrocarril:**

a) **Ganado mayor:** (vacunos, yeguarizos y mulares):

Hasta dos jaulas	2	hombres
Pasando de dos hasta cinco jaulas	3	hombres
Pasando de cinco hasta diez jaulas	5	hombres

de más de diez jaulas y por cada cinco jaulas subsiguientes, 1 hombre más.

b) **Ganado menor:** (ovinos y porcinos).

Jaulas de 1 piso:

Hasta dos jaulas	3	hombres

Por cada dos jaulas sucesivas, un hombre más.

Jaula de dos pisos:

Hasta dos jaulas	4	hombres

Por cada jaula subsiguiente 1 hombre más.

II) **Jaulas de camión:** Para cargar en camiones se ocuparán dos hombres, cualquiera sea la clase de hacienda y el número de camiones.

Art. 9º — **Salarios:** Para la cuadrilla (sin comida).

a) **Embarque en jaula de ferrocarril:**

1) **Ganado mayor: Vacunos:**

Primera jaula	$	10,—
Jaulas subsiguientes cada una	„	4,—
Yeguarizos:		
Primera jaula	„	12,—
Jaulas subsiguientes cada una	„	5,—

Cuando la patronal disponga aumentar el número de obreros establecido como mínimo en las cuadrillas, para embarques, el salario de los mismos será igual al que corresponde a los integrantes de la cuadrilla.

2) **Ganado menor: Ovinos. Jaula de un piso:**

Primera jaula	$	6,—
Por jaula subsiguiente	„	3,—
Jaula de dos pisos:		
Primera jaula	„	12,—
Subsiguientes	„	5,—
Porcinos: Jaulas de un piso:		
Cualquier cantidad de Jaulas	„	12,—
Jaulas de dos pisos:		
Cualquier cantidad de jaulas	„	20,—

b) **Embarque en jaula de camión:** Se cobrará por:

Animal grande, c/u.	„	0,45
Animal chico, c/u.	„	0,25
Porcino, c/u.	„	0,20
Oveja, c/u. primer piso	„	0,10
Oveja, c/u. segundo piso	„	0,14

c) Cuando se cargue una sola jaula o camión, cualquiera sea el número de guías, se aplicará la tarifa precedente. Siendo mayor el número de jaulas a cargar, se computará la tarifa de una primera jaula para cada guía cuando sea necesario practicar apartes;

d) **Desembarque de jaulas de ferrocarril:**

Para la cuadrilla (sin comida). **Cualquier clase de ganado.**

Primera jaula	$	5,—
Jaulas subsiguientes, cada una	„	2,—

e) **Desembarque de jaulas de camión:** Estará a cargo del camionero;

f) **Tareas nocturnas:** Cuando las tareas de embarque se realizan de noche, se abonará un recargo de cuatro pesos moneda nacional ($ 4,— m/n.) por la primera jaula y dos pesos moneda nacional ($ 2,— m/n.) por cada una de las subsiguientes, para la cuadrilla, ya sea en ferrocarril o camión. Por las tareas nocturnas de desembarque de jaulas de ferrocarril, se abonará un recargo de cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m/n.) por cada una, para la cuadrilla;

g) **Tareas bajo lluvia:** Todas las tareas de embarque o desembarque, ya sea de ferrocarril o camión, diurnas o nocturnas, cuando se realicen bajo lluvia, se aumentarán los salarios en un 20 %.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 10. — Obligaciones: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono o su representante, respetarlo y realizar las tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento y en su caso presentarse al trabajo con apero completo y caballada adecuada.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones contenidas en el párrafo anterior o cualquiera de las establecidas en la presente resolución, el patrono tendrá derecho a denunciarlo al sindicato por escrito, a los efectos que pudieran corresponder. En caso de reincidencia, el patrono tendrá derecho a rescindir directamente el contrato de trabajo con el obrero infractor. (Art. 10º de la Ley número 13.020).

Art. 11. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. (Art. 11º de la Ley Nº 13.020).

Art 12. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 13. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 14. — Trabajo familiar: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma, o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas, e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, no percibiendo otra retribución que la que le corresponde como obrero permanente, salvo en los casos de arreos que excedan de una jornada de trabajo, en cuyas circunstancias deberá percibir las remuneraciones establecidas en la presente resolución. En todos los casos la cantidad de personas a ocuparse se ajustará a lo preceptuado en el inciso d) del artículo tercero.

Art. 15. — Accidentes de trabajo: En todo lugar de trabajo los empleadores deberán tener un botiquín con todo lo indispensable para primeros auxilios. En los arreos que se hagan acompañados de vehículos, el botiquín deberá ubicarse en éstos. En caso de accidentes, las partes deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 9.688 y 12.631.

Art. 16. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. (Art. 24º, Decreto Nº 2.509/48).

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 16 (calle Balcarce 287, Mercedes (San Luis), T. E. 1309), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 17. — Disciplina: Las organizaciones obreras deberán controlar la conducta y el desempeño de las funciones de sus afiliados, aplicando sanciones a aquéllos que faltaren el respeto a los patronos o familiares, encargados y compañeros, que promovieran riñas o desórdenes o se embriagaren. Por su parte, los patronos o encargados deberán tratar con la debida consideración a los obreros y usar el lenguaje adecuado cuando deban transmitirles órdenes o indicaciones relacionadas con el trabajo.

Art. 18. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado. En caso de que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal, no fundada en forma legal alguna o caso de fuerza mayor, tendrán derecho a deducir las acciones correspondientes, en persecución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiera ocasionado. (Art. 11º de la Ley Nº 13.020).

Art. 19. — La Comisión Paritaria Nº 16, será órgano de interpretación de la presente resolución y adoptará las medidas pertinentes para que las disposiciones de la misma se cumplan, en toda la Provincia de San Luis.

A tal fin, coordinará con los órganismos Oficiales pertinentes, la aplicación de ella por intermedio del respectivo personal especializado que sea necesario, a fin de que el control y fiscalización del cumplimiento de las normas contenidas en esta resolución sea efectiva. (Art. 24º, 26º y 27º del Decreto Nº 2.509/48).

Art. 20. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones del mismo. (Art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 21. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, Presidente; Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: Juan José Billard; Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509/48.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para el Levantamiento y Manipuleo de Uva

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

COSECHA DEL CICLO 1949/50, EN JURISDICCION DE LA COMISION PARITARIA Nº 3

RESOL. C. N. Nº 351. — Bs. As., 9|12|49

VISTO: el acuerdo Nº 12|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 3 (San Nicolás), suscripto por los Representantes Obreros, señores Rafael Molina, Andrés García, Rolando Leiva, Héctor Raúl González, Saturnino Luna y Máximo Blas Nievas y los Representantes Patronales, señores Arturo César Rolfo, Alejandro Tornatore, Oscar Eduardo López, Angel Francisco Gallo, Pablo Cogorno y Natalio Cané, y CONSIDERANDO: Que es necesario modificar la limitación de la jornada de trabajo contenida en el acuerdo, estableciendo la misma de sol a sol. Que por lo demás, el acuerdo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la cosecha, la recolección y manipuleo de uva en el ciclo 1949|50 en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3 (San Nicolás): Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se fijan en la presente resolución, regirán a partir del 15 de enero de 1950 para el levantamiento y manipuleo de uva correspondiente a la cosecha del ciclo 1949|50 en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3 (San Nicolás) que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: **Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate.**

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

TRABAJOS DE COSECHA EN QUINTAS O VIÑEDOS

Art. 2º — **Horarios:** La jornada de trabajo en las tareas de cosecha, recolección y manipuleo de uva en quintas o viñedos se desarrollará de sol a sol y no podrá iniciarse antes de las 6 horas ni terminar después de las 21 horas, respetando las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; dos horas y treinta minutos para el almuerzo al medio día y cuarenta y cinco minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — **Contratación del personal:** Los equipos se integrarán en la siguiente forma:

a) **Productores y familiares:** Los productores que realicen trabajo en sus quintas o viñedos podrán integrar total o parcialmente los equipos con sus familiares y con el personal estable, conforme lo determina la Ley Nº 13.020.

b) **Bolsa de Trabajo y procedencia de los obreros:** Cuando se deba contratar personal, se recurrirá a los sindicatos de la especialidad del lugar de producción, si los hubiere, los que distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores.

Para la contratación de cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos.

Art. 4º — Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles un certificado o constancia escrita en el acto de solicitársele.

En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de la actividad, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 5º — **Traslado de los obreros:** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar de trabajo y de éste al pueblo una vez terminadas las tareas o jornadas, según sean contratados con o sin alojamiento o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal. A los efectos del traslado a los lugares de trabajo, los obreros se concentrarán en los sindicatos o en otros lugares, para lo que deberá existir previo acuerdo de partes.

En el caso de que durante la jornada hubiere necesidad de cambiar de lugar de trabajo, el empleador deberá realizar el traslado de manera que no afecte los intereses de los obreros. Los vehículos que se utilicen para tal fin, deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiada.

Cuando los obreros sean contratados con alojamiento y los traslados sean ocasionados por causas ajenas a la voluntad del empleado como ser turnos rotativos o por disponerlos el obrero, los traslados serán por cuenta de éste.

Art. 6º — **Alojamiento:** Cuando el personal sea contratado con alojamiento, los empleadores les facilitarán comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene y no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros; debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinen a crianza o cuidado de animales, o que tengan acceso los mismos.

El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con mesas o tablones y caballetes y sus banco respectivos; como así también un farol por cada diez (10) personas, el que estará a su disposición y cuando sea a la intemperie, se proveerá una lona para preservarse del sol.

Art. 7º — **Alimentación:** Para los casos en que los empleadores provean la comida, ésta será sana, abundante y preparada higiénicamente y no podrán cobrar a cada obrero más de un peso con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1,75 m|n.) por comida principal.

Art. 8º — **Higiene del personal:** Los empleadores tendrán disponibles en los lugares de descanso y donde se alojan los obreros agua y jabón en cantidades suficientes para la higiene de los mismos.

Art. 9º — **Accidentes de trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que dispone la Ley Nº 9.688 y demás reglamentaciones nacionales y de la provincia sobre la materia. En todo lugar de trabajo el empleador tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario se traslade al accidentado hasta donde pueda recibir auxilio médico.

Art. 10. — **Prohibiciones:** De conformidad con lo que disponen las reglamentaciones legales en vigencia, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de sus tareas deban usar cuchillo, lo tendrán en su poder solamente mientras duren las mismas.

Art. 11. — **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los empleadores, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomiendan con dedicación y diligencia; respetar a sus patronos y compañeros y no realizar actos que entorpezcan la realización de los trabajos.

Art. 12. — **Interrupción del trabajo:** Queda estrictamente prohibido realizar las tareas cuando llueve o cuando por efecto de lluvias anteriores, los terrenos no estuvieran en condiciones de perfecta sanidad.

Art. 13. — **Suspensión del personal:** Cuando parte del personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo por voluntad propia. La suspensión se hará empezando con los de menor antigüedad.

Art. 14. — **Idoneidad del personal:** El personal que suministraren los sindicatos por riguroso turno rotativo, deberá ser de la especialidad que se les solicite e idóneo para el trabajo que se lo destine, debiendo tener acreditada su competencia.

Art. 15. — **Delegado obrero:** Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros de la cuadrilla el que se entenderá con el empleador en todas las reclamaciones que las partes formulen en lo que respecta a las obligaciones que fija la presente resolución.

Art. 16. — **Equipos de trabajo:** La formación de los equipos estará de acuerdo con las necesidades del trabajo, no pudiendo una misma persona efectuar simultáneamente más de una tarea, ya sea personal, permanente, mensual o familiar del empleador.

Art. 17. — Los empleadores tienen la obligación de colocar en lugar bien visible para los obreros, copia de la presente resolución.

Art. 18. — **Normas especiales:** En las tareas de cosecha se tendrá en cuenta las siguientes modalidades:

a) Los empleadores deberán proporcionar los cajones necesarios, los que dejarán vacíos y recibirán llenos en la cabecera de la viña.

b) Cuando por cualquier circunstancia los empleadores no pudieran proporcionar suficientes cajones vacíos, los recolectores podrán optar por ser jornaleros si les conviene, debiéndoseles abonar en dichos casos, veintiún pesos moneda nacional ($ 21.— m|n.) por día y por persona.

c) Los recolectores deberán realizar el trabajo con prolijidad, dejando racimos adheridos a las parras, procurando que éstos, con los granos no caigan al suelo y llenando los cajones hasta el borde superior.

d) Los cargadores cargarán y acondicionarán los cajones en los vehículos y los transportarán al lugar que se les indique. Deberán asimismo distribuir los cajones vacíos en las cabeceras de las viñas en que se realice la cosecha. Comenzarán las tareas conjuntamente con los recolectores y se considerarán terminadas éstas una vez que hayan cargado la totalidad de la uva cortada en el día. Si debieran completar horas, los empleadores podrán ocuparlos en los galpones en tareas complementarias.

III. — SALARIOS

Art. 19.

I. — Recolectores

A destajo, por cajón, sin comida:

Cajón de 18 a 20 kilos, por cajón	$ 0.43
Cajón de 22 a 25 kilos, por Cajón	„ 0.49
II. — Cargadores	
Por hora, sin comida	„ 1.95
III. — Cocineros	
Por mes	$ 330.—
Por día	„ 14.30
Ayudante cocinero, por mes	„ 201.60
Ayudante cocinero, por día	„ 8.70

Sólo se ocupará ayudante cocinero si la cuadrilla se compone de más de diez y ocho (18) obreros.

Art. 20. — **Cómputo de jornal u horas:** Los salarios establecidos a jornal se liquidarán por día o medio día.

En los establecidos por hora, no habrá fracción de minutos, debiéndose pagar por medias u horas enteras.

Art. 21. — **Jornadas perdidas imputables al empleador:** Para los casos que el empleador no retirara el personal a la hora prefijada, para lo que existirá una tolerancia de treinta (30) minutos, o que se retirase el personal y una vez llegado al lugar de trabajo no se realizara la tarea y siempre que no fuere por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, se deberá abonar a cada obrero contratado a destajo, un jornal de dieciocho pesos moneda nacional ($ 18.— m|n) dividido en dos medias jornadas.

Art. 22. — **Horas extras:** Si eventualmente debieran trabajarse horas extras, se abonarán con el cincuenta por ciento (50 %) de recargo, entendiéndose por tales, las comprendidas fuera del horario de trabajo fijado en la presente resolución.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 3, y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 24. — **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado aunque a ellos les hubiere correspondido efectuarlas. En caso que los empleadores no dieran el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiera sido anulado o a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiera correspondido por el día perdido, si antes del día jornada quedan libres.

Art. 25. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. No bien producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. de E. Nº 409.

Art. 26. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 27. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 28. — **Infracciones:** Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegaciones, Sub-Delegaciones Regionales, Inspectorías o Comisiones Paritarias de zona de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 29. — **Sanciones a los empleadores:** Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de esta resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 moneda nacional) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m|n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 30. — **Sanciones al personal:** Sin perjuicio de lo que disponen las Leyes Nros. 11.729 y 12.921 (Decreto Nº 33.302 de 1945), para el personal comprendido en las mismas, serán pasibles de suspensiones hasta por treinta días o despido con inhabilitación para trabajar con el mismo empleador en caso de doble reincidencia, los obreros que falten a las obligaciones establecidas en los artículos 10º y 11º de la presente resolución. Las inhabilitaciones podrán ser levantadas sólo por los mismos empleadores ante quienes los obreros hayan infringido lo estipulado.

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por art. 5º del Decreto 2.509|48.

VIVERO NACIONAL DE RAMA CAIDA (MENDOZA)

SE ASIGNAN Y DETERMINAN FUNCIONES DEL PERSONAL JERARQUICO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.708 — Bs. As., 28|11|49.

VISTO el Expediente Nº 117.538|49, en el que la Dirección General de Fomento Agrícola, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 8/11, solicita la ratificación de las Disposiciones números 1041-P, y 7-D, del 28 y 30 de mayo de 1949, en las que asigna y determina funciones del personal jerárquico del Vivero Nacional de Rama Caída (Mendoza),

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

1º — Ratifícanse las Disposiciones números 1041-P y 7-D, dictadas por la Dirección General de Fomento Agrícola con fechas 28 y 30 de mayo de 1949, respectivamente, asignando y determinando funciones del personal jerárgico del Vivero Nacional de Rama Caída (Mendoza), cuyas copias forman parte de la presente resolución.

2º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

Emery.

DISPOS. Nº 1.041-P. — Bs. As., 28|5|49.

Siendo de urgente necesidad, por razones de servicio, asignar las funciones correspondientes al personal jerárquico del Vivero Nacional de Rama Caída (Mendoza) dependiente de esta Dirección General, de acuerdo con lo determinado en la Resolución Ministerial Nº 945 del 19 del mes en curso,

El Director General de Agricultura,
Dispone:

1º — Asignar al personal jerárquico del Vivero Nacional de Rama Caída (Mendoza), las funciones que a continuación se indican:

de Director Interino: al actual Oficial 8º, Ing. Agr. Julio César Gatica;

de Jefe de Producción y Expedición: al actual Jefe Departamental, Sr. Roderick Warlock;

de 2º Jefe de Producción y Expedición: al actual Oficial Mayor, Sr. Roberto Bushnell;

de Administrador: al actual Auxiliar 2º, Sr. José A. Olmos;

de Capataz General: al actual Auxiliar Principal, Sr. José Szikora.

2º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

(Fdo.) N. A. R. Reichart.

DISPOS. Nº 7-D. — Bs. As., 30|5|49.

Siendo de indispensable conveniencia deslindar íntegramente las funciones que tendrá a su cargo el personal jerárquico del Vivero Nacional de Rama Caída (Mendoza), para el mejor logro y realización de sus específicas tareas,

El Director General de Agricultura,
Dispone:

1º — Serán funciones del personal jerárquico del Vivero Nacional de Rama Caída (Mendoza), las que se indican a continuación:

Del Director:

Además de la responsabilidad de la marcha general del establecimiento, tendrá a su cargo las siguientes facultades y deberes:

a) Administrativas: Administrar el establecimiento y manejo de fondos; pago del personal, gastos, recaudaciones, ventas, contratos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y solicitar de la Dirección General las altas y bajas de jornalizados. Contratación de trabajos a destajo; costo de producción, fichero de clientes, relación comercial y propaganda;

b) Técnicas: Orientación técnica del vivero; elección de especies; variedades y porta-injertos que deberán multiplicarse y cantidades a producir; asesoramiento a compradores; atención de la colección nomológica del huerto comercial y conducción de cultivos varios en campos de rotación;

c) Remitir un informe mensual técnico administrativo sobre la marcha general del establecimiento y actividades realizadas.

Del Jefe de Producción y Expedición

a) Responsabilidad de la producción de las plantas frutales para la venta, de acuerdo a las cantidades, especies, variedades y porta-injertos que le fije el Director del Vivero: autenticidad de las variedades producidas y estado sanitario; despacho de los pedidos en las fechas indicadas y garantía de los envíos conforme a las variedades y pies solicitados:

b) Presentar mensualmente al Director un informe con el detalle de las actividades realizadas.

Del 2º Jefe de Producción y Expedición

Secundar como auxiliar técnico al Jefe de la Sección en todas sus obligaciones y deberes y reemplazarlo en casos de ausencia o impedimento.

Del Administrador

Contralor de la prestación de servicios del personal, según los partes diarios del capataz, preparar el pedido mensual de jornales a liquidar, su liquidación y pago y rendición de cuentas respectiva; efectuar todas las compras que indique el Director del Vivero en las formas establecidas por las reglamentaciones vigentes; su pago y rendiciones correspondientes; llevar al día el libro de caja y de movimiento de Banco; recepción y despacho de la correspondencia; recepción de fondos; emitir los cupones de recaudación; efectuar los depósitos correspondientes, su resumen y rendición mensual; suscribir conjuntamente con el Director todas las órdenes de compra; pagos, cheques, rendiciones de cuentas y balances, llevar los inventarios correspondientes, suscribir actas de altas, pedidos de bajas y transferencias; llevar un fichero al día con los datos personales completos y novedades de los empleados jornalizados del vivero.

Del Capataz General

Contralor de la asistencia diaria del personal de peones, determinando diariamente a cada uno, los trabajos que debe realizar, verificando la ejecución de los mismos; confeccionar por duplicado los partes diarios de trabajos y novedades, remitiendo el original a la dirección del Vivero, quedando el duplicado en su poder; entrega a los peones y recepción de las herramientas de trabajo y demás elementos para la ejecución de las labores encomendadas; contralor y conservación de herramientas, equipos, productos químicos, enseres y demás elementos propios de sus tareas.

2º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

(Fdo.) Norberto A. R. Reichart

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1950, del siguiente empréstito: v$n. 1.704.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 1º al 28 de febrero de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1949.

e.29|12-Nº L-8.413-v.30|12|49
e.2|1-Nº L-8.413-v.13|1|50

Se amplía en un día más por haberse omitido el 31|12|49.

NUEVA CONVOCATORIA

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de enero de 1950 a las 10, en el local de la sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 4º ejercicio.

3º Fijación de las remuneraciones del presidente, Directorio y síndico.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. — Carlos Millot, presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 21 de los estatutos).

e.3|1-Nº 8.163-v.20|1|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para la provisión de ambos pijamas de verano, camisas color arena de poplín, camisas color verde oliva de poplín, corbatas color negro. Apertura de las propuestas el día 26 de enero de 1950, a las 10 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.

e.3|1-Nº L-21-v.14|1|50.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 17|950 para el día 16 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de artículos de droguería, tintas, etc. para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.3|1-Nº L-22-v.14|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 18|950 para el día 16 de enero de 1950 a las 10 horas, por la provisión de cartón, emblemas, escarapelas, etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.3|1-Nº L-23-v.14|1|50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para corte y confección de camperas de verano para hombre. (Expediente número 10.179|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-27-v.14|1|50

Llámase a licitación pública para la provisión de té para el año 1950. (Expediente Nº 11.123|49) La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Enero de 1950 a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-28-v.9|1|50

Llámase a licitación pública para la provisión de té para el año 1950. (Expediente Nº 10.986|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-29-v.9|1|50

Ministerio de Finanzas

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Corrientes cuya apertura se efectuará el día 1º de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100, c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e.7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30|12|49 : 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20|1-Nº L-7.867-v.20|1|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública número 1.513 hasta 18 Enero 1950, 11 horas, provisión: Máquinas de escribir y de calcular.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.3|1-Nº L-24-v.14|1|50

Llámase Licitación Pública número 1.516 hasta 20 Enero 1950, 11 horas, provisión: Electrodos metálicos revestidos p/soldadura eléctrica, soldadura de bronce granulada y de plata en láminas y polvo fundente para bronce.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m/n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.3|1Nº- L-25-v.14|1|50

Llámase Licitación Pública número 1.531 hasta 3 Febrero 1950, 11 horas, provisión: Papel medio hilo, obra satinado manifold.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m/n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.3|1-Nº L-26-v.14|1|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 16, a las 9 horas (Pliego Nº 1389) Uniformes y camisas. Enero 16, a las 10 horas (Pliego Nº 1390) Transporte de tanques de gas entre Buenos Aires y San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. Enero 17, a las 10 horas (Pliego Nº 1391) Pinturas y barnices. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3|1-Nº L-30-v.14|1|50

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto el Expediente Nº 29.627-49, prorroga el acto de apertura de la Licitación Pública Nº 49, para el día 9 de Febrero de 1950, a las 10 horas, a realizarse en la Comisión Técnica Asesora Edificio M. I. C., calle Florida 524, Cap., para la instalación de ascensores de pasajeros y de carga, escaleras mecánicas, montaplatos y montaexpedientes, para el edificio en construcción del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, cuyo pliego de bases y condiciones detalla-

do, y planos respectivos, deberán solicitar los interesados, previo pago de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.00 m/n.) a la citada Comisión. — p.a. Director General, José Figuerola (h.), Director de Contabilidad.

e.3|1-Nº L-31-v.19|1|50

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 13 de enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L. P. 431|49 a las 10.45 horas — Elevador-transportador autopropulsado con motor a nafta (nuevo o reacondicionado a nuevo).

L. P. 432|49 a las 11 horas — Grageas de ácido paramino salicílico.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.3|1-Nº L-19-v.9|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 29 de Marzo de 1950 a las horas que se indican, para la provisión:

L. P. 433|49, a las 14 horas — Adquisición de materiales y equipos de montaje destinados a una línea de transmisión de energía eléctrica de 66 kv y 91,70 km. de longitud, en el Alto Valle del Río Negro.

L. P. 434|49, a las 14.30 horas — Adquisición y montaje de estaciones transformadores a instalar en el Alto Valle del Río Negro.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.3|1-Nº L-20-v.20|1|50.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expediente Nº 92.933|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12 (segundo llamado), para el día 9 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios, destinados al Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury" en Isla del Cerrito (Chaco), durante el año 1950.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Sanatorio, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, enero 3 de 1950. — La Dirección General de Administración.

e.3|1-Nº L-18-v.9|1|50.

ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a licitación Pública Nº 14|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: maquinarias (Clavadora Automática-Aditamento p|sierra sin fin, Polipasto eléctrico, Agujereadoras eléctricas, Compresor portátil, Pulverizador p|pinturas, Martillos remachadores etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-6-v.13|1|50.

Llámase a licitación Pública Nº 15|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: Tierra para Fundición, Refractarios (Arena para noyos, Cemento antiácido, Concreto refractario, Ladrillos refractarios, Tierra refractaria, etc.), con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-7-v.13|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 16|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: Tierra de Fundición, Refractarios (Arena vizcaína, Cuarzo molido, Melaza, Tierra: colorada, "Fontainebleau" y "Junín", Cemento, Crisoles de grafito, Dolomita, Ladrillos refractarios, Mazarota, Magnesita, Tapones de grafito, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-8-v.13|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 17|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Refractarios (Cemento refractario, Ladrillos refractarios, Tubos para sostén de resistencias, etc.) y Repuestos y Accesorios para Horno, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-9-v.13|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 18|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Refractarios (Cemento refractario, Ladrillos refractarios, Piezas refractarias especiales, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-10-v.13|1|50

Llámase a licitación pública Nº 19|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 10.20 horas, para la provisión de: Refractarios (Baldosas refractarias, Bocas quemadoras, Cemento refractario, Ladrillos refractarios, Soleras, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-11-v.13|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 10|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Drogas (Termómetros, Tubos de vidrio, Medidores de caudal, Alcalímetro, Balones, Tamices, Voltímetro, Galvanómetro, Agitador de frascos, Evaporador, Cloruro de aluminio, Sulfuro de antimonio, Citrato de hierro, Glucosa, Aceite de soya, Arena gruesa cuarzosa, Amoníaco gaseoso, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.375-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.375-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Acardita, Centralita II, Difeniluretano, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.376-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.376-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Brocas, Mechas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.377-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.377-v.9|1|50

Llámase a Licitación Pública Nº 13|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Refractarios, (Ladrillos, Prismas, Plaquetas, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.378-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.378.-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública número 7|50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: Bazar y menaje (rollo alambre p/precintar, cafeteras de aluminio, escobas, esponjas, filtro p/café, regaderas, repasadores, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.192-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.192-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 9/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Artículos de dibujo y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.193-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.193-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 8/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Cargadores para acumuladores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.194-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.194-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 6/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: Hilo de atar, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.195-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.195-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 5/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: Caucho natural, con destino a la Fábrica Militar "ECA"

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.196-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.196-v.3|1|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Cap. Federal
Licitación Pública Nº 3, para el día 12 de Enero de 1950.
Ciudad de Buenos Aires

Nº 3 - Hora 10.45: Adquisición de una máquina para fabricar polvo de ladrillos, Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta, si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio del pliego de condiciones especiales $ 3,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.2|1-Nº L-17-v.7|1|50.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 16/950 para el día 19 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Barbijos, Cordones, Suela, Tafiletes, Cueros, etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso. — División Adquisiciones.

e.26/12-Nº L. 8.332 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.332 - v.18/1/50.

Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Coti, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.16|12-Nº L-8.034-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.034-v.9|1|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 2|50 para las 10 horas del día 4 de Enero de 1950 para contratar la locación de un inmueble en el radio de la Capital Federal comprendido entre las calles: Callao, Santa Fe, Coronel Díaz y Córdoba, de 10 (Diez) a 15 (Quince) habitaciones aproximadamente, destinado a la Asesoría Letrada General y Jueces de Instrucción Militar permanentes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.23|12-Nº L-8.161-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.161-v.3|1|50.

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 3|50

Llámase a licitación pública para contratar el servicio de lavado, desinfección y planchado de la ropa de cadetes para el año 1950. — Apertura de propuestas: 4 de Enero de 1950, hora 10,30 en este Instituto. — Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.N.G.B.M. — Dirección telefónica: 755-0635 y 758-1440. — Horario para informes y verificación de muestras: 8 a 12 horas, días hábiles. — Juan José Polero, Coronel, Director del Liceo Militar "General San Martín".

e.24|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.197-v.3|1|50

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"
Servicio de Intendencia

Licitación Pública Nº 1|50, a realizarse en este Instituto el día 10 de enero de 1950, de acuerdo con el siguiente detalle.

8 horas, Anexo Nº 1: Adquisición de vestuario y equipo para los cadetes.
9 horas, Anexo Nº 2: Adquisición de material didáctico y escolar y útiles de escritorio.
10 horas, Anexo Nº 3: Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.
Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María, Km. 5 1|2, Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, o por correspondencia a: Casilla de Correos número 148, Córdoba, Capitán de Intendencia D. Francisco José Folino, Secretario Comisión de Adjudicaciones.
e.26|12-Nº L-8.294-v.31|12|49
e.2|1.-Nº L-8.294.-v.5|1|50.

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas para la provisión de artículos de escritorio, formularios impresos y libros en blanco, a efectuarse en la Habilitación de esta Dirección General, calle Tacuarí 345 — Buenos Aires, donde se podrán obtener los pliegos de condiciones generales, e informes al respecto. — El Director General de Administrativa.
e.26/12-Nº L. 8.335 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.335 - v.5/1/50.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253
Llámase a licitación pública, para la adquisición de madera, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bmé. Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el 16 de Enero a las 10 horas, en el Departamento de Administración, sencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 2 de enero de 1950. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.
e.2|1-Nº L-5-v.13|1|50.

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión, durante el año 1950, del "Boletín Informativo", según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departametno de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 10 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.
e.27|12-Nº L-8.365-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.365-v.7|1|50.

Llámase a licitación pública para la adquisición de productos químicos para fumigación, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 11 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.
e.26|12-Nº L-8.289-v.31|12|49
e.2|1.-Nº L-8.289.-v.5|1|50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 11.049|49
Llámase a licitación pública para la provisión de sillones tipo "Westminster".
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|12-Nº L-8.448-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.448-v.12|1|50.

Expediente Nº 11.052|49
Llámase a licitación pública para la provisión de mesas, sillas y guardarropas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|12-Nº L-8.449-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.449-v.12|1|50.

Expediente Nº 11.051|49
Llámase a licitación pública para la provisión de patines y triciclos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|12-Nº L-8.450-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.450-v.12|1|50.

Expediente Nº 11.096|49
Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas de una y dos plazas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.31|12-Nº L-8.451-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.451-v.12|1|50.

Expediente Nº 10.521|49
Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de radiología y fisioterapia.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|12-Nº L. 8.383-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.383-v.10|1|50

Expediente Nº 10.826|49
Llámase a licitación pública para la provisión de tela coti para colchones.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|12-Nº L. 8.384-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.384-v.10|1|50

Expediente Nº 10.784|49
Llámase a licitación pública para la provisión de lana cruza mediana.
La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.29|12-Nº L. 8.385-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.385-v.10|1|50

Expediente Nº 10.964|49
Llámase a licitación pública para la provisión de juguetes para niños y niñas en partes iguales.
La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1950, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|12-Nº L. 8.387-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.387-v.10|1|50

Expediente Nº 10.496|49
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.27|12-Nº L-8.339-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.339-v.7|1|50.

(Expediente Nº 10.781/49)
Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas para señora y niña.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26/12-Nº L. 8.333 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.333 - v.5/1/50.

(Expediente Nº 10.828/49)
Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de invierno para hombre.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26/12-Nº L. 8.334 - v.31/12/49.
e.2|1-Nº L-8.334-v.5|1|50.

Expediente Nº 10.487|49
Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para imprenta.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.23|12-Nº L-8.160-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.160-v.3|1|50.

Expediente Nº 10.467|49
Llámase a licitación pública para la provisión de telas de lana cardada para la confección de prendas de vestir.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.20|12-Nº L-8.117-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.117-v.5|1|50.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636
Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, para la provisión de 9.351 postes enteros y 50.453 varillas. — Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.24|12-Nº L-8.204-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.204-v.4|1|50

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. — La apertura se realizará el día 5 de enero de 1950, a las 15, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo (Capital Federal). — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949.
e.24|12-Nº L-8.206-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.206-v.4|1|50

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Llámase a licitación pública para contratar la impresión, en sistema continuado, de 78.000 juegos del formulario "Planilla mensual de recaudación", con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen número 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11 a 18 (sábados, de 8 y 45 a 12 y 45). Las propuestas serán abiertas ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día jueves 12 de enero de 1950, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, primer piso. Buenos Aires, diciembre de 1949. — La Administración.
e.30|12-Nº L-8.452-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.452-v.11|1|50.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase Licitación Pública Nº 1.470, hasta 13 de enero 1950, 11 horas, provisión: acero laminado y planchuelas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.207-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.207-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.466, hasta 14 enero 1950, 11 horas, provisión: durmientes de quebracho colorado. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.208-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.208-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.492, hasta 16 enero 1950, 11 horas, provisión: mamelucos y guardapolvos de brin, uniformes p|ordenanzas temporada verano e invierno, trajes de fajina, gorras, capas impermeables, galochas, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.209-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.209-v.4|1|50

Llámase licitación pública Nº 1.464 hasta 19 enero 1950, 11 horas, provisión elementos y accesorios p|instalaciones de obras sanitarias (llaves de paso, valvulitas de bronce, cuplas, caños de plomo, etcétera). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.00 m|n.
Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
24|12-Nº L-8.210-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.210-v.11|1|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 31.837-LP-49
Tableros baja tensión, acces. y rep. Pliego: Ofic. de Compras. — Apert. 30 de enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.27|12-Nº L-8.336-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.336-v.7|1|50.

Expediente 38.931-LP-1948
La licit. públ. para la provs., transp. montaje e instalac. grupos electrob. tipo vertical; cañerías, válv. y accesor de hº fº; medid. Venturi; tableros comp. de maniobra y control para alta y baja tens.; puente grúa corredizo; cables de conex., herram., accesor y repuest., ha sido postergada para el 28 de febrero 1950 a las 10. — Pliego: Ofic. Compras. — Apert. Secret. Gral Administrativa.
e.27|12-Nº L-8.338-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.338-v.13|1|50.

Licitación Pública
Expte. 33.323-LP-1949
Grupos electrob. pozos prof., tableros alta y bajo tens., transformad. y medid. Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.26/12-Nº L. 8.328 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.328 - v.5/1/50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de cuchillas para equipos mecánicos, $ 42.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.30|12-Nº L-8.455-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.455-v.11|1|50.

Licitación pública para la adquisición de motores para vehículos "Chevrolet", $ 170.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.27|12-Nº L-8.342-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.342-v.7|1|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a la estación Banderaló, $ 38.783,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 2 de febrero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.2|1-Nº L-12-v.7|1|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación Pública para la adquisición de brocas de diversas medidas, $ 52.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.29|12.-Nº L-8.381.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L. 8.381-v.9|1|50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 93
Expediente Nº 36.093|49
Llámase a licitación pública para el día 13 de enero próximo, a las 11.30 horas, para la atención del servicio de lunch, durante el año 1950, del personal de la Cámara Central Paritaria de Conciliación y Arbitraje Obligatorio y Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, ubicadas en el edificio sito en la calle Moreno Nº 1270, Capital.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital. — El Director General.
e.2|1-Nº L-3-v.13|1|50.

Licitación Pública Nº 92
Expediente Nº 173.981|49
Llámase a licitación pública para el día 13 de enero próximo, a las 10.30 horas, para la adquisición de forrajes (pasto, alfalfa, maíz en grano, rebacillo y avena).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2° piso, Capital. — El Director General.

e.2|1-Nº L-4-v.13|1|50.

Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para la adquisición de teodolitos, miras parlantes, altímetros, cintas agrimensor, planchetas, pantógrafo, aerógrafo, etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.30|12-Nº L-8.409-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.409-v.11|1|50

Licitación Pública Nº 91

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero próximo, a las 11 horas, para la provisión de Azúcar, Café, Té, Yerba, Pan, Medias Lunas, Bizcochos y Leche.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.30|12-Nº L-8.410-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.410-v.11|1|50.

Licitación Pública Nº 88

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de enero de 1950, a las 10,30 horas, para la provisión y colocación de tres (3) balanzas para pesar carros y camiones con capacidad de carga hasta veinte mil kilogramos.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.373-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.373-v.9|1|50.

Licitación Pública Nº 89

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de enero de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.380-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.380.-v.9|1|50.

Ministerio de Industria y Comercio

La Dirección General de Administración visto la autorización recaída en el **expediente Nº 29.627|49, llama a Licitación Pública** (Nº 49) acto a realizarse el día 9 de Enero de 1950, a las 10 **horas, en la Comisión Técnica Asesora Edificio M. I. C., calle Florida 524, Capital, para la instalación de ascensores de pasajeros y de carga, escaleras mecánicas, montaplatos y montaexpedientes, para el edificio en construcción del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, y planos respectivos, deberán solicitar** los interesados, previo pago de **Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50 m|n.) a la citada Comisión.** — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|12-Nº L-8.115-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.115-v.5|1|50.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 424|49 para el día 13 de Enero de 1950, a las 10,30 horas para la adquisición de cable aislado tipo Hackethal de 4 mm2.; 6 mm2. y 10 mm2.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.31|12-Nº L-8.467-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.467-v.12|1|50

Llámase a Licitación Pública número 423|49, para el día 19 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "coste y costas", la construcción de un pozo semisurgente en la Central de "Campo Quijano", provincia de Salta, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 60.000 (sesenta mil pesos moneda nacional).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.29|12-Nº Nº L-8.386-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.386-v.10|1|50

Llámase a licitación pública para el día 23 de Enero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 416|49, a las 10 horas: Mechas para metales.

L.P. 417|49, a las 10.15 horas: Botas de goma.

L.P. 418|49, a las 10.30 horas: Guantes de vaqueta.

L.P. 419|49, a las 10.45 horas: Caños de fundición para agua corriente; curvas, collares, ramales de hierro fundido; válvulas esclusas, plomo en lingotes, etc.

L.P. 420|49, a las 11 horas: Hierros y planchuelas en general.

L.P. 421|49, a las 11.15 horas: Máquinas de carpintería.

L.P. 422|49, a las 11.30 horas: Manguitos de unión, grampas de conexión, interceptores, fusibles, etc.

Consultas y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.29|12-Nº L. 8.389-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.389-v.10|1|50

Llámase a Licitación Pública Nº 403|49, para el día 10 de agosto de 1950, a las 14 horas, para la provisión y el montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Huelches" (Territorio de Río Negro). Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.26|12-Nº L-8.292-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8.292.-v.12|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.267|49 (segundo llamado) a las 10 horas, torno conopolca con caja Norton.

L.P.405|49 a las 10.15 horas, tornos de diversos tipos, agujereadoras, prensadora, lisadora, bomba hidráulica a palanca, sierra sin fin, etc.

L.P.406|49 a las 10.30 horas, aparatos para soldadura, máquinas eléctricas para agujerear (portátiles) criques a mano, gatos a cremalleras, esmeriladoras, etc.

L.P.407|49 a las 10.45 horas, puente grúa y aparejos.

L.P.408|49 a las 11 horas herramientas.

L.P.409|49 a las 11.15 horas, niveles, micrómetros, compases, termómetros, pirómetros, balanzas de precisión, etc.

L.P.410|49 a las 11.30 horas, instrumentos de medición.

L.P.411|49 a las 11.45 horas, caños, bridas, reducciones, curvas, válvulas esclusas, etc.

L.P.412|49 a las 12 horas, tornos de diversos tipos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L.8.168-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.168-v.3|1|50

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.388|49 a las 10 horas, aparejos, barretas, llaves, mechas, etc.

L.P.389|49 a las 10.15 horas, grúas puentes.

L.P.390|49 a las 10.30 horas, tablestacas de acero.

L.P.391|49 a las 10.45 horas, soldadores, compresores, taladros portátiles, etc.

L.P.392|49 a las 11 horas, curvas para soldar, bridas, reducciones juntas, válvulas, etc.

L.P.393|49 a las 11.15 horas, repuestos para motores diesel.

L.P.394|49 a las 11.30 horas, equipos de fotogrametría terrestres.

L.P.395|49 a las 11.45 horas, tirantes y tablones de pino Brasil, Paraná o similar.

L.P.396|49 a las 12 horas, tirantes, tablones alfajías de pino, Brasil o similar.

L.P.402|49 a las 12.15 horas, hierro redondo para hormigón armado y chapas de hierro galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23.12-Nº L-8.167-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.167-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 401|49, para el día 9 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: transformadores de 2.500, 1000, 300, 200, 100 y 50 Kva.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.170-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.170-v.10|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.397|49 a las 10.30 horas, cable armado subterráneo.

L.P.398|49 a las 10.45 horas armaduras para alambrado público.

L.P.399|49 a las 11 horas pararrayos, interruptores horarios, fusiles, interruptores a cuerno.

L.P.400|49 a las 11,15 horas, postes palmeras.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.169-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.169-v.10|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 404|49, para el día 14 de marzo de 1950 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de **la Ley 12.910|47"** la construcción de las Obras Embalse "La Huertita" (Prov. **de San Luis), cuyo presupuesto oficia** asciende a la suma de m$n. 18.680.000,00 (Diez y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de cuatro (4) años en un todo de acuerdo a la documentación, que podrá adquirirse en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.20|12-Nº L-8.125-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.125-v.5|1|50.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 11, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1382) instalación válvulas de dos vías en los planteles de gas de agua Nros. 6, 7, 8 y 9 en Usina Corrales.

Enero 9, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1383) transportes en general dentro del radio del gran Buenos Aires.

Enero 9, a las 10 horas (Pliego Nº 1384) máquinas para facturación y contabilidad.

Enero 9, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1386) bronce laminado en planchuelas y chapas y cobre pulido.

Enero 10, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1387) hojalata blanda para embutir.

Enero 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1388) caños de plomo.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|12-Nº L-8.343-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.343-v.7|1|50.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(Viamonte 783, 4º piso)

Licitaciones Públicas

21|1|50 — Metales (9336), a las 9,30 hs. — 19|1|50 — Metales (9343) a las 9 hs. — 18|1|50 — Cerrajería (9345) a las 9 hs. — 16|1|50 — Vagonetas volcadoras (9347) a las 9,30 hs. — 17|1|50 — Fieltros (9348) a las 9 hs. — 18|1|50 — Telas y lonas (9349) a las 9,30 hs. — 18|1|50 — Dinómetros (9378) a las 10 hs. — 14|1|50 — Extinguidores portátiles (9435) a las 10 hs. — 16|1|50 — Utiles limpieza (9436) a las 10 hs. — 17|1|50 — Cojinetes (9437) a las 9,30 hs. — 18|1|50 — Productos químicos (9438) a las 10,30 hs. — 18|1|50 — Botas de goma (9439) a las 11 hs. — 19|1|50 — Pinturas (9440) a las 9 hs. — 19|1|50 — Aceros (9441) a las 10 hs. — 20|1|50 — Maderas (9442) a las 8,30 hs. 20|1|50 — Máquina fabricar soda (9443) a las 8,45 hs. — 20|1|50 — Material eléctrico (9444) a las 9,15 hs. — 20|1|50 — Papelería (9445) a las 10 hs. — 17|1|50 — Caños Negros (9480) a las 8 hs. — 17|1|50 — Botines de cuero (9513) a las 8 hs. — 18|1|50 — Accesorios para tanques (9517) a las 8 hs. — 17|1|50 — Ropa (9523) a las 8,30 hs. — 18|1|50 — Separador impureza (9537) a las 12 hs. — 16|1|50 — Servicios sanitarios (9551) a las 8 hs. — 16|1|50 — Caños y accesorios (9553) a las 8,30 hs. — 16|1|50 — Caños negros (9568) a las 11 hs. — 14|1|50 — Reductor presión (9579) a las 7,45 hs. — 17|1|50 — Tractores grúa c|pluma (9580) a las 10.30 — 17|1|50 — Mangueras (9581) a las 11 hs. — 17|1|50 — Grupos electrógenos (9582) a las 11,30 hs. — 23|1|50 — Válvulas (9587) a las 10 hs.

e.31|12-Nº L-8.469-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.469-v.12|1|50

11|1|50. — Empaquetadura metálica (9328) a las 9 hs. — 11|1|50. Repuestos para magnetos (9329) a las 9,30 hs. — 14|1|50. Repuestos para magnetos (9330) a las 9 hs. — 12|1|50. Sobres y bolsas de papel (9332) a las 9 hs. — 12|1|50. Vidrios (9333) a las 9,30 hs. — 13|1|50. Bolillas acero (9334) a las 9 hs. — 14|1|50. Cerrajería (9335) a las 9,30 hs. — 15|1|50. Repuestos para magnetos (9341) a las 9,30 hs. — 13|1|50. Material para acumuladores (9342) a las 10 hs. — 11|1|50. Plataforma móvil (9346) a las 10 hs. — 12|1|50. Pinturas (9350) a las 10 hs. — 11|1|50. Material bibliográfico (9421) a las 10,30. — 11|1|50. Máquinas hormigueras (9422) a las 11 hs. — 12|1|50. Válvulas (9432) a las 10 hs. — 13|1|50. Material limpieza (9433) a las 10,30 hs. — 13|1|50. Lámparas fluorescentes (9434) a las 11 hs. — 14|1|50. Uniformes (9490) a las 8 hs. — 14|1|50. Material refractario (9491) a las 8,30 hs. — 13|1|50. Camas enchufadas (9495) a las 8 hs. — 14|1|50. Balanza y pesas (95?9) a las 10,30 hs. — 11|1|50. — Repuestos p|calderas (9533) a las 8,30 hs. — 14|1|50. Bomba centrífuga (9554) a las 11 hs. — 14|1|50. Caños, válvulas etc. (9567) a las 11,30 hs.

e.30|12-Nº L-8.456-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.456-v.11|1|50

30|1|50. — Construcción cinematógrafo y grupo cinco casas habitación (9248) a las 9 hs.

e.30|12-Nº L-8.457-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.457-v.17|1|50

11|1|50. Artículos laboratorio (9509) a las 8 hs. — 7|1|50. Repuestos para camión (9565) a las 10 hs. — 9|1|50. Material eléctrico (9566) a las 8,15 hs.

e.30|12-Nº L-8.458-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.458-v.4|1|50

21|1|50 — Cintas y frenos (9339) a las 10 hs. — 21|1|50 — Metales (9344) a las 9 hs. — 10|2|50 — Casa bombas y piletas a las 9 hs. — 18|1|50 — Tractores (9536) a las 11,30 hs. — 23|1|50 — Cañería entubación a las 9 hs. — 23|1|50 — Automotores (9569) a las 9,30 hs.

e.31|12-Nº L-8.468-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.468-v.18|1|50

16|1|50 — Ropa de trabajo (9314) a las 9 horas. — 16|1|50 — Construcción acueducto (9455) a las 10.30 horas. — 3|2|50 — Ampliación edificio Usina San Lorenzo (9678) a las 9 horas.

e.27|12-Nº L-8.363-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.363-v.13|1|50.

10|1|50 — Impresiones hojalata (9315) a las 9 horas. — 7|1|50 — Chassis camión (9325) a las 9 horas. — 9|1|50 — Válvulas electrotécnicas (9327) a las 9.30 horas. — 10|1|50. — Satín y cotín (9331) a las 9.30 hs. — 9|1|50 — Productos para cementar (9337) a las 10 horas. — 10|1|50 — Cabo de manila (9338) a las 10 horas. — 5|1|50 — Herramientas (9416) a las 9 horas. — 5|1|50 — Gatos, tarrajas etc. (917) a las 9.30 horas. — 9|1|50 — Elementos para medición (9418) a las 10.30 horas. — 9|1|50 — Rueda para vehículos (9419) a las 11 horas. — 10|1|50 — Automotores (9420) a las 11 horas. — 7|1|50 — Aparejos (9489) a las 8 horas. — 9|1|50 — Válvulas (9527) a las 11.15 horas. — 10|1|50 — Chassis camión (9529) a las 13 horas. — 7|1|50 — Estructura metálica (9535) a las 8.30 horas. — 10|1|50 — Equipo soldadura eléctrica (9545) a las 8.45 horas. — 7|1|50 — Planillas "Power" (9546) a las 9.30 horas. — 5|1|50 — Instrumentos control para laboratorios (9557) a las 8 horas.

e.27|12-Nº L-8.368-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.368-v.7|1|50.

3|1|950, Instalación galpones (9540) a las 8,30 horas. — 3|1|50, Instalación contra incendio (9541) a las 11 horas. — 4|1|50, Ventiladores (9542) a las 11,30 horas. — 4|1|50, Accesorios cañería (9415) a las 11 horas. — 4|1|50, Botas y guantes de goma (9326) a las 9,30.

e.23|12-Nº L- 8.191-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.191-v.3|1|50

4/1/50: Material sanitario (9321) a las 9 hs.; 4/1/50: Bujes hierro (9322) a las 9,30 hs.; 4/1/50: Envolventes intercambiador (9340) a las 10.30 hs.

e.24|12-Nº L. 8.225-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.225-v.4|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27 2º llamado: "Camas metálicas tipo tropa" apertura: 10 de enero de 1950 a las 10 horas. — Los pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.2712-Nº L-8.340-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.340-v.7|1|50.

Yacimiento Río Turbio (Santa Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 7/49 para el rastreo de 10.000 vigas de madera entre los siguientes lugares: 2.000 vigas desde el bosque del Campo 11 hasta el aserradero Los Corrales (Camp. Marina), (8 a 10 kilómetros aprox.); 5.000 vigas desde el citado bosque hasta la tranquera del Campo 11 (5 kms. aprox.) y 3.000 vigas desde dicha tranquera hasta la Ruta 293 (2 kms. aprox.). Apertura: 3/1/50, 16 horas en la Administración del Yacimiento. Por pliegos y consultas dirigirse a la Administración del Yacimiento o a su Delegación en Río Gallegos (Vélez Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 9/12/49. — El Administrador.

e.23|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.197-v.3|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 17 de enero de 1950 a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas de calcular eléctricas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.27|12-Nº L-8.366-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.366-v.7|1|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de enero de 1950 a las 9, para la provisión de Instrumental de cirujía, muebles de oficina y mosaicos, con destino al Servicio de Ginecología de la Maternidad "Ramón Sardá", Luca 2151, Cap. Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.31|12.-Nº 8.459.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº 8.459.-v.12|1|50.

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 9 de Enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Artículos de Almacén, (renglones desiertos y desestimados en la licitación pública Nº 180) a los establecimientos situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Santiago del Estero y Entre Ríos durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|12.-Nº L-8.382.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.382.-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública (2º llamado), para el día 9 de enero de 1950 a las 9,10, para la provisión de Verduras, (renglones desestimados en la Licitación Pública 195), a los establecimientos situados en la Capital Federal, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.28|12-Nº L.8.374-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.374-v.9|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Instrumental de Oftalmología al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.26/12-Nº L.8.329 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.329 - v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero de 1950 a las 9, para la provisión e instalación de 8 Ollas a Vapor de distintos tamaños, al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.26/12-Nº L.8.330 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.330 - v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Enero de 1950 a las 9, para la provisión de caños, válvulas, manómetros, etc., etc., al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.24|12-Nº L-8.205-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.205-v.4|1|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 63
Expte. D. Nº 8.122/949

Se llama a Licitación Pública Nº 63, hasta las 9 horas del día 18 de Enero de 1950, para la confección de cinco mil (5.000) camisas, y cinco mil overall, (prendas para aprendices), con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional, de acuerdo con las distribuciones por tallas que figuran en el pliego de condiciones, y con tela que será provista por este Organismo. Apertura de Propuestas: El día indicado, en la Dirección de Administración, (División Compras) calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, de 7 a 13 horas en la citada División, todos los días hábiles. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.24/12-Nº L.8.226 - v.31/12/49
e.2/1-Nº L.8.226 - v.4/1/50.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas

Licitaciones Públicas: 10 Enero 1950, 10 hs.: cemento portland - O. C. 29|49 Ax. 9. — 12 Enero 1950, 10 hs.: lingotes de acero para fabricar llantas - OC. 17|49 Ax. 24. — 12 Enero 1950, 11 hs.: Tochos de acero (barras p|fabricar ejes) OC. 17|49 Ax. 23. — 24 Enero 1950, 10 hs.: tuercas de acero - OC. 2|49 Ax. 2. — 25 Enero 1950, 10 hs.: jabones varios - OC. 23|49 Ax. 10. — 25 Enero 1950, 11 hs.: accesorios para cañerías de hierro galvanizado - OC. 12|49 Ax. 11. — 26 Enero 1950, 10 hs.: pinturas en pasta y preparadas - OC. 5|49 Ax. 32. — 31 Enero 1950, 10 hs.: material eléctrico para coches ferroviarios - OC. 52|48 Ax. 30. Consulta y retiro pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.28|12-Nº L-8.390-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.390-v.14|1|50

9 enero 1950, 11,00 hs.: Venta papeles usados y recortes. OC. 46|49 Ax. 39. — 13 enero 1950, 11,00 hs.: Sacos para cocineros. OC. 58|49 Ax. 52. — 17 enero 1950, 10 hs.: Repuestos Ford OC. 54|49 Ax. 13. — 17 enero 1950, 11 hs.: Artículos de goma. OC. 28|49 Ax. 6. — 18 enero 1950, 11 hs.: Tornillos hierro para madera. OC. 4|49 Ax. 3.

Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.26|12-Nº L-8.290-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.290-v.5|1|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 2|1|50 para resolver con destino a: los Internados de Santo Tomé, Monte Caseros, Esquina (Corrientes) y Rosario de Tala (Entre Ríos) la adquisición de: heladera eléctrica, bazar y menaje, cocina etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todos lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de enero de 1950 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.2|1-Nº L-2-v.13|1|50.

Licitación Pública Nº 5

Llámese a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 23|12|949 para resolver con destino a: diversas escuelas industriales, la adquisición de: Rectificadoras.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se pude retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día nueve de Enero de 1950 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.29|12-Nº L. 8.388-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.388-v.3|1|50

Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 28|12|49 para resolver con destino a: Misiones Monotécnicas la adquisición de: Herramientas de albañilería, libros, artículos de escritorio y varios. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de enero de 1950 a las 11 y 30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.28|12-Nº L-8.372-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.372-v.3|1|50

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 23|12|49 para resolver con destino a: Stock de la División Suministros la adquisición de: Muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.172-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.172-v.10|1|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMISION ESPECIAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública por los días y horas que a continuación se detallan para la adquisición de los siguientes materiales: Arena gruesa oriental y canto rodado, día 11 de enero de 1950 a las 10 y 10.30 horas respectivamente. — Hierro redondo para Hº Aº, día 16 de enero de 1950 a las 10 horas. — Retirar pliegos en la Universidad Nacional, calle 7 entre 47 y 48 (1er. piso), precio $ 2.00. — Apertura en Universidad Nacional de La Plata, en el despacho del señor Rector.

e.30|12-Nº L-8.453-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.453-v.11|1|50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 27 de Enero de 1950, a horas 10, para la provisión de diversas máquinas de imprenta con destino a la Imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán. — Por pliego de condiciones recurrir a Dirección General e Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, en cuyo local se realizará el acto de apertura de propuestas. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán. — José A. Medina, Secretario.

e.29|12-Nº L-8.411-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.411-v.27|1|50.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD

Llámase a licitación pública Nº 13, a realizarse el día 16 de Enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, con destino al Internado de Visitadoras Sanitarias, sito en la calle Viamonte 2189, Capital, dependiente de la Dirección del epígrafe, la apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para nómina de efectos e informes, dirigirse a la citada Dirección o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. Expediente Nº 105.987|49. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.31|12-Nº L-8.460-v.31|12|49
e.2|1-N.L-8.460-v.12|1|50

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente Nº 104.997|49

Llámase a Licitación Púlica Nº 6 para el día 4 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 7 en San Antonio de los Cobres (Salta). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego y nómina de efectos e informe dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.164-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.164-v.3|1|50

Expediente Nº 104.579|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 4 de enero de 1950 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 a la Escuela Hogar Nº 5 de General Acha, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior Ayacucho 1037, Capital, al establecimiento citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires. 23 de diciembre de 1949.

e.23|12-Nº L-8.163-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.163-v.3|1|50.

Expediente Nº 104.572|49

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 4 en Icaño, (Catamarca), dependiente de la Dirección del epígrafe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.165-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.165-v.3|1|50

SALTA
PLAN QUINQUENAL
CONSEJO NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 50 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de enero de 1950, a las 12 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la ciudad de Salta. — Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la ciudad de Salta. — Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la ciudad de Salta hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto oficial: pesos 8.108.617,35 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.24|12-Nº L-8.199-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.199-v.11|1|50

CORDOBA
DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR
Expediente 104.573|49

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 1 en San Roque (Córdoba). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.198-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.198-v.4|1|50

CHUBUT
Expediente Nº 104.571|49

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 5 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 10, en los Menucos de Languiñeo, Chubut. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.201-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.201-v.4|1|50

LA PAMPA
Expediente 104.574|49

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 5 de enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 8, en Telén (La Pampa). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.202-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.202-v.4|1|50

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 71.433|49

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para el día 9 de enero de 1950, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Centro de Vías Respiratorias de Córdoba. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.27|12-Nº L-8.337-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.337-v.7|1|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expediente Nº 8.943-SG|49

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 7 de enero de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Santa Fe y San Javier" (Dto. 5º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 5º (Santa Fe) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.2|1-Nº L-1-v.7|1|50.

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales y Materias Primas", (Reparaciones), Año 1950. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950, a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12-Nº L.8.370-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.370-v.9|1|50.

Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Artefactos Eléctricos". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12-Nº L.8.371-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.371-v.9|1|50.

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Mar del Plata (Dto. 2º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.24|12-Nº L-8.203-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.203-v.4|1|50

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|12-Nº L-8.035-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.035-v.9|1|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Púlicas Números 99-P|49; 102-P|49; 103-P|49; 104-P|49; 105-P|49; 106-P|49; 107-P|49; 109-P49; 111-P|49; 114-P|49 y 116-P|49

Nº 99-P|49 — Día 23|1|50 a las 16.30, por provisión de material para electricidad.

Nº 102-P|49 — Día 19|1|50 a las 9, por provisión de clavos, bulones y artículos metalúrgicos varios.

Nº 103-P|49 — Día 20|1|50 a las 16.30, por provisión de plumeros, escobas, secadores y ventosas de goma cepillos de paja y cerda.

Nº 104-P|49 — Día 20|1|50 a las 14.15, por provisión de ganchos para mampostería.

Nº 105-P|49 — Día 16|1|50 a las 14.30, por provisión de soportes para cables y escuadras y tornillos de hierro.

Nº 106-P|49 — Día 24|1|50 a las 14.30, por provisión de cajas para cámaras, tipo calzada.

Nº 107-P|49 — Día 23|1|50 a las 14.30, por provisión de cajas de distribución y ventilación, de fundición.

Nº 109-P|49 — Día 27|1|50 a las 14.15, por provisión de caños, boquillas y curvas de hierro galvanizado.

Nº 111-P|49 — Día 27|1|50 a las 16.30, por provisión de pinturas y esmaltes preparados.

Nº 114-P|49 — Día 24|1|50 a las 9, por provisión de bramante y cinta de algodón.

Nº 116-P|49 — Día 26|1|50 a las 9, por provisión de cera y aceite para pisos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.

e.27|12-Nº L-8.367-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.367-v.7|1|50.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL
Provisión e Instalación de un Equipo Electrógeno con destino a la Residencia Serrana de Mina Clavero (Córdoba)

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día viernes 20 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Cerrito 760, 3º Piso, para la provisión y montaje de un equipo electrógeno de acuerdo con las bases y especificaciones que podrán obtenerse consultando la Cpta. Nº 17.228-I-49. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — El Secretario Gerente.

e.2|1-Nº L-13-v.13|1|50.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Dr. César H. Méndez Chavarría, por la Secretaría M. A. Torrá, hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado a la Policía Federal, haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1949. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.8|10-Nº 6.433 s|p.p.-v.11|10|49
e.3|11-Nº6.433 s|p.p.-v.5|11|49
e.3|12-Nº 6.433 s|p.p.-v.6|12|49
e.3|1-Nº 6.433 s|p.p.-v.5|1|50
e.3|2-Nº 6.433 s|p.p.-v.5|2|50
e.3|3-Nº 6.433 s|p.p.-v.5|3|50

Núm. 19

El Juez doctor Néstor Cichero (secretaría Nº 57), cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MARIA DASSATTI DE BONAPACE. —Buenos Aires, Diciembre 29 de 1949. — Abelardo Rossi, secretario.

e.3|1-Nº 8.311 s|p.p.-v.7|2|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AROTCARENA REYNALDO JORGE, ARTYSZUK JORGE, BAGNASCO MATEO, BORSARELLI MIGUEL JUAN, BRUNO REMIGIO ANDRES, CAPARRA AGOSTINO, CASSONI JUAN JOSE, DE LUCA PANTALEON, DINEZZA COSIMO, DUARTE TEODOSIO ALBINO, GARRIDO JOSE FELIDOR, GONZALEZ JOSE LIZANDRO, IBAÑEZ JUAN FELIPE, IGLESIAS JOSE MANUEL, MOCCHEGIANI ANTONIO ENRIQUE, MONSALVO GENUARIO, MORA PEDRO, OPPEDISANO DOMINGO, ORSO JOSE, PAEZ JESUS, ROST ANTONIO, RUIZ CASILDO FORTUNATO, SANTOS ARMANDO, ZARATE JUAN ANTONIO.

e.31|12-Nº 8.465-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.465-v.4|2|50

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BAZAN ENRIQUE BUENAVENTURA, BRACAMONTE JOSE BAUDILLO, CORREA TOMAS, FERNANDEZ RAMON ESTEBAN, GAITAN ROQUE RAMON, GOMEZ ERNESTO, GONZALEZ ABEL ANIBAL, GOTARDI GÜERINO JERONIMO, HERRERA DORA MARIA, HURTADO DOMINGO, KOWALEZUK NIKITA, LAFQUEN JOSE ISAIAS, LEZCANO LISANDRO EMILIANO, MARQUEZ JOSE MANUEL, MOLINA MARIA ESTHER, ORTIZ ZECENARRO, PEREZ JOSE RAMON, PINTOS PELLEGRINO, REYNOSO GERONIMO, SIESKOSKY ADAN, SILVERO ROMAN, SUDANO PABLO, TORRES HONORIO PASTOR, VERZERI AGUSTIN.

e.19/12-Nº 8.097 - v.31/12/49.
e.2|1.-Nº 8.097-v.23|1|50.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.

e.5|12-Nº 7.809-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.809-v.10|1|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ANGEL LALLI, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Arenales Nº 1036.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949.
— Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.29|12-Nº 8.355 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.355 s|p.p.-v.2|2|50

Por orden del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DOPAZO, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Arenales Nº 1036.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949.
— Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.29|12-Nº 8.356 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.356 s|p.p.-v.2|2|50

LETRA L

El Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo FRANCISCO BEJARANO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.824, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949.
— Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.29|12-Nº 8.357 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.357 s|p.p.-v.2|2|50

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50.

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.
e.5|12-Nº 7.817 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.817 s|p.p.-v.10|1|50.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL DI VIRGILIO o DI-VIRGILIO, sucesión tramita por Secretaría Dr. Villagra.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1949.
— Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.30|12-Nº 8.406 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.406 s|p.p.-v.3|2|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONATO COSTEDOAT, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.19|12-Nº 8071 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.071 s|p.p.-v.23|1|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CHIONE o CHIONES o JONES, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.19|12-Nº 8.073 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.073 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Oscar de la Rosa Igarzábal, Secretaría Vivot, hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal y la Prefectura General Marítima, haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1949. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.1º|10-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|10|49
e.2|11-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|11|49
e.2|12-Nº 6.347 s|p.p.-v.5|12|49
e.2|1-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|1|50
e.2|2-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|2|50
e.2|3-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|3|50

Núm. 5

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.
e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50.

Núm. 14

El Juez Doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALVADOR BARBIERI.
Buenos Aires, once de octubre de 1949.
— Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.30|12-Nº 8.403 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.403 s|p.p.-v.3|2|50

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ.
— Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50.

Núm. 16

El Juez en lo Civil, doctor Florencio Ignacio Goitia, a cargo interinamente del Juzgado Nº 16, Secretaría 48, cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA LAURNAGARAY.
Buenos Aires, treinta de noviembre de 1949. — Carlos Ramón Cornejo, secretario.
e.30|12-Nº 8.407 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.407 s|p.p.-v.3|2|50

El Juez en lo Civil, Dr. Florencio I. Goitia, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA o PETRONA MARIA ESTHER SUAREZ de ROCA.
Buenos Aires, noviembre siete de 1949.
— Roque L. Claps, secretario.
e.30|12-Nº 8.408 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.408 s|p.p.-v.3|2|50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. FELICIANA JOSEFA BUSTOS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.
19|12-Nº 8.072 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.072 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIO PABLO KASTNER.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949.
— Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
30|12-Nº 8.404 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.404 s|p.p.-v.3|2|50

Núm. 19

El Juez en lo Civil Dr. Néstor Cichero, Secretaría 57, cita por 30 días a herederos y acreedores de ROSENDO ALVAREZ. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.2|1-Nº 8.217 s|p.p.-v.6|2|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA LULLO DE SALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 85 Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro., sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.19|12-Nº 8.091 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.091 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARCOS MEIG, procesado por defraudación del art. 175 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Daniel J. Frías (h), secretario.
e.19|12-Nº 8.092 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.092 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN GLENNON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 90, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).
Buenos Aires, 17 diciembre de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.30|12-Nº 8.401 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.401 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CHICO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 172 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.19|12-Nº 8.077 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.077 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO EMILIO DI GIOVANNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.19|12-Nº 8.083 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.083 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.5|12-Nº 7.818 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.818 s|p.p.v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.
e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50.

Núm. 3

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadí Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a DANIEL R. GICQUEL, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949.
— Joaquín A. Rovere, secretario.
e.30|12-Nº 8.397 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.397 s|p.p.-v.3|2|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JUAN ALBERTO SIMONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto reiterado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|12-Nº 8.093 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2|1-Nº 8.093 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a CARLOS REAL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.31|12-Nº 8.462 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.462 s|p.p.-v.4|2|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MILGEN ATALIA KALIL a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa número 23.777), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.24|12-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.175 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GRISELDA VILLAGRAM a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.852), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.19|12-Nº 8.076 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.076 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v31|12|49.
e.2|1-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1949 — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949 — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.860 s|p.p.-.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO JUPITER SORRENTO, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho en la causa 14.459, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Castro Videla, secretario.
e.31|12-Nº 8.461 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.461 s|p.p.-v.4|2|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISRAEL PABLO BRAVERMAN y JUAN CARLOS DOMINGUEZ, procesados por falsificación de documento y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|12-Nº 7.325-v-31|12|49.
e.2|1-Nº 7.325-v-30|1|50.
Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido parte de su publicación.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949 — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
5|12-Nº 7.811 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1 Nº 7.811 s|p.p.-v.10|1|50.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ROQUE SALVATTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.30|12-Nº 8.398 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.398 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días y a partir de la primera publicación del presente a JUVENAL CATALAN, para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, noviembre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.30|12-Nº 8.399 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.399 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a ABRAHAN RICHA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.30|12-Nº 8.400 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.400 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949 — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50.




BOLETIN OFICIAL
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

HORARIO DE VERANO:

Del 1º|12|49 al 14|3|50

RECEPCION DE AVISOS: Lunes a sábados, 7 a 11.30 horas.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS: Lunes a viernes, 7 a 18 horas; sábados, 7 a 12 horas.

INFORMES: Lunes a viernes, 7 a 18 horas; sábados, 7 a 13 horas.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.764 s|p.p.-v7|1|50.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrución Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE CASABIANCA a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.24|12.-Nº 8.179 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8179 s|p.p.-v.28|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrución Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE MANONI, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.24|12.-Nº 8.180 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.180 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAM TRACHTENBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.19|12-Nº 8.088 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.088 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FLORENTINO NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.19|12-Nº 8.096 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.096 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LOTHAR ROMER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.316 por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.31|12-Nº 8.464 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.464 s|p.p.-v.4|2|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO IGLESIAS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.367, por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.30|12-Nº 8.395 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.395 s|p.p.v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE BRUNO MARCHIANO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.308, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.30|12-Nº 8.396 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.396 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NELSON DOMINGO SICILIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.335, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.30|12-Nº 8.402 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 2.402 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MATEO PEDRO TARDITI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.334, por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.29|12-Nº 8.358 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.358 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERARDO GOTTI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.313, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.29|12-Nº 8.359 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.359 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO WIKINSKI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.345, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.29|12-Nº 8.360 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.360 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE CORTES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.333 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.24|12.-Nº 8.182 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº 8.182 s.p.p.-v.28|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO RAMOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.162 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Germán Teran, secretario.
e.19|12-Nº 8.089 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.089 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos". vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.815 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.816 s|p.p.-v.10|1|50.

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BENJAMIN LOPEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l.: "Oscar V. J. Berlingeri", Vale. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.31|12-Nº 8.463 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.463 s|p.p.-v.4|2|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ANTONIO VAZQUEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.29|12-Nº 8.354 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.354 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTENOR MONJE, procesado por el delito de corrupción, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1949.
e.24|12-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.177 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.719 s|p.p.-v.4|1|50.

Núm. 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama; y emplaza al prófugo SABINO SCAVINO o JOSE DI ALBA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|12-Nº 8.181 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº 8.181 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCAS R. MOLINA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 8.082 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.082 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL COSITORE, procesado por el delito de fals. de document. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 8.090 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.090 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.
e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Juvenal O. Pinto (Interinamente), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don "ADELADIO BECERRA". Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Bernabé Castillo, secretario.
e.30|12-Nº 8.405 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.405 s|p.p.-v.11|1|50

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. DEMETRIA GOMEZ DE PROT, o DEMETRIA GOMEZ DE PROS o DEMETRIA GOMEZ. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. —Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.186 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.186 s|p.p.-v. 4| 1|50

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. GOTLIEB LOHNER. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.189 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.189 s|p.p.-v. 4| 1|50

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don HUMBERTO CORSI. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.190 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.190 s|p.p.-v. 4| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 949. — Juan Alberto Raffo, secretario.
e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11|1|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal Dr. José Sartorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, cítase por el término de nueve días a la Compañía Argentina de Navegación y Comercio AFRICA Y RIO DE LA PLATA S.R.L., para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección de la Ley Nº 12.212, sobre cobro de pesos, apremio, que tramitan por ante la secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Felipe Cortés Funes, secretario.
e.24|12-Nº 8.185 s|p.p.v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.185 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se hace saber a don Federico Thiemich por el término de quince días, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949..., fallo: condenando a FEDERICO THIEMICH a pagar al Fisco Nacional dentro del término de diez días la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo en treinta pesos moneda nacional los honorarios del Sr. Procurador Fiscal doctor Emilio G. Fernández. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente, archívese. — José C. Sartorio.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.24|12-Nº 8.187 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.187 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Doctor Miguel Vignola se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID GERMAN MASELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Secretaría, diciembre 12 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.24|12-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.176 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIGI MAINO Y CONSTANZO TERESA DE MAINO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Manuel J. Marino, secretario.

e.24|12-Nº 8.183 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.183 s|p.p.-v.28| 1|50

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación, a ROSENDO MENDOZA, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.24|12-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.178 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, de la Capital de la República Argentina, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza a GREGORIO VARELA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría, Diciembre 1º de 1949. —Juan Carlos Leporace, secretario.

e.19|12-Nº 8.078 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.078 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ORUE CIRIACO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.084 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.084 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN GLOKER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.086 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.086 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HIPOLITO RAMON FOGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declarar lo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.087 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.087 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45. bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.5|12-Nº 7.810 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.810 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ISMAEL EUSEBIO MORALES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.085 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.085 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

MERCEDES

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 1949. — Juan Alberto Raffo, secretario.

e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2| 1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11| 1|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Frorentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca, Expediente Nº 139.289|49.

Buenos Aires, Julio 30 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. S.D. — El que suscribe Francisco P. C. de Luca, atento a la resolución recaída en el Expediente Nº D-138.396|49, modifica el pedido de cateo que solicitara por 2.000 hectáreas, reduciéndolo a 495 hectáreas conforme con el Art. 27 del Código de Minería, en la siguiente forma: Zona de 495 hectáreas situada en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, departamento Florentino Ameghino, que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto como sigue: "Se tomará como punto de arranque y vértice NO. del cateo la esquina de alambrado inmediata al punto de cota 67 distante 5 Km. en dirección NE. de Paso de Piedra y 10,5 Km. en dirección NO. desde Camarones. — Tomando como vértice este punto y a partir del alambrado Sud se medirán 35 grados al Oeste y sobre esta dirección se tomarán 3.300 metros para ubicar la esquina SO. — A partir de las dos esquinas así determinadas y en dirección SE. perpendicularmente al lado ya trazado se medirán 1.500 metros para ubicar los vértices NE. y SE. del cateo que tendrá entonces la forma de un rectángulo con una superficie de 495 hectáreas. — Saludo al Sr. Director con toda consideración. — Fdo.: F. P. C. de Luca. — Recibido en mi oficina hoy Agosto tres de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe 1.630-49. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca, en terrenos que según manifestación del interesado son en parte fiscal y parte perteneciente a los señores Lockiel Sheep. Farming Co. Ltda., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. — La zona solicitada de 495 Ha., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona antes mencionados, en forma rectángular de 3.300 m. en dirección Norte 15º 30' Este por 1.500 metros de modo que su vértice Norte coincide con la cota Nº 67 distante 5 Km. en dirección Nor-Este de Paso de Piedra y 10,5 Km. en dirección Nor-Oeste desde Camarones. — Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires. Diciembre 7 de 1949. — Registrado bajo el número 1.319, folio 194 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), a favor del señor Francisco P. C. De Luca. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|1-Nº 8.307-v.14|1|50

Solicitud de pesmiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Guillermo Coia, Expediente Nº 139.221|49.

Buenos Aires, Julio 28 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera S/D. — El que suscribe, Guillermo Coia, argentino naturalizado, de 46 años, casado, domiciliado en Charcas 1775, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal solamente, en toda su extensión, solicito el correspondiente permiso de cateo sobre una zona de 500 hectáreas, situada en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Departamento Florentino Ameghino, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque y vértice NE del cateo la esquina de alambrado inmediata al punto de cota 56 y que estando próxima a la ruta nacional Nº 268 dista de Paso de Piedra, 4.5 km. y de Camarones 7,8 km. — Desde este punto y en la dirección del alambrado se medirán hacia el O. 3.000 mts. para ubicar el vértice NO. del cateo. — A partir de estos puntos y perpendicularmente a la dirección del alambrado se medirán hacia el Sur, 3.000 mts. para situar los vértices SO. y SE. — De esta manera el cateo tendrá la forma cuadrada con una superficie de 900 hectáreas sobre terreno Fiscal. — En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. — Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. — Es Justicia. — Fdo.: G. Coia. — Recibido en mi oficina hoy Agosto tres de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas nueve minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1730|49. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Guillermo Coia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona antes mencionados, en forma rectangular de 2.500 m., en dirección Este-Oeste por 2.000 m. de modo que su vértice Nor-Este coincida con la cota 56 próxima a la Ruta Nacional Nº 268 y distante de Paso de Piedra 4,5 km. y de Camarones 7,8 km. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires. 3 de diciembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Registrado bajo el número 1322, folio 198 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (Zona Militar de Comodoro Rivadavia). a favor del señor Guillermo Coia. — Conste. Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|1-Nº 8.308-v.14|1|50

Manifestación de descubrimiento de caolín mina "La Chiquita", presentada a nombre del señor Antonio Emilio Jalil, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 204.559|47.

Pilcaniyeu, 22 de Noviembre de 1947. Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. — El abajo firmado Antonio Emilio Jalil, argentino, casado, clase 1921, matrícula individual número 1.599.546. Con domicilio legal en Pilcaniyeu, FF. CC. Estado, en el Territorio de Río Negro, al señor Director Expongo: Que he alumbrado un yacimiento de Caolin, el que está ubicado en el ángulo sudoeste de la legua d del lote 28 de la Sección IX del Territorio de Río Negro, según el plano oficial de subdivisión de la Dirección de Tierras de la Nación, paraje denominado "Rayhuao". Que dicho yacimiento lo señalo con punto azul en el plano del terreno, que acompaño, estando situado a 33 kilómertos aproximadamente, al Sur de la Estación Pilcaniyeu, en el campo Fiscal que ocupa la Sucesión de don Segundo Guzmán, que explota dicha tierra con ganadería. — Que para llegar hasta el referido yacimiento, debe seguirse el camino que parte hacia el Sur, desde la citada Estación Pilcaniyeu (Ruta Oficial número 40), hasta hacer 25 kms. de su recorrido, en cuyo punto está situado el buzón de piedra de la estancia "Rayhuao"; allí se toma hacia el Oeste el camino vecinal existente que cruzando el campo de dicha Estancia, se introduce en el de don Felipe Criado, a los 30,500 kms. del recorrido, del que se sale a los 32,500 kms. y llegándose ya al campo de la Suc. Guzmán, se recorre hacia el Sudeste un kilómetro para encontrar el yacimiento. — Que esta mina se encuentra a diez kilómetros antes por el mismo camino, que la que se encuentra en explotación en el mismo paraje "Rayhuao". — Que solicito del señor Director se me conceda el permiso de cateo de este yacimiento, por una superficie de trescientas hectáreas, para así iniciar su explotación, entendiendo que este mineral está comprendido en la primera, segunda y tercera categoría. — Que en salvaguarda de mis derechos, con fecha veintiuno de Noviembre del presente año, a las once horas, hice dejar constancia de este hallazgo, en la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de Las Bayas, de este Territorio, jurisdicción Departamental del sitio del yacimiento, resultando la presente una ratificación de mi denuncia antedicha. — Será Justicia. Firmado: Antonio Emilio Jalil. — Otro Sí: La mina se llama La Chiquita y acompaña muestra. Fdo.: Antonio Emilio Jalil. — Constituyo domicilio en la calle Carranza 2371, Capital. — Fdo.: Antonio Emilio Jalil. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete siendo las diez horas cuatro minutos. — Acompaña plano y muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 1.775|49. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de Caolin, denominada "La Chiquita", en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Antonio Emilio Jalil. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 28, legua d, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 22.600 m. al Sud 20º 45' Oeste, del centro de la Estación Pilcaniyeu. — De acuerdo con las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 117/9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — Con las reservas que resulten de la aplicación del artº 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el protocolo de Minas (artº 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (artículo 119 ídem) llamando por sesenta días (artº 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estese el peticionante a lo establecido por el artº 14 de la Ley número 10.273. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 270, folio 113 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Antonio Emilio Jalil. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|1-Nº 8.346-v.3|1|50
e.10|1-Nº 8.346-v.10|1|50
e.17|1-Nº 8.346-v.17|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Segundo Rigoni, Expediente Nº 137.299|949.

Señor director general de Industria Minera, doctor Perfecto J. Sánchez. S|D. Segundo Rigoni, argentino, casado, mayor de edad, minero, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría incluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas en forma de rectángulo de seis mil metros rumbo Norte 43º Este por tres mil trescientos treinta y tres, cuyo centro geométrico es la laguna Pul-Mahuida situada en la zona andina del Departamento Picunches, Neuquén, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar y cuya propiedad desconoce. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderados al Dr. Ismael López Merino, Julio Ricardo Moreno y Germán A. Frese, domiciliados en esa ciudad en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 885. Sírvase señor director proveer de conformidad. Será justicia. Fdo.: S. Rigoni. — Otro si digo: Germán A. Frese designado apoderado, constituyendo domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 885, al señor director general manifiesta que incluyendo en este cateo las sustancias de aprovechamiento común, se invertirá en su explotación un capital de $ 2.500. Será justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas cuarenta minutos. Acompaña copia que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El escribano de minas. Informe Nº 1622|49. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Segundo Rigoni, en terrenos que según consta en autos son de propiedad, parte fiscal y parte del Sr. Juan I. Alsina, sin domicilio conocido. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 2, 3, 4 y sin número, Sección A, Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 6.000 m. en dirección Norte 43º Este por 3.333 m. de modo que su baricentro coincide con el de la laguna Pul-Mahuida. Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director general de Industria Minera. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1949. Registrado bajo el Nº 4223 folio 56 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Segundo Rigoni. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, escribano de minas adscripto.

e.2|1-Nº 8.173-v.13|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Corbatta. — Expediente Nº 139.416|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A, al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuyo denuncio está prohibido por Ley, y que deberá ubicarse dentro del lote 5 y parte del lote 1 de la Sección XXXI, Fracción A. Departamento de Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Nord Oeste del lote 5 se medirán 8.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose así el punto A., desde el cual con rumbo también Este se medirán 4.000 metros determinándose el punto B, desde el cual con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C, desde donde se medirán con rumbo Oeste 4.000 metros determinándose el punto D, desde el cual con rumbo Norte se medirán 5.000 metros determinándose el punto coincidente con el A, cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende el cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera acceder el señor Director General a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente C-Nº 139.416|49. — Carlos Rossi, por César Angel Corbatta, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 5 y parte del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento de Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Parte del lote 5, de la Fracción D. y parte del lote 1, de la Fracción C, de la Sección XXXI, Departamento de Loncopué. — Estimaré del señor Director General quiera ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.494-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, de la Fracción D y lote 1, de la Fracción C, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m., en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 8.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 5, de la Fracción D, mencionada. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.217, folio 47 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.884-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Carbatta. Expediente Nº 139.419|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, piso A., al señor Director General, expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prihibida por la Ley y que deberá ubicarse dentro del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento de Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén, que se deslinda de la siguiente manera: del esquinero Sud Este del lote 1 ya citado se medirán 5.000 metros en línea recta rumbo al Norte determinándose el punto A., desde el cual con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros determinándose el punto B. desde el cual con rumbo al Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C. de donde se medirán con rumbo Este 4.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, con domicilio en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso, Dpto. A. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº C-139.419-49. — Carlos Rossi, por Don César Angel Corbatta, al Señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 1, de la Sección XXXI, FranciónA., del Departamento de Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Dentro del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción C., Departamento Loncopué, del territorio nacional de Neuquén. — Quiera el señor Director General ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. — Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy Septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y seis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.493-49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1, FracciónC., Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectángular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este del lote 1 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos le-

gales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.219, folio 50 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.880-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, Expediente Nº 139.418|49.

Señor Director General de Industria Minera: S|D. — Eugenio Carreras, argentino, casado, domiciliado en Zapala, territorio nacional de Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos del trámite de la presente solicitud, en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A., al señor Director General se presenta y expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por Ley, y que deberá ubicarse dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción A.. Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, el que desdeslinda de la siguiente manera: Del esquinero Nord Oeste del lote 21 ya indicado se medirán en línea recta rumbo Este 6.000 metros determinándose el punto A., desde el cual con rumbo también Este se medirán 4.000 metros determinándose el punto B., y desde éste con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C. desde donde se medirán con rumbo Oeste 4.000 metros determinándose el punto D., desde el cual con rumbo Norte se medirán 5.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende este cateo. Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. A los efectos del trámite de esta solicitud, autorizo al señor Carlos Rossi, en carácter de mandatario, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso, Dpto. A. Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado, previo trámite de Ley. — Fdo.: Eugenio Carreras. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº 139.418|49. — Carlos Rossi, por Don Eugenio Carreras al Señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción B., Departamento Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén. — Estimaré del señor Director General quiera ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1497|49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 6.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 21 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.218, folio 49 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.879-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Corbatta, Expediente Nº 139.424|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A, al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectareas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio está prohibido por Ley y que deberá ubicarse dentro del lote cinco de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento de Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Sud Oeste del lote 5 ya citado, se medirá en línea recta rumbo al Norte 5.000 metros determinándose el punto A. desde el cual con rumbo Este se medirán 4.000 metros, determinándose el punto B., del cual con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinando el punto C., desde el cual con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros cerrando el rectángulo que comprende el cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi con domicilio en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso Depto. A. — Quiera acceder el señor Director General a lo solicitado previo los trámites de ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº 139.424|49. — Carlos Rossi por don César Angel Corbatta, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 5 de la Sección XXXI, Fracción A, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Departamento Loncopué. — Sección XXXI, lote 5 de la Fracción D. — Estimaré del señor Director quiera ordenar la corrección solicitada, que será Justicia. — Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.489|49 — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.460 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte; recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte de otro punto A. que coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 5 mencionado; Al Este; una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de este modo; el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Oeste de la cúspide del Cerro Salado, el segundo lado en dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Sud de la cúspide mencionada precedentemente y el tercer lado pasa a 1.000 m. al Este del punto A citado. — Al Sud; recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y finalmente, al Oeste; recta de 5.000 metros de longitud en dirección Norte-Sud que pasa por el punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11). no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4220, folio 52 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.883 v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Celestina Goicochea de Carreras. Expediente Nº 139.990|49.

Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — Celestin Goicochea de Carreras, argentina, casada, domiciliada en Zapala, Teritorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos del trámite de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. al señor Director General dice: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas. para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por la ley el que deberá ubicarse en el lote 25, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento de Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud Oeste, del citado lote 25, se medirán 4.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose el punto A del cual se medirán 5.000 metros rumbo Norte, determinándose el punto B; desde el cual se medirán 4.000 metros rumbo Este, determinándose el punto C; del cual se medirán 5.000 metros rumbo Sud determinándose el punto D; del cual se medirán 4.000 metros rumbo Oeste, ubicándose el punto A, cerrando el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. Fdo.: Celestina G. de Carreras. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cincuenta y un minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1503-49. — Buenos Aires. Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitu de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sra. Celestina Goicochea de Carreras, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000, de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 4.000 metros al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedido de igual naturaleza a nombre de la titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Firmado: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4216, folio 46 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén a favor de la señora Celestina Goicochea de Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. Es Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.881-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pedro Michelet, Expediente Nº 137.790|49.

Señor Director General de Industria Minera, Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe, Pedro Michelet, viudo de 57 años de edad, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en Las Lajas, Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de baritina en terrenos que no son labrados ni cultivados y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas cuadradas (2.000 Hás.) situadas en el Territorio Neuquén Departamento Picunches, que deberá ubicarse en la siguiente forma. — Entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Palau-Mahuida hay 42° 27' y entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Bayo (situado sobre la frontera con Chile) hay 69° 54', comprendido dentro de la latitud 38 y 39 y la longitud 71 y 70 debiendo medirse desde la base del teodolito al Este 3.000 mts. y de la base del teodolito al Oeste 2.000 mts. y de la base del teodolito al Norte 500 mts. y, de la base del teodolito al Sur 2.500 mts. Para su mejor ubicación acompaña un croquis cuya área solicitada se encuentra subrayada de color rojo. — Otorgo amplio poder al señor Alberto P. Bertolini, domiciliado en la calle Dorrego 2238 de esa Capital para tramitar este pedimento. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios y los implementos de trabajos serán pico, pala y barreta. — Es Justicia. — Las Lajas, mayo 18 de 1949. — Fdo.: Pedro Michelet. — Junio de 1949. — Ruégoles rectificar ubicación zona peticionada Expediente uno tres siete siete nueve cero barra cuatro nueve, debe ubicarse en la Sección décimo tercera aproximadamente en los lotes nueve y doce al norte de la mina La Porfía de Rigoni y Chía., Expediente Nº uno tres cero dos tres barra cuatro seis punto Cerro Bayo, citado como punto de referencia ubíquese junto al Paso Pino Solo, salúdalo muy atte. — Fdo.: Pedro Michelet. — Recibido en mi oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas seis minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. E. Escribano de Minas. — Informe Nº 1.500|49. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para as sustancias de la 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pedro Michelet, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 897 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12, de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: A. Nord-Este, recta de 4.000 m. en dirección Sud 45° Este pasa por un punto A, que coincide con el esquinero Norte del lote 9 mencionado. — Al Sud-Este, recta en dirección Sud 45° Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45° Este del punto A, ya mencionado. — Al Oeste, una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se

definen de esta manera; el primer lado en dirección Norte 31º Oeste pasa por el extremo de una poligonal que partiendo de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, se determinan del siguiente modo 2.322 m. al Norte 84º 53' Este. 1.500 m. al Sud 31º Este y 4.700 m. al Norte 59º Este; el segundo lado en dirección Norte 63º 15' Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A; el tercer lado de 4.000 m. en dirección Norte pasa por el punto A, ya citado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.210, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro Michelet. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12.-Nº 7.832.-v.7|1|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos. en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, Expediente Nº 139.256|49.

Zapala, 30 de Julio de 1949. — Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Las que suscriben, Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, la primera argentina, de veinticinco años de edad, soltera, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos y legalmente domiciliada en Zapala, Neuquén, y la segunda, de igual nacionalidad, profesión y domicilio, de treinta y cuatro años de edad, alfabeta, casada, se presentan ante el señor Director y exponen: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias minerales de primera, segunda y tercera categoría y de aprovechamiento común, excluyendo las declaradas como reserva del Estado Nacional, solicitan, en terrenos no labrados ni cercados y de propiedad fiscal, el correspondiente permiso de cateo, en una zona de Dos mil Hectáreas, que se ubicarán conforme a lo determinado en el plano que adjuntan, así: Sobre la Fracción de la cabecera Noroeste del lote cinco, de la Sección Veinte (XX), del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, con una longitud de Ocho Mil Metros Noroeste - Sudeste y Dos Mil Quinientos Metros Noreste Sudoeste, que es el ancho que corresponde al mencionado lote, con lo que queda formado un rectángulo, de superficie equivalente a la requerida y especificada precedentemente. En los trabajos de exploración, se emplearán cuatro obreros, con picos y palas y demás elementos que sean necesarios para tal fin y a los efectos de la representación debida ante esa Dirección, designan apoderado al señor Juan Antonio Vergara, con domicilio en O'Higgins 2237, Depto. B, de esa Capital Federal. Será Justicia. — Fdos. Josefina Nahuel. Emilia Kreiter de Sepulveda. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas veintisiete minutos. Acompaña croquis y duplicado. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1557|49. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, en terrenos que según manifestación de las interesadas son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este por 2.500 m. de modo que su vértice Norte se halla a 4.000 m al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 5 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de las titulares. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribania de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.222, folio 55 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.376-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini. — Expediente Nº 198.101|47.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Señor Director de Geología y Minas. S|D. — El que suscribe, Arnaldo Pierini, con domicilio en Ayacucho 134, de esta Capital, se presenta al señor Director y como mejor proceda dice: Que de conformidad con las disposiciones vigentes viene a solicitar se le otorgue permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, dentro del lote fiscal Nº VI. Este pedido lo formula por cuatro unidades es decir 2.000 hectáreas, no estando los terrenos cercados ni sembrados, ni existiendo campos de pastoreo. — Para mayor ilustración acompaña un plano donde podrá apreciarse la ubicación. — Partiendo del punto señalado en el plano con la letra C, sitio de encuentro de la línea demarcatoria sur del lote VI, con el Río Agrio, salimos perpendicularmente al encuentro de la línea demarcatoria norte de dicho lote VI, que separa este del Nº V. Este encuentro se producirá al recorrerse la distancia de 10.000 metros en cuyo punto señalado en el plano con la letra A, colocaremos el segundo mojón señalador del cateo solicitado. Desde este punto A, rumbo al oeste marchamos al encuentro del Río Agrio produciéndose este al recorrer 3.500 metros. Allí marcamos el punto B, tercer mojón señalado. La propia margen del Río Agrio forma el tercer lado del cateo que afecta la forma de un triángulo, al llegar al punto de partida C. La superficie de este triángulo determinada por su base de 3.500 metros y su altura de 10.000 metros. es aproximadamente de 1.750 hectáreas, es decir que estaría amparado por el pedido de cuatro unidades que el representante solicita. — A la espera de una resolución favorable, saluda al señor Director con su consideración más distinguida. — Fdo: Arnaldo Pierini. — Otro Sí Digo: Completando mis datos personales, que soy soltero, argentino de 35 años de edad, comerciante. — Que las substancias por las cuales se efectúa la exploración son todas las de primera categoría principalmente baritina y plomo, y que el personal a emplear será el de un técnico minero, con la cantidad de peones y elementos indispensables para cubrir la extensión solicitada en el más breve lapso; efectuando excavaciones y demás trabajos de minería, con utilización exclusiva de explosivos. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Recibido en mi Oficina hoy enero nueve de mil novecientos cuarenta y siete siendo las once horas cincuenta y tres minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.505|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.775-Há., ha quedado ubicada en los Planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular que se define de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Sud 88º 40' Este que coincide con el límite Norte del lote 6 mencionado, al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Sud 1º 20' Oeste pasa por un punto que se halla a 3.550 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 6; el segundo lado de 450 m. de largo en dirección Sud 88º 40' Este pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 1º 20' Oeste del mencionado esquinero y el tercer lado de 5.000 m. de longitud pasa por la intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio; finalmente al Oeste la margen ya mencionada del mismo río. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, noviembre 4 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 de Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.211, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Arnaldo Pierini. — Consta: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.414-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, Expediente Nº 136.580|49.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1949. — Al señor Director General de Minas y Geología. S|D. El que suscribe, Carlos Mónaco, casado, argentino, mayor de edad, práctico minero, con domicilio en Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Neuquén. Departamento de Picunches. Sección XII, Fracción C., la cual deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Oeste por 4.000 mts., cuyos vértices Norte se encuentran situados a 1.000 metros al Sud y 1.500 mts. al Este de la intersección del Río Agrio con el límite divisorio de los lotes once y ocho. En los trabajos de exploración se emplearán cinco hombres con sus correspondientes picos, palas y carretillas. Será Justicia. — p. p. Carlos Mónaco. Néstor R. Loza. — Recibido en mi Oficina hoy Marzo veintiuno de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas cuarenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.482|49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Carlos Mónaco, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.975 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11, 12 y 15 de la Sección XII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Nor-Oeste rectas en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto A que se halla a 3.500 m. al Sud 45º Este medidos sobre la divisoria común de los lotes 12 y 15 a partir de su intersección con el Río Agrio; al Nor-Este, recta de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este que pasa por un punto que se halla a 3.800 m. al Norte 45º Este del punto A mencionado; al Sud-Este recta de 5.000 metros paralela al límite Nor-Oeste y distanciada 4.000 m. del mismo; Al Sud-Oeste una poligonal de dos lados que se define de esta manera; el primer lado en dirección Norte 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.200 m. al Sud 45º Oeste del punto A y finalmente el segundo lado en dirección Sud 13º 30' Este pasa por un punto que se halla a 3.333,33 m. al Norte 76º 30' Este de otro punto que se encuentra sobre la margen derecha del Río Agrio, situado a 4.000 m. aguas abajo del puente que se encuentra a 3.500 m. aguas arriba de la confluencia del Río Salado y el Río Agrio. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.201, folio 26 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Carlos Mónaco. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30|12-Nº 7.998-v.11|1|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

17 DE DICIEMBRE DE 1949

315.274. — Compadrón. Tango con canto. **Faz A. Autor** letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Luis N. Visca. Faz B. Atenti Pebeta. Tango con canto. Autor letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Ciriaco Ortiz. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 30.423. 15.000 ej. Bs. As., 1-11-949.

315.275. — Puente Alsina. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Benjamín Tagle Lara. Faz B. Pinta Brava. Tango. Autor música: Francisco

Canaro. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 30.605. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 1|noviembre 949.

315.276. — La Pobrecita. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Así Soy. Palito. Autor letra y música: Julio Jérez. Intérprete: Dúo Benítez-Pacheco, con acomp. de piano y guitarras. Disco Odeón 14.824. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 1|noviembre 949.

315.277. — El Bailecito. Danza Argentina. Faz A. Autor música: Andrés Chazarreta. Faz B. La Criollita Santiagueña. Zamba. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Luis Alberto Peralta Luna, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 46.111. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1|noviembre|949.

315.278. — La Bien Pagá. — Bulerías. Faz A. Autor letra: Ramón Perelló. Música: Juan Mostazo. Faz B. María de la O. Bulerías. Autor letra y música: Manuel López Quiroga - Salvador Valverde - Rafael León. Intérprete: Carmen Amaya con acomp. de guitarras por José y Francisco Amaya. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 noviembre 1949.

315.279. — Itinerarios. Periódico. Propietario y Director: José Ignacio Palomar. Buenos Aires, diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.

315.280. — Unico Recuerdo. Tango, música, 2 págs. Autor: Donato L. Baccaro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 3|octubre 949.

315.281. — El Viajante. Periódico. Propietario: Centro Viajantes de Comercio de Mercedes (San Luis). Director: Saturnino Muñoz. Mercedes (San Luis), 1|octubre de 1949. 500 ejemplares.

315.282. — Vita Coloniale. (Vida Colonial). Periódico. Propietario: Santiago Musante. Director: Pablo Ardizzone. Córdoba, 8 de diciembre de 1949. 1.900 ejempl.

315.283. — La Voz Parrequial. Periódico. Propietario y Director: Juan Puentes. Oncativo (Córdoba), 10 de diciembre de 1949. 250 ejemplares.

315.284. — Tribuna Libre. Periódico. Propietario y Director: Francisco Cortesano. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 13|diciembre|949. 1.500 ejemplares

315.285. — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales. Periódico. Propietario: Colegio de Farmacéuticos Nacionales. Rosario. Director: Francisco Cignoli. Rosario, setiembre|949. 550 ejemplares.

315.286. — Semanario. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Luis V. Roza. Campana (Prov. de Bs. Aires), 10 de diciembre de 1949. 850 ejemplares.

315.287. — El Porvenir. Periódico. Propietario: Teófilo Galluppi. Director: Carlos Stuevezza. 9 de Julio 15 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

315.288. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Carlos Soria. Dudignac (Prov. de Buenos Aires), 31 octubre|949. 300 ejemplares.

315.289. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Concepción del Uruguay. Director: Juan J. Rizzo. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 31 de agosto de 1949. 500 ejemplares.

315.290. — Arrecifes. Periódico. Propietario y Director: Horacio Alberto Bancalari. Arrecifes (Prov. de Bs. Aires), 25 de noviembre|949. 800 ejemplares.

315.291. — El Hogar Olavarriense. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Augusto M. J. Rol. Olavarría (Prov. de Bs. Aires), 10 diciembre|949. 1.100 ejemplares.

315.292. — Ariel. Periódico. Propietario y Director: José Pérez Romero. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 8 de diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

315.296. — % de Interés. Un estudio teórico aplicado a la realidad económica argentina. 61 págs. Autor: Werner Koennecke. Editor: Editorial A. I. T. E. Impresor: Imprenta Beu. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 noviembre|949.

315.299. — Entre rosas blancas. Vals, Letra. 2 págs. Autores: Perfecto F. Parada y V. S. De Benedetti. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Quinientos (500) ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

315.300. — Entre rosas blancas. Vals. Música. 2 págs. Autor: V. Santiago De Benedetti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

315.301. — Ovina. Periódico. Propietario y Director: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, octubre de 1949. 5.100 ejemplares.

315.302. — Hispania. Periódico. Propietario: Asociación Patriótica Española. Director: Antonio Rodríguez de Fraga. Buenos Aires, noviembre 949. 1.500 ejemplares.

315.304. — Nocturno inmortal. Música. 3 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Soc. Anón. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 17 diciembre|949.

315.305. — Rosanna. Nocturno, Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Soc. Anón. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 17 diciembre|949.

315.306. — Seguros y Bancos. Periódico. Propietario y Director: Gotardo C. Pedemonte. Buenos Aires, julio-agosto de 1949. 500 ejemplares.

315.311. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Periódico. Propietario: Sociedad Colectiva "Di Presse". Director: Pinjas Katz. Buenos Aires, 16 diciembre de 1949. 14.000 ejemplares.

315.312. — Campeón. Periódico. Propietario y Director: Roberto Augusto De Franco. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. 25.000 ejemplares.

315.313. — Heroica. Periódico. Propietario: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brand. Buenos Aires, noviembre y diciembre|949. 2.100 ejemplares.

315.315. — La España que canta y baila. Revista en dos actos. 26 hojas. Autores: Salvador Valverde y María Hueso de Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Politeama el día, 1º setiembre de 1949.

315.316. — La Asturias de hoy. Diálogo en asturiano. 2 hojas. Autor: Julio Sandoval. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Argentino, el día 16-11-949.

315.317. — En un doce de octubre. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Catamarca (Prov.), Cine Universal, el día 25-9-15.

315.318. — Joven alegre. Sainete en un acto. 16 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Concepción del Uruguay (E. Ríos), Teatro Primero de Mayo, el día 29 de julio de 1914.

315.319. — El pintor pintado. Pieza teatral en un acto. 4 hojas. Autor: Leónidas Barletta. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo, el día 15 de marzo de 1949.

315.320. — Sueltatruenos. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Leónidas Barletta. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo, el día 15-3-49.

315.321. — Espantajo, corazón de piedra. Pieza teatral en un acto. 5 hojas. Autor: Leónidas Barletta. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo, el día 15 de marzo de 1949.

315.322. — Embrujo. Pieza teatral en dos actos. 15 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Avenida, 3 noviembre|949.

315.323. — Noches de Andalucía. Revista en dos actos. 5 hojas. Autores: Salvador Valverde y María Hueso de Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Politeama, el día 30 noviembre|949.

315.324. — España de mis amores. Revista en dos actos. 10 hojas. Autores: Salvador Valverde y María Hueso de Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Politeama, el día 20 de octubre de 1949.

315.325. — Capricho flamenco. Revista en dos actos. 6 hojas. Autores: Ivo Pelay, José Ruiz de Azagra y Paco Amaya. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Gran Splendid, el día 17 de noviembre de 1949.

315.326. — Un nombre en la pared. Pieza en un acto breve. 14 hojas. Autor: Ernesto Castany. Declaración jurada. Buenos Aires, Local del Casal de Cataluña, el día 23 de junio de 1949.

315.327. — Cofre de armonías. Pieza teatral en dos actos. 15 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Avenida. 24-11-49.

315.328. — El príncipe y la estrella. Pieza teatral en dos actos. 50 hojas. Autores: Víctor Soliño y Ramón Collazo. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino, el día 4 de noviembre|949.

315.329. — El tendero de Santo Domingo. Comedia en dos actos. 81 hojas. Autores: Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivari. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Astral, el día 5 de agosto de 1949.

315.333. — The Standard. Periódico. Propietario y director: Alfredo B. Dougall. Buenos Aires, 17 diciembre 949. 10.000 ejemplares.

315.334. — Teoría y aplicaciones de electricidad y magnetismo. 588 págs. Autor: Charles A. Culver. Traducción: Humberto R. Ciancaglini. Editor: Arbo Editores. Impresor: Imprenta Palumbo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 22 de julio de 1949.

315.337. — Edición. Periódico. Propietario y director: Wilfredo José Harrington. Buenos Aires, setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

315.338. — Dispersión de los aires. 56 págs. Autor: José Ignacio Cornejo. Editor: Ediciones Daimon. Impresor: Francisco A. Colombo. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1949.

315.339. — Basílica de San Carlos. Periódico. Propietario: Basílica de San Carlos. Director: Guillermo Brett. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. 3.000 ejemplares.

315.340. — Contribución al estudio del Martín Fierro. 26 págs. Autor: Angel Héctor Azeves. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949.

e.31|12-Nº 8.466-v.31|12.59
e.2|1-Nº 8.465-v.12|1|50

5 DE DICIEMBRE DE 1949

314.398. — Suero de la juventud. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Iris. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. (Art. 57, Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949.

314.401. — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 850 ejemplares.

314.402. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. 2.100 ejemplares.

314.403. — Obra Manuel Domingo y Sol. Periódico. Propietario y director: Pbro. Pedro Hernández Durán. Buenos Aires, noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.404. — Balvanera. Periódico. Propietario y Director: Jorge Carlos Carreras. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.408. — Beatriz. Nuevo Método de Corte y Confección, Sistema Beatriz. 16 págs. Autor Celina P. de Johansen. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. del Orfanatorio. 50 ejemplares. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), julio 1949.

314.411. — Pensando. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Benjamín Vilariño. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 30 octubre 1949.

314.412. — El Orden. Periódico. Propietario y director: Matías Felipe Balan. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 600 ejemplares.

314.413. — La Razón. Periódico. Propietario y director: Leonardo Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), 12 de Noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.414. — Sol. Periódico. Propietario y director: Luis Giorggi. Villa Elisa (Entre Ríos), 24 de noviembre de 1949. 480 ejemplares.

314.415. — Tercero Abajo. Periódico. Propietario y director: Salomón Deiver. Villa María (Prov. de Córdoba), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.417. — Vida Aduanera. Periódico. Propietario y director: Marcos Bagnolo. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.418. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Mario González. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.419. — El Misionero. Periódico. Propietario: Iglesia Parroquial de Oberá. Director: P. Carlos Alberto Pahl. Oberá (Misiones), 13 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

314.420. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y director: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 19 de noviembre 1949. 550 ejemplares.

314.421. — La Gaceta Comercial. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas de Salta. Director: C. Aníbal Cattino. Salta, 15 noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.422. — El Demócrata. Periódico. Propietario: Alberto Sarubi. Director: Francisco R. Andrili. La Paz. (E. Ríos), 25 noviembre 1949. 270 ejemplares.

314.423. — Administración Comunal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, octubre 1949. 7.000 ejemplares.

314.424. — Asesor Patronal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, setiembre - octubre 1949. 8.000 ejemplares.

314.429. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Dr. Moisés L. Lebensohn. Junín (Prov. de Bs. Aires), 28 noviembre 1949. 2.500 ejemplares.

314.432. — Boletín de la Asociación Permanente. Periódico. Propietario: Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Director: Joaquín Nuñez Brian. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.150 ejemplares.

314.434. — Damas y Damitas. Periódico. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 30 de noviembre 1949. 100.000 ejemplares.

314.435. — Tejiendo. Periódico. Propietario: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez Buenos Aires, diciembre 1949. 60.000 ejemplares.

314.437. — Palestina Boogie. Boogie. Faz A. Autor letra: Carlos De Palma. Música: Don Roy. Faz B. Alma Vanidosa. Bolero. Autor letra y música: Tony Fargo. Intérprete: Varela - Varelita con su orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1807. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.438. — El camino del amor. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Ana K. de Williams. Faz B. Ballerina. Foxtrot. Autor letra: Bob Rusell. Música: Carl Sigman. Intérprete: John Paris y Vieri Fidanzini con su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-1794. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.439. — El Rancherío. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. El Rubio Monzón. Chamamé. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: Millán Medina y su Trío, Disco Víctor Nº 60-1810. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.440. — Galopera. Canción. Faz A. Autor letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz B. Pastora. Tango en tiempo de polca. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Paraguayo. Disco Víctor Nº 60-1831. 500 ej. Bs. As., 14-11-949.

314.441. — Zamba Ñaupa. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hermanos Abalos. Faz B. Los Amores. Danza Nativa del Folklore Argentino. Autor letra y Música: Hermanos Abalos. Intérpretes: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 60-1801. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.442. — Es Cosa Fácil Meditar. Meditaciones y ejemplos que mueven a la conversión. 134 págs. Edición II. Autor: Fray Antonio da Monte Rosso. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 6.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 10 de setiembre 1949.

314.443. — El Rostro de Caín. 154 págs. Autor: Idilio D'Ellera. Traducción: Fr. Julio Marchiori. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 3.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 2-9-949.

314.444. — Ales. 272 págs. Autor: José de Anzizu. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Impresor: Pía Soc. de San Pablo. 3.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de septiembre de 1949.

314.445. — Por las Sendas del Dolor. Reflexiones ascéticas sobre los dolores gloriosos de María Santísima y los dolores y gozos de San José. 110 págs. Autor: Pbro. José María Feraud García. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ej. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de agosto de 1949.

314.450. — El Despertar. Periódico. Propietario y director: Arturo W. Hotton. Zárate (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.452. — Noches de Salta. Zamba, letra, 2 págs. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 5 de noviembre de 1949.

314.453. — Camino de cualquier parte. Zamba, letra, 2 págs. G. F. Pelayo

Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1949.

314.454. — Ensayo Sobre Don Juan Manuel de Rosas. Revisionismo histórico. 107 págs. Autor: Dr. Abraham Sucarra. Editor e impresor: Juan Huespe. 350 ejemplares. Córdoba, 6 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.348-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.348-v.7|1|50

6 DE DICIEMBRE DE 1949

314.488. — Justicia. Periódico. Propietario: Inés Leonor Cabanillas de Ferreyra. Director: Ventura Generoso Ferreyra. Río Cuarto (Córdoba), 1º de diciembre de 1949. 600 ejemplares.

314.489. — Entiéndelo. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Tulio Angeletti. Música: Miguel Angel Castro. Faz B. Me acuerdo de ti. Bolero, letra y música. Gonzalo Curiel. Intérprete: Castrito y su Orquesta Argentina de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1827. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.490. — Mi noche triste. Tango. Faz A. Autor letra: Pascual Contursi. Música: Samuel Castriota. Faz B. A la parrilla. Tango milonga. Autor letra y música: Carlos Figari. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1805. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 de noviembre de 1949.

314.491. — Yashdan Oyarlar. Fahri. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Diyorlar. Suzan. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Yeni Ses. Disco Víctor Nº P-1079. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.492. — Eugen Onegin. Vals. Acto II. Faz A. Autor música: Tschaikowsky. Faz B. Eugen Onegin. Polonesa. Acto III. Autor música: Tschaikowsky. Intérprete: Orquesta Filarmónica de Londres - Sir Thomas Beecham. Disco Víctor Nº 11-9421. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.493. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 1. Faz A. Autor música: Tschaicowsky. Faz B. Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 2. Autor música: Tschaicowsky. Intérprete: Leopoldo Stokowski y su Orquesta Sinfónica. Disco Víctor Nº 11-9574. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.496. — Los Años Santos. 272 págs. Autor: Roque Longo. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949.

314.497. — Gral. Sarmiento. Periódico. Propietario y Director: Edelmiro Díaz. Gral. Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 800 ej.

314.522. — Calesita de barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan José Paz. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires. 3 de diciembre de 1949.

314.523. — Calesita de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. J. Otero. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3|12|49.

314.524. — Aquella noche. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.525. — Aquella noche. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.526. — Adiós, mi vida. Fox-trot, letra. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebecchi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.527. — Adiós, mi vida. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Ricardo Klein Italo Rebecchi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.528. — Adivinanza. Vals, letra. 2 págs. Autor: V. Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.529. — Adivinanza. Vals, música. Autor: Eduardo D. Padula. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.530. — Amelia. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.531. — Amelia. Vals, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.532. — Agenda 1950. Laboratorios Millet, S.A.C. e I. 474 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet, S.A.C. e I. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949.

314.533. — Chacabuco. Periódico. Propietario: Gabriel De Nigris & Cía. Director: Gabriel De Nigris. Chacabuco, F. C.N.G.S.M., 3 de diciembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.536. — Gostoso. Choro, música. 2 págs. Autores: Andrés Alvarez y Salvador López. Editor: Los autores. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.537. — José Ingenieros, su vida y su obra. 159 págs. Autor: Aníbal Ponce. Editor: Iglesias y Matera. Impresor: Iglesias y Matera. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.541. — Edilicia. Periódico. Propietario: Soc. de Ingenieros Arquitectos. Constructores de Obras y Anexos. Director: Domingo S. Trangoni - Antonio J. Pasquale. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1949. 500 ejemplares.

e.27|12-Nº 8.349-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.349-v.7|1|50

12 DE DICIEMBRE DE 1949

314.864. — Espejo Humano (Semblanza ética de San José de Calasanz). 114 págs. Autor: Bona. Editor e impresor: Tall. Gráf. Helios. 1.000 ejemplares. Córdoba, 26|11|49.

314.866. — El Noticiero de Castelli. Periódico. Propietario y Director: Abel Teodoro Pascua. Castelli (Prov. de Bs. Aires), 7 de diciembre de 1949. 500 ej.

314.869. — Cámara de Comercio Argentino - Brasileña de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.

314.871. — La Unión. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Roberto Miguel Díaz. General Acha, La Pampa, 25 de noviembre de 1949. 350 ejemplares.

314.873. — La Nota de Iriondo. Periódico. Propietario y Director: Roberto Juan Tomás Ramacciotti. Cañada de Gómez (Santa Fe), 19 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.874. — La Voz de Rawson. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Bazzola. Rawson (Prov. de Buenos Aires), 3 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

314.875. — Honor a Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Fernandez Laura y Pedro M. Ciaramonte. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

314.876. — Puerto Italia. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Constante J. Aguer. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ej. Bs. Aires, 29 de octubre de 1949.

314.877. — Puerto Italia. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

314.878. — Honor a Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Domingo Zocco. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de octubre de 1949.

314.879. — L'Italia del Popolo. Periódico Propietario: L'Italia del Popolo, S.A. Director: Victorio Mosca. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. 10.000 ej.

314.881. — Gaceta del Foro. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. 2.500 ejemplares.

314.882. — El Telar. Periódico. Propietario y Director: Alberto L. Perazzo y Joaquín Jiménez. Villa Flandria, Estación Jáuregui, 1º de diciembre de 1949. 1.200 ejemplares.

314.885. — Evolution. 112 páginas. Autor: E. A Lumaño. Editor: Edición del Autor. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949.

314.887. — Yo soy la eterna milonga. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Orlando Salatini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 400 ejemplares. Capital 20|5|49.

314.889. — Rex. Periódico. Propietario y Director: Pbro. B. Crosa. Mercedes (Prov. de Buenos Aires), 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.894. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. Buenos Aires, julio - agosto de 1949. 1.600 ejemplares.

314.895. — Plan Quinquenal. Propietario y Director: Humberto M. Montiel. Bs. Aires, octubre - noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

309.650. — "Remaluz". seudónimo.

Corregidas
12 DE SEPTIEMBRE DE 1949

307.454. — Soy porteño... y decidor (Me llaman... el picaflor). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos R. Bloise. Editor e impresor: Oscar Roma. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.346-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.346-v.7|1|50

13 DE DICIEMBRE DE 1949

314.928 — El Intransigente. Periódico. Propietario: David Michel Torino. Director: José María Navamuel. Salta (Rep. Arg.), 5/diciembre/949. 18.000 ejempl.

314.929. — El Interior. Periódico. Propietario y Director: Eduardo N. Bernal. Las Heras (Gob. Mil. C. Rivadavia). 3/diciembre/949. 500 ejemplares.

314.931. — La Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), 4/diciembre/949. 300 ejemplares.

314.933. — La Mañana. Periódico. Propietario y Director: Francisco E. Villar. Victoria (Entre Ríos), 1 de diciembre/949. 700 ejemplares.

314.934. — El Deber. Periódico. Propietario y Director: Ramón Rafael Capdevila. Tapalqué (F.C.N.G.R.), 2/diciembre/949. 550 ejemplares.

314.936. — Ydrafod. (El Mentor). Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaimán (Chubut), 1/diciembre/949. 450 ejemplares.

314.935. — Arroyito. Periódico. Propietario y Director: P. Guillermo Müller. Rosario, diciembre 4 de 1949. 600 ejemplares.

314.939. — La Provincia. Periódico. Propietario: Eduardo M. Segarra. Director: Eduardo M. Segarra. Rosario (Santa Fe), noviembre/949. 500 ejemplares.

314.940. — Labaro. Periódico. Propietario: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Director: Isidoro J. Bolívar. Bs. Aires, octubre-noviembre/49. 20.000 ej.

314.941. — La Voz Popular. Periódico. Propietario y Director: Silvio Argentino Godoy. Formosa, 19 de noviembre/949. 1.500 ejemplares.

314.943. — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Pbro. Horacio Iovine. Rosario, 20 de noviembre de 1949. 1.700 ejemplares.

314.944. — La Juventud. Periódico. Propietario: Inocencio Lango y Leoncio Garobi. Director: Inocencio Lango. C. del Uruguay (Entre Ríos), 1/diciembre/49. 550 ejemplares.

314.945. — Régimen Bancario Nacional. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 143 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección Gral. del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 9 de diciembre de 1949.

314.946 — Asistencia Social Integral. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 30 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 16/noviembre/949.

314.947. — Laboulaye. Periódico. propietario: Padres Franciscanos. Director: Fray Bernardino Rotllán. Laboulaye (Córdoba), 5/diciembre/949. 650 ejemplares.

314.948. — El Social. Periódico. Propietario y Director: Maximino Martín Ledesma. Cipolletti (Río Negro). 24 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares.

314.949. — El Progreso. Periódico. Propietario: Rosario Billone. Director: N. Nicolás De Firpo. Buenos Aires, 10/noviembre/949. 500 ejemplares.

314.950. — Tratado de Odontología. Cirugía Odontomaxilar. Segunda parte. Vol. II. 515 págs. Autor: Dr. Ciro Durante Avellanal. Colaboradores: Dtrs. Jorge Martínez F. y Esteban L. Biolcati. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24/noviembre/949.

314.951. — La Voz de Noetinger. Periódico. Propietario y Director: Pedro B. Neyra López. Noetinger (Córdoba). 29/octubre/949. 500 ejemplares.

314.952. — Revista Eclesiástica de la Diócesis de Rosario. Periódico. Propietario: Obispado de Rosario. Director: Francisco Juan Vennera. Rosario, setiembre-octubre/949. 375 ejemplares.

314.953. — Lamento Incaico. Milonga norteña. Música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Ernesto Gelardi. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23/marzo/949.

314.957. — Oda al Libertador. 60 págs. Autor: Arturo Vázquez Cey. Dibujos de Elisa Vázquez Cey. Editor: Librería Perlado Editores. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2/noviembre/949.

314.958. — Nueva Pompeya. Periódico. Propietario: Padres Franciscanos Capuchinos. Director: José Gregorio Ocaris. Buenos Aires, diciembre/949. 49.500 ej.

314.959. — Yuru Pete. Periódico. Propietario: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno Justicia y Educación (Prov. de Corrientes). Director: Armando G. P. Morales. Buenos Aires, diciembre/949. 5.000 ejempl.

314.962. — Boletín del Ministerio de Finanzas de la Nación. Periódico. Propietario: Ministerio de Finanzas de la Nación. Director: Virgilio Siro. Buenos Aires, julio de 1949. 3.000 ejemplares.

314.963. — El Asegurador. Periódico. Propietario: Asociación Corredores de Seguros. Director: Enzo Aloisi. Buenos Aires, octubre/949. 1.000 ejemplares.

314.965. — Santa María. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Heriberto Luis Garbini. Buenos Aires, 4/diciembre/949. 200 ejemplares.

314.967. — Revista Odontológica. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Esteban L. Biolcati. Bs. Aires, agosto de 1949. 3.100 ejemplares.

314.968. — Boletín de la Asociación Odontológica Argentina. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Nicolás Parula. Buenos Aires, 15/noviembre/949. 3.100 ejemplares.

314.973. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. Aires, 3-11-949.

314.974. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. As., 3-11-949.

e.27|12-Nº 8.347-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.347-v.7|1|50

14 DE DICIEMBRE DE 1949

315.014. — Ecos de Portugal. Periódico. Propietario y director: Luciano de Sousa. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

315.015. — Tribuna Informativa. Periódico. Propietario y director: Angel Pastore. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.

315.016. — Tribuna Popular. Periódico. Propietario y director: Manuel Lojo y Rodolfo Marco Tosar. Rivadavia, Est. América (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 1.050 ejemplares.

315.017. — Surcos. Periódico. Propietario y director: Pbro. José Schächtel. Concordia (Entre Ríos), 30 de noviembre de 1949. 200 ejemplares.

315.018. — San Roque. Periódico. Propietario y director: José Marcon. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 250 ejemplares.

315.019. — La Revista del Hogar. Periódico. Propietario y director: Ramón Villalba. Exaltación de la Cruz (Prov. de Buenos Aires), 5 de diciembre de 1949. 465 ejemplares.

315.020. — El Neuquino. Periódico. Propietario y director: Marcos Maceiras. Neuquén, 10 de diciembre de 1949. 1.800 ejemplares.

315.023. — La Lectura del Domingo. Periódico. Propietario y director: Pedro

A. García Alonso. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 3 de diciembre de 1949. 650 ejemplares.

315.024. — La Ciudad. Periódico. Propietario y director: Ramón Donato Morales. Rufino (Santa Fe), 10 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

315.025. — Crepuscularidades. Poesías. 189 págs. Autor: Carlos Andrés Costa. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cístola. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 29 de noviembre de 1949.

315.027. — Un perdón. Vals sentimental, letra. 2 págs. Autor: Oscar Segundo Carrizo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santiago del Estero, 13 de mayo de 1949.

315.028. — Municipalidad de Trenel. Boletín Oficial. Propietario: Municipalidad de Trenel. Director: Municipalidad de Trenel. Trenel (La Pampa), setiembre de 1949. 130 ejemplares.

315.029. — Judische Wochenschau. (La Semana Israelita). Periódico. Propietario: Editorial Estrellas, S. R. L. Director: Bernardo Swarsensky. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. 4.000 ejemplares.

315.030. — Alma de Niño. Periódico. Propietario: Escuela José de San Martín Nº 349. Director: M. Rosa S. de Roitberg. Santo Domingo (Santa Fe), octubre y noviembre de 1949. 170 ejemplares.

315.031. — Antorcha. Periódico. Propietario: Centro Estudiantil Rojense. Director: Norberto Manzanos. Rojas (Provincia de Buenos Aires), noviembre de 1949. 500 ejemplares.

315.034. — Himno Linqueño. Himno, música. 2 págs. Autor: Elida Agata Basabe de Maturano. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de setiembre de 1937.

315.043. — Los Principios. Periódico. Propietario y director: Ildefonso Derman. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

315.050. — Sophia. Periódico. Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.

315.052. — No soy tan fiero. Gato, letra. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.053. — No soy tan fiero. Gato, música, 2 págs. Autor: Víctor Manuel Ledesma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.054. — Quena y charango. Bailecito, música. 2 págs. Autores: Roberto Grela, Héctor Ayala y Francisco Gorrindo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.055. — Quena y charango. Bailecito, letra. 2 págs. Autores: Roberto Grela, Héctor Ayala y Francisco Gorrindo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.056. — Sorpresa. Tango, música. 2 páginas. Autor: M. Tanga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de agosto de 1949.

315.057. — Sorpresa. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Juan Giliberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de agosto de 1949.

315.058. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Oscar Kinleiner y F. Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30/diciembre/949.

315.059. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autores: Oscar Kinleiner y F. Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30/noviembre/949.

315.060. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner y F. Torres. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.061. — La Luz. Periódico. Propietario y Director: David Elnecave. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 1.500 ejemplares.

315.062. — Selección de Melodías Populares. Album, Música. 49 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25/noviembre/949.

315.063. — Selección de Melodías Populares. Album, Letra. 49 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25/noviembre/949.

315.066. — Lábaro. Periódico. Propietario: Mons. Francisco Miguel Diez. Director: Pbro. Egidio Bonatto. Las Rosas (Prov. de Sta. Fe), 4|12|49, 300 ejemplares.

315.070. — Asociación Vecinal de Villa del Parque. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal Villa del Parque. Director: Alberto J. Mosquera. Buenos Aires, octubre de 1949. 300 ejemplares.

315.075. — La Voz Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Andrés B. Queirolo. Caseros - San Justo (Prov. de Entre Ríos), 4/diciembre/949. 415 ejempl.

315.076. — Unión. — Periódico. — Propietario y Director: Juan Manuel Ceballos. — Bell Ville, (Córdoba), 3 diciembre 1949. — 587 ejemplares.

315.077. — Acción. — Periódico. — Propietario y Director: Luis R. Conti. — Chivilcoy, (Prov. de Buenos Aires), 4 diciembre 1949. — 350 ejemplares.

315.081. — El último perro. — 287 páginas. — Edición 3ra. — Autor: Guillermo House. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, octubre de 1949.

315.085. — El Deber. — Periódico. — Propietario: Emilio D. Dorsi. — Director: Emilio Daniel Dorsi. — Lobos, (Prov. de Buenos Aires), 13 de diciembre 1949. — 800 ejemplares.

e.30|12-Nº 8.391-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.391-v.11|1|50

15 DE DICIEMBRE DE 1949

315.115. — El hombre que fué jueves. — (Pesadilla). — 192 páginas. — Autor: G. K. Chesterton. — Traducción: Alfonso Reyes. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — 5.000 ejemplares. — Avellaneda, Buenos Aires, 23 septiembre 1949.

315.116. — Castellano, Español, Idioma Nacional. — Historia Espiritual de tres nombres. — 174 págs. — Autor: Amado Alonso. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Tall. Gráf. Americalee. — 5.000 ejemplares. — Edición 2da. — Buenos Aires, 31 agosto 1949.

315.117. — El Santo de la Espada. — 526 páginas. — Autor: Ricardo Rojas. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Imprenta López. — 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14|11|49.

315.118. — 20 poemas de amor y una canción desesperada. — 102 págs. — Autor: Pablo Neruda. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Tall. Gráf. Wolter. — 6.000 ejemplares. — 3ra. edición. — Buenos Aires, 20 septiembre 1949.

315.119. — Los Centros de Interés en la Escuela. 190 páginas. — Autor: Clotilde Guillen de Rezzano. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — Edición Cuarta. — (Avellaneda), Buenos Aires, 23 de agosto de 1949.

315.120. — La Náusea. — 250 páginas. Autor: Jean Paul Sartre. — Traducción: Aurora Bernardez. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — 3.000 ejemplares. — Edición segunda. — Avellaneda, Buenos Aires, 5 noviembre 1949.

315.121. — Las Estaciones. — Periódico. — Propietario y Director: Ernesto Carlos Schöo. — Buenos Aires, diciembre 1949. — 500 ejemplares.

315.124. — Nueva Vida. — Periódico. — Propietario y Director: Francisco Eduardo Riera. — Avellaneda, Buenos Aires, 10 diciembre 1949. — 1.200 ejemlares.

315.133. — Línea. — Periódico. — Propietario y Director: Jorge A. Farías Gómez. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — 5.000 ejemplares.

315.134. — La Firmeza. — Música. 2 páginas. Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 12-11-1949.

315.135. — La Firmeza. — Letra. — 2 páginas. — Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12-11-1949.

315.136. — El Cuando. — Baile, letra. — 2 páginas. — Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 12-11-1949.

315.137. — El Cuando. Baile. Música. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

315.138. — La Zamba de Vargas. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

315.139. — La Zamba de Vargas. Música. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

315.141. — Radiolandia. Periódico. Propietario y Director: Julio Korn. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. 270.100 ejemplares.

315.150. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Luis Angel Legnani. Lomas de Zamora. (Prov. de Buenos Aires), 29 noviembre 1949. 300 ejemplares.

315.151. — La Provincia. Periódico. Propietario y Director: Luis Angel Legnani. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), 12 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

315.155. — Carrera en do mayor. 194 págs. Autor: James M. Cain. Traducción: Aída Aisenson. Ilustraciones: Luis Szalay. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejemplares. Bs. Aires. octubre 1949.

315.156. — La casa del bosque de Dormer. — 358 páginas. — Autor: Mary Webb. Traducción: Aída Aisenson. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949

315.157. — El castillo. 416 págs. Autor: Franz Kafka. Traducción: David J. Vogelman. Editor: EMECE Editores: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1949.

315.158. — Monvoisin. 120 págs. Autor: David James.. Traducción: Clara de la Rosa. Editor: EMECE-Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

315.159. — Enigma para peregrinos. 259 págs. Autor: Patrick Quentin. Traducción: Guillermo Whitelow. Ilustró la tapa: José Bonomi. Editor: EMECE Editores. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

315.160. — La lección del maestro y otros cuentos. 361 págs. Autor: Henry James. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1949.

315.161. — El que susurra. 251 págs. Autor: Dickson Carr. Traducción: Clara de la Rosa. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

315.162. — Cuando alguien muere. 174 págs. Autor: Jules Romains. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

315.165. — El Perito Moreno Centinela de la Patagonia. 422 págs. Autor: Carlos A. Bertomeu. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Minerva. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

315.163. — Baluarte. Periódico. Propietario y Director: Alfredo F. Machargo. Buenos Aires, octubre de 1949. 5.000 ejemplares.

315.166. — Mi pueblito en ruinas. Canción popular, letra, 2 págs. Autor: Max Zalkind. Editor: El Autor. Impresor: Resnik & Baratz. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.

315.168. — Corazón herido. Zamba, letra. 2 págs. Autor: José María Gomez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 80 ejemplares. Buenos Aires, 13|12|1949.

315.169. — Corazón herido. Zamba, música. 2 págs. Autor: A. Basilio Echagüe. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 80 ejemplares. Bs. Aires, 13|12|1949.

315.172. — Vivir más y mejor. 254 páginas. Autor: Doctor Juan Divito. Editor: El Autor. Impresor: Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|11|1949.

315.178. — Viaje a través de los elementos. (Canto fundamental) 64 págs. Autor: Brandan Caraffa. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Balmes. 500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

315.179. — Pampa con cielo 84 págs. Autor: Brandan Caraffa. Editor: Brandan Caraffa. Impresor: Imprenta Balmes. 500 ejemplares. Bs. Aires. diciembre 1949.

e.30|12-Nº 8.393-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.393-v.11|1|50

16 DE DICIEMBRE DE 1949

315.185. — Delta. Periódico. Propietario y Director: Sandor Mikler. San Fernando (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 3.100 ejemplares.

315.186. — La resurrección del criminal. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 setiembre 949.

315.187. — La hija del pistolero. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1949.

315.188. — La venganza del coronel. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1949.

315.189. — La dama del rubí. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

315.190. — Ambición de amor. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|949.

315.191. — Duelo de amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

315.192. — Una amiga leal. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1949.

315.193. — El secuestro del diplomático. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de octubre de 1949.

315.194. — Buenos Aires. 106 págs. Autor: Anónimo. Editor: Robeduard. Impresor: Tall. Gráficos Casa Vilanova. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|949.

315.195. — El Debate. Periódico. Propietario: José María Guerci. Director: Juan Albano. Zárate, (Prov. de Buenos Aires), 2 diciembre|949. 3.000 ejemplares.

315.196. — Clisé. Periódico. Propietario y Director: Victorio Justo Rondinelli. Pilar, Moreno y Alsina, (Prov. de Buenos Aires), 2 noviembre|949. 2.000 ejemplares.

315.197. — Tribuna Radical. Periódico. Propietario y Director: Bartolomé González. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 8 diciembre|949. 650 ejemplares.

315.200. — Viene José. (Viene José). Corrido, Música. 2 págs. Autor: José Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 9|12|949.

315.201. — Vosotras. Periódico. Propietario: Editorial Vosotras S. R. L. Director: Julio Korn. Buenos Aires, 16 diciembre|949. 152.000 ejemplares.

315.208. — Argentina's Third Position. And Other Syatems Compared. 336 páginas. Autor: Leonard T. Richmond. Editor: Acme Agency. Impresor: Mac Corquodale. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

315.210. — Radio Técnica. Periódico. Propietario: Editorial Hispano Americana S. A. (H. A. S. A.). Director: Eduardo R. Dubuisson. Buenos Aires, 7 diciembre|49. 19.000 ejemplares.

315.211. — Salió el sembrador. Tres Tomos con 2.231 págs. Autor: R. P. Juan B. Lehmann. Traducción: R. P. Demetrio Sánchez Gamarra. Editor e impresor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|10|946; 28|3|947; 28|5|947.

315.212. — El Evangelista. Periódico. Propietario: Organo de la Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangélica Bautista. Director: Alejandro Sobitchewsky. Bs. Aires, octubre - noviembre de 1949. 1.300 ejemplares.

315.213. — Vicaría de Nuestra Señora del Carmen. Periódico. Propietario y Director: P. Serafín Luis Montanari. Villa Bosch (Bs. Aires), 4 de diciembre de 1949. 400 ejemplares.

315.214. — Juan Thompson. Su forja, su temple, su cuño. 259 págs. Autor: Ricardo Piccirilli. Editor e impresor: Casa Peuser. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

315.215. — La Segunda Guerra Mundial. Su hora más gloriosa. 654 págs. Tomo II. Autor: Winston S. Churchill. Traducción: Carlos V. Frías. Editor e impresor: Casa Peuser, S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de Octubre de 1949.

315.216. — Yo fuí cazador de cabezas. 379 págs. Autor: Lewis V. Cummings. Traducción: Néstor A. Morales. Xilografías: Víctor L. Rebuffo. Editor e impresor: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de noviembre de 1949.

315.217. — Cartas a mi amada. 355 págs. Edic. 6ª. Autor: Chris Massie. Traducción: Raquel Soifer. Editor e impresor: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

315.218. — Archivos Argentinos de Pediatría. Periódico. Propietario y Director: Alfredo Frascoli. Buenos Aires, noviembre de 1949. 900 ejemplares.

315.219. — El Chicote. Periódico. Propietario y Director: Berco Jaritonsky. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.

315.222. — Fundamentos y Finalidades de la Nueva Educación. 117 págs. Autor: M. A. Bloch. Prólogo: Clotilde G. de Rezzano. Editor: Edit. Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. Traduc.: Anónima. Bs. Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

315.223. — Colita de algodón y los zapatitos de oro. 46 págs. Autor: Du Bose Heyward. Traducción: Anónima. Editor: Kapelusz. Ilustrac. Marjori Flack. Impresor: Rodríguez Castiglione. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

315.224. — Ronda de la primavera y otras rondas infantiles. 67 págs. Autor: G. Alfredo Jácome. Editor: Kapelusz. Impresor: José Ordóñez. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

315.225. — Revista de los Servicios del Ejército. Periódico. Propietario: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Director: Angel A. Ricotti. Buenos Aires, diciembre de 1949. 4.000 ejemplares.

315.226. — Tradición. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Novas y Alberto Cosce. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949. 500 ejemplares.

315.227. — Lisboa antigua. Canción, letra. 2 págs. Autor: J. Galhardo y A. Do Vale. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.228. — Lisboa antigua. Canción, música. 2 págs. Autor: Raúl Portela. Editor Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ej. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.229. — Quiéreme, pero quiéreme. Bolero mambo, música. 2 págs. Autor: Alfredo Parra. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.230. — Quiéreme, pero quiéreme. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Parra. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.231. — Balas fantasmas en el oeste. 96 págs. Autor: Johnston Mc Culley. Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejemplares. Traducción: Néstor Morales. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

315.232. — Oro abandonado. 96 págs. Autor: Bradford Scott. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 4-10-949.

315.233. — La meseta del diablo. 96 págs. Autor: Clem Edmunds. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 18-10-949.

315.234. — El secreto de la jungla. 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Traducción: María L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1949.

315.235. — La estafa de los billetes. 96 págs. Autor: Gilbert Chester. Traducción: E. E. Sacone. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949.

315.236. — La noche del día 23. 96 págs. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 30-9-49.

315.237. — El hombre que perdió la memoria. 96 págs. Autor: Anthony Skene. Traducción: Néstor A. Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto de 1949.

315.238. — Nos despedimos. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Ricardo Rocha. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 diciembre 1949.

315.239. — Nos despedimos. Bolero, música. 2 págs. Autor: Ricardo Rocha. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. As., 13-12-949.

315.243. — Horizontes. Periódico. Propietario: Manuel Lucio y Julio Erasmo Ferreyra. Director: Julio Erasmo Ferreyra. Gral. Sarmiento - Muñiz (Prov. de Buenos Aires), 3 diciembre 1949. 800 ejemplares.

315.244. — Máquinas de vapor. 454 págs. Autor: Marcelo Mesny. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Lucania. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

315.245. — Boletín Militar Público. Periódico. Propietario: Subsecretaría de Ejército. Director: Juan Esteban Vaca. Buenos Aires, 19 diciembre 1949. 3.300 ej.

315.246. — La Razón. Periódico. Propietario: Eduardo Jakimf. Director: Lorenzo Stanchina. Buenos Aires (Devoto - V. Mitre - Talar - Parque y Paternal), 3 de diciembre de 1949. 1.900 ejemplares.

315.247. — Un coeur Leger. (Aquel París). Valse musette, letra francesa. Autor: Jean Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

315.248. — Un Coeur Leger (Aquel París). Valse musette, letra castellana. 2 págs. Autor: Germinal. Editor: Public. Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.252. — Un Coeur Leger. (Aquel París). Valse musette, música. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.253. — Samba D'Autommne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, Música. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.254. — Samba D'Autommne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, letra francesa. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.255. — Samba D'Autommne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, letra castellana. 4 págs. Autor: Germinal. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2-11-49.

315.256. — A ti corazón. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Zaki Bianco. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ej. Buenos Aires. 7-12-49.

315.257. — A ti corazón. Bolero, música. 2 págs. Autor: J. Yanin. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 7 de diciembre 1949.

315.258. — Don Nicolás. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Carmelo J. D'Amico. Editor: Edición del autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 diciembre de 1949.

315.259. — Don Nicolás. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: Edición del autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejs. Bs. Aires, 9-12-49.

315.260. — Tu voz, Jeannette. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo P. Mansilla. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

315.261. — Tu voz, Jeannette. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Manta. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

315.266. — Delirio. Fox, música. 2 páginas. Autor: Estela Vázquez. Editor: e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 13 diciembre 1949.

315.269. — El Norte. Periódico. Propietario y director: Eduardo Hugo Berón. San Nicolás (Prov. de Bs. Aires), 13 diciembre 1949. 1.000 ejemplares.

315.272. — Madre. Zamba, letra. 2 págs. Autor: José María Gómez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.

315.273. — Canción en Sol de Despedida. 128 págs. Autor: Manuel Alcobre. Editor: El Autor. Impresor: Marcos Víctor Durruty. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

e.30|12-Nº 8.394-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.394-v.11|1|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

FIAMBRERIAS PARRONDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Servando Parrondo, español, de cincuenta y nueve años de edad, casado, y sus hijos Héctor Oscar Parrondo, casado, Américo, Osvaldo José y Norberto Parrondo, solteros, argentinos, de veintiocho, treinta y uno, veinte y dieciocho años de edad, respectivamente, estos dos últimos autorizados al efecto por su padre, todos vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle Paysandú Nº 1957, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FIAMBRERIAS PARRONDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto el ejercicio del comercio en el ramo de fiambrería, quesería y añexos, en los negocios establecidos actualmente en esta Capital, calles Paysandú mil novecientos noventa y nueve, Juan B. Justo dos mil seiscientos sesenta y tres, Cánning dos mil trescientos setenticinco y Rivadavia seis mil ciento noventa y nueve, explotadas hasta ahora por los contratantes sin convenio alguno y que declaran transferidos a esta Sociedad. Podrá también la misma instalar nuevos negocios en igual ramo y liquidar o transferir los existentes si lo creyere conveniente. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad es el de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: El capital Social lo constituye la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas cada uno de los socios Servando, Américo y Héctor Oscar Parrondo y diez mil pesos, o sea diez cuotas cada uno de los socios Osvaldo José y Norberto Parrondo, y está representado por el haber líquido de los negocios que explotaban y declaran transferidos a esta Sociedad. — Cuarta: El domicilio real y legal de esta Sociedad será en la calle Paysandú mil novecientos noventa y nueve de esta Capital. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Servando, Américo y Héctor Oscar Parrondo, a quienes se designa gerentes de la misma e indistintamente podrán representar a la Sociedad, usando su firma y realizando todos los actos que directa o indirectamente hagan al objeto social, sin excluir aquellos que requieran poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrán, asimismo, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular de esta República, solicitar créditos en los mismos y descuento de documentos, otorgar poderes generales y especiales, estar en juicio, y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales y financieras, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. Les queda en cambio prohibido el uso de la firma social en fianzas o garantías de terceros o en operaciones ajenas a la misma. — Sexta: Anualmente y al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resulten después de hechas las amortizaciones técnicas y las reservas necesarias para las leyes de previsión social, se distribuirán así: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el excedente se distribuirá en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción del capital aportado. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se determinará el haber que al mismo corresponda y será entregado a los herederos del fallecido o al socio incapacitado en cuatro cuotas semestrales iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del fallecimiento o incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual. Para establecer tal haber se tomará el saldo de su cuenta capital o cuotas a la fecha del último balance y se le agregará un interés a razón del seis por ciento anual, calculado desde la fecha de ese balance hasta la del fallecimiento o incapacidad y se le sumará o restará según el caso, el saldo de la cuenta particular. En ningún caso el socio saliente o sus herederos podrán pedir la revaluación o ajuste de los rubros del activo o pasivo, debiendo tomarse los asentados en los libros. Tampoco podrán pedir se establezca un valor de "llave". Los saldos en los fondos de reserva y previsión quedarán siempre para los socios que continúen con la firma. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta de acuerdo a la opinión de la mayoría de capital. — Décima: Los saldos de las cuentas particulares de los socios abonarán o percibirán un interés del seis por ciento anual. Bajo las diez cláusulas precedentes deja formalizado el contrato de la Sociedad "Fiambrerías Parrondo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir fielmente en Buenos Aires, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en este sello y en el anterior también de diez centavos número un millón doscientos setenta mil setecientos cinco I. habilitado hasta integrar quinientos diez pesos moneda nacional. — Servando Parrondo. — Américo Parrondo. — Parrondo Héctor. — Norberto Parrondo. — Osvaldo Parrondo.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|1-Nº 8.289-v.9|1|50

SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S. A. S. E.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciocho y treinta horas, reunidos los señores Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, Lina Courtade de Machinandiarena, Narciso Machinandiarena, Ricardo Fernández Machinandiarena, César José Guerrico, Angel Luis Mentasti, Atilio José Mentasti, Luis César Amadori, Adolfo Rodríguez, Juan Carlos Garate, Pablo Nicolás Ferrari, José Mazar Barnett, Hernán M. Giralt y Max Mazar Barnett, socios de la "SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S. A. S. E., S. R. L.", resuelven: Primero: Tomar nota de que los distintos grupos en que se dividen los socios de la Sociedad, han designado de acuerdo al Artículo Séptimo del Contrato Social para desempeñar las funciones de miembros del Consejo de Administración, a los señores Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, que en consecuencia quedan designados por la Asamblea miembros del Consejo de Administración. — Segundo: Designar Gerente por un año a partir del veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, al Doctor Oscar Cacici. — Tercero: Que se haga la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio, de las designaciones efectuadas. Con lo que terminó el acto siendo las diecinueve y treinta horas. — Fdo.: Edmundo R. Giralt. — M. Machinandiarena. — Lina C. de Machinandiarena. — N. Machinandiarena. — Ricardo Fernández Machinan-

diarena. — C. J. Guerrico. — Angel Luis Mentasti. — A. J. Mentasti. — L. C. Amadori. — Adolfo Rodríguez. — J. C. Garate. — Pablo N. Ferrari. — José Mazar Barnett. — Hernán M. Giralt y Max Mazar. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, Luis C. Benítez Cruz, secretarios.

e.3|1-Nº 8.296-v.9|1|50

"VALEIJE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13 del doctor Pedor R. Taranco, se hace saber por cinco días, que los socios Mitre Nabhen y Luis A arez, cedieron cada uno sus cien cuotas de capital, en "VALEIJE Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD, o sean diez mil pesos m|n. cada uno, a favor de don Benito Valeije; y el socio Ernesto Eulogio Caramuro, cedió sus cuarenta cuotas de capital o sean cuatro mil pesos m|n., en la misma sociedad, a favor de don Benito Valeije Soto.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.3|1|-Nº 8.292-v.9|1|50

INDUSTRIAL Y COMERCIAL CALCEUS

Sociedad Anónima

(En liquidación)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "INDUSTRIAL Y COMERCIAL CALCEUS, SOCIEDAD ANONIMA" (en liquidación), cede, vende y transfiere a sus consocios señores: Rodolfo Pazos Barros, Eulogio Mourente Castro, Jesús Mourente Castro, Rosendo López Fernández y Gerardo Rafael González Tirador hasta seiscientas cincuenta cuotas-capital de las mil aportadas a "La Explosión" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio total de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, según contrato privado de fecha 30 de Noviembre de 1949, a razón de ciento treinta cuotas capital para cada cesionario.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.3|1-Nº 8.290-v.9|1|50

FIMETAL FUNDICIONES METALURGICAS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del Doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4774. — Primer Testimonio. — Escritura número Mil Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí el Escribano Público Autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: por una parte el señor José Victorio Di Mundo, que firma "José Di Mundo", casado en primeras nupcias con doña Clara Bassi, argentino, industrial, nacido el trece de setiembre de mil novecientos ocho, domiciliado en la Avenida San Martín número cuatro mil ciento cincuenta y seis, de este vecindario y por otra parte los señores don Andrés Stambuk, casado en primeras nupcias con doña Matilde Larotonda, chileno, comerciante, nacido el quince de mayo de mil novecientos seis, domiciliado en la calle Cochabamba número dos mil sesenta y cuatro; don José Bernardo Juan Ghioldi, que firma "José B. Ghioldi", casado en primeras nupcias con doña María P. Boretti, argentino, comerciante, nacido el diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Santiago número quinientos cuarenta y don Octavio Augusto Caprioglio que acostumbra firmar "O. Caprioglio", de estado soltero, argentino, comerciante, nacido el veinte y tres de noviembre de mil novecientos veinte y uno, domiciliado en la Avenida Pellegrini, número quinientos sesenta y cuatro; estos tres últimos señores son vecinos de la ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí; todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que por escritura del diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí el Autorizante, al folio cuatrocientos veinte y cinco, del Registro número ciento cuarenta y cinco, en esa fecha de mi adscripción, los otorgantes en unión de los señores: don Romeo o Romeo Manuel Stambuk, don Celestino Barreiro, don Rodolfo Marcelino Ghioldi, don Herman Stambuk, don Renato Pascual Larotonda y don Dante Talassi, dejaron constituída una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "Fimetal" Fundiciones Metalúrgicas Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en testimonio en forma exhiben y obra íntegramente transcripto en la escritura del folio tres mil ciento cincuenta y tres vuelto, de este Registro número setenta y tres, interinamente a mi cargo y protocolo del corriente año, del que se copia las partes pertinentes para este acto, que dicen así: "...En la ciudad de Buenos Aires... a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante... comparecen don José Victorio Di Mundo... don Romeo o Romeo Manuel Stambuk... don Celestino Barreiro... don Rodolfo Marcelino Ghioldi... don Herman Stambuk... don Andrés Stambuk... don Octavio Augusto Caprioglio... don José Bernardo Juan Ghioldi... don Renato Pascual Larotonda... y don Dante Talassi... y los señores Di Mundo y Stambuk, continúan diciendo: Que han resuelto modificar el contrato social relacionado en su carácter de únicos componentes de la Sociedad transformándola en Sociedad de Responsabilidad Limitada e incorporando como nuevos socios a los demás comparecientes todo de acuerdo con el articulado que a continuación se transcribe y que constituirá en adelante el contrato social: Primero: Bajo la denominación de "FIMETAL" FUNDICIONES METALURGICAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, girará en adelante una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada originariamente constituída bajo la denominación de "Fimetal" Fundiciones Metalúrgicas Industriales, por contrato de fecha veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, la que tendrá su asiento principal en esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República por resolución de los socios tomada por mayoría de capital — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de treinta años contados a partir del veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete... Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) Explotación de la industria metalúrgica en general; b) Comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Ejercer cualquier otro negocio lícito de orden mercantil, industrial o financiero, que no esté prohibido por las leyes de la República; d) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal o en unión, fusión, condominio o cualquier otra comunidad de intereses con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica o efectuar con otras entidades o firmas, arreglos y combinaciones para la explotación en común de negocios determinados, bajo la expresa condición que esta Sociedad tenga siempre su intervención directa, activa y constante en las administraciones en que participe o en las que funde o patrocine: e) Comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies metálicos, acciones, fondos públicos, cédulas o de otra especie; f) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando esas operaciones con particulares, Sociedades o con el Banco de Crédito Industrial, de la Nación Argentina u otros Bancos oficiales, municipalidades o Particulares, establecidos o que se establezcan, argentinos o extranjeros, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; g) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial o de otros Bancos Oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, nacionales o provinciales, establecidos o que se establezcan y realicen toda clase de operaciones con los Bancos referidos aceptando las condiciones de práctica de esas Instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea con garantías reales o personales o en descubierto, suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza y girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles de terceros; h) Ejercer cualquiera de las facultades especiales establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido, excepto los incisos quinto y sexto; i) Realizar toda clase de operaciones y contratos por cuenta propia y de terceros, aceptando y ejerciendo toda clase de mandatos, ya fueren generales, especiales o de administración, los que podrán sustituir total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y conferir otras, aceptar consignaciones y representaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: José Victorio Di Mundo, cuarenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cuarenta y seis cuotas de capital... Noveno: El año comercial de la sociedad comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año... Undécimo: Todas las resoluciones tomadas en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán asentadas en el Libro de Actas, debidamente rubricado que la sociedad llevará al efecto, debiendo ser firmados por todos los socios presentes en las Asambleas... Décimo sexto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino por mayoría de votos de los socios. En cualquier caso los socios tendrán derecho y preferencia para adquirir la cuota o cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros extraños. La propiedad de una cuota de capital importa el reconocimiento y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato... Décimo noveno: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las que correspondan del Código de Comercio... Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que bajo las veinte cláusulas precedentemente transcriptas dejan constituída la sociedad "Fimetal" Fundiciones Metalúrgicas Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son don León Tocker y don Francisco G. Carreras, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Romeo Stambuk. — José B. Ghioldi. — Andrés Stambuk — C. Barreiro. — Dante Talassi. — R. Ghioldi. — José Di Mundo. — R. P. Larotonda. — H. Stambuk. — Octavio A. Caprioglio. — L. Tocker. — F. G. Carreras. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Martínez Perri... Buenos Aires, 23 de julio de 1948. — Inscripto en la fecha al folio cuatrocientos sesenta y ocho, bajo el número ciento seis del Libro catorce de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. en este Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello..." — Es Copia Fiel de su referencia, doy fe, como de que el señor José Victorio Di Mundo, continúa diciendo: Que ha convenido de común acuerdo con los otros señores comparecientes, don Andrés Stambuk, don José Bernardo Juan Ghioldi y don Octavio Augusto Caprioglio, en ceder a los mismos sus cuotas sociales, a cuyas transferencias han prestado su conformidad los demás actuales co-socios en la reunión celebrada con fecha diez de octubre último, lo que acredita con el acta inserta de páginas diez y siete a diez y ocho, del Libro de Actas rubricado por el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número treinta y seis mil setecientos diez, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, que copiada literalmente es del tenor siguiente: "Acta número 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los socios señores: Andrés Stambuk, José Ghioldi, Octavio Caprioglio, Herman Stambuk, Romeo Stambuk, José V. Di Mundo, Rodolfo Ghioldi, Dante Talassi y Celestino Barreiro, todos ellos socios integrantes de "Fimetal" S.R.L. para tratar el siguiente asunto: Transferencia acciones del señor José V. Di Mundo. — De acuerdo con el deseo expresado por el Sr. José V. Di Mundo, sobre transferencia de sus cuarenta y seis cuotas de capital y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Nº 11.645, todos los presentes aceptan la transferencia de las cuarenta y seis cuotas de capital a favor de los siguientes señores, José B. Ghioldi 16 cuotas de $ 1.000 cada una, Octavio Caprioglio, 4 cuotas de $ 1.000 cada una, Andrés Stambuk, 26 cuotas de $ 1.000 cada una, debiendo las partes otorgar la escritura correspondiente. — Previa lectura y ratificación se aprueba la presente acta, levantándose la sesión. — R. G. Ghioldi. — Dante Talasai. — R. Stambuk. — José Di Mundo. — Octavio A. Caprioglio. — A. Stambuk. — José B. Ghioldi. — C. Barreiro. — H. Stambuk". — Es Conforme a su original, doy fe. — Y el señor José Victorio Di Mundo, por sí, otorga y declara: Que cumpliendo lo convenido cede y transfiere las cuotas sociales que tiene suscritas y totalmente integradas, en favor de los señores y en las proporciones siguientes. A) A don Andrés Stambuk, veinte y seis cuotas de capital de la citada Sociedad "Fimetal" Fundiciones Metalúrgicas Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, que hace un total de veinte y seis mil pesos nacionales de curso legal; B) A don José Bernardo Juan Ghioldi diez y seis cuotas de capital de la expresada Sociedad, de un valor nominal de un mil pesos nacionales, cada una, que hace un total de diez y seis mil pesos moneda nacional; C) Y a don Octavio Augusto Caprioglio cuatro cuotas de capital de la expresada Sociedad, de un valor nominal de un mil pesos nacionales, cada una, lo que hace un total de cuatro mil pesos moneda nacional. — Dichas cesiones las efectúa el cedente por los siguientes precios: A) Las cuotas que se transfieren al señor Andrés Stambuk por la cantidad de veinte y seis mil pesos moneda nacional de curso legal; B) Las que se ceden al señor Bernardo Juan Ghioldi, por la de diez y seis mil pesos de igual moneda, y C) Las que se transmiten al señor Octavio Augusto Caprioglio, por la suma de cuatro mil pesos de la misma moneda; todo lo que forman el importe total de cuarenta y seis mil pesos de la expresada moneda, que el señor Di Mundo, declara tener percibidos antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, en la proporción antes indicada, de manos de los señores Stambuk, Ghioldi y Caprioglio, a quienes respectivamente les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia coloca a los nombrados cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación de derechos, autorizándolos para que hagan los mismos, sin limitación ni restricción alguna, delegando en los cesionarios respectivamente, todos los poderes que sean necesarios y consiente se practique la inscripción de esta cesión en el Registro Público de Comercio y donde más correspondiere. — Y el señor Jose Victorio Di Mundo, agrega además: Que en virtud de la cesión total que hace de todas sus cuotas de capital que tenía y le correspondía en la Sociedad "Fimetal" Fundiciones Metalúrgicas Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma expresada precedentemente se retira de la misma, renunciando a todos los derechos y beneficios que el contrato social de la misma establece, haciendo constar que ha percibido a su entera satisfacción todas las utilidades y demás que le correspondía hasta la fecha en dicha sociedad, por lo que otorga a todos los demás socios el más bastante y eficaz recibo, expresando no tener, ni reservarse derecho alguno y que renuncia expresamente a cualquier acción que le pudiera corresponder en el futuro y acepta como definitivo los balances practicados y operaciones realizadas, prescindiendo de los valores que pudieran arrojar los libros de contabilidad, aun cuando éstos fueran el resultado de un error de cálculo, sin derecho y reclamo ulterior alguno. — Como Escribano Autorizante hago constar: Que de conformidad con la comunicación que ha dirigido la Dirección General Impositiva, con el número siete mil cuatrocientos treinta y tres, cero cero, al titular de este Registro señor Alfonso M. Romanelli, con fecha siete de noviembre último está exceptuado de actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias eventuales, con motivo de las operaciones efectuadas mediante la presente escritura. — Leída que les es por mí el Autorizante, en cuyo contenido se ratifican, así lo otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Francisco G. Carreras y don León Tocker, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Di Mundo. — A. Stambuk. — José B. Ghioldi. — O. Caprioglio. — F. G. Carreras. — L. Tocker. — Hay un sello — Ante mí: Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio cuatro mil setecientos setenta y cuatro del Registro setenta y tres interinamente a mi cargo, por licencia del titular, doy fe. — Para Los Interesados expido el presente testimonio que se halla extendido en cinco sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: Un millón novecientos sesenta mil doscientos veinte y tres correlativos al presente que sello y firmo en el lugar

y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: muebles — entidades — firmas — tomar — conviniendo — enero — cuotas — sociales — Caprioglio — cesiones — Sociedad — Metalurgicas. — Vale. — Decreto Nº 30.440. Honorario — Percibido $ m|n. 400.—. — Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri. — Sobre raspado: establecer — visible — créditos — abrir — quinto — cláusulas — Buenos — en — pago — abrir — Vale.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|1-Nº 8.318-v.9|1|50

M. A. V. SOCIEDAD CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaria del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 11. — A los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los socios en Asamblea, el socio Benjamín E. Villegas Pieres manifiesta su voluntad de transferir por su valor nominal $ 20.000.— (Veinte mil pesos m|n.) sus cuotas sociales de M. A. V. SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por partes iguales y con efecto retroactivo al 1º de gosto del año mil novecientos cuarenta y ocho a los socios Matías N. F. Mackinlay Zapiola y Mario J. F. Aranguren. — La Asamblea resuelve aprobar esta transferencia y autoriza a los socios gerentes a efectuar los trámites legales necesarios para la modificación del contrato social en la parte pertinente. — En consecuencia el Artículo 16º del contrato social, que se refiere al capital aportado por los socios quedará modificado como sigue: Art. 16º Los socios concurren a integrar el capital en la siguiente forma: Matías N. F. Mackinlay Zapiola, argentino, domiciliado en Melo 2120, suscribe treinta cuotas; Mario J. F. Aranguren, argentino, domiciliado en Azcuenaga 1077, suscribe treinta cuotas; Matías Mackinlay Zapiola, argentino, domiciliado en Melo 2120 suscribe diez cuotas; Belén Mackinlay Zapiola, argentina, domiciliada en Melo 2120 suscribe diez cuotas; Pedro Roth, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 267 suscribe diez cuotas; Alberto Labourdette, argentino, domiciliado en Córdoba 1215, suscribe diez cuotas. — Por poder de doña Belén Mackinlay Zapiola, firma la presente don Matías Mackinlay Zapiola. — M. Aranguren. — M. Mackinlay Zapiola. — M. Mackinlay Zapiola. — p.p. de Belén Mackinlay Zapiola, M. Macquinlay Zapiola. — Pedro Roth. — B. Villegas. — A. Labourdette. — E|l.: "de M. A. V. Sociedad Constructora de Responsabilidad Limitada". — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|1-Nº 8.316-v.9|1|50

OLIVARES ARGENTINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Samuel José Strejilevich (que firma Carlos Zol, Registro de la Propiedad Intelectual 8.099), argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 471, Capital Federal; Mario López Ferreira Teixeira, portugués, casado, domiciliado en Guaraní 2037, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Estefano Gerardo Paladino, argentino, casado, domiciliado en Varela 776, Capital Federal; Ismael Spitalnik, argentino, casado, domiciliado en Constitución 498, Haedo, Prov. de Buenos Aires; Meir Muchnik, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 1473, Capital Federal; Enrique Angel Méndez, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano 1081, Capital Federal; Manuel Emilio Míguez, argentino, casado, domiciliado en Brasil 411, Capital Federal; Miguel Bernardo Grunberg, argentino, casado, domiciliado en Lavalleja 690, 1º C, Capital Federal; Perec Mendelevich, lituano, soltero, domiciliado en San Luis 3310, Capital Federal y Joaquín María Torrent, español, casado, domiciliado en Suipacha 756, Capital Federal, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645, y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "OLIVARES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho 457, 6º piso, pudiendo en cualquier momento establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, será la compra, venta y fraccionamiento para plantaciones de olivares, y la comercialización e industrialización de productos olivícolas, derivados y anexos. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto principal, la de adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas, cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación de arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes a su nombre y de sus representadas; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares, y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Córdoba, y todas las demás instituciones oficiales, y particulares; solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: El capital Social lo constituye la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil Novecientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, divididas en dos clases: Mil setecientas de la clase "A" y Doscientas de la clase "B". — Sexta: Los aportes de los socios se realizan en efectivo y de la siguiente forma: el señor Strejilevich: Doscientas cuotas de la clase "A" y Cincuenta de la clase "B"; el señor Ferreira: Doscientas cuotas de la clase "A" y Cincuenta cuotas de la clase "B"; el señor Paladino: Doscientas cuotas de la clase "A" y Cincuenta cuotas de la clase "B"; el señor Spitalnik: Doscientas cuotas de la clase "A" y Cincuenta cuotas de la clase "B"; los señores Méndez, Míguez y Torrent, Doscientas cuotas de la clase "A" cada uno y los señores Muchink, Grunberg y Mendelevich, Cien cuotas de la clase "A" cada uno. Cada uno de los socios integra el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el resto dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la fecha. — Séptima: Cualquier ampliación futura del capital deberá ser ofrecida a los socios con preferencia a extraños a la sociedad. — Octava: El término de duracin de la sociedad será el 30 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, prorrogable automáticamente por diez períodos de dos años cada uno, salvo decisión en contrario adoptada por mayoría de tres cuartas partes del capital por lo menos, con una anticipación no menor de seis meses del vencimiento del plazo fijado. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. De tal derecho sólo podrá hacerse uso a partir de los cinco años de la constitución y en tal caso la sociedad liquidará al socio saliente su parte de capital y utilidades acumuladas hasta las del ejercicio en que se produjere su retiro inclusive. La devolución del capital y utilidades acumuladas ya percibidas en efectivo por la sociedad deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de tres meses. Las utilidades acumuladas aún no percibidas se entregarán hasta en cinco anualidades, como máximo o en un plazo menor si antes de ese término ingresaren dichas utilidades a la sociedad. Las anualidades comenzarán a contarse a partir del cierre del último ejercicio computado. — Noveno: La cuota social sólo podrá ser cedida a terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645. Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, los socios restantes que así lo deseen tendrán opción para adquirir la cuota social del socio saliente en la siguiente proporción: cuotas clase "B" de socios salientes se distribuirán 60 % entre las cuotas clase "B" restantes y 40 % entre todas las cuotas clase "A" restantes; cuotas clase "A" de socios salientes: la proporción se establecerá sobre todas las cuotas de capital restantes sin distinción de clases — Décima: En caso de fallecimieno de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá el giro de sus negocios con los herederos del socio fallecido bajo una representación única, salvo el caso de que hicieran uso de la opción del retiro anticipado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las cláusulas octava y novena. Para este caso no regirá la prohibición de retirarse ante de los cinco años. Si falleciera cualquiera de los socios poseedores de acciones de la clase "B", la participación en las utilidades de esta clase de acciones por parte de los herederos se reducirá en la siguiente forma: al 40 % del porcentaje original si el fallecimiento se produjera dentro del primer año, al 45 % si se produjera dentro del segundo, al 50 % en el tercero, al 55 % en el cuarto, al 60 % en el quinto y al 65 % si el fallecimiento se produjera después de transcurridos los cinco años de la iniciación de la sociedad. El porcentaje de distribución de utilidades que quedare vacante por esta disminución se repartirá entre todos los socios sobrevivientes según lo dispuesto para la distribución de cuotas "B" en caso de retiro, en la cláusula anterior y en la proporción allí expresada. Idénticos porcentajes de reducción en sus derechos a la distribución de utilidades sufrirán las acciones de la clase "B", e idéntica redistribución se hará entre los demás socios del porcentaje vacante, para el caso de que se declare la incapacidad legal del socio que las poseyere y de acuerdo a la escala de disminución establecida para caso de fallecimiento. Las acciones de clase "A" en manos de los herederos del socio fallecido o de propiedad del socio incapaz no sufrirán cambios de ninguna clase en sus derechos. — Décima primera: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse mensualmente a pedido de cualquiera de los socios para enterarse de la marcha de los negocios sociales, se practicará un balance e inventario general al 30 de Junio de cada año. Las utilidades se determinarán teniendo en cuenta los gastos pagados, los realizados pendientes de pago y la previsión de compromisos de obras a realizar, especialmente las reservas necesarias por plantaciones a efectuar y cuidado de las mismas en lotes de tierra vendidos, a cargo de la sociedad, así como las demás previsiones por malos créditos, amortizaciones de activo, fijo y circulante, de riesgos pendientes y posibles, como los de leyes sociales y por impuestos devengados o a devengar, según las leyes y reglamentaciones impositivas. Los inventarios se tomarán a precio de costo o valor de plaza, el que fuera menor, los bienes de activo circulante y el valor residual los de activo fijo. — Décima segunda: De las utilidades así determinadas se apartará el 5 % de Reserva Legal y el resto se distribuirá en la siguiente forma: Cuotas de la clase "A" a razón de 0,02 % por cada cuota de Cien Pesos M|N., cuotas de la clase "B" a razón de 0,33 % por cada cuota de Cien Pesos M|N. — Décima tercera: Dentro de los treinta días de concluído y puesto a consideración el balance, quedará automáticamente aprobado si no se hubiese hecho objeción alguna. La aprobación requerirá el voto de dos terceras partes del capital por lo menos. — Décima cuarta: Aprobado el balance se acreditarán las utilidades resultantes en las cuentas corrientes de los socios. Ellas deberán ser distribuídas en su totalidad a los mismos dentro de los quince días subsiguientes excepto en la parte en que dichas utilidades aún no hubieran sido percibidas en efectivo por la sociedad. A medida que se fueren percibiendo serán distribuídas en períodos mensuales. Para disponer en contrario o para la reinversión de todas o parte de esas utilidades en adquisición de nuevas tierras o en nuevos negocios se necesitará el voto de socios que representen tres cuartas partes del capital por lo menos. — Décima quinta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Strejilevich, Ferreira, Paladino y Spitalnik, quienes son nombrados gerentes en este acto. Los gerentes deberán dedicarse única y exclusivamente a las finalidades de la sociedad y se distribuirán de común acuerdo los distintos aspectos del trabajo, debiendo desempeñar sus mandatos con todas las facultades legales y con la restricción expresa del artículo 14 de la ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los cuatro gerentes indistintamente, los que deberán suscribir con su firma personal precedida de la fórmula "Olivares Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" no pudiendo comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. Cada uno de los gerentes gozará de un sueldo mensual de mil quinientos pesos m|n. de c|l. que se imputarán a gastos generales. La modificacion de estos sueldos, así como la creación de cargos directivos o la contratación de personal superior requerirá el voto del sesenta por ciento del capital social por lo menos. Los gerentes están facultados en la forma más arriba indicada para la firma de boletos y escrituras de venta de lotes según los planes de venta aprobados, que constituyen el objeto principal y las operaciones habituales de la sociedad. La compra o venta de inmuebles, la constitución de derechos reales sobre los mismos y en general los actos de disposición o compromisos de los bienes y fondos sociales, salvo las operaciones corrientes de administración de la sociedad, serán realizados por los gerentes especialmente autorizados por acta ad hoc firmada por socios que representen las tres cuartas partes del capital por lo menos. Los gerentes podrán delegar especialmente funciones en cualquier otro socio. — Décima sexta: El primer día hábil de cada mes se celebrará una asamblea general ordinaria en la que los gerentes informarán sobre la marcha de los negocios sociales, perspectivas de otros nuevos y de todo otro asunto de interés general. Los socios podrán hacerse representar al efecto. Todos los socios tendrán libre acceso al local social en cualquier tiempo y al de la administración, así como a los libros y documentos de toda clase pudiendo ejercer sobre ellos la más amplia fiscalización. — Décima séptima: La liquidación se producirá: A) por el vencimiento del plazo establecido o de la prórroga en su caso, fijados en la cláusula respectiva; B) si hubiera pérdidas cuyo monto excediera del 50 % del capital social; C) por resolución unánime de los socios antes de los plazos indicados. En todos estos casos como asimismo por cualquier otra causa de disolución, ésta será llevada a cabo por los socios que se designen por mayoría de votos, prosiguiendo el giro de los negocios sociales con tal finalidad, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación", debiendo practicarse previamente un inventario especial a los efectos de la realización del activo y liquidación del pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios en las proporciones establecidas en el presente contrato, una vez deducidas todas las cargas y computados todos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación. Esta comprenderá asimismo el Fondo de Reserva Legal. — Décima octava: Toda diferencia, duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo del presente contrato entre los socios, relativos al presente, su interpreación, marcha de los negocios sociales, disolución, liquidación o partición, será dirimida por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte con intereses contrarios o divergentes, quienes en caso de discrepancia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción judicial. — Décimo novena: En cualquier época y por resolución unánime de los socios de esta sociedad, la misma podrá ser transformada en sociedad anónima o de cualquier otro tipo. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Sello Nº 1.601.484: Bueno — Bernardo — República, Enmendado, vta. realizar — crédito, enmendado, Vale. — sello Nº 1.601.485; Cláusula Sexta: se realizan — en efectivo — y de la siguiente forma..., interlineado; vta.: — ese término — ejercicio, enmendado Vale. — sello Nº 1.601.487 vta. acreditarán, enmendado Vale. — sello Nº 1.601.488; Asamblea general — modificación — vta. o partición — Décima Novena enmendado y sobrerraspado Valen. Firmado: Samuel J. Strejilevich. — M .L. Ferreira. — E. Paladino. — Ismael Spitalnik. Meir Muchnik. - E. Méndez. - Manuel E. Míguez. — M. B. Grunberg. — J. Torrent. — P. Mendelevich. — Principal, semovientes, interlineado vale. Míguez, planes. - sobrerraspado vale. asimismo el, interlineado vale. — "Hacen Manifestación. — Señor Juez de Comercio: Samuel José Strejilevich, Mario López Ferreira Teixeira, Estéfano Gerardo Paladino, Ismael Spitalnik, Meir Muchnik, Enrique Angel Méndez, Manuel Emilio Míguez, Miguel Bernardo Grunberg, Perec Mendelevich y Joaquín María Torrent, en los autos: "Olivares Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción de contrato" a V.S. como mejor proceda decimos: Que atento a

lo ordenado por V. S., venimos a hacer presente la modificación de la cláusula octava del Contrato Social, la que queda redactada en la siguiente forma: "Octava: El término de duración de la sociedad será de quince años contados a partir de la fecha de su constitución. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — De tal partir de los cinco años de la constitución y en tal caso la sociedad liquidará al socio saliente su parte de capital y utilidades acumuladas hasta las del ejercicio en que se produjere su retiro inclusive. La devolución del capital y utilidades acumuladas ya percibidas en efectivo por la sociedad deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de tres meses. — Las utilidades acumuladas aún no percibidas se entregarán hasta en cinco anualidades, como máximo o en un plazo menor si antes de ese término ingresaren dichas utilidades a la sociedad. — Las anualidades comenzarán a contarse a partir del cierre del último ejercicio computado". Quiera V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la publicación de edictos correspondiente, que Será Justicia. — Samuel J. Strejilevich. — E. Paladino. — Ismael. — Spitalnik. — P. Mendelevich. — M. L. Ferreira. — M. Muchnik. — J. Torrent. — E. Méndez. — Manuel E. Míguez. — M. B. Grunberg. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|1-Nº 8.339-v.9|1|50

M. A. V.
SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 13. — A los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos todos los socios de M. A. V. SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en Asamblea, resuelven efectuar una reforma de los estautos de la Sociedad de acuerdo con lo que se establece a continuación, y autorizar al Socio Gerente Mario J. F. Aranguren a practicar los trámites necesarios para formalizarla: "Artículo 3º (bis): El plazo de duración de la Sociedad será hasta el 30 de Julio de 1959 pero cualquiera de los socios podrá provocar su disolución al 30 de Julio de 1954, siempre que con anticipación de 30 días a esa fecha haga conocer su determinación a la Sociedad por telegrama colacionado. — Art. 4º: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por los socios en la proporción y forma siguiente: Matías N. F. Mackinlay Zapiola, argentino, domiciliado en Melo 2120 suscribe sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional de c|l.; Mario J. F. Aranguren, argentino, domiciliado en Azcuénaga 1077, suscribe sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de c|l.; Matías Mackinlay Zapiola, argentino, domiciliado en Melo 2120, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de c|l.; Belén Mackinlay Zapiola, argentina, domiciliada en Melo 2120, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de c|l.; Pedro Roth, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 267, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de c|l.; Alberto Labourdette, argentino, domiciliado en la calle Arenales Nº 1294, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de c|l. — Artículo 5º) El capital social ha sido integrado en dinero efectivo hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional de c|l. según resulta del balance social practicado al 31 de Julio de 1949 y suscripto po rel Contador Público, señor Lucas R. Palacios. — Por el saldo, hasta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de c|l., los socios se obligan a entregar el 50 o|o al firmarse la presente reforma de estatutos y el 50 o|o a medida que los negocios sociales lo requieran a juicio exclusivo de los socios gerentes. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por los Sres. socios Matías N. F. Mackinlay Zapiola y Mario J. F. Aranguren, a quienes se designan gerentes, para que representen a la sociedad con los más amplios poderes, pudiendo actuar separada e indistintamente en cuantos negocios y actos haga al objeto social directa e indirectamente. — Artículo 8º: Suprimido. — Artículo 9º: Pasa a ser Artículo 8º: Artículo 10º: Pasa a ser Artículo 9º y queda redactado así: Artículo 9º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Los socios gerentes podrán ser removidos por simple mayoría de votos computados por el capital. — Artículo 11º: Pasa a ser el artículo 10º con la misma redacción. — Artículo 12º: Pasa a ser el Artículo 11º y queda redactado así: Artículo 11º: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10 o|o (diez por ciento) del Capital Social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que deban ser amortizados; 3º) el saldo se distribuirá hasta la suma de Doce mil pesos (pesos 12.000,—) proporcionalmente entre los socios según sus aportes; 4º) Todo lo que exceda de Doce mil pesos se destinará el Sesenta por ciento (60 o|o) para retribuir la labor de los Gerentes y el Cuarenta por ciento (40 o|o) restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus aportes. — Artículo 13º: Pasa a ser el Artículo 12º con la misma redacción. — Artículo 14º: Pasa a ser el Artículo 13º con la misma redacción. — Artículo 15º: Pasa a ser el Artículo 14º con la misma redacción. — Artículo 16º: Pasa a ser el artículo 15º y queda redactado así: Artículo 15: Los artículos reformados 3º (bis) 4º, 5º, 7º, 8º, 10º y 12º se aplicarán con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1949. — Se deja constancia que el Dr. Enrique E. Mackinlay Zapiola suscribe la presente en su carácter de apoderado de doña Belén Mackinlay Zapiola, de conformidad con el poder que le otorgara con fecha 4 de Octubre de 1949 ante el Escribano Carlos J. del Carril; y que esta Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Septiembre de 1941, bajo Nº 545, al Folio 415, Libro 5 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — M. Aranguren. — A. Labourdette. — Pedro Roth. — E. Mackinlay Zapiola. — M. Mackinlay Zapiola. — M. Mackinlay Zapiola. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|1-Nº 8.317-v.9|1|50

"RUCA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 710. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores don Eduardo Carlos Lacabanne, que firma "E. C. Lacabanne, casado en primeras nupcias con doña Rosa Springer, argentino, de cuarenta años de edad, domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, de esta Ciudad; don Carlos Roberto Germán Lienau, que firma "Carlos Lienau", casado en primeras nupcias con doña Elsa María Aña Bissinger, uruguayo, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número mil setenta y cuatro, de Vicente López, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí; y don Ernesto Werner Wenzel, soltero, alemán, mayor de edad, con domicilio en la calle Ameghino número ochenta y tres, de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, también de la Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente en ésta, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación y rubro de "RUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio de la República y del Extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de Seis Años, a contar desde la fecha. A los tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dirigiendo con tres meses de anticipación a esa fecha, telegrama colacionado, a la sede social. Al socio saliente se le liquidará lo que corresponda por capital, utilidades u otros conceptos, de acuerdo al balance general que se practicará al efecto, y su importe será abonado en cuatro cuotas semestrales, con más un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de artículos alimenticios, forestales, cereales, lino, frutos del país, forrajes, artículos manufacturados, fabriles, tanto nacionales como extranjeros, a consignaciones y comisiones, representaciones y transportes y distribución de mercaderías y en general, a toda otra actividad o negocio atingente con los enunciados y representen un beneficio para la Sociedad. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios, en camiones frigoríficos, acoplados, implementos, repuestos, mercaderías, etcétera, de acuerdo al balance general, inventario y avalúo practicado al efecto, una de cuyas copias firmada por los socios se agrega a la presente y en la siguiente proporción: por el Señor Eduardo Carlos Lacabanne: ciento veinte mil pesos o sean ciento veinte cuotas; por don Carlos Roberto German Lienau, sesenta mil pesos, o sean sesenta cuotas, y por don Ernesto Wenzel, sesenta mil pesos, o sean sesenta cuotas, sumas que representan el valor de sus respectivos aportes en camiones, mercaderías, etcétera, de que instruye el balance, inventario y avalúo que se agrega, habiéndose tenido en cuenta para el justiprecio de los distintos artículos su actual valor en plaza. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Eduardo Carlos Lacabanne y don Carlos Roberto German Lienau, a quienes en este acto se les nombra Gerentes de la Sociedad, y los cuales en tal carácter y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el manejo de los asuntos sociales, con uso de la firma social, que no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexto: La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma dicha, además de los actos, propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aun por más de seis años, ceder, transferir, percibir, o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, forma de pago, interés, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar, y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazos y modo que creyeren necesarias, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen, al contado o a plazos, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas, de Compañías, sociedades o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, descontar y redescontar giros y créditos, girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones normales derivadas del giro de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro, como asegurada, endosar pólizas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes especiales y generales, con facultades amplias, y practicar todos los demás actos, gestiones necesarias para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. — Séptimo: No obstante la amplitud de facultades otorgadas a los Gerentes, de que instruye el artículo anterior, se necesitará el voto favorable de la Asamblea de socios, computado en la forma prevista en el artículo décimo, para efectuar válidamente los siguientes actos: comprar, vender, hipotecar, arrendar aún por más de seis años, transferir, permutar, ceder, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos, títulos y acciones, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar quitas o esperas, renuncias gratuitas o remisión de deudas y conferir poderes especiales o generales. — Octavo: Los gerentes no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a negocios o actos, iguales o similares, a los de esta Sociedad. — Sin embargo, podrán hacerlo si la Asamblea de socios así los autoriza. — Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos, por resolución de la Asamblea. Para ambos casos, se requerirá la mayoría de votos establecida en el artículo décimo. — Noveno: El señor Ernesto Wenzel, deberá dedicar toda su actividad y tiempo a los asuntos sociales, estando a su cargo el manejo personal de los camiones de la Sociedad en los viajes que éstos realicen. — Décimo: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos una vez cada dos meses, debiendo ser citados al efecto por los Gerentes, con veinte días de anticipación a la realización de las mismas. — La citación deberá ser hecha por carta certificada o cualquier otro documento de fecha cierta, dirigido a los domicilios constituídos en este contrato, o en el que se comunique posteriormente a la Sociedad, en tiempo útil. — El objeto de la reunión y el orden del día, se indicarán en las convocatorias. — Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital suscriptas e integradas, presentes o representadas. — Para el nombramiento remoción de los Gerentes, modificación del contrato social, excluído el cambio de objeto y mayor responsabilidad de los socios, aprobación de los balances e inventarios, y casos previstos en los artículos séptimo y octavo, será necesario el voto favorable de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital presente o representado. — Los socios tendrán derecho a un voto por cuota de capital que les perteneciere y podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder, cuyo texto se incorporará al acta que se labre. — Las resoluciones que se tomen, serán asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad, el que deberá estar rubricado. — El silencio o la inasistencia a las Asambleas, se considerará siempre como voto favorable a las resoluciones que se tomen. — Décimo Primero: Anualmente se practicará un Balance General, con cierre al treinta y uno de Agosto, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a realizarse trimestralmente o cuando lo pidan socios que representen por lo menos un treinta por ciento del capital social. — Conjuntamente con el Balance General se practicará un Inventario General, imputándose a la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", el importe de las amortizaciones y depreciaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. — Dichos balances e Inventarios serán puestos a consideración de la Asamblea de socios, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, dejándose constancia en el libro de actas. — Los socios deberán manifestar dentro de los quince días subsiguientes a la realización de la Asamblea, su conformidad o disconformidad con dichas operaciones. — Vencido el término indicado, se tendrán por conformados los balances e inventarios, debiendo en caso de oposición o reparos, ser considerados en una nueva Asamblea convocada a ese efecto y dentro de la mayor brevedad. Décimo Segundo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de

un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de una suma que la Asamblea de socios considere necesarias para cubrir la indemnización al personal, de acuerdo a las leyes once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos; serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Eduardo Carlos Lacabanne, y el cuarenta por ciento restante por partes iguales entre los señores Carlos Roberto Germán Lienau y Ernesto Wenzel. — Las pérdidas serán soportadas: primeramente por el Fondo de Reserva Legal y extinguido éste, por los socios, en la misma proporción que la dicha para las ganancias. — Décimo Tercero: Los socios tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas, de capital en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con dichos terceros. — Si fueren varios los interesados, serán adjudicados prorrateando su precio entre ellos, y en proporción al capital de cada uno. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad, unificando su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso les será liquidada la parte que por capital, reservas y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance general que se practicará al efecto. — La opción deberá comunicarse a la Sociedad, dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago de lo que corresponda a los herederos o representantes legales, en el caso de que los mismos no se incorporen a la Sociedad, deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas iguales y sucesivas, a contar desde la notificación a la Sociedad de la decisión adoptada, con más un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por los Tribunales ordinarios de esta Capital, constituyendo a tal fin sus domicilios legales; el señor Lacabanne en el real al principio indicado, el señor Lienau en la calle Azcuénega novecientos cincuenta y dos; y el señor Wenzel en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, con renuncia expresa a todo otro fuero, jurisdicción y domicilio. — Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, con los testigos del acto que lo fueron don Rufino Jesús Rodríguez y don Abel Baca Castells, vecinos y hábiles, doy fe. — E. C. Lacabanne. — Carlos Lienau. — Ernesto W. Wenzel. — Tgo.: Rufino Jesús Rodríguez. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Hay un sello. Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número expresado pasó ante mí y queda al folio setecientos diez del Registro cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Ruca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda legal, cada uno, números: un millón seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro correlativos al presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.3|1|-Nº 8.321-v.9|1|50

ANDRE, DIAZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Sr Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1510. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos, comparecen los señores don Jacobo André, que firma "J. André", casado en primeras nupcias; don Evaristo Díaz, casado en primeras nupcias, don Jaime André, que firma "J. André", soltero, don Alejandro André, que firma "A. André", soltero; y doña Adelaida André, soltera, los cuatro primeros españoles y la última argentina, los tres primeros mayores de edad, y los dos últimos menores de edad, emancipados para ejercer el comercio, según así resulta de las respectivas autorizaciones que pasaron ante mí, con fecha quince de Junio último y a los folios quinientos catorce vuelto y quinientos quince, de este mismo registro de mi adscripción, los cuales en testimonio tengo a la vista, y en su parte pertinente transcribiré al final, todos los comparecientes se domicilian en la calle Moreno número mil cuatrocientos sesenta y tres, son personas de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han convenido en formalizar el contrato que se determina en los artículos siguientes. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará bajo la razón social de "ANDRE, DIAZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Moreno número mil cuatrocientos sesenta y tres. — Segundo: El tiempo de duración será de Diez Años, a contar desde el primero de Agosto último a cuyo efecto retrotraen los efectos del presente, pero no podrá ser disuelta antes de los tres primeros años de vigencia. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a confeccionar artículos generales de señora y compra venta de sus similares. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Quinientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientos cinco cuotas de Un mil Pesos cada una, suscriptas del siguiente modo: por don Jacobo André, cinco cuotas o sea la suma de cinco mil pesos nacionales, integrada en efectivo; por don Evaristo Díaz, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos integrados por la cantidad de ciento cuarenta mil noventa y un pesos con noventa centavos nacionales, que es el importe atribuído al negocio que el mismo posee en la calle Moreno número mil cuatrocientos sesenta y tres de esta Ciudad, de acuerdo al balance suscripto por las partes y certificado por Contador Público Nacional, cuyo negocio pasa por este acto a formar parte del patrimonio social, y el resto o sea la suma de cincuenta y nueve mil novecientos ocho pesos con diez centavos de la misma moneda, integrados en efectivo, por don Jaime, don Alejandro y doña Adelaida André, quienes suscriben cada uno cien cuotas de capital o sea la suma de Cien mil pesos cada uno, de los cuales integran en este acto en efectivo, el cincuenta por ciento, vale decir una suma total de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar cada uno de ellos el cincuenta por ciento restante, en la oportunidad en la que la sociedad así lo exigiera. — Quinto: La Sociedad, será dirigida y administrada por los socios señores Evaristo Díaz y Alejandro André, quienes quedan designados gerentes por este acto, teniendo por esa circunstancia el uso de la firma social, sin perjuicio de que por acuerdo de todos los socios en lo sucesivo se designe a todos, uno, o varios de ellos para los mismos fines. Los gerentes designados tendrán las más amplias facultades, para representar indistintamente a la Sociedad, en todos los asuntos y negocios que ella tenga o sea parte quedando por consiguiente ampliamente autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier banco, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, percibir, transar, hacer quitas y representarla como actora o demandada, ante los Tribunales de esta República y ante la Repartición Pública Nacional, Provincial y autoridades Municipales, otorgando los poderes que fueren necesarios y ejercer en fin todas las facultades que fueren menester, para obrar en nombre de la Sociedad, pues la presente enunciacion no es en manera alguna limitativa, excepto en lo que se refiere a solicitar créditos bancarios, para cuyo caso será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. Por el desempeño de sus funciones, los Señores Evaristo Díaz y Alejandro André tendrán una remuneración mensual de Un mil quinientos y Setecientos cincuenta pesos, respectivamente, importes estos que serán cargados a "Gastos Generales". Estas asignaciones deberán considerarse al comenzar el tercer año de este contrato para ratificarla o introducirles las modificaciones que los socios consideren oportunas. — Sexto: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicara un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad. De las utilidades que resulten previa deducción de las amortizacionees, castigos y reservas técnicas ordinarias y las extraordinarias, que la Sociedad juzgare oportuno efectuar, se destinará un cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", y el remanente se distritribuirá en proporción al capital aportado por cada socio, acreditándose los importes a las respectivas cuentas particulares. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los saldos de las cuentas particulares de los socios gozarán o abonarán un interés del seis por ciento anual, según sean estos acreedores o deudores, los que serán liquidados por numerales al final de cada ejercicio. — Séptimo: Será llevado un libro de Actas, para asentar las decisiones de los socios, siendo obligación reunirse por lo menos una vez al año, después de cerrado el ejercicio comercial a efectos de la aprobación de los balances. — Octavo: La Sociedad, podrá ser disuelta después de transcurridos los tres primeros años, en el momento que los socios de común acuerdo, lo resolvieran quedando a cargo de los mismos su liquidación. Si disuelta la sociedad, uno o más de los socios decidieran continuar con el giro de los negocios sociales los socios salientes, serán reembolsados de su capital y del saldo acreedor si lo hubiere, de la cuenta particular, en tres cuotas, a seis, doce y dieciocho meses, de plazo, con los intereses correspondientes al seis por ciento anual. En caso de que no hubiere acuerdo referente a la trassferencia de las cuotas de capital al disolverse la sociedad según el párrafo anterior, la casa no podrá liquidarse salvo decisión unánime, adjudicándosele en su caso, al socio que mejor oferta hiciere en sobre cerrado. En tal situación, el reintegro de los importes de los socios salientes, se hará en un todo de acuerdo con lo ya expresado en este artículo. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los sobrevivientes, se harán cargo de sus cuotas proporcionalmente a los respectivos capitales, salvo mejor distribución de mutuo acuerdo, adjudicándose el beneficio que haya resultado el año precedente, prorrateando el beneficio por los meses transcurridos y pagando a los herederos en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses, con más el interés de seis por ciento anual. — Décimo: En cualquier momento y previo acuerdo, cualquiera de los señores André podrá adquirir las cuotas de los otros socios André, quedando en el acto convertido en Gerente el adquirente, si ya no lo fuere. Igualmente el Señor Evaristo Díaz, podrá ser comprador del total o parte de esas cuotas, lo mismo los señores André de la parte del señor Díaz, pero queda expresamente prohibido a los componentes de esta sociedad, ceder, vender o transferir a otras personas sus cuotas, sin la conformidad unánime de los demás socios. — Décimo Primero: El Señor Evaristo Díaz, transmite por este acto todos los derechos de propiedad y posesión que a las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, cuentas a cobrar y demás que forman el activo del negocio referido, de su propiedad, que bajo la razón de "E. Díaz", giraba en esta plaza con local en la calle Moreno mil cuatrocientos sesenta y tres, cuyo negocio aporta como capital, transmitiendo también todos sus derechos al contrato de arrendamiento del referido local, todo lo que queda de propiedad y en beneficio de esta sociedad. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "André, Díaz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se obligan en forma y con arreglo a derecho. Yo el autorizante hago constar que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, habiéndose hecho las publicaciones respectivas en el "Boletín Oficial" y "El Noticioso"; las autorizaciones a que se ha hecho referencia al comienzo de esta escritura, transcriptas en lo pertinente, dicen así: "Testimonio Número doscientos setenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante......comparecen: don Jacobo André Alvarez....y dice: Que a los fines de que su hijo legítimo habido en su matrimonio, menor de edad y mayor de diez y ocho años, puede ejercer el comercio y de acuerdo con las prescripciones del Código de la materia por la presente otorga y declara: Que autoriza a su hijo Don Alejandro André Mosquera, nacido el veintinueve de diciembre del año mil novecientos veintisiete, quién posee cédula de Identidad de la Policía de esta Capital número dos millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y uno, para ejercer el comercio, con todas las facultades inherentes, declarándole a tal fin emancipado y debiendo reputársele mayor para todos los actos y obligaciones legales de acuerdo a lo prescripto en el artículo once del Código de Comercio....Leída que le fué, se ratificó en su contenido y firmó con los testigos don Manuel Diéguez y don Humberto Lobo, mayores, vecinos y hábiles doy fe. — J. André. Tgo.: M. Diéguez. — Tgo.: Humberto Lobo. — Hay un sello. Nicolás A. Gutiérrez." ...."Testimonio Número doscientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante....comparece don Jacobo André Alvarez. "...Que a los fines de que su hija legítima habida en su matrimonio, menor de edad, y mayor de diez y ocho años, pueda ejercer el Comercio y de acuerdo con las prescripciones del Código de la materia, por la presente otorga y declara: Que autoriza a su hija Doña Adelaida André y Mosquera, nacida el día siete de Enero del año mil novecientos veintinueve, en esta Capital, y enrolada bajo el número ciento veintinueve mil setecientos ochenta para ejercer el comercio, con todas las facultades inherentes, declarándola a tal fin emancipada y debiendo reputársele mayor para todos los actos y obligaciones legales, de acuerdo o lo prescripto en el artículo once del Código de Comercio ....Leída que le fué, se ratificó en su contenido y firmó con los testigos Don Roberto M. Gil Palacios y Don Humberto Lobo, vecinos, mayores y hábiles, dòy fe. — J. André. — Tgo.: Roberto G. Palacios. — Tgo.: Humberto Lobo. — Hay un sello. Nicolás A. Gutiérrez..." Es copia fiel, doy fe; de las partes pertinentes de las autorizaciones referidas que se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo los números doscientos cuarenta y ocho y doscientos catorce, a los folios doscientos treinta y uno y doscientos veinticinco, del Libro dos, respectivamente. Leída que les fué, a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Roberto M. Gil Palacios y don Manuel Diéguez, vecinos y hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — H. André. — Evaristo Díaz. — J. André. — A. André. — Adelaida André. — Tgo.: Roberto G. Palacios. — Tgo.: M. Diéguez. — Hay un sello: Nicolás A. Gutiérrez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y seis de mi adscripción. — Para la Sociedad "André, Díaz y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno; numerados correlativamente del: setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno al presente setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro; habilitados al valor legal, con estampillas, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Nicolás A. Gutiérrez. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|1-Nº 8.343-v.9|1|50.

CALPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de Diciembre de 1949, reunidos en el estudio de la calle Via-

monte Nº 1470, primer piso, los señores: a) Joaquín S. Blanco, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Liniers 21; b) Jacinto Domingo Balbiani, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Díaz Vélez 5525; c) José Scarso, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Díaz Vélez 5525; d) Eduardo Buonanotte, argentino, casado, mayor de edad, contador, domiciliado en Marcos Sastre 6369; e) Edgar Carlos Mosso, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Liniers 21, y f) Héctor R. Blanco, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Alvarado 2537, celebran el convenio que a continuación se enuncia. Se hace constar que los señores Joaquín S. Blanco, Jacinto Domingo Balbiani y José Scarso concurren en su carácter de únicos socios de CALPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Octubre de 1946 bajo el número mil ciento quince (1115), al folio cincuenta y ocho (58) del libro once (11) de sociedades de responsabilidad limitada y modificado el 27 de marzo de 1947 bajo el número doscientos cincuenta y nueve, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el 10 de marzo de 1948 bajo el número doscientos noventa y dos, al folio doscientos cincuenta y cinco del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y los señores Balbiani y Scarso, que en la sociedad indicada tienen 26 cuotas de un mil pesos cada uno, o sea 52 cuotas, correspondiendo las otras 68 cuotas restantes al señor Joaquín S. Blanco, manifiestan que egresan de la sociedad transfiriendo de las 52 cuotas, veintidós al señor Joaquín S. Blanco, diez al señor Eduardo Buonanotte, diez al señor Edgar Carlos Mosso y diez al señor Héctor R. Blanco. Igualmente, hacen presente que han recibido por esta transferencia la suma global y definitiva de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional que han percibido antes de ahora, por lo que dan a todos los cesionarios el más formal y amplio recibo de descargo. El socio restante señor Joaquín S. Blanco presta su conformidad a esta transferencia y admite continuar la sociedad con los señores Eduardo Buonanotte, Edgar Carlos Mosso y Héctor R. Blanco, y todos ellos en su carácter de únicos socios de Calpex S. R. L., con capital de $ 120.000.00 m|n., deciden aumentar el mismo a trescientos sesenta mil ($ 360.000.00 m|n.), estando representado el aumento de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000.00 m|n.) por los conceptos expresados en el inventario adjunto firmado por todos los socios, así como modificar las siguientes cláusulas en la forma que a continuación se expresa. Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de trescientos sesenta mil pesos mo- Sigue en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.380.962. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.380.961. — neda nacional, de los cuales ciento veinte mil ya han sido integrados en la forma indicada al celebrarse el contrato social primitivo, y los otros doscientos cuarenta mil, importe del actual aumento de capital, están representados por maquinarias, mercaderías, créditos y demás conceptos expresados en el inventario adjunto firmado por todos los socios. Este capital se encuentra dividido en trescientos sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el señor Joaquín S. Blanco suscribe trescientas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Buonanotte veinte, o sea veinte mil pesos moneda nacional; el señor Edgar Carlos Mosso veinte, o sea veinte mil pesos moneda nacional, y el señor Héctor R. Blanco veinte, o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Joaquín S. Blanco, quien tendrá el carácter de gerente de la misma, siendo sus funciones, además de las que establece el artículo 16 de la ley 11.645, las que a continuación se detallan en forma enunciativa: a) Tomar y despedir empleados y obreros, ejerciendo sobre los mismos la vigilancia que estime conveniente para el mayor orden del trabajo; b) Suscribir la correspondencia y abrir cuentas bancarias. Girar cheques contra las mismas, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad; efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes, para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad. Otorgar escrituras y protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento; c) Representar a la sociedad ante las aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, solicitudes y peticiones que se requieran para las necesidades de la sociedad, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; d) Cobrar, percibir toda suma de dinero dando los descargos correspondientes, sea de instituciones públicas o de entidades privadas. Finalmente, queda autorizado para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades que se le otorgan precedentemente. — Sexta: En caso de ausencia o impedimento del socio gerente señor Joaquín S. Blanco, ejercerán las funciones de gerentes los señores Eduardo Buonanotte y Edgar Carlos Mosso, quienes deberán actuar en forma conjunta. Tendrán las mismas facultades que indica la cláusula anterior con la sola excepción de que no podrán disponer ni obligar a la Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.380.963. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.380.962. — sociedad por una cantidad superior a los cinco mil pesos moneda nacional. Para pagos, libramientos de cheques, cancelación de deudas, etc., que importen menos de un mil pesos moneda nacional, los señores Buonanotte y Mosso podrán actuar individual y separadamente sin que se requiera la firma conjunta de ambos. Queda bien entendido que ninguno de los tres gerentes mencionados podrá emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en garantía o fianza por las actividades particulares de los socios o de terceros. — Séptima: Anualmente, al 31 de julio, se practicará un balance general y los beneficios netos que resultaren, después de apartar el 10 % para amortización de maquinarias, muebles, útiles, etc., y el 5 % para formar el fondo de reserva legal —sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere prudente constituir—, se distribuirán en la siguiente forma: señor Joaquín S. Blanco, el ochenta y dos por ciento (82 %) de las utilidades; señor Eduardo Buonanotte, seis por ciento (6 %); señor Edgar Carlos Mosso seis por ciento (6 %) y señor Héctor R. Blanco seis por ciento (6 %). — Novena: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciere cualquiera de los socios, los herederos y legatarios del socio incapaz o muerto entrarán a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones que su causante, pero en caso de ser varios deberán unificar su personería y designar una sola persona para que los represente a todos, la que ocupará el lugar del socio fallecido. — Décima: Ningún socio tiene el derecho a ceder su cuota a persona extraña a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición en las mismas condiciones que ofrezca el tercero, los que se quedaren y en la proporción que tengan en la sociedad. — Duodécima: Los socios, con la excepción del señor Héctor R. Blanco, recibirán una retribución mensual por las tareas que desempeñan en favor de la sociedad, la que se imputará a la cuenta de gastos generales y será del siguiente monto: señor Joaquín S. Blanco $ 1.300.00 m/n.: señor Eduardo Buonanotte pesos 650.00 m/n. y señor Edgar Carlos Mosso $ 650.00 m/n. — Décimo-tercera: Los socios expresamente autorizan al señor Joaquín S. Blanco para desempeñar tareas ajenas a la sociedad. — Esta autorización se confiere en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 11.645. Se deja expresa constancia que las demás cláusulas del contrato social originario y sus modificaciones quedan en vigencia sin reforma alguna. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en la fecha y lugar indicado "ut supra". — Sobrerraspado: extraña — 1.300.00 m/n. — Todo vale. — Sobrerraspado: Edgar Carlos Mosso — señor Edgar Carlos Mosso, todo vale. — Joaquín S. Blanco. — E. Buonanotte. — E. C. Mosso. — Héctor R. Blanco. — J. D. Balbiani. — J. Scarso.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario

e.3|1-Nº 8.350-v.9|1|50

"DROGUERIA UNIVERSAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, del Doctor Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen don David German, que firma "D. German", casado, polaco, domiciliado en la calle Corrientes 2422, y doña Esther Juana Beim, argentina, soltera, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi 215 ,Avellaneda, y exponen: Que han resuelto en su carácter de únicos socios de "DROGUERIA UNIVERSAL S. R. L.", modificar el contrato social que rige la misma y que fuera inscripto el diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cuarenta del folio ciento sesenta y dos del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, actuando doña Esther Juana Beim en su carácter de socia cesionaria de don Abraham Haimovici según consta al número dos mil doscientos noventa y cinco del folio doscientos veinte y seis del libro diez y siete Contratos de Sociedades Responsabilidad Limitada. Que la reforma del contrato social se efectuará en lo que se refiere a los artículos segundo, tercero, sexto y séptimo, los cuales quedarán redactados en adelante en la siguiente forma: "Segundo: El domicilio legal, será en esta ciudad actualmente en la calle Venezuela mil novecientos dos, pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o del extranjero donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero no teniendo doña Esther Juana Beim, seguridad sobre sus posibilidades para proseguir las actividades a que se refiere el presente contrato, por el término antes estipulado, se compromete expresamente desde ya, a transferir al primer requerimiento de don David German, y a favor de la persona que éste indique, el total de sus cuotas sociales, previa liquidación de utilidades. El requerimiento de don David German deberá hacerse formalmente por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días corridos y si por cualquier motivo vencido dicho término doña Esther Juana Beim no hubiese cumplido la transferencia, queda desde ya autorizado don David German, con mandato suficiente para efectuarla en su nombre y representación. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad por todo el término de duración de este contrato estará a cargo de ambos socios, en calidad de gerentes, pudiendo éstos desempeñarse en forma conjunta, alternativa o separada, según creyeren más conveniente a los intereses sociales. El uso de la firma social, y en especial las relaciones bancarias de la sociedad estarán a cargo de don David German, quien podrá substituir esta facultad, delegándola por poder en la persona del otro gerente o en la de cualquiera otra dependiente o no de la sociedad. La socia Esther Juana Beim tendrá la obligación de secundar al Señor German en todos sus actos y cumplir y hacer cumplir las órdenes que éste le imparta, debiendo dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a la atención de los negocios sociales, no pudiendo en ninguna forma dedicarse a otras operaciones, ni tener participación en otras sociedades comerciales, gozando de una remuneración mensual de pesos ciento cincuenta moneda nacional. En cambio don David German podrá dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades". — "Séptimo: El ejercicio de la sociedad concluirá el (30) treinta de Noviembre de cada año practicándose un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento. Los socios suscribirán el balance e inventario, entendiéndose que estos estados han quedado aprobados aún cuando no se firmaran, sino media observación por escrito dentro del mes siguiente de cerrado el ejercicio. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) El resto, una vez efectuadas las amortizaciones de práctica se distribuirá en la proporción del veinte por ciento para doña Esther Juana Beim y el ochenta por ciento restante para don David German. Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción, pero siempre dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". Asimismo se conviene incluir una nueva cláusula que quedará redactada como sigue: "Décimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que dicten. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez designar a un tercero para el caso de discordia al aceptar sus cargos". En prueba de conformidad se firma la presente, dándose por terminado el acto. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.3|1-Nº 8.335-v.9|1|50

QUERCIOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Orlando Querciola, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en Paroissien 2332, Capital, Fabio Querciola, argentino, casado, de 31 años, domiciliado en Zufriategui 1431, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), Leonardo Querciola, argentino, casado, de 35 años, domiciliado en Zufriategui 1360, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), estos dos últimos constituyendo domicilio legal en Paroissién 2332, Capital Federal, Claudio Querciola, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Juana Azurduy 1884, departamento 1º, Capital, y Augusto Raimundo Fernández, argentino, naturalizado, casado, de 52 años, domiciliado en Charcas 2709, piso 3º, departamento J, Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "QUERCIOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Charcas 2709, piso 3º, departamento J, y fábrica en San Martín (Provincia de Buenos Aires), en la calle Belgrano 439, sin perjuicio de poder establecer otras sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde la fecha en que se firma el presente contrato. — Tercera: El objeto será la industrialización, fabricación y venta de artículos de cerámica en general, especialmente porcelana y loza, y demás ramos afines o derivados, pudiendo exportar e importar estos mismos artículos, como también maquinarias y materias primas destinadas a su propia industria o para y de terceros, y realizar cualquier otra negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo toda la precedente enumeración simplemente ejemplificativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 60.000), dividido en seiscientas (600) cuotas, de cien (100) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Orlando

Querciola, doscientas (200) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000); Fabio Querciola, cien (100) cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000); Leonardo Querciola, cien (100) cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000); Claudio Querciola, cien (100) cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000), y Augusto Raimundo Fernández, cien (100) cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000). Dicho capital resulta del documento firmado por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Queda nombrado gerente el socio señor Augusto Raimundo Fernández, cuyos datos personales figuran al comienzo del presente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil, pero con la condición expresa de que en todos los actos de disposición, que no sean de administración, deberá firmar conjuntamente con uno, cualesquiera, de los otros socios. Queda absolutamente prohibido al gerente, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. El gerente suscribirá la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Querciola y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: A los fines de la organización interna y atención debida de los intereses sociales, determínase que los socios Orlando Querciola, Fabio Querciola, Leonardo Querciola y Claudio Querciola se encargarán de la industrialización, fabricación y buena producción de las mercaderías que se resuelvan, de común acuerdo, fabricar para su venta, y a lo cual dedicarán especialmente sus actividades. — Séptima: Se deja expresa constancia que los socios Fabio Querciola y Leonardo Querciola no podrán formar parte, directa o indirectamente, de sociedades o firmas que operen en el mismo ramo al cual se dedica esta sociedad, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni supervisar ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, todo ello sin previa autorización por escrito, de la sociedad, por acuerdo expreso de todos los socios, ya que deberán dedicar, en su carácter de idóneos y técnicos, todo su tiempo y actividad a la misma. — Octava: El socio y gerente señor Augusto Raimundo Fernández no tendrá impedimento para actuar física, legal o representativamente en cualquier otra actividad industrial y/o comercial. — Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del cinco (5) por ciento sobre maquinarias, muebles y útiles, y diez (10) por ciento sobre instalaciones. Las utilidades serán distribuídas en proporción al capital de cada socio. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su firma. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Décima Primera: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios, a terceros extraños, sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Décima Segunda: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: Las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la represetación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante hubiera participado en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará al contado. — Décima Quinta: En caso de disolución, será nombrado liquidador el señor Augusto Raimundo Fernández, conjuntamente con uno de los otros socios, cualquiera de ellos. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta (30) días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios. b) No existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: A. R. Fernández. — Favio Querciola. — C. Querciola. — O. Querciola. — L. Querciola.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.3|1-Nº 8.334-v.9|1|50

FOTO "UNION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Esteban Balian que firma Esteban B. Balian, argentino naturalizado, con domicilio en Soler cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve; Eduardo Bonapartian, armenio, con domicilio en Santa Fe cuatro mil quinientos treinta y cuatro; y Onnik Sadakian, armenio, con domicilio en Chivilcoy dos mil setecientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará FOTO "UNION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Viamonte Setecientos y setenta y nueve, con facultades para establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fotografías, venta de artículos afines (máquinas, películas, óptica) y a la importación de artículos del ramo. — Tercero: El capital social se fija en pesos cuarenta mil moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, suscripto en la siguiente forma: cien cuotas (o sea pesos diez mil m|n.) el señor Balian, integrado en efectivo; doscientas cincuenta cuotas (o sea pesos veinticinco mil m|n.) el señor Bonapartian en maquinarias y cincuenta cuotas (o sea pesos cinco mil m|n.) el señor Sandakian, integrado en maquinarias. Las máquinas, útiles e instalaciones aportadas por los socios Bonapartian y Sandakian, conforme al inventario que se agrega, ha sido estimado y firmado de común acuerdo por los contratantes. El capital mencionado se integra totalmente en el presente acto. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de seis años y seis meses, a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Cualquiera de los socios puede solicitar su retiro, o disolución de la sociedad, con no menos de tres meses de anticipación; en el caso de que el socio saliente fuera el Señor Bonapartian, o el Señor Sandakian, deberá pagar una indemnización de pesos cinco mil m|n. a la sociedad. La misma indemnización deberán al Señor Balian los socios arriba mencionados cuando se retiraren ambos a la vez. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Onnik Sandakian, en atención a sus aptitudes y conocimientos técnicos en este ramo, y cuyo domicilio y nacionalidad han sido indicados ya. El socio administrador dedicará, exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, auxiliado por los empleados o técnicos que se designen, cuando la marcha del establecimiento lo exija. Los demás socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste a que se dediquen a otras actividades ajenas al giro social. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cada uno de los socios, en forma indistinta, pudiendo con el rubro social, suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos, inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. Quedará, sin embargo prohibido a cualquiera de los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que uno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente, cada treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario de los Bienes. Los balances serán aprobados por unanimidad. Si hubieran utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal (Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), y el saldo se distribuirá por partes iguales entre todos los socios. En igual proporción se soportarán las pérdidas. De los beneficios que se distribuyen anualmente, a los socios, solamente podrán retirar, hasta un treinta por ciento, salvo resolución aprobada por unanimidad que decida lo contrario, y el sobrante se acumulará a las respectivas cuentas particulares. Con el fin de subvenir a los gastos personales los socios se asignan un emolumento de pesos ochocientos mensuales, cada uno, a cuenta de las utilidades. — Octavo: La liquidación de la sociedad se producirá en los casos siguientes: a) expiración del plazo convenido, b) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social, c) a la muerte de uno de los socios, cuando los herederos de éste no fueren incorporados, por falta del voto unánime de los socios. La liquidación de la sociedad estará a cargo de, por lo menos, dos socios designados a tal efecto. La participación de lo realizado se hará de conformidad a las cuotas aportadas. — Noveno: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con un representante de los herederos o curador, nombrados a tal efecto, durante los próximos dos ejercicios, incluyendo el del fallecimiento o incapacidad sobreviniente. Al vencimiento de estos ejercicios podrán los demás socios resolver por la continuación de la sociedad con los mismos, o adquirir las cuotas sociales al valor del último ejercicio vencido, o disolver la sociedad. En caso de divergencia se tendrá por la disolución. En caso de muerte o incapacidad sobreviniente al socio Onnik Sandakian, se nombrará una persona con conocimientos y aptitudes en el ramo, para continuar el negocio, y cuya remuneración será por cuenta de la sociedad y de los sucesores del causante, en partes iguales, durante los dos ejercicios del apartado segundo de esta cláusula. — Décimo: La sociedad se sustituye al señor Balian como locatario, en la locación de la finca de la calle Viamonte Setecientos setenta y nueve barra setecientos ochenta y uno, donde tendrá su sede la nueva entidad, en virtud de la cláusula Octava del contrato de locación del mismo. Si la sociedad se disuelve antes del plazo estipulado, el señor Balian continuará como locatario de la finca, hasta concluir el contrato de locación. — Por otra parte, habiendo el señor Balian pagado la suma de pesos cincuenta mil m|n. en concepto de llave e instalaciones del negocio de alfombras, que actualmente ocupa en el mismo edificio, y que pasa a la sociedad, ésta se obliga a restituir dicha suma al señor Balian en cuotas de pesos seiscientos m|n. mensuales hasta completar la suma mencionada. Si la sociedad se disuelve antes del término pactado, cesará esta obligación de la sociedad, quien tampoco podrá exigir la devolución de lo pagado hasta entonces. — Undécimo: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento, y se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos. — Duodécimo: Al solicitar la inscripción, se harán también los depósitos de los fondos integrados por los socios, para documentar las cuotas ante el Registro Público de Comercio. Bajo tales cláusulas los suscriptores dan por formalizado el presente contrato de sociedad extendido en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Esteban B. Balian. — E. Bonapartian. — Onnik Sandakian.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.3|1-Nº 8.336-v.9|1|50

AVISOS DIVERSOS

"LA METROPOLITANA"
Compañía de Acumulación de Ahorro S. A.

Se deja constancia que los títulos Nros. 1-149172|74, emitidos por "La Metropolitana" Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., Rivadavia 954, deben considerarse nulos y sin valor por haberse extraviado. — Evaristo Barrero.

e.3|1-Nº 8.295 v.3|1|50

CERAMICA "LACATE"
S. A. Industrial y Comercial
Chacabuco 132

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de los estatutos sociales, tendrán preferencia a prorrata de su tenencia y por el término de 10 días siguientes a la última publicación de este aviso, para suscribir la tercera serie de acciones, denominada "Serie C", de 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, de un valor nominal de m$n. 100.— (cien pesos m|n.) cada una, con derecho a un voto, emitida de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, a la par por su valor nominal, pagaderas en efectivo, el 10 % al formalizarse la suscripción y el 90 % restante dentro de los 60 días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.218-v.4|1|50

FRIGORIFICO LA PAMPA S. A.

Frigorífico La Pampa S. A., comunica a los señores accionistas que el dividendo en acciones (6,666666 %) correspondiente al quinto ejercicio, debe ser cobrado en nuestra oficina de la calle Pedro de Mendoza 347, Capital Federal, desde el 7 de enero al 10 de febrero de 1950. Simultáneamente, y de acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su reunión del 24 de noviembre de 1949 y para ajustarse al reglamento de la bolsa de Comercio de Buenos Aires en lo que se refiere a la proporción de láminas "chicas", se procederá al canje de las quince series de acciones actualmente en circulación, rigiendo a este efecto el mismo plazo señalado más arriba. Debemos recordar a los señores accionistas que los dividendos cobrados fuera de los plazos establecidos sufren el recargo dispuesto por las leyes impositivas en vigor, y que el derecho a percibir dichos dividendos caduca a los tres años, según lo disponen los estatutos.

e.2|1-Nº 8.164-v.4|1|50

C E G E L E C
Materiales Eléctricos y Mecánicos
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Conforme con los arts. 6 y 7 de los estatutos sociales se hace saber por tres

Mecánicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ha resuelto aumentar su capital autorizado de cuatro millones a seis millones de pesos m|nal. de acuerdo a la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas del 19 de diciembre de 1949. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1949. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.189-v.4|1|50

SOCIEDAD ANONIMA CANTERAS "EL SAUCE"

Por disposición del Directorio de la Sociedad Anónima Canteras "El Sauce", se hace saber a los señores accionistas, o a quien desee suscribir, que está abierta la suscripción de las series de acciones números 14 y 15 de esta sociedad, de un valor total de m$n. 400.000.— moneda legal, y que se dará preferencia a los accionistas que lo soliciten antes del primero de Febrero de 1950, las que se deberán abonar al contado y a la par, previa solicitud, en las oficinas de esta sociedad, Avenida de Mayo 633, Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1949.

e.2|1-Nº 8.216-v.4|1|50

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Talcahuano 736 - Buenos Aires

Se avisa a los señores tenedores de acciones que a partir del día 22 de Diciembre de 1949, todos los martes y jueves de 15 a 17 horas se abona el dividendo correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1949, de acuerdo al siguiente detalle:

Acciones preferidas 6 %, cupón Nº 8: 6 % en efectivo, habiéndose hecho cargo la Sociedad del Impuesto a los Réditos.

Acciones ordinarias, cupón Nº 9: 9,50 % en efectivo y el dividendo en acciones de 12.50 % se liquidará una vez autorizada la respectiva emisión por la H. Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — El Directorio.

e.31|12-Nº 8.127-v.3|1|50

MARMOLES RIO DE LA PLATA

Soc. Anón. Comercial e Industrial

El Directorio de Mármoles Río de la Plata, Soc. Anón. Comercial e Industrial ha resuelto emitir y elevar a escritura pública la emisión de las series "C" y "D" de acciones ordinarias al portador por valor de m$n. 145.000.— cada una.

e.31|12-Nº 8.066-v.3|1|50

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.

Pago de dividendo en acciones

Se informa a los señores tenedores de acciones ordinarias que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio han autorizado la cotización de las acciones liberadas correspondientes al dividendo del 6 % en acciones, votado por la asamblea general ordinaria del 28 de octubre de 1949, el que se hará efectivo a partir del 30 del corriente en nuestras oficinas, Alsina 500, de 15 a 17 horas, contra entrega del cupón Nº 4. Las acciones de la cuarta serie gozan solamente del 3 % de dividendo en acciones. — Carlos M. Mayer, presidente.

e.30|12-Nº 7.979-v.4|1|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta capital señor Nicanor Repetto, con fecha 21 de diciembre de 1949, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 52.865, 54.916, 91.402 y 374.221, de v$n. 1.000 cada uno, con cupón 12 —vto. 15 de noviembre de 1940— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4½ % 1934. — Buenos Aires 22 de diciembre de 1949.

e.30|12-Nº 7.961-v.3|2|50

CORPORACION ANDES

S. A., Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 26 de Diciembre del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista Nº 281 de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 29 el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 19 de Diciembre de 1949. — El presidente.

e.26|12-Nº 7.705-v-3|1|50.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

La Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. (en liquidación), CANGALLO 667, Capital Federal, hace saber que, según acta formulada ante el Escribano Público Señor Miguel A. O'Farrell, el Señor Roger Biquard, ha denunciado la pérdida de diversos cupones correspondientes a Títulos Beneficiarios emitidos por esta Sociedad, cuya enumeración se detalla a continuación:

CUPON Nº 17

Un (1) cupón: Título Beneficiario Número 36.246.

CUPON Nº 18

Cien (100) cupones: Títulos Beneficiarios Nros. 58.315, 58.317, 58.356|61, 58.395|6, 58.417|9, 58.421, 58.436, 58.443, 58.451, 58.457, 58.469, 58.527, 58.548, 58.550, 58.573|5, 58.591, 58.601|2, 58.613, 58.625|9, 58.630, 58.649, 58.653, 58.659, 58.662, 58.670, 58.696, 58.703|4, 58.858, 58.916|7, 58.945, 58.961|2, 58.970, 59.014, 59.030, 59.032, 59.051, 59.059, 59.100, 59.104, 59.133|4, 59.175, 59.177, 59.231, 59.242, 59.244|5, 59.247, 59.252, 59.254|5, 59.304, 59.321|2, 59.326, 59.335|9, 59.373, 59.378, 59.395|6, 59.425, 59.430, 59.460, 59.472|3, 59.481|5 y 59.501|8.

e.21|12-Nº 7211-v.25|1|50.

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.

Suipacha 58, 2º piso

T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Héctor Martín González vende a su socio Manuel Abeijón, la parte que tiene y le corresponde en el negocio gomería, vulcanización y venta de nafta, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 6827, Capital, quien toma a su cargo activo y pasivo sobre dicho negocio. Reclamos en el mismo negocio.

e.3|1-Nº 8.293-v.9|1|50.

Francisco Salaverría avisa que vende a Marcelino Folgueira su negocio lunch-heladería sito AV. MONTES DE OCA 2023, domicilio de los contratantes. Reclamos al negocio término ley.

e.3|1-Nº 8.305-v.9|1|50.

Se avisa al comercio que las señoras Vita Felicia Fetta de Mastrati y Amalia D'Onofrio de Petruelo, propietarias del hotel Arévalo, sito es la calle AREVALO Nº 2217 de esta ciudad, domicilio de las propietarias, lo venden al señor Esteban Szucs (hijo), domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 611. — Reclamos de ley: Escribanía Dhers, Diagonal Norte 760.

e.3|1.-Nº 8.355.-v.9|1|50.

"C"

María del Carmen Vigil Gutiérrez de Suárez, por sí y su hijo Gerardo Eladio Enrique Suárez Vigil, en su carácter de herederos de Gerardo Eladio Suárez transfieren la parte que a éste corresponde en el negocio de café y bar denominado "Bar Suárez", ubicado en CORRIENTES 702|706 Esq. MAIPU 392|394, a Secundino y Manuel Suárez, quienes continuarán con el giro de la sociedad "Suárez Hnos." y se harán cargo del activo y pasivo correspondiente al citado negocio. — Reclamos de ley: abogado Mario Justo López, Avda. R. S. Peña 530, piso 5º, domicilio constituído por las partes.

e.3|1.-Nº 8.364.-v.9|1|50.

"J"

Al comercio: se hace saber que don Carlos Cabaleiro, vende libre de todo gravamen su negocio de art. para hombre y sombreros establecido en la calle JURAMENTO 1668, al señor Elías A. Barquet. Reclamaciones de ley, Juramento 1668, domicilio constituído por ambas partes.

e.3|1-Nº 8.291-v.9|1|50.

"L"

Se hace saber que por disolución de la razón social "Schijman y Schijman" de Fischel y Abraham Isaac Schijman, con domicilio en LIBERTAD 329, que explota el ramo de venta de estuches y anexos, se hace cargo de su activo y pasivo el socio Fischel Schijman. — Reclamaciones de ley en Uruguy 680, 3er. piso, departamento 11. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1949.

e.3|1.-Nº 8.349.-v.9|1|50.

"M"

Comunican Zorzano y Cía., con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2914, Teléfono 62-5043, que Pascul Visciglio, domiciliado calle Las Casas Nº 4010, vende libre de todo gravamen su negocio de garage de alquiler situado calle MARMOL Nº 1801, esquina a la calle LAS CASAS Nº 4006, a los señores Salvador Verger, y Eduardo D. Mero, y Carlos Alberto Melián, domiciliados calle Beauchef Nº 1245. — Para reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.3|1.-Nº 8.319.-v.9|1|50.

"R"

Se hace saber que Luis Amadeo Tassari, domiciliado en Rodríguez Peña 232, y Héctor Oscar Tassari, domiciliado en Rivadavia 2046 venden su negocio de fotografía "Foto Aladino" con sede en la calle RIVADAVIA 5239 a Alejandro Lefkovitis, con domicilio en Tucumán 1711, 3º Nº 19 y Arturo Spiegel, domiciliado en Tucumán 893, 6º R. — Reclamaciones de ley, estudio del Dr. Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025, piso 6º B.

e.3|1.-Nº 8.315.-v.9|1|50.

J. Marcos Copello, balanc. y mart. públ. ofic. Pedro Goyena 180, avisa: José Skrandzins vde. a Cándido Ferreiro, negocio despensa sito en esta Capital, calle FRUCTUOSO RIVERA 2470, dom. partes. Decl. m|of.

e.3|1.-Nº 8.366.-v.9|1|50.

"S"

Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, avisa que don Carlos Evaristo Miñones vende a don Moisés Subi, el negocio de farmacia denominado "Lana", situado en esta ciudad, SOLER Nº 4202 esq. JULIAN ALVAREZ, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en la escribanía.

e.3|1-Nº 8.297-v.9|1|50.

"U"

Pernas y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que Roberto J. Fariña, Julio López, Eliseo López, Ramón Sánchez, José Grela y Alvaro Posada, venden a Sabino Reynoso, Albino García y José García, su negocio "restaurante y bar" sito calle USPALLATA 2800, esquina Labardén. Domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.

e.3|1-Nº 8.304-v.9|1|50.

"V"

Arturo Demarco, martillero público, con oficinas en Paraná 275, 1er. piso, T. E. 38-6946, avisa que el 10 y 11 de Enero de 1950, a las 14 horas rematará las mercaderías, muebles y útiles existentes en el negocio de dancing ubicado en la calle 25 DE MAYO 536, por orden de su dueño Juan Vivo. Llama la atención sobre la gran cantidad de bebidas de las marcas más conocidas. Venta al mejor postor. — Comisión 10 % a cargo del comprador. — Reclamos términos de ley en mis oficinas.

e.3|1.-Nº 8.337.-v.9|1|50.

LEY 11.867

REMATES

Julián Sánchez, Sarmiento 1525, T. E. 35-0135, comunica que ha quedado sin efecto el remate de la joyería SARMIENTO 1525, de Spitz Hnos., programado para el día 28 de Diciembre del cte. año.

e.3|1-Nº 8.302-v.9|1|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de Enero de 1950 a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico sito en JOSE CUBAS 3072, propiedad de Mario Nalesso, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

e.2|1-Nº 8.187-v.7|1|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 11 de enero de 1950 a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de galvanoplastia sito en NICASIO OROÑO 1639 propiedad de León Konkol y Juan Gelman, domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

e.2|1-Nº 8.188-v.7|1|50

M. Petruschansky avisa que el día 5 de enero de 1950 rematará por orden del Sr. Natalio Beilis, exist. despensa de comest. y bebidas sita CANNING 1383, Cap. Domicilio mismo negocio. — Reclamaciones ley m|ofic., Sarmiento 4131, 79-2661.

e.30|12-Nº 8.032-v.4|1|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Sánchez y Pérez, sociedad colectiva y en comandita, hace saber que por disolución total de la sociedad, transfiere el activo y pasivo de su fábrica de camisas, sita en la AV. LA PLATA 1331, al señor Enrique Amadeo Sánchez. Domicilio de las partes: Av. La Plata 1331. Reclamos de ley: Estudio del Dr. Spiguel, Uruguay 466-3er. piso Dto. 137.

e.2|1-Nº 8.282-v.7|1|50.

Comunícase que José Serrano vende a Olivia Cedeira, la tintorería y planchado de ropa, "Tintorería de los Artistas", AVENIDA LA PLATA Nº 2626. Constitúyese domicilio escribano Máximo D. Adano, Callao 25, reclamaciones término ley.

e.2|1-Nº 8.209-v.7|1|50.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Mery Amaro Vda. de Benmergui vende al señor Saturnino Ferrer el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA EMILIO CASTRO Nº 5398, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.2|1-Nº 8.239-v.7|1|50.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despensa y vinos y cervezas envasadas sito en esta capital, calle ACOYTE Nº 97, PUESTO Nº 1 a la calle del mercado "La California Argentina" Domicilio de ambas partes. — Vendedor: Jorge Gioresia. — Compradora: Nélida Teresa Fernández de Zanzi. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires. 28 de diciembre de 1949.
e.31|12-Nº 8.059 v.5|1|50

Samuel Echecury transfiere negocio tienda, mercería y zapatería de calle AQUINO 5202 a Teresa Lampert de Hahn. Las partes constituyen domicilio y reciben oposiciones en estudio doctor Samuel Cadoche, Corrientes 2339, 7º piso "B".
e.31|12-Nº 8.067-v.5|1|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Manuel Goyanes vende a Miguel Caldareri y Félix Caldareri, negocio almacén comestibles y despacho bebidas alcohólicas copeo, sito calle MARIANO ACOSTA 467, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.29|12-Nº 7.906-v-3|1|50.

Al comercio: Se hace saber que por disolución de la sociedad Goldburd & Smotrizky, con domicilio en la calle ALVAREZ JONTE 4982, el señor Israel Smotrizky, con domicilio en la misma, se hace cargo del activo y pasivo del negocio de tienda y lencería "La Duqueza". Reclamos término ley en la misma.
e.30|12-Nº 7.943-v.4|1|50

Se hace saber que Angela Filomena Picoche de Tiseyra, vende el negocio de farmacia "Gran Farmacia Orien", sito en esta ciudad, calle ALSINA 1801, a Sara Gotthelf de López Moyano. — Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643, domicilio de las partes a ese efecto.
e.29|12-Nº 7.938-v-3|1|50.

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, piso 3º, Capital, teléfono 79-1394. avisa que: Wilfrido Calzón, transfiere y vende su negocio de cigarrería por menor, librería y anexos que explotaba AVDA. PEDRO GOYENA 1424, a los señores Ernesto Cesano, Manuel Speroni y Eudoscia Speroni (sociedad en formación Cesano y Speroni Hnos.), domiciliados en el negocio; vendedor, domiciliado en su negocio al por mayor Avelino Díaz 1365, T. E. 43-1482; donde se atenderán oposiciones de ley 11.867 o en mis oficinas.
e.30|12-Nº 8.020-v.4|1|50

Alonso & Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná Nº 196, T.E. 37-4775, avisan: Eduardo Etcheto vende a Victoriano Blanco, negocio venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1544|48, esquina ACHAVAL, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.
e.29|12-Nº 7.897-v-3|1|50.

"B"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, Conesa 3564, oficina "B", que Jesús Maquieira, vende a Juan Fernando Bolado, su negocio despensa, BUCARELLI 3550, domicilio de ambos. Reclamos en mis oficinas.
e.2|1-Nº 8.247-v.7|1|50.

Se avisa por cinco días que Antonio Mira vende parte de su negocio de fabricación y venta de pastas alimenticias existente en BRASIL 3039/41, a Francisco Rivas y Emilio Mira, para formar con ellos la Soc. Resp. Ltda., "Casa Mira", Cap. $ 90.000.—. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en Brasil 3039.
e.2/1-Nº 8.196 - v.7/1/50.

La sociedad "R. A. Zappa y Edelman", domiciliada en BRUSELAS 835|39, dedicada trafilación de alambres y anexos, disuélvese, retirándose totalmente el socio Lázaro Edelman, domiciliado Paraná 26, 6º piso, dep. D. y haciéndose cargo activo y pasivo el otro socio Rogelio Alberto Zappa, domiciliado Bruselas 835|39. Reclamos: Estudio Dr. Chmielnicki, Lavalle 1474, P. B., dep. A
e.31|12-Nº 8.128-v.5|1|50.

Al comercio: Francisco Carro, Rafael Lozano, Isidoro Esteban Díaz y Conrado Rafel venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica y repartos establecido calle BRAGADO Nº 7302 domicilio vendedores, a Jesús Torres, Andrés Torres y Manuel Torres domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez martillero público en 1355, Capital.
e.30|12-Nº 7.969-v.4|1|50

Avisan López y Cía., balanceadores y mart., oficinas Bmé. Mitre 1408, que Emilio Sánchez vende al señor Estanislao Ziaba, su comercio de lechería, sita BRASIL 1277, reclamos ley n|oficinas.
e.30|12-Nº 7.942-v.4|1|50

Jorge Manuel Bulla, martillero público, avisa que: Benigna Fernández de Diéguez, vende a Manuel Pérez, Marino Alonso Martínez y José Delfín Bande, el negocio de garage calle BRASIL 1661. — Reclamaciones en mi oficina Rivadavia 1170, domicilio que constituyen las partes.
e.29|12-Nº 7.860-v-3|1|50.

"C"

Avisan: González y Manos, bal. y martilleros públicos, c|ofic. Av. Mayo 963, 2º Piso izq. T. E. 37-3827 que José Florencio, Valentín Nasif y Rogelio Berta Gasali venden a Tolios Kleon, Meriyan Mperperian y Arsac Hairabetian su negocio de café-bar-billares, sito calle CANNING 1283 de esta Capital. Dom. partes, reclamos ley n|oficinas.
e.2|1-Nº 8.271-v.7|1|50.

Avisan: González y Manos, bal. y martilleros públicos, con ofic. en Av. de Mayo 963, 2º piso izq. T. E. 37-3827 que: Angel Bassi vende a Daker Siman su parte mitad indivisa del negocio de café-bar-restaurante sito CANNING 1390, que posee en sociedad con Juan Pitanis. Dom. partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.2|1-Nº 8.267-v.7|1|50.

Salinas, Llace & Cía. martilleros públicos y balanceadores avisan al comercio que Carlota Montti Vda. de Chiari vende hotel pensión libre de toda deuda y gravamen al Sr. Miguel Oroz Iturri sito en CATAMARCA Nº 334; domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas. Tacuarí 143 T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.249-v.7|1|50.

Avisa Juan Kucharski que con fecha 23 de Noviembre firmo promesa de venta de su negocio de café, bar, billares y despacho de bebidas alcohólicas sito en CANNING 994 al 1000 esquina LERMA 402 al 410 a favor del señor Héctor Rapetti. reclamaciones de ley a los intermediarios Otero y Cía. martilleros públicos Mansilla 3013 domicilio de las partes mismo negocio.
e.2/1-Nº 8.191 - v.7/1/50.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Rodríguez, Sergio Alvarez, José Deive, Bautista Rodríguez, Hernando Fojo, José Carballo, y José Abad venden a Celestino Abascal, José Vázquez y Alfonso Araujo, el negocio de chocolatería y lechería "Smart", sito en la calle CORRIENTES Nº 1247, capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.30|12-Nº 7.988-v.4|1|50

Comunícase por el término de ley que los señores Egidio Smaltino, domiciliado en Lavalleja 1234 y Pedro Serafín Spósito domiciliado en Aráoz 1223, transfieren el activo y pasivo de la sociedad colectiva Smaltino & Spósito, con domicilio en CATAMARCA 114, que se dedica a la explotación de taller de reparaciones de automóviles, de la que son únicos socios a la Smaltino & Spósito S.R.L. con domicilio en Catamarca 114. Reclamos de ley: Catamarca 114.
e.30|12-Nº 7.996-v.4|1|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic. ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Germán Lozano ha vendido la parte que le correspondía en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito CARABELAS 259 a los demás componentes de la razón social "Scanavino Pinget Hermanos y Cía." quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domic. Ptes. mismo negoc. Recl. ley n|ofic.
e.30|12-Nº 7.983-v.4|1|50

Alicia Pagliosa de Regolini vende a "Puhl Hnos. y Cía.", su taller de fundición de hierro ubicado CAMPANA 2441 Reclamos ley 11.867 ante Dr. Carlos Facal, Uruguay 532, 6º escr. 60, domicilio ambas partes.
e.29|12-Nº 7.856-v-3|1|50.

"CH"

Salinas, Llace & Cía. avisan al comercio que Marcial V. Olivero vende la mitad parte de su negocio de hotel pensión libre de toda deuda y gravamen al Sr. Héctor Belén y a la Srta. Manuela M. Quintero, sito en CHACABUCO Nº 623 domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas Tacuarí 143 T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.255-v.7|1|50.

"D"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Piñeiro vende a Esteban Bobrowski, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, DIRECTORIO Nros. 302|06 esquina VIEL Nº 905, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.31|12-Nº 8.096-v.5|1|50.

"E"

Salinas, Llace y Cía. martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que la Sra. Hortencia L. de Echaide vende hotel pensión libre de toda deuda y gravamen a la Sra. Josefa Rama Andrade, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 2839, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley n|oficinas Tacuarí 143, T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.254-v.7|1|50.

Arón Cherñacoff, domiciliado Ecuador 564 vende negocio fábrica camisas, ECUADOR 564, a Samuel Seinwel Frankel y Pascual Krigun, domiciliados Giles 711. Reclamaciones Escribano Halpern, Corrientes 1955, piso 3º.
e.31|12-Nº 8.130-v.5|1|50.

"F"

Se hace saber que Judith Korsos y Judith Godani de Korsos, domiciliadas FLORIDA 665, constituyen "Delion", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar explotando el negocio instalado en dicho domicilio en el ramo de fabricación y comercialización de artículos de vestir en general para señoras y niños. Para reclamaciones: Escribanía Wuille-Bille, Av. de Mayo 695.
e.31|12-Nº 8.054-v.5|1|50

Al comercio, Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, Juan Rojo, vende libre de gravamen a Manuel Jesús Lòpèz, el negocio de restaurante, vinos y cervezas, ubicado en la calle FRAY CAYETANO Nº 188. Reclamos ley domicilio partes nuestras oficinas.
e.31|12-Nº 8.113-v.5|1|50.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Luis R. Lloret, ha vendido la parte que le correspondía en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Lasagna" sito FEDERICO LACROZE 2823 a los demás componentes de la razón social "Escudero Fernández Paz y Cía." quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domic. Ptes. mismo negocio. Recl. ley n|ofic.
e.30|12-Nº 7.986-v.4|1|50

"G"

Se hace saber por cinco días que el negocio de propiedad del señor Isaac Lavintam, en el ramo de fábrica de rodados para niños y muñecas, con sede en esta Capital Federal, calle GENERAL MARTIN DE GAINZA Nº 1022|26 y FRANKLIN 917 se transfiere a la sociedad de responsabilidad limitada, en formación, La Automática, con domicilio en esta Capital Federal, calle General Martín de Gainza 1022|26 y Franklin 917 que tendrá por objeto la explotación de fábrica de rodados para niños, muñecas y ramos afines. Reclamaciones de ley, estudio del Doctor Genaro Luis Manganiello, calle Uruguay 344 Piso 4º H. Buenos Aires.
e.2|1-Nº 8.211-v.7|1|50.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Roque Franco vde. a Leónidas Fano de Ponga el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1836, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.2|1-Nº 8.240-v.7|1|50.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficina Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese "café, bar y restaurante" establecido en GAONA 4002 esq. EMILIO LAMARCA. — Vendedores: Vicente Juan Lenti y Hanin Galazán. con domicilio en Larrea 24. — Compradores: Marcial González y Pilar Calveiro.
e.31|12-Nº 8.051-v.5|1|50

Se hace saber al comercio por cinco días que don Juan Revythis, con domicilio en la calle Güemes Nº 4070, vende a don Roberto Santiago Cochrane, domiciliado en Salta Nº 1436, el negocio de taller de tornería mecánica. sito en esta capital calle GIBSON Nº 4128. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes 1667.
e.30|12-Nº 8.009-v.4|1|50

La sociedad "Benjamín Kleiner, Mateo Epelman y Cía.", vende a Isaac Mordoqueo Kierszenbaum y Ernesto Krausz, la fábrica de muebles, sita en la calle GUARDIA VIEJA Nº 4226. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.
e.30|12-Nº 8.002-v.4|1|50

"H"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Yolanda Gómez de Villarroya vde. al señor Blás Alende el negocio de despacho de pan y vta. de helados, sito en esta Capital, calle HONDURAS número 4245|49 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.2|1-Nº 8.238-v.7|1|50.

"I"

Avisan: Seferino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Ramón Fernández, Cesario Quintana y Raúl Venturini, venden a Victoriano Otciza, restaurante, bebidas alcohólicas, INDEPENDENCIA 3301. — Reclamos ley domicilio de las partes, nuestras oficinas.
e.29|12-Nº 7.898-v-3|1|50.

Rama, Vilches & Cía., sociedad de hecho, con fábrica de calzado en la calle INDEPENDENCIA 4062, hace saber que los socios Leopoldo Luis Stanchi, Fidel Rama y Miguel Vilches, venden, ceden y transfieren sus derechos y acciones, al socio Jaime Cifre, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma, la que en lo sucesivo girará bajo el rubro del comprador. Reclamos término de ley en Independencia 4062, domicilio de las partes.
e.29|12-Nº 7.894-v.3|1|50

"J"

Isaac Bursztein, domiciliado Gándara 3314, vende negocio bazar, calle JUAN JAURES 823, a León Rubin, domiciliado Pasteur 658. Reclamaciones: Escribano Halpern, Corrientes 1955, piso 3º.
e.31|12-Nº 8.129-v.5|1|50.

"L"

Jordano Asensio balanceador y martillero público, Of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: El Sr. Manuel González transfiere en venta libre de todo gravamen, su negocio de: venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al por menor, sito en esta Ciudad calle LAMADRID Nº 1600 esq. a la de AV. MONTES DE OCA Nº 1102, a los Sres. Dámaso Rodríguez, Domingo Morán y María de Las Nieves Alvarez de Morán. Recl. término ley m|of. dom. partes.
e.31|12-Nº 8.135-v.5|1|50.

Fanny Mochulsky de Miascovsky. domiciliada calle Loyola 1658, vende a don José Stisman, domiciliado calle Carmiento 2347, el negocio de fábrica de muñecas "Bebelux", sito en la calle LOYOLA 1654. — Reclamaciones de ley escriba-

ría L. Dubovis, Av. de Mayo 953, 4º piso.
e.31|12-Nº 8.973-v.5|1|50

Basilio Zatlenga, escribano público, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 315|17, comunica que por su intermedio el señor Isidoro Affranchino, domiciliado en la calle Larrea 1259, vende al señor Juan Devoto, domiciliado en Larrea 1259, la llave del negocio de carbonería de la calle LARREA 1257. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante.
e.30|12-Nº 7.981-v.4|1|50

Avisa: Delmiro García, martillero Rioja 237. Que Nicolás Pireddu y Concepción Vigo, venden a Rafael Ferreiro, hospedaje calle LIMA 1017, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.30|12-Nº 8.043-v.4|1|50

"M"

Se hace saber que Agostino, Martínez y García Soc. Resp. Ltda., venden a los señores, Angel Oscar Martínez Rodríguez y Constantino García Pedrouzo, el negocio de cerámica y anexos, de la calle MANZANARES números 3851|53, libre de deudas. Reclamos Ley en domicilio de ambas partes: Manzanares Nº 3851.
e.2/1-Nº 8.202 - v.7/1/50.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Av. de Mayo 1161 piso 1º, avisan: Rodolfo Rodríguez vende a Luis Menéndez y José Fernández negocio restaurante y bar sito esta Capital calle MONTES DE OCA 1902, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|12-Nº 8.089-v.5|1|50.

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Benigno Gómez vende su negocio de carnicería, verdulería y frutería sito en la calle MENDEZ DE ANDES 1800 al señor Naldo Anselmo. Reclamos de ley en Méndez de Andes 1800 domicilio de las partes.
e.30|12-Nº 7.963-v.4|1|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públ., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Jesús García vende a José Calvar, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito PEDRO DE MENDOZA 669. Domic. Ptes. Recl. de ley n|ofic.
e.30|12-Nº 7.984-v.4|1|50

José Villega y Eduardo López, martilleros públicos, avisan comercio: Que Guillermo Codd, vendió por nuestro intermedio a Juan Palomer Badia y a Daniel Blanco, su mitad indivisa que pertenecíale en el bar-billares, sito JOSE MARIA MORENO 1597|99, de esta Capital. Reclamos término ley, nuestras oficinas calle Vieytes 1884, Capital.
e.30|12-Nº 7.952-v.4|1|50

"N"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Roberto Montello vende a Nélida Prieto, su despensa, NAVARRA 2201, domicilio ambos. Reclamos ley mi oficina.
e.2|1-Nº 8.269-v.7|1|50.

Avisa Adolfo León Barmat, que vende a Aarón Barmat el negocio de peletería, denominado "La Moderna", instalado en la calle NOGOYA 3157. Reclamos término de ley, Nogoyá 3157, domicilio que constituyen las partes.
e.29|12-Nº 7.867-v.3|1|50

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Clemente Fernández vende a Pedro Angel Mascarell su negocio: despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito NUÑEZ 3202, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas reclamos término de ley.
e.29|12-Nº 7.896-v.3|1|50

"O"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa Ramón Arilla, vende "despacho de pan y facturas", sito en la calle OLAVARRIA Nº 715, a Elisardo Vieites, Reclamos ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.2/1-Nº 8.200 - v.7/1/50.

"P"

Valiño y Campos, martilleros públicos ofic. Avda. de Mayo 1370 Capital, al comercio previenen que: el Sr. Carlos Pereira, vende su negocio de lencería libre de gravámenes al Sr. Salvador Luis Velardocchio: ubicación del mismo, calle PARAGUAY Nº 954, Capital. Dom/d/partes, en el mismo negocio. Reclm. ley 11.867 e/n/oficina.
Nota: El precedente aviso, deja sin efecto el anterior referente a la misma transferencia cuya publicación comenzó el día 20 de Diciembre 1949, pero en la que por error se escribió Velardochio en vez de Velardocchio. Conste.
e.2/1-Nº 8.167 - v.7/1/50.

Martín Bisáñez y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. vende al señor Alberto Amoretti, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Ciudad, calle PAMPA número 2427. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.2|1-Nº 8.275-v.7|1|50.

J. López y L. J. Galatto y Cía. mart. pub. con oficinas en H. Yrigoyen 1432 T. E. 38-0550. Av. que José Fernández vende a María Mata Vda. de Fernández su comercio de hotel-alojamiento sito en la calle PASTEUR 26 Cap. dom. de las partes, rec. de ley en n|oficinas.
e.2|1-Nº 8.272-v.7|1|50.

Salinas, Llace & Cía. martilleros públicos y balanceadores avisan al comercio que Carmine Gagliardi vende despensa comestibles al por menor libre de toda deuda y gravamen, a la señora Basilia Balvina Ossuna de Guffanti, sita en PICHEUTA número 1865, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas Tacuarí 143 T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.256-v.7|1|50.

Avisa Miguel A. C. Soprano, de la corporación de rematadores, oficinas Uruguay Nº 435, 3er. piso, Dto. "F" que Manuel Méndez, domiciliado en la calle Conesa Nº 1273, vende a Doña Noemí Alvarez de Vulcano y María B. Alvarez, domiciliadas en la calle Conesa 1273, su negocio de depósito de vinos, sito en la calle GREGORIA PEREZ Nº 3251. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.2|1-Nº 8.264-v.7|1|50.

Américo Guillermo Nessi, martillero público, oficina Malabia 1980 tel. 71-1900 avisa que con su intervención, Pedro Angel Cunto y César Aníbal Sánchez, venden libre de todo gravamen al señor Antonio Rigoni, las mercaderías del negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito PARAGUAY Nº 4188 Cap., domicilio de los vendedores; domicilio del comprador Charcas 4000 Cap. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.31|12-Nº 8.123-v.5|1|50.

Ibrahim Dabbah, con escritorio en calle Paso 560, local 106, avisa al comercio que por retiro del socio Moisés Dabbah, se disuelve la Sociedad "Dabbah e Hijo", de la calle PASO 560, LOCAL 106, que se dedicaba a la importación y venta de puntillas, se hace cargo del activo y pasivo social. — Reclamaciones en términos de ley en el domicilio indicado.
e.31|12-Nº 8.075-v.5|1|50

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad Hoffman & Fiszelew (Casa Nady), ramo confección y venta artículos para bebés y niños, sita en PASTEUR 334|36, compuesta por Moisés Hoffman y Jaime Fiszelew, domiciliados en Avda. Corrientes 6693, se disuelve continuando el giro del negocio don Moisés Hoffman. Reclamos de ley en Pasteur 336.
e.29|12-Nº 7.875-v.3|1|50

"R"

E. J. Ramos martillero público avisa: con su intervención, Indalecio Ignacio Díaz, vende panadería RAMALLO 3114, a Rosa Carolina L. de Goncel domiciliados ambos mismo negocio, reclamos de ley en mis oficinas Mendoza 1514.
e.2|1-Nº 8.265-v.7|1|50.

J. López y L. J. Galatto y Cía. mart. púb. con oficinas en H. Yrigoyen 1432 T. E. 38-0550. Av. que María Mata Vda. de Fernández vende a Víctor Arana su comercio de hotel-alojamiento sito en la calle RIVADAVIA 2175 Cap. dom. de las partes, rec. ley en nuestras oficinas.
e.2|1-Nº 8.268-v.7|1|50.

La escribanía Aguerrondo hace saber que se encuentra en estado de disolución y liquidación la sociedad "Celada & Cía. En Comandita", dedicada a los negocios de comisiones, consignaciones e importación de mercadería en general y a la venta y compra de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, etc., con domicilio en esta Capital, calle RIVADAVIA 1399, esquina URUGUAY, constituída por Don Adolfo Celada (causante) y actualmente por sus herederos don Prudencio Celada, don Manuel Celada y doña Ana Celada de Gontad, en su carácter de socios colectivos, y por el señor Andrés Millán, con domicilio Bertres 436, en su carácter de socio comanditario. También se hace saber que los nombrados don Prudencio Celada, con domicilio calle Posombí 929, don Manuel Celada y doña Ana Celada de Gontad, con domicilio estos calle Castro 525, todos de esta Capital, toman a su cargo el activo y pasivo de la firma citada. Reclamos de ley: Escribanía Aguerrondo. Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 730 Escritorio 11.
e.2|1-Nº 8.285-v.7|1|50.

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: María Angélica Ghersi de Chiaramonte y Juan Hernaez venden a Ricardo Ferzola su fiambrería y quesería calle RIO DE JANEIRO 259 PUESTOS 1, 2 y 23, donde constituyen domicilio los contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
e.2|1-Nº 8.208-v.7|1|50.

Julio Manulis, martillero público matriculado nacional y provincial, con oficina Alvarez Jonte 4345, avisa que con su intervención Yolanda Rolfo de Borrelli, domiciliada en Rojas 332, vende libre de gravamen su tienda sita ROJAS 449 a Pedro Botta, domiciliado en Lavalle 4714. Reclamos oficina rematador.
e.2|1-Nº 8.274-v.7|1|50.

Jaime Castellá, mart. y corredor oficina Rivadavia 1709 avisa, Alfredo Suárez y Manuel Bouso venden a Alfredo Suárez, Angel Da Orden y Manuel Fernández, café, bar RIVADAVIA Nº 1679, reclamos ley en mi oficina.
e.30|12-Nº 8.049-v.4|1|50

Avisa al comercio: Pedro Flores, martillero público, con oficinas en la Avenida Corrientes Nº 1844, Capital. T. E. 48-7637, 47-8075. Que el señor Jorge Alberto Gorriz, vende su negocio de hotel-pensión, ubicado en esta capital, calle RODRIGUEZ PEÑA Nros. 12 y 14 a los señores Juan Bautista Bello Vera y Cía., domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
e.30|12-Nº 8.031-v.4|1|50

La Escribanía Aguerrondo hace saber que el socio don Pedro Vicente Gasco, con domicilio en la calle Rivadavia 1273, escritorio 32|34, se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva Inmobiliaria "Celada y Cía." (en disolución y liquidación) con domicilio en esta capital, calle RIVADAVIA 1399, la cual también está integrada por la sociedad en comandita "Celada y Cía." con domicilio también en Rivadavia 1399 (actualmente constituída por don Andrés Millán, domiciliado en la calle Bertres número 436 y por los herederos de don Adolfo Celada, sus hermanos Prudencio y Manuel Celada y Ana Celada de Gontad, éstos domiciliados en Posombí 929 y Castro 525, respectivamente, y por don Otto Biercamp, domiciliado en Federico Lacroze 1980). Reclamos de ley: Escribanía Aguerrondo. Diagonal Norte 730, esc. 11.
e.30|12-Nº 8.030-v.4|1|50

Se hace saber que "Díaz & Cía.", vende a Jacinto Díaz y Alejandro Evaristo Díaz su negocio de drogas industriales, colorantes vegetales, esencias y yerbas, sito en RINCON 1092, HUMBERTO 1º 2099, transfiriéndoles todo su activo y pasivo. — Las oposiciones durante el término legal a nombre del procurador Mauricio Mindlin, San Juan 2975, p. 3º, D. I., domicilio de las partes.
e.29|12-Nº 7.855-v.3|1|50.

"S"

Marcos Avenburg, en su carácter de socio de "Avenburg y Rosenstrauch", comunica que por disolución de dicha firma se hizo cargo del activo y pasivo de la fábrica de cierres para carteras de SARMIENTO 3980; transfiriendo a su vez dicho activo y pasivo a "Avenburg, Soler y Cía.", sociedad de responsabilidad limitada en formación que constituirá conjuntamente con los señores Alberto Soler; Aarón Bardaj; Pedro Carpanelli; Bernardo Grinfeld y José Conzeboy. Reclamaciones de ley y domicilio de partes Sarmiento 3980.
e.2|1-Nº 8.281-v.7|1|50.

Salinas, Llace & Cía. martilleros públicos y balanceadores avisan al comercio que Santiago Tievas vende lechería y heladería sita en SEGUROLA Nº 1111; libre de toda deuda y gravamen al Sr. Alberto del Valle. Domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas Tacuarí 143 b. T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.250-v.7|1|50.

Se hace saber por cinco días que Nijana Rosa Dobrovizky de Fihman vende a José Oriolo su parte mitad del negocio de imprenta, fábrica de estuches y afines instalado en la calle JOSE LEON SUAREZ 919. Reclamaciones de ley en el mismo negocio donde las partes constituyen domicilio.
e.31|12-Nº 8.111-v.5|1|50.

Dr. Ibero Berenguer, abogado, avisa que el Sr. Desio O. Marzorati, vende a Sara Salvador, el negocio de lencería y perfumería SAN EDUARDO 1910, libre de pasivo. Reclamaciones de ley en Azcuénaga 193, domicilio de partes. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949.
e.31|12-Nº 8.143-v.5|1|50.

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Sarmiento 1614, avisan: Nicolás Del Vecchio, Cosme Del Vecchio y Santiago Pignataro venden a Daniel Cupeiro, Juan Francisco López, Jesús Sardiña y Josefino Rodríguez (Cupeiro, López & Cía.), el café y despacho bebidas alcohólicas "San Juan Bar", sito en la calle SAN JUAN número 1199 esquina SALTA, domicilio ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.31|12-Nº 8.156-v.5|1|50.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José María Rico y Valentín Rico, venden a Carlos Alberto Lameiro, Lucas Jemo y José Hech, negocio café, bar y lunch, calle SANTA FE 3702, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.29|12-Nº 7.907-v-3|1|50.

"T"

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho "Schuster & Schmerkin", integrada por Juan Schuster y Moisés Schmerkin, establecida con confección de ropas en general, en TUCUMAN 2888, se hace cargo de su activo y pasivo don Moisés Schmerkin, Reclamaciones de ley en Tucumán 2888, domicilio de ambos socios.
e.2/1-Nº 8.165 - v.7/1/50.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Montes y José Cajaraville venden a Sergio Bascoy y Edmundo Pérez quienes se hacen cargo de activo y pasivo del restaurant "Apolo", sito en esta ciudad calle TALCAHUANO números 474|476, domicilio de ambas partes. Reclamos ley mismo negocio.
e.30|12-Nº 7.985-v.4|1|50

Santos Eleuterio Speche, avisa que vende a don Juan Américo Villar la parte que le corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva "Speche & Villar", sito en la calle TRIUNVIRATO 4907, Capital, haciendo éste cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos ley Triunvirato 4907, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.29|12-Nº 7.869-v.3|1|50

Avisa: A. N. Ciardulli, con oficinas en Tarija 4234-1º C., T. E. 60-6794, que los señores Víctor Manuel Humberto Pardi y Américo Angel Pignani, venden al señor Antonio Domingo Spinoso, su parte de condominio que tienen sobre el negocio de bailes públicos, ubicado en esta Capital, calle THAMES Nros. 2331|35, denominado "Palacio Güemes", libre de deuda o gravamen. Notificaciones de ley en la Av. L. N. Alem 1422, domicilio de las partes.
e.29|12-Nº 7.870-v.3|1|50

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Se hace saber que se disolverá la Sdad. Comercial Colectiva "Belfiori, Charette y Compañía", formada por Narciso José Belfiori, Arnaldo Antonio Belfiore, José Rodríguez y José Charette; con capital líquido de $ 669.822,17 m|nal.; con domicilio en la CALLE 19 esq. 20, de GENERAL PICO, LA PAMPA, y que se dedica a la compra venta de automotores, repuestos; taller de reparaciones, etc.: y se constituirá una sociedad continuadora de aquélla "Belfiori, Charette y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por dichos socios y los señores Néstor José Rodríguez; Edgar Norberto Belfiori; Luis López; Santiago Albino Zenarola y Emilio Juan Giri; capital $ 695.000 m|n., y que tendrá el mismo objeto de su antecesora. Domicilio de las partes en el negocio calle 19 esq. 20 y del escribano que interviene Juan Pablo Oporto, calle 22 Nº 811. de General Pico, La Pampa.

e.29|12-Nº 7.862-v.3|1|50

De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber. por el término de cinco publicaciones. que la Sociedad Colectiva "Benito y Ricci". con Ramos Generales, domiciliada en DORILA, LA PAMPA, se disuelve. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Andrés Ricci. Los reclamos o denuncias de oposición se harán ante el escribano interviniente Raúl J. A. Lalomia C. constituyendo domicilio la sociedad y éste, en calle Belgrano 555, de General Pico, La Pampa.

e.2|1-Nº 8.207-v.7|1|50.

MISIONES

Don Eulalio Isasi, vende ante mi su negocio de panadería y fábrica de fideos, denominado: "Panadería Isasi", situado en la CIUDAD DE POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, AVENIDA MITRE 122, a Don Francisco Torre, libre de pasivo. Reclamos en la Escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

e.2|1-Nº 8.263-v.7|1|50.

NEUQUEN

Emilio F. Ares, hace saber que transfiere libre a pasivo a don Cipriano Sierra el negocio de almacén "Plus Ultra" ubicado calle JUAN B. JUSTO esquina CATAMARCA de la Ciudad de NEUQUEN, Territorio del mismo nombre. Reclamos por término de ley en el domicilio de ambos, calle Juan B. Justo Nº 196. Ciudad Neuquén, al comprador Cipriano Sierra.

e.2|1-Nº 8.223-v.7|1|50.

RIO NEGRO

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Gobernador Carlos H. Rodríguez Nº 221 de Neuquén, Territorio Nacional del mismo nombre, avisa: Que José Diaz transfiere su negocio de taller mecánico, vulcanización, venta de repuestos y estación de servicios, sito en la intersección de las calles ARISTOBULO DEL VALLE E INDEPENDENCIA DE LA LOCALIDAD DE ALLEN, RIO NEGRO, a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye que girará bajo la denominación de "Elena" Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se hará cargo del activo y pasivo del referido negocio. Reclamos de ley en mis escritorios.

e.30|12-Nº 8.025-v.4|1|50

SECCION BALANCES

ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra
Domicilio: 25 de Mayo 499 — Buenos Aires
Ramos que explota: Incendio y Marítima
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo 3 de Diciembre de 1920
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 25 de Febrero de 1921
CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:
Autorizado .... £ 1.000.000.—
Suscripto .... „ 1.000.000.—
Realizado .... „ 250.000.—
Esta Agencia no tiene capital asignado
Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 480.000.— valor nominal de c|l., en cumplimiento de la Ley Nº 11.582

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE VENCIDO EL 31 DE MARZO DE 1948

ACTIVO		c$l.
Casa Matriz — Cuenta Corriente		117.500.57
Títulos Públicos de Renta:		
(Depósito Ley Nº 11.582)		294.742.74
Títulos Públicos a Orden Conjunta con la Superintendencia de Seguros:		
(Valor nominal $ 70.000 —)		57.158.28
Caja		5.631.24
Bancos		262.821.23
Debentures		615.—
Deudores por Premio		180.153.88
Diversos Deudores		3.023.51
Impuesto a los Réditos — Pagos a cuenta		15.157.—
		936.803.45

PASIVO		c$l.
Casa Matriz — Cuenta de Títulos en Depósito		294.742.74
Reserva para Riesgos en Curso:		
Incendio		84.274.93
Marítima		17.414.10
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Incendio		18.858.—
Marítima		69.908.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		61.999.62
Reserva para Gastos de Explotación:		
Incendio		19.551.58
Marítima		7.539.97
Impuestos — A pagar		3.722.51
Acreedores Varios (Reaseguros, etc.)		66.224.30
Cuentas a Pagar		23.750.—
Beneficio sobre venta de Títulos Libres		13.773.88
Saldo de Explotación:		
Saldo al 31 de Diciembre 1947	$ 227.573.90	
Saldo Enero - Marzo de 1948	„ 27.469.92	255.043.82
		936.803.45

DETALLES DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE		c$l.
Corretajes, Comisiones y Descuentos		30.142.92
Gastos Generales		2.362.50
Reaseguros Pasivos Locales		18.243.50
Devolución de Premios		7.140.93
Siniestros (menos porción reasegurada)		13.159.67
Impuestos		9.905.57
Saldo:		
Utilidades al 31|12|47	$ 227.573.90	
Utilidades Enero - Marzo 1948	„ 27.469.92	255.043.82
		335.998.91

HABER	c$l.
Saldo de Utilidades al 31 de Diciembre de 1947	227.573.90
Premios	97.690.65
Impuestos (Recobrados)	1.637.04
Reaseguros Pasivos Recobrados por Cancelaciones	2.367.44
Intereses sobre Títulos	6.729.88
	335.998.91

Nota. En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior, del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

p.p. Economic Insurance Co. Ltd. — Houlder Brothers & Co. (Argentina) Ltd. (Cía. de Representaciones Marítimas y Comerciales). Director

A los señores Presidente y Directores de Economic Insurance Co. Ltd.

El precedente balance trimestral de saldos de Economic Insurance Co. Ltd., al 31 de Marzo de 1948, concuerda con los saldos, según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. — E. H. Fletcher (Socio) — Chartered Accountant — C.P.C.E. de la Cap. Fed. - Registro de no Graduados - Art. 13º - Acap. B, Inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º, del Inc. b) - To. 1 - Fo. 2.

e.3|1-Nº 7.148-v.5|1|50

ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra
Domicilio: 25 de Mayo 499 — Buenos Aires
Ramos que explota: Incendio y Marítima
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo 3 de Diciembre de 1920
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 25 de Febrero de 1921

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:

Autorizado .... £ 1.000.000.—
Suscripto .... „ 1.000.000.—
Realizado .... „ 250.000.—
Esta Agencia no tiene capital asignado
Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 480.000.— valor nominal de c|l., en cumplimiento de la Ley Nº 11.582

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO	m$n.
Casa Matriz — Cuenta Corriente	88.267.97
Títulos Públicos de Renta:	
(Depósito Ley Nº 11.582)	294.742.74
Títulos Públicos a la Orden Conjunta con la Superintendencia de Seguros:	
(Valor nominal $ 70.000.—)	57.158.28
Caja	4.835.33
Bancos	168.289.67
Debentures	—
Deudores por Premios	213.490.67
Diversos Deudores	3.395.22
Impuestos a los Réditos — Pagos a cuenta	24.440.34
	854.620.22

PASIVO		m$n.
Casa Matriz — Cuenta Títulos en Depósito		294.742.74
Reserva para Riesgos en Curso:		
Incendio		84.274.93
Marítima		17.414.10
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Incendio		18.858.—
Marítima		69.908.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		61.999.62
Reserva para Gastos de Explotación:		
Incendio		35.895.23
Marítima		7.921.16
Impuestos a Pagar		26.385.21
Acreedores Varios (Reaseguros, etc.)		26.495.05
Cuentas a Pagar		25.600.—
Saldo de Explotación:		
Saldo al 31 de Diciembre 1947	$ 115.071.75	
Saldo Enero - Diciembre 1948	„ 70.054.43	185.126.18
		854.620.22

DETALLES DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE		m$n.
Corretaje, Comisiones y Descuentos		143.517.08
Gastos Generales		11.235.38
Reaseguros Pasivos Locales		72.334.74
Devolución de Premios		32.509.16
Siniestros (menos porción reasegurada)		68.601.09
Impuestos		31.689.28
Saldo:		
Utilidades al 31|12|1947	$ 115.071.75	
Utilidades Enero - Dic.|48	„ 70.054.43	185.126.18
		545.012.91

HABER	m$n.
Saldo de utilidades al 31|12|1947	115.071.75
Premios	397.736.60
Impuestos Recobrados	6.612.89
Reaseguros Pasivos Recobrados por cancelaciones	9.198.71
Intereses sobre Títulos	16.392.96
	545.012.91

p.p. Houlder Brothers & Co (Argentina) Ltd. — (Cía de Representaciones Marítimas y Comerciales).

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior. del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

A los señores Presidente y Directores de Economic Insurance Company Limited. El precedente balance trimestral de saldos de Economic Insurance Company Limited al 31 de Diciembre de 1948, concuerda con los saldos, según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. — A. A. Hunter (Socio) — C.P.C.E. de la Cap. Fed. — Registro de no Graduados - Art. 73° - Acap. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5°, 10° y 12° del inciso b). To. I - Fo. 1.

e.3|1-N° 3.937-v.5|1|50

24 de Enero de 1950, a las 17 horas, en Av. R. S. Peña 567, escritorio 211.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de documentos establecidos en el art. 347, inc. 1° del Código de Comercio del ejercicio terminado el 30 de Septiembre 1949.

2° Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|1-N° 8.309-v.20|1|50

"T"

TERMI

S. A. C. e I. Terminadora Argentina de Tejidos

ERRATA

En el 1er. punto de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria inserto en este Boletín Oficial donde dice: "1949 a 1950", debe leerse: "Cerrado el 30 de Junio de 1949".

e.3|1-N° 8.322-v.17|1|50

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL

CONVOCATORIA

Se avisa a los miembros de la Asociación que el día 12 de Enero a las 10 horas, en la calle Rivadavia 4050, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura de la convocatoria.

2° Presentación de la memoria y balance.

3° Designación de dos miembros activos para firmar el acta.

e.3|1-N° 8.313-v.9|1|50

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

CONVOCATORIA

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 20 de Enero de 1950, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Bs. As. a objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Nombramiento de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2° Determinar si corresponde o no abonar la cuenta de los honorarios, que por su defensa, el señor Cabrera pagó a su asesor letrado particular.

Pablo A. Olivera, presidente; Miguel R. Carballo, secretario

e.3|1 N° 8.314-v.9|1|50

"C"

CASA LEE

(Argentina). Soc. Anón. Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el jueves 26 de Enero de 1950, a las 11 horas, en Avenida Alem 1164, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Noviembre de 1949.

2° Distribución de utilidades.

3° Fijación del número de directores (art. 11).

4° Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

5° Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.3|1-N° 8.345-v.20|1|50

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS. S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de "Fábrica Argentina de Pigmentos", S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el 26 de Enero de 1950 a las 18 horas, en su sede social: Avda. de Mayo 981, piso 5°, escritorio 509, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 7° ejercicio social, cerrado el 30 de Septiembre de 1949.

2° Distribución de utilidades.

3° Nombramiento de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

e.3|1-N° 8.326-v.20|1|50

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.

Asamblea General Ordinaria

(Sociedad Anónima Introductora)

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 26 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento N° 459, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio económico.

2° Distribución de utilidades.

3° Elección de síndico y síndico suplente.

4° Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituido por un certificado, expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — Buenos Aires, 27 Diciembre de 1949. — César V Ferrari, presidente. — Juan J. Willmott director gerente.

e.3|1-N° 8.303-v.21|1|50

"I"

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. C.

Paseo Colón 285, Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Enero de 1950 a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital.

2° Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1949.

3° Distribución de utilidades.

4° Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.

5° Elección de síndico titular y síndico suplente.

6° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.3|1-N° 8.320-v.20|1|50

"P"

PERRY & WOOD

Soc. Anón. de Lanas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LA DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Atento a lo dispuesto por la C. D. y de acuerdo con lo establecido por los arts. 39 y 40 de nuestros estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social Florida 323, piso 3°, el día martes 10 de enero, a las 19.30 horas, para tratar lo siguiente:

I) ORDEN DEL DIA A TRATAR POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

a) Lectura y consideración de las memorias y balances correspondientes a los ejercicios comprendidos entre el 1-10-47 y el 30-9-48 y el 1-10-48 y el 30-9-49;

b) Consideración de las renuncias de los miembros de la C. D. de fecha 18-5-49, y que continuaron en sus cargos hasta la celebración de esta asamblea general ordinaria;

c) Designación de tres socios presentes para integrar la comisión escrutadora que verificará la elección de nuevos miembros de C. D.;

d) Elección de los siguientes miembros de C. D.:

Por el término de tres años: 1 presidente; 1 vicepresidente; 1 secretario; 1 pro-secretario; 1 tesorero; 1 pro-tesorero; 3 vocales titulares y 3 vocales suplentes:

Por el término de 1 año: 3 revisores de cuentas titulares y 2 suplentes;

e) Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general ordinaria;

II) ORDEN DEL DIA A TRATAR POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1° Informe de la C. D. sobre la situación actual de la asociación;

2° Consideración y aprobación de la labor de la C. D. posterior a la última asamblea general ordinaria, de fecha 23 de enero de 1948;

3° Pronunciamiento sobre el destino de la asociación;

4° Anulación de las reformas introducidas a los estatutos por la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 29 de julio de 1948, cuya aprobación está a resolución de la Inspección General de Justicia (Exp. C 2347) y Dirección General de Mutualidades;

5° Destino del patrimonio social de acuerdo con lo que dispone el Art. 37 Inc. D) del Decreto 24.499|45, ratificado por Ley 12.921, el que establece que éste debe ingresar al fondo de Mutualidades, en tanto que por los estatutos vigentes ese patrimonio pasará, en caso de liquidación de la entidad, al Consejo Nacional de Educación;

6° Desigación de una comisión liquidadora de la entidad;

7° Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general extraordinaria. — Juan E. Scolari, presidente. — Raúl Fernández, secretario.

Art. 12: "Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán "quórum" con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, si transcurrida 1 hora después de la fijada para la convocatoria no se encontrara presente este número de socios, la asamblea funcionará legalmente con el número de socios que estuvieran presentes".

Art. 12: "Sólo podrán participar de las asambleas, con derecho a voz y voto los socios activos con más de un año de antigüedad como tales".

e.30|12 N° 7.977-v.10|1|50

"ALBION HOUSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1949.

2° Lectura del dictamen del síndico.

3° Distribución de utilidades. (Art. 27° de los estatutos).

4° Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26 de los estatutos.

e.22|12-N° 7.357-v.9|1|50

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA. S. A DE BARNICES & ANEXOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo N° 460, 6° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar el aumento del Capital autorizado propuesto por el Directorio de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 6° de los Estatutos de la Sociedad.

2° Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los Estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — El Directorio.

e.26|12-N° 7.559-v.5|1|50

BERTONE Y ALZUA, S A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1950, a las 16 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8° piso, escritorio 280, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 1° ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2° Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 17 de los estatutos).

3° Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4° Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-N° 7.214-v.7|1|50

"C"

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

Canning 1253|61

Buenos Aires, Enero de 1950.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Estimado Consocio: Llevamos a su conocimiento que el día 9 del corriente a las 21 horas, se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria de esta Asociación, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Memoria, balance e informe del síndico, por el último ejercicio.

2° Elección de autoridades.

3° Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Rogándole puntual asistencia, saluda a Ud. atentamente: Obispo Sergios Samne. Presidente Nato.

e.2|1-N° 8.182-v.1|1|50.

C. E. D. O. S. A.
(Compañía de Estudios y de Obras. Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 24 de Enero de 1950 a las diez horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma del Artículo 7° de los Estatutos vigentes.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario del Directorio. — B. C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.

e.2|1.-N° 8.192.-v.19|1|50.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el martes 24 de Enero de 1950, a las once, en Avenida Roque Sáenz Peña 501;

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1°, del Código de Comercio.

2° Distribución de utilidades.

3° Elección de Directorio y Síndicos.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|1-N° 8.204-v.19|1|50.

CALICANTO
Construcciones y Anexos
Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de Enero de 1950, a las diez horas, en San Martín 529, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento de Capital.

2° Reforma del Estatuto (cambio de nombre de la sociedad).

3 Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|1-N° 8.160-v.19|1|50

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1949, con informe del síndico.

2° Disposición de utilidades.

3° Fijación de honorarios correspondientes al señor director delegado.

4° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5° Elección de síndico titular y síndico suplente.

6° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.29|12-N° 7.892-v.16|1|50

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la documentación que prescribe el Art 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Agosto de 1949.

2° Remuneración directores, gerentes, (Art. 7° estatuto)

3° Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio e.27|12-N° 7.677-v-13|1|50.

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las quince y treinta horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital social autorizado en el artículo tercero de los Estatutos Sociales.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|12-N° 7.667-v-13|1|50.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento N° 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.

2° Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-N° 7.766-v.13|1|50

CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA. S. A.
Antes Duni
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Enero de 1950 a las 12 horas, en Jorge Newbery N° 1751, para:

1° Considerar los documentos que cita el artículo 347, Inc. 1° del Código de Comercio, del 23° Ejercicio.

2° Elección del síndico y síndico suplente.

3° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-N° 7.776-v.13|1|50

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 16 de Enero de 1950, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569. 7° piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2° Distribución de la utilidad obtenida Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).

3° Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).

4° Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. — Enrique Askenasy, presidente.

e.26|12-N° 7.674-v-12|1|50.

CERAMICA AMERICANA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para Enero 18 de 1950, a las 18 horas en Reconquista 320, 2° piso

ORDEN DEL DIA:

1° Revocación de las decisiones de la asamblea del 31 de Octubre ppdo., en cuanto establecía amortizaciones reducción de capital y otras medidas.

2° Liquidación anticipada de la sociedad de conformidad a lo establecido en el artículo N° 25 de los estatutos y nombramiento de liquidador.

3° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26|12-N° 7.610-v-12|1|50.

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para Enero 13 de 1950, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 851, 5° piso, escritorio 102, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.

2° Elección de directores titulares y suplentes.

3° Elección de síndico titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. e.23|12-N° 7.443-v.10|1|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA SAN LORENZO LTDA.
(En liquidación)

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el Artículo 21 de los Estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 19 de Diciembre de 1949 se convoca por segunda vez a los Señores Accionistas para el día 10 de Enero de 1950 a las 9.30 horas, para celebrar en su sede social calle Moreno N° 508 la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Informe del directorio sobre el estado de la liquidación al día 31 de julio de 1949.

2° Elección de dos directores liquidadores en reemplazo del señor Benito L. Raggio (fallecido) y del Dr. Nereo Giménez Melo (renunciante).

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda el Artículo 22 de los Estatutos. El Directorio Liquidador.

e.23|12-N° 7.399-v.3|1|50.

CARLOS A. FOSSATTI & CIA.
Sociedad Anónima Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos
6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y 3ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Pres. Roque Sáenz Peña 710, el día 11 de enero de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado al 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2° Remuneración del síndico.

3° Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo para la tercer Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social el mismo día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Modificación del artículo 17° de los estatutos.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo con el art. 35° de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.23|12-N° 7.446-v.7|1|50

CIA. SACAYA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11° y 12° de los Estatutos se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6° ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.

2° Retribución del directorio y síndico, según artículos 5° y 10° de los Estatutos.

3° Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vice-presidente en ejercicio de la presidencia.

e.23|12-N° 7.396-v.3|1|50.

CARRIER - LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Florida 229, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 16° ejercicio comercial, terminado el 31 de Octubre de 1949.

2° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

e.23|12-N° 7.455-v.10|1|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón N° 800,

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital autorizado a $ 45.000.000.— curso legal.

2° Modificación de los artículos 5, 6, 7. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 34 de los estatutos.

3° Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Consejo de Administración.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Por Cristalerías Rigolleau, S. A.: El Presidente.

e.21|12-N° 7.213-v.7|1|50.

CURTIEMBRES NECO-ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 5 de Enero de 1950, a las diez y ocho horas en el local de la firma Shaw y Cía., sito en la calle Sarmiento 355, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2° Nombramiento de un director, por un año, en reemplazo del señor Alejandro Leonescu, que renunció.

3° Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|12-N° 7.486-v.4|1|50

CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS "GENERAL"
Soc. An., Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501, escritorio 406

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a la designación de la sociedad y su estatuto.

2º Designar las personas que gestionarán la aprobación de estas reformas por el Poder Ejecutivo.

3º Considerar las renuncias de directores y síndicos; fijar el número de integrantes del directorio y elegir nuevo directorio y síndicos.

4º Autorizar al directorio a emitir nuevas acciones.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.518-v-11|1|50.

"D"

DITLEVSEN & COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 24 de enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmarán el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosegundo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

4º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo Directorio.

5º Elección de directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Henry C. Ditlevsen, Antonio Ditlevsen, Tomás Holt, Woldemar Kaden, Manuel Ferrero y Rolando Spinelli, que terminan su mandato y del señor Humberto Rocchetti, que ha renunciado al suyo.

6º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.30|12-Nº 8.036-v.19|1|50

DESTICAR S. A.

Ampliando las publicaciones que se están realizando, avisa a los Sres. accionistas, que en la convocatoria para el día 10 de Enero de 1950, en el Orden del Día queda agregado el siguiente punto:

Elección de un síndico titular por el término legal. — Alejandro G. Unsain, presidente.

e.29|12-Nº 7.893-v.4|1|50

DATES Y HUNT,
S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 12 de Enero de 1950 a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949;

2º Elección de síndico titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, la asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.829-v.9|1|50

DESTICAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1950, en el local sito en Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30 de diciembre de 1948.

3º Consideración de la marcha futura de la sociedad. — Desticar, S. A.: Alejandro Guzmán Unsain, presidente.

e.19|12|49-Nº 7.003-v.4|1|50

"E"

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el 24 de Enero de 1950, a las 19 horas, en el local de la empresa, calle Pte. José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los artículos 18 y 30 de los estatutos sociales.

2º Autorización al presidente de la sociedad para que gestione la aprobación de la reforma por las autoridades administrativas, con facultad para aceptar cualquier modificación que aquéllas sugirieran.

3º Modificación de la remuneración del Sr. gerente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. El Directorio

e.2|1-Nº 8.287-v.19|1|50

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, el día 24 de Enero de 1950, a las 19,30 horas, en el local de la empresa, calle Pte. José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.

3º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplentes, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Aprobar o modificar la distribución de utilidades.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia, se recuerdan los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.288-v.19|1|50

EVANS, THORNTON & CIA.
S. A. Industrial, Mercantil y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de Enero de 1950, a las 16 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 30 Septiembre 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos, fijar sus honorarios y ratificar remuneraciones a directores por cargos administrativos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30|12-Nº 8.007-v.18|1|50

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local social, Galería Gral. Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por tres años en reemplazo del Doctor Carlos Alfredo Huergo que termina su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.790-v.14|1|50

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.752-v.13|1|50

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 — Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.

2º Destino de las utilidades del año, y capitalización parcial del fondo de previsión.

3º Nombramiento de cinco directores por el término de tres años según lo establecido por el Art. Nº 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que han terminado su mandato el 30|9|1949.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º Octubre 1949 al 30 de Setiembre de 1950.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.132.-v.5|1|50

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S. A.
909 Moreno 909 - Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio trigésimo noveno, fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años; un síndico titular y dos síndicos suplentes, por el período de ley.

3º Designación de dos accionistas presentes, para que con el señor presidente y el señor secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 12 de Enero próximo a las 16 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.26|12-Nº 7.511-v.12|1|50

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Resolución sobre el destino de los dividendos impagos por los ejercicios 1938|39 al 1945|46.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.336-v.9|1|50

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de enero de 1950 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7 266-v.7|1|50

"F"

FIBRALANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 18 de Enero de 1950 a las 10 horas en el local social calle Presidente Luis Sáenz Peña 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de las personas que en representación de la sociedad han de tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos ante la Inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad de aceptar las modificaciones que pueda exigírselas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, el accionista deberá depositar sus acciones o el recibo bancario en Pte. Luis Saenz Peña 330, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea y recibirá un certificado que acreditará la cantidad de acciones depositadas, según lo establecido en el art. 22 de los Estatutos.

e.27|12-Nº 7.807-v.13|1|50

"G"

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.784-v.13|1|50

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1949, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.
e.26|12-Nº 7.630-v-12|1|50.

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 12 de enero de 1950, a las once, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de septiembre de 1949.
2º Remuneración de directores y síndico
3º Distribución de utilidades
4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndicos por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Director General.
e.21|12-Nº 7.212-v.7|1|50

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Puerto Esperanza — Misiones

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Florida 440, piso 1º, el día 9 de enero próximo (1950), a las 18 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución de las renuncias presentadas por los Sres. síndico y síndico suplente, y en caso de aceptación, nombramiento de sus sustitutos con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.
2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.19|12-Nº 7.022-v.4|1|50

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de enero de 1950, a las 18.30 horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.
3º Destino de las 750 acciones ordinarias producto del canje del mismo número de las preferidas rescatadas, propiedad de la sociedad.
4º Destino de la "Reserva Rescate acciones preferidas".
5º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
6º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
e.27|12-Nº 7.720-v.13|1|50

LABORATORIOS MILLET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Enero de 1950 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Montevideo Nº 160, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre ppdo.
2º Resolver sobre la distribución de utilidades.
3º Fijación del valor de las acciones preferidas para el caso previsto por el art. 8º de los estatutos.
4º Elección de un director titular por tres años y un suplente por uno.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco dentro del país o fuera de él, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.26|12-Nº 7.514-v.12|1|50

"LA PROPIEDAD COMUN" — S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 19 de Enero de 1950, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1949.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.31|12-Nº 8.100.-v.18|1|50.

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de Enero de 1950, a las once horas, en su local social Viamonte 759, oficina 43, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del número de directores titulares y|o suplentes.
2º Nombramiento de directores titulares y|o suplentes, hasta completar el número que fije la asamblea.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.732-v.13|1|50

"M"

MOLINO INGLES (ARGENTINA)
Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Enero 1950, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de Septiembre 1949.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas, firma acta asamblea. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.715-v.14|1|50

"O"

Oficina Técnica e Industrial
VERAX
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero próximo, a las 8.30 horas en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico. Distribución de utilidades.
2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.22|12-Nº 7.365-v.9|1|50

"P"

PRO MAESTROS DE ESCUELA
ASOCIACION MUTUALISTA

En uso de las atribuciones conferidas a la C. D. por el art. 35 del estatuto, se invita a Vd. a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 14 de enero de 1950 a las 17, en el local social, calle Córdoba 2021. Si transcurrida una hora, no hubiese la mitad más uno de los socios, la asamblea se realizará con el número de socios presentes a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la Pro Maestros de Escuela, asociación Mutualista
2º Designación de la comisión liquidadora.
3º Autorizar a la comisión liquidadora para que realice el activo y pasivo de la asociación, es decir: a) Cobrar todos los créditos. b) Entregar a los asociados una suma equivalente a la totalidad de los aportes efectuados. c) Vender los muebles e inmuebles de la asociación previo inventario y tasación por un perito del Banco Hipotecario Nacional o de otra institución oficial.
4º Autorizar el pago de los aumentos de sueldos de los empleados con retroactividad al 1º de marzo de 1949.
5º Autorizar a la comisión liquidadora para reintegrar a los socios activos y renunciantes el importe de las contribuciones que se les adeudare en virtud de lo resuelto por la asamblea de asociados de noviembre de 1938.
6º Autorizar los gastos que demande la tarea de la liquidación de la sociedad. — Florencio Furst, presidente. — José María Juárez, secretario.
e.2|1-Nº 8.092-v.13|1|50

PLATART S. A.
Ind. y Com.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el 24 de Enero de 1950 a las 18 hs., en San Martín 235, Escr. 63, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Absorción del Activo y Pasivo de "Platart S. R. L.".
2º Emisión de tres series de acciones ordinarias.
3º Ratificación de lo actuado por el Directorio de Platart S. A., continuando las actividades de la sociedad de responsabilidad limitada.
4º Nombramiento de un director titular.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.31|12.-Nº 8.065.-v.18|1|50.

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.24|12-Nº 7.541-v-11|1|50.

POLICLINICO DEL NOROESTE, S. A.

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 48 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, día 11 de Enero de 1950, a las 21.30 horas, en Lavalle 3584.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación gestiones realizadas durante la formación de la Soc. Anónima por el directorio provisional.
2º Ratificación de la adquisición del activo y pasivo de la Corporación Médica del Noroeste y designación de una comisión de 3 accionistas para que finalicen la operación.
3º Designación del directorio compuesto de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 2 vocales titulares, 2 vocales suplentes, 1 síndico titular, 1 síndico suplente, estableciendo el término de duración de su mandato (Art. 15 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Dr. José A. Piqué, presidente provisional.
e.24|12-Nº 7.586-v-11|1|50.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la calle Lavalle Nº 2072, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.
2º Elección de cuatro (4) directores titulares por el término de dos años, por terminación de mandato. Elección de dos (2) directores suplentes por el término de un año, por terminación de mandato.
3º Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.20|12.-Nº 7.145.-v.5|1|50.

PROVITA S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 16 de Diciembre de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de octubre de 1949, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.
2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.
3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.
e.22|12-Nº 7.200-v. 9|1|50

"R"

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.,
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 20 de Enero de 1950, a las 11,15 horas en el local social, calle Alsina 845, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación estatutos; aumento capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o certificado de depósito en un Banco. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.716-v.16|1|50

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.,
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Alsina 845, el día 20 de Enero de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de Setiembre de 1949 y distribución utilidades.

2º Aumento del capital autorizado, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.717-v.16|1|50

REYSOL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.
e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Distribuidora y de Representaciones SHULMAN, LUTTERAL & CIA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero de 1950, a las 17 horas, en la sede social, Avenida Belgrano número 1298, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandato.
4 Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores Accionistas para asistir a la Asamblea lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos.
Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949.
— El Directorio.
e.2|1-Nº 8.105-v.19|1|50

"S. T. I. I. A."
Sociedad Técnica de Instalaciones Industriales Argentina, Sociedad Anónima Técnica Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En ejercicio de las facultades del Art. 340, Inc. 2º del Código de Comercio, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 20 de Enero próximo, a las 19 horas, en Alsina 3117, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del Directorio Provisorio durante los siguientes períodos: a) Del 21 de Enero al 6 de Junio de 1949, período de formación de la Sociedad; b) Del 6 de Junio, fecha de aprobación de los Estatutos por el P. E. hasta el 30 de Junio de 1949, fecha de cierre del ejercicio (Art. 14 de los estatutos).
2º Elección de cinco directores titulares, de acuerdo al Art. 5º de los estatutos. para constituir el primer directorio efectivo.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año y con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — El síndico.
e.31|12.-Nº 8.131.-v.18|1|50

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas a la Compañía a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 20 de Enero próximo, a las 10.30 horas, en el local de la Compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.29|12-Nº 7.865-v.18|1|50

S A M U H I
Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales, Industrialización del Algodón e Inmobiliaria, S. A.

CONVOCATORIA

Convócanse a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de Enero de 1950, a las 11.30 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo Nº 11, 3º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, balance-inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949, informe de la sindicatura y aplicación de utilidades.
2º Fijación del número de directores.
3º Elección de directores titulares y un suplente por dos años.
4º Elección de síndicos y fijación de remuneración para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
El Directorio
e.28|12-Nº 7.845-v.14|1|50

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero de 1950 en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimoquinto ejercicio financiero cerrado al 30 de Septiembre de 1949, del informe del síndico y destino a darse a las utilidades.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.
A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa el Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.
e.28|12 Nº 7.842-v.17|1|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1949.
2º Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 19 de Diciembre de 1949. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.773-v.13|1|50

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.
e.27|12-Nº 7.765-v.13|1|50

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950 a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de directores titulares.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950 a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.
e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

S A F I A
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Enero de 1950, a las 9,30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.19|12-Nº 7.065-v.19|12|49.
e.23|12-Nº 7.065-v.9|1|50.
Se deja constancia que por error de Imprenta, no se publicó el 20,22|12|49., por tal motivo se ha ampliado hasta el 9|1|50.

"T"

TERMI S. A. C. e I. TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 20 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local, calle San Martín Nº 365, 4º piso (esc. 401|405), Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio 1949 a 1950.
2º Designación de cuatro directores: tres de ellos, por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1949 a 1951, y uno por renuncia del titular, para el ejercicio 1949 a 1950.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.30|12-Nº 7.962-v.17|1|50

TYRESOLES
Argentina de Neumáticos S. A. I. y C.
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1º mayo de 1948 al 30 de abril de 1949.
2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
3º Designación de gerente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) de los estatutos.
4º Aprobación de la gratificación otorgada al gerente don Juan Gerardo Adler.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
e.27|12-Nº 7.798-v.13|1|50

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.
2º Elección de un síndico titular hasta la próxima asamblea general ordinaria.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.736-v.13|1|50

"U"

USTARIZ & CIA. LDA.
Soc. Anón. Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 20 DE ENERO DE 1950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio.
2º Elección de vice-presidente, un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|12-Nº 7.925-v.19|1|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ANGANUZZI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 17, del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día quince del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. "Año del Libertador", comparecen ante mí y testigos que suscriben don Juan Esteban Anganuzzi, casado en primeras nupcias con doña Celina Ercilia Anganuzzi, ar-

gentino, y don Francisco Raffo, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Juan B. Alberdi número tres mil nove cientos cincuenta y seis, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que conjuntamente con los señores doña Delia María Anganuzzi de Taiana, Graciana Micaela Anganuzzi, Emma Magdalena Ercilia Juana Anganuzzi, Arístides Camba, Delia Taiana de Buenaño, doctor Jorge Alberto Taiana y Enrique Francisco Taiana tienen constituída por escritura de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta Capital don Eduardo Fauzon Sarmiento la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "ANGANUZZI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el numero sesenta y uno del folio doscientos cuarenta y siete del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por la cláusula sexta del contrato la sociedad está administrada por un gerente general, un gerente industrial, un gerente de ventas y un gerente administrativo, teniendo el uso de la firma social, el Gerente General conjuntamente con uno cualquiera de los otros gerentes. — Que por la cláusula octava se designó gerente general al Ingeniero Enrique Francisco Taiana. — Que habiendo fallecido el Gerente General Ingeniero Taiana, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta de fecha trece de Setiembre del corriente año por la que los señores socios resuelven el nombramiento de nuevo gerente general en la persona del Ingeniero Enrique Rene Buenaño Acta que me exhiben y copiada textualmente dice: "Reunión Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas quince minutos y reunidos los socios señora Delia Anganuzzi de Taiana, Stas. G. Micaela y Ema M. Anganuzzi, Sra. Delia Taiana de Buenaño, Sres., Dr. Jorge A. Taiana, Arístides Gamba, Juan E. Anganuzzi y Francisco Raffo, en la sede social se declara abierta la sesión. — 1º) El socio Sr. Raffo, manifiesta que al comenzar esta reunión cumple con el penoso deber de informar que ha fallecido el digno socio Gerente Dr. Enrique F. Taiana, cuya destacada labor en bien de la Sociedad, obliga al permanente recuerdo y agradecimiento de todos y por sus excepcionales dotes y virtudes personales, considera obvio señalar ya que eran de todos conocidas, correspondiendo en consecuencia designar nuevo Gerente en su reemplazo. — La socia Sra. Delia Anganuzzi de Taiana, propone que el cargo de Gerente, que desempeñaba su hijo Dr. Enrique F. Taiana sea desempeñado en lo sucesivo por el Ingº Dr. Enrique R. Buenaño con todas las facultades y obligaciones contractuales y legales. — Por unanimidad se aprueba esta moción, por considerar al nombrado un elemento capaz que por sus relevantes condiciones, ha de propender con toda seguridad al progreso del Establecimiento. — Invitado a concurrir el Sr. Buenaño, fué informado de lo resuelto, quien manifiesta que agradece y acepta el honroso cargo que se le confiere y que pondrá la mayor dedicación en el desempeño de las tareas a que ha sido llamado a colaborar. — Se resuelve efectuar los trámites de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, del nombramiento del Gerente General, previo otorgamiento de la escritura pública correspondiente, quedando autorizados los socios Sres. Raffo y Anganuzzi para su firma. — 3º) No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas. — F. Raffo. — Juan E. Anganuzzi. — Delia Anganuzzi de Taiana. — G. Micaela Anganuzzi. — Ema A. Anganuzzi. — A. Gamba. — Delia T. de Buenaño. — J. A. Taiana. — "Es copia fiel de su original que obra al folio diez y seis del libro de Actas de la citada Sociedad, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo ordenado en el acta precedentemente transcripta, queda designado Gerente General de "Anganuzzi y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Ingeniero Enrique René Buenaño, con todas las facultades y obligaciones contractuales y legales. — Presente en este acto el Ingeniero Enrique René Buenaño, casado en primeras nupcias con doña Delia Taiana, argentino, domiciliado calle Santa Rosa mil doscientos cincuenta y nueve, de la localidad de Vicente López, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que ratifica la aceptación del cargo de Gerente General de "Anganuzzi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Manuel Rodríguez y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — Juan E. Anganuzzi. — Francisco Raffo. — Enrique Buenaño. — M. Rodríguez. — O. M. Pueta. — Hay un sello: Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio tres mil ciento setenta y ocho vuelto del Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Anganuzzi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones doscientos setenta y tres mil setenta y seis y el presente que sello y firmo a los veinte y dos días de diciembre del mismo año y en el lugar de su otorgamiento. — Raspado: cumple con. Vale. — Hay un sello: Mario F. Asconchilo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.2|1-Nº 8.195-v.7|1|50

ARHOL, COMPAÑIA DE REFRIGERACION Y CALEFACCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Oscar Alberto Comas, cede y transfiere en favor de Oxhídrica Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, diez cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una que tiene suscritas e integradas en la sociedad "ARHOL, COMPAÑIA DE REFRIGERACION Y CALEFACCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 8 de Setiembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|1-Nº 8.168-v.7|1|50

BICOAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 13 de diciembre de 1949, Don Juan Vignati vende, cede y transfiere a la señorita Elza Bellegarde, brasileña, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraguay Nº 643 las doscientas cincuenta cuotas de capital de un valor de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad BICOAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, y declarando Don Juan Vignati que hace renuncia al cargo de gerente, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato original. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|1-Nº 8.213-v.7|1|50

FABRIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la totalidad de los socios integrantes de FABRIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores José Juarros, español, casado, domiciliado en Santa Fe 1688, Capital Federal; Américo Falorni, argentino, casado, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; Honorio Emilio Visintin italiano, soltero, domiciliado en Quintino Bocayuva 950, Capital Federal: Luis López, argentino, soltero domiciliado en Constitución 5867, Tablada, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, y Dino Felipe Mira, argentino, casado, domiciliado en Campana 3118, Tablada, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, resuelven modificar el contrato de sociedad celebrado el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto al folio 77, libro 14, en la siguiente forma: Primero: El plazo de la duración de la sociedad se amplía en cinco años, por lo que vencerá el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Segundo: El capital social se aumenta en Doscientos cincuenta mil ($ 250.000.—) pesos moneda nacional, con efecto a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: Este aumento de capital queda suscripto por los siguientes nuevos socios, que todos los socios fundadores aceptan en este acto: Juarros, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Plata bajo el Nº 199, libro 1, con domicilio en la calle Valentín Vergara 3643, Florida, Provincia de Buenos Aires, representada por su gerente, Don José Juarros, Doscientos veinte mil ($ 220.000.—) pesos moneda nacional; Alejandro Raúl Dufour, argentino, casado, domiciliado en Guise 1790, Capital Federal, quince mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional, y Manuel Juan Román Ortego, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1668, Capital Federal, Quince mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional. — Cuarto: La integración de este nuevo aporte de capital se realiza de la siguiente manera: Fabrimport S. R. L., reconoce como parte de capital las sumas que ha invertido en su negocio y que ha recibido periódicamente en calidad de préstamo de Juarros S. R. L., cuyo total alcanza a la fecha a la citada suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional. Los señores Alejandro Raúl Dufour y Manuel Juan Román Ortego entregan en este acto Quince Mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional cada uno, como integración total de sus respectivas suscripciones. Quinto: El capital social de "Fabrimport, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda en consecuencia establecido en la suma de Quinientos mil ($ 500.000.—) pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, totalmente suscripto e integrado por los siguientes socios: señores José Juarros cincuenta cuotas, y cincuenta mil pesos: Américo Falorni ochenta cuotas, y ochenta mil pesos: Honorio Emilio Visintin cuarenta cuotas, y cuarenta mil pesos; Luis López cuarenta cuotas, y cuarenta mil pesos: Dino Felipe Mira cuarenta cuotas, y cuarenta mil pesos: Alejandro Raúl Dufour quince cuotas, y quince mil pesos: Manuel Juan Román Ortego quince cuotas, y quince mil pesos, y Juarros, Sociedad de Responsabilidad Limitada doscientas veinte cuotas, y doscientos veinte mil pesos, todo en moneda nacional de curso legal. Sexto: En el futuro, en caso de decidirse nuevos aumentos de capital, tendrán preferencia para suscribir las cuotas los socios fundadores de la sociedad, a prorrata de sus aportes iniciales. Para ello deberán suscribir e integrar el 50 % de las cuotas dentro de los treinta días de resuelto el aumento, bajo apercibimiento de caducar su preferencia y poder efectuar la suscripción cualquier otro socio o, en su defecto, un tercero aceptado por la mayoría. Séptimo: Todas las decisiones sociales que por la ley no requieran unanimidad, se tomarán por el voto favorable de socios que representen un sesenta por ciento (60 %) del capital social. Octavo: Se suprime el primer párrafo del artículo noveno del contrato social, el que queda así modificado. El socio señor José Juarros podrá ejercer directamente o por intermedio de la persona que designe, las funciones de veedor, vigilando la marcha de la sociedad y la actuación del gerente o gerentes. Noveno. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de formación de Fabrimport S. R. L. celebrado entre los socios constituyentes con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, las cuales los nuevos socios declaran conocer y aceptar en todas sus partes. — Se firman nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra, estando el original extendido en los sellados números setecientos veintiún mil novecientos setenta y siete y setecientos veintiún mil novecientos setenta y seis, y repuestos con el sellado de ley. — José Juarros. — Dino F. Mira. — Américo Falorni. — Juarros, Soc. de Resp. Ltda. José Juarros. — H. E. Visintin. — A. R. Dufour. — Luis López. — M. R. Ortego — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|1-Nº 8.270-v.7|1|50

PORTO Y CASCALLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha resuelto aumentar de $ 300.000 a $ 1.000.000 m|n., el capital social de "PORTO Y CASCALLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Tandil 2860, y que los socios han resuelto modificar los artículos sexto, séptimo y octavo del contrato social que quedarán así redactados: "Sexto: (en su primer párrafo): "La duración de la sociedad será de cinco años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta". El resto del artículo queda sin modificación. —"Séptimo: El capital social alcanza a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en Mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripta e integradas en la forma que luego se detalla". — "Octavo: Dicho capital es suscripto y aportado en la siguiente forma: El señor Jesús Porto suscribe quinientas cuotas y otras quinientas, el señor José María Cascallar. Las cuotas de los señores Jesús Porto y José María Cascallar, representan los siguientes aportes: a) pesos quinientos mil, del primero, aporte parcialmente integrado, con las cuotas de capital social, de que ya era poseedor, por valor nominal de ciento cincuenta mil pesos m|n.; con su parte en la revaluación de maquinarias y rodados, o sean Doscientos mil pesos m|n.; con su parte en la revaluación del rubro "Propiedad Rivadavia" o sean Cien mil pesos moneda nacional, y con nuevo aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de cuya suma aporta en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a aportar el resto cuando lo requieran las necesidades de la sociedad; b) pesos quinientos mil, del segundo, aporte parcialmente integrado, con las cuotas de capital social de que ya era poseedor, por valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; con su parte en la revaluación de maquinarias y rodados, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; con su parte en la revaluación del rubro "Propiedad Rivadavia" o sean Cien mil pesos moneda nacional, y con nuevo aporte de Cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, de cuya suma aporta en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a abonar el resto cuando lo requieran las necesidades de la sociedad". — Buenos Aires, Diciembre veinte y nueve de 1949. — E|l. "social": Vale. — Luis C. Benítez

e.2|1-Nº 8.286-v.7|1|50

ARGITRAL

Soc. Ind. y Com. de Resp. Ltda.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que "ARGITRAL", SOC. IND. Y COM. DE RESP. LTDA., por escritura de fecha 10 de noviembre de 1949, ante escribano Luis C. Valiente, ha conferido poder general a Andrés Francisco Giles para que actúe en carácter de sub-gerente. — Enmendado "conferido" vale. — Buenos Aires Diciembre 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|1-Nº 8.276-v.7|1|50

MAAMPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto, por el término de cinco días:

Edicto: Entre los Señores Lucas German Manuel Marengo, José Timoteo Marengo y Séptimo Angel Calcagni, todos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados los dos primeros en la calle Callao trescientos cuarenta y seis y el tercero en

Intendente Ballester treinta y cuatro, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los señores Jorge Albert, casado, argentino, comerciante, y Norberto Santiago Paoletti, casado, argentino, comerciante, ambos domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, han convenido en celebrar el presente convenio por el cual los primeros ceden a los segundos las cuotas de capital que tienen y le pertenecen en la sociedad "MAAMPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Junio del mismo año, bajo el número seiscientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos nueve del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza de acuerdo a las condiciones que se establecen a continuación: los señores Lucas Germán, Manuel Marengo y José Timoteo Marengo, Ceden las veinte y cinco cuotas de valor mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de ellos tiene, al señor Jorge Albert que las adquiere por el precio convenido de Treinta y Un Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos con Setenta y Cinco Centavos Moneda Nacional, por la totalidad de las cuotas que corresponden a los cedentes, de los cuales en este acto abona la tercera parte y documenta y se obliga a pagar en dos cuotas sucesivas a los treinta y sesenta días de la fecha las dos terceras partes restantes. Por su parte el señor Séptimo Angel Calcagni Cede al señor Norberto Santiago Paoletti las veinte y cinco cuotas que a él le pertenecen en el precio también convenido de Quince Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos con Treinta y Ocho Centavos Moneda Nacional, de los cuales el adquirente abona en este acto la tercera parte y documenta y se obliga a pagar en dos cuotas sucesivas a los treinta y sesenta días de la fecha las dos terceras partes restantes. Mediante el convenio así formalizado los cedentes transfieren a favor de los cesionarios todos los derechos que tenían sobre las cuotas de capital de la sociedad "Maampi", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que les pertenecían, tomando los señores Albert y Paoletti a su exclusivo cargo los resultados inherentes a las mismas con efecto retroactivo al treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, así como también la obligación de integrar el cincuenta por ciento del valor de las cuotas que adquieren en las condiciones establecidas en el contrato social. — Los señores Lucas G. M. Marengo, José T. Marengo y Séptimo Angel Calcagni, quedan expresa y totalmente desligados de la obligación de integrar el cincuenta por ciento del valor de las cuotas que ceden, así como también de cualquier otra obligación derivada de la propiedad de las cuotas que por este acto transfieren a favor de los cesionarios. Como consecuencia de su retiro de la sociedad el señor José Timoteo Marengo cesa en el cargo de gerente que en su calidad de socio de la misma desempeña desde la constitución de la sociedad y los señores Jorge Albert y Norberto Santiago Paoletti en su carácter de socios resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social sustituyendo el texto actual por el siguiente: "Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada en calidad de socio gerente por el señor Jorge Albert, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos que constituye el objeto de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones y garantías a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar además de las facultades necesarias para realizar los negocios ordinarios, las siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de bienes muebles e inmuebles, transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, percibir el importe de la venta y|o pagar el precio de compra. — b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, aplicarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. — e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles, o agrarias, con facultades para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales y con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar o enajenar cualquier modo de letra de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comparecer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de los negocios sociales con facultades para ajustar sus sueldos y removerlos". — Para constancia de la conformidad con lo convenido se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a veintiún días de Octubre de mil novecientos cuarentinueve. E|p: (por la otra) — No vale. Norberto S. Paoletti. — S. A. Calcagni. — J. Albert. — J. T. Marengo. — L. Marengo. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.2|1-Nº 8.213-v-7|1|50.

BALDI Y MARTINS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 466 v. Primer Testimonio. Número Ciento Noventa y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores don Eugenio Francisco Cándido Baldi, que firma "E. Baldi", casado en primeras nupcias con doña María Celia Dionisia Casullo, italiano, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Julián Portela número setecientos cincuenta y cuatro, de la localidad de Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires; y don José Luis Martins, que firma igual, soltero, argentino, de veintidos años de edad, domiciliado en la calle Fragio número doscientos ochenta y ocho, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; ambos de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe; como de que respectivamente dicen: Que han convenido constituir entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos. — Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que son únicos miembros componentes. — Segundo: El asiento y domicilio principal de esta Sociedad queda establecido en esta Capital Federal, calle Ecuador número cuatrocientos treinta, sin perjuicio de establecer también en el interior del país como en el extranjero, las agencias, sucursales o representaciones que los socios crean convenientes. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta de artículos y repuestos para automotores, instrumentos de medición para industria, pudiendo también extender sus operaciones al comercio lícito en general. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es el de cinco años, a partir del primero de Agosto del corriente año, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, que ratifican y confirman en todas sus partes. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso por telegrama colacionado al otro socio en el domicilio social, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinto: La razón social que adoptan es la de "BALDI Y MARTINS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: Los negocios sociales serán dirigidos por ambos socios de común acuerdo, y las resoluciones que tomaren deberán ser anotadas y firmadas conjuntamente en todos los casos, incluso la de nombramiento y remoción de Gerente. La administración de la Sociedad, sus bienes, su fiscalización, la realización de los negocios y actividades sociales, así como la representación legal de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Socidad, y podrán hacer uso de la firma en forma conjunta, separada o indistinta, salvo en los contratos por acto público en los cuales se requerirá para su validez la firma conjunta de ambos socios. La firma social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular de los socios. En esta forma podrán administrar, dirigir y realizar todas las operaciones y negocios de la Sociedad en cualquier punto del país como en el extranjero, en forma amplia y sin limitación alguna. Solo les queda prohibido obligar a la Sociedad con fianzas o garantías a terceros, y comprometerla en negocios extraños a la misma. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y está dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se halla totalmente suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales, y se encuentra representado por mercaderías, muebles, útiles, enseres y dinero efectivo, de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega a la presente. Cada cuota del capital representa una unidad indivisible y la Sociedad no admitirá fraccionamiento entre distintos beneficiarios. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares las sumas que se fijarán de común acuerdo cada año, al iniciarse un nuevo ejercicio, y las que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios, y las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. Para confeccionar los balances se seguirán los procedimientos usuales en el Comercio y con las utilidades líquidas y realizadas se constituirá previamente la cuenta de Fondo de Reserva Legal, con el importe y en la forma que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La aprobación de los balances será resuelta por ambos socios. — Décimo: En cualquier momento que hubiere una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la Sociedad. — Décimo-primero: La cesión y transferencia de cuotas de capital entre los socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales. La transferencia de cuotas de capital a terceros o extraños no socios, no será admitida ni aceptada aunque sean herederos o legatarios, si no cuenta con la decisión y apoyo del otro socio. — Décimo-segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se disolverá la Sociedad; y para el caso de su liquidación, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido o disolución anticipada, o por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por mayoría de capital, y en igual forma se fijará las facultades a conceder al liquidador y el destino que se dará a los libros y documentos de la Sociedad. Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo cantidades prudenciales mientras no esté cubierto el pasivo. La partición se hará proporcionalmente a lo convenido en el presente contrato. La liquidación de la Sociedad podrá evitarse siempre que uno de los socios tome a su cargo el activo y pasivo social, abonando al otro socio o sus herederos su capital al contado o en la forma que el socio saliente lo acepte. — Décimo-tercero: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, los herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad, como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fueren originadas, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores designarán previamente un tercero para el caso de discordia. — Décimo-cuarto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente las del Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la presente sociedad "Baldi Y Martins, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a la Ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, junto con los testigos del acto, don Clemente Morabito y don Prudencio Klappenbach, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimieno, de que doy fe. — E. Baldi. — José Luis Martins. — Clemente Morabito. — P. Klappenbach. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para el señor don Eugenio Francisco Cándido Baldi, expido el presente primer testimonio en los sellos de un peso con cincuenta centavos, números: un millón trescientos setenta y nueve mil, ochocientos veinte y tres; su correlativo siguiente; y el presente; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Entre líneas — Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.2|1.-Nº 8.193.-v.7|1|50.

COPELLO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Rene Taverníer, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1555. — Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: los Señores Doña Juana Alicia Dolina de Copello, que firma "J. A. D. de Copello", de estado viuda, de nacionalidad francesa, de sesenta y dos años; Doña Magda Dora Copello, que suele firmar "Magda Dora Copello", de estado soltera, de nacionalidad argentina, de veinte y ocho años; Don Esteban Eduardo Copello, que firma "Esteban E. Copello", de estado soltero, de nacionalidad argentina, de treinta y tres años; Don Atilio Juan Gambero, que acostumbra firmar "Atilio Gambero", de estado casado, de nacionalidad argentina, de cincuenta y un años y Don Aníbal Antonio Bruno, casado, de nacionalidad argentina, de cuarenta y seis años, que firma "Aníbal A. Bruno", personas hábiles; con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Mercantil que formalizan por el presente instrumento público y que se regirá por las convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos de esta contratación, se declara constituída entre los cinco comparecientes una entidad que tendrá por objeto dedicarse a Despachos de Aduana, Importaciones y Exportaciones, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete. — Segunda: Girará bajo la denominación de "COPELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tomando a su cargo el activo y pasivo de la que ha girado en esta plaza bajo igual rubro, de la que es continuadora. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el plazo de Diez Años a contar de la fecha de la iniciación citada. Con una antelación de ciento ochenta días a la fecha de vencimiento establecida, el socio que no estuviere de acuerdo en continuar formando parte de la Sociedad hará conocer a los demás mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la misma Si tal preaviso no se produjera en la forma señalada se considerará que todos los socios están conformes en prorrogar el plazo por un nuevo período de diez años, a cuyo efecto documentarán en instrumento público esa prórroga, que formará parte integrante de este contrato y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Es entendido que si alguno de los socios manifestara en la oportunidad y forma ante-

dichas el deseo de no continuar formen de parte de la entidad, los otros podrán mantenerla y continuar las operaciones y actividades de la misma, debiendo abonarle al socio saliente su parte de capital, las utilidades hasta el día de su retiro y la parte proporcional que pueda corresponderle en el Fondo de Reserva Legal, sin derecho a ningún otro emolumento, determinándose todo ello en el balance e inventario a practicarse en dicha oportunidad. El pago relativo al saliente se hará a opción de los que continúen en la Sociedad, ya sea al contado o a plazos y en un plazo que nunca será superior a dos años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas veinticuatro cuotas de cien pesos cada una, que los contratantes aportan así: doña Juana Alicia Dolina de Copello, doscientas dos cuotas; doña Magda Dora Copello, ciento una cuotas; don Esteban Eduardo Copello, ciento once cuotas; don Atilio Juan Gambero, cinco cuotas y don Aníbal Antonio Bruno cinco cuotas. Dicho capital se halla representado por las existencias, muebles y útiles, créditos activos y pasivos y cuanto se ha determinado en el balance e inventario practicado por los socios al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, uno de cuyos ejemplares suscripto por todos ellos se anexa por cabeza de este instrumento. — Quinta: Independientemente del objeto indicado en la cláusula Primera, la Sociedad podrá comprar, adquirir, enajenar y transferir de cualquier forma bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos y demás condiciones que viere convenir, cederlos, permutarlos, aceptar y constituir hipotecas u otros derechos reales, adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas y negociarlas, celebrar locaciones de cualquier índole, como locadora o locataria y otorgar poderes generales y especiales para asuntos administrativos, judiciales y bancarios. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Magda Dora Copello, Esteban Eduardo Copello y Atilio Juan Gambero, indistintamente, quienes tendrán en igual forma el uso de la firma en todos los actos, contratos y operaciones que la misma celebre u otorgue, con absoluta prohibición de utilizarla para afianzar o garantizar negociaciones de terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta de Noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente o necesario practicar en otras épocas. De las utilidades que dichos balances generales arrojen, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que cesará al alcanzar éste, el diez por ciento del capital social se abonará el seis por ciento de interés al capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá así: treinta y cinco por ciento al Señor Gambero; quince por ciento al Señor Bruno; veinte y cinco por ciento al Señor Copello y doce cincuenta por ciento a cada una de las Señora y Señorita Copello. Estos porcentajes se acreditarán en las cuentas corrientes respectivas de cada socio y gozarán de un interés del seis por ciento anual. Ninguna distribución podrá realizarse sin que el balance respectivo haya sido aprobado por todos los socios, con constancia documentada en el Libro de Actas, que firmarán los constituyentes. Toda modificación respecto a la distribución de utilidades será tomada por mayoría de capital, debiendo hacerse ésta dejando en Caja el efectivo necesario para hacer frente a los pagos ordinarios de la Sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades, y si aquéllas en algún momento alcanzaren al cincuenta por ciento del capital —justificadas por balance— se procederá a la inmediata liquidación de la Sociedad, quedando establecido que ningún socio podrá pretender el todo o parte de su capital, sin estar previamente cancelado el pasivo social. — Octava: El Señor Esteban Eduardo Copello tendrá libertad de acción para ocuparse en cualquier otro negocio, quedándoles, en cambio, terminantemente prohibido a los Señores Gambero y Bruno dedicarse a otra actividad que no sea la social, ya que todos sus conocimientos y tiempo de que dispongan serán brindados a la entidad de que forman parte, contribuyendo a incrementar y desarrollar con eficiencia las operaciones de aquélla. — Novena: Mensualmente y con destino a la cuenta de Gastos Generales podrán ser retiradas las siguientes sumas: por don Atilio Juan Gambero, trescientos cincuenta pesos; por don Aníbal Antonio Bruno, trescientos veinte pesos y por don Esteban Eduardo Copello trescientos pesos. — Décima: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que los asociados tomen, que suscribirán en cada caso. — Undécima: Cualquier dificultad, duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente sea entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea cual fuere la época o motivo, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con especial designación de terceros para el caso de discordia. El fallo que éste o aquéllos, en su caso, pronuncien, será acatado por las partes sin derecho a reclamo o indemnización judicial alguna. — Duodécima: Para todo cuanto no haya sido expresamente contemplado en este instrumento, las partes se subordinan a las disposiciones aplicables de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio vigente. En su testimonio así lo otorgan, y previa lectura en que se ratifican, firman en unión de los testigos presentes al acto, que lo fueron Don Horacio Marcellini y don Juan Carlos Durante vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. D. de Copello. — Magda Dora Copello. — Esteban E. Copello. — Atilio Gambero. — Aníbal A. Bruno. — Horacio Marcellini. — J. C. Durante. — Hay un sello — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número ochenta y cinco a cargo del Escribano Don Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis; un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete; un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho; y el presente un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan A. Piñón. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — René Taverrier, secretario.

e.2|1-Nº 8.194-v.7|1|50

BARJAU HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores, Pedro Ramicone, Felipe Saettone, German Modesto Ramón Barjau, Juan Barjau, Atilio Barjau y Jaime Barjau, en su carácter de únicos componentes de la razón social "BARJAU HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 1641, al folio 118, del libro 17 y en la Matrícula de Comerciantes, con el número 1429, folio 74, libro 49, con fecha 5 de septiembre de 1949, con domicilio en la calle Independencia 3760, Capital Federal, resuelven, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645, por unanimidad, lo siguiente: Primero: El socio Jaime Barjau se retira de la sociedad y transfiere las ochenta y siete cuotas de capital de cien pesos cada una y sus derechos y acciones y obligaciones a los socios German Modesto Ramón Barjau, Juan Barjau y Atilio Barjau, y éstos aceptan. La transferencia se hace por partes iguales, adquiriendo los compradores, veintinueve cuotas cada uno, y con efecto retroactivo al momento de firmarse el contrato de sociedad referido, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta venta. — Segundo: Esta venta se realiza por la suma de ($ 8.700 m|n.) Ocho Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, cuyo importe declara el vendedor haber recibido con anterioridad a su entera satisfacción, sirviendo el presente de recibo. — Tercero: Los adquirentes, en consecuencia, aumentan su capital en Dos Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional ($ 2.000 m|n.) cada una, y su participación en las ganancias y en las pérdidas en un seis veinticinco por ciento cada uno (6.25 %) quedando en tal sentido modificadas las cláusulas respectivas del contrato original. — Cuarto: Autorizan al socio Saettone para la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente transferencia. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: G. Barjau. — J. Barjau. — A. Barjau. — J. Barjau. — F. Saettone. — F. Ramicone." — A. "Alberto" Vale. — Entre Líneas "Secretaría del Dr. Galli Villafañe" Vale. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

2|1-Nº 8.241-v.7|1|50

SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY
S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora Rebeca Weisman de Kiblisky, mayor de edad, viuda en primeras nupcias de don Nicolás Kiblisky, por sí y por su hijo menor Pablo Kiblisky, soltero, ambos domiciliados en Saavedra Nº 253 y don Mario Zazulie, casado, mayor de edad, domiciliado en Saavedra 253, todos argentinos, se declara y conviene lo siguiente: a) Que con fecha 9 de Febrero de 1943 según escritura celebrada ante el Escribano don Julián A. Goitía, fué constituída la sociedad de responsabilidad limitada "SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY S.R.L.". — b) Que el capital social era de $ 20,000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional), dividido en 200 (doscientas) cuotas de $ 100. — m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, de las cuales fueron suscriptas e integradas las siguientes cuotas que formaban el total del capital social: Por doña Rebeca Weisman de Kiblisky 100 (cien) cuotas; por doña Elena Kiblisky de Berger 20 (veinte) cuotas; por don Alberto Kiblisky 20 (veinte) cuotas; por doña Lidia Kiblisky 20 (veinte) cuotas; por doña Alicia Kiblisky 20 (veinte) cuotas; por don Pablo Kiblisky 20 (veinte) cuotas. — c) Que la gerencia de dicha sociedad estaba a cargo del socio don Alberto Kiblisky y de doña Rebeca Weisman de Kiblisky indistintamente. — d) Que la sociedad tenía una duración de 5 años a partir del 30 de Noviembre de 1942, habiendo vencido en consecuencia el contrato social el 30 de Noviembre de 1947. — e) Que la Sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Marzo de 1943 bajo el Nº 171 al folio 396 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — f) Que habiendo fallecido los socios Alicia y Alberto Kiblisky, su señora madre doña Rebeca Weisman de Kiblisky fué declarada única y universal heredera, en los autos sucesorios respectivos, que tramitaron por ante el Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan. Secretaría del Dr. Dávila, habiéndose procedido por orden de dicho magistrado a la respectiva inscripción de la mencionada declaratoria de herederos en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Septiembre de 1948, según certificado expedido con fecha 9 de Octubre de 1948 por el Segundo Jefe del Registro Público de Comercio Dr. Lucio R. Meléndez. — g) Que con posterioridad, según documento de fecha 7 de Septiembre de 1949, doña Elena Kiblisky de Berger y doña Lidia Kiblisky de Zazulie han transferido sus cuotas a doña Rebeca Weisman de Kiblisky, estando dicha transferencia actualmente en trámite de inscripción. — h) Que en consecuencia los actuales socios de esta sociedad son doña Rebeca Weisman de Kiblisky con 180 cuotas, que representan un capital de $ 18.000.— m|n. (diez y ocho mil pesos moneda nacional) y don Pablo Kiblisky con 20 cuotas que representan un capital de $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional). — i) Que de común acuerdo con el Sr. Zazulie han resuelto aumentar el capital social a pesos 50 000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, quedando el contrato originario reemplazado en su articulado por el siguiente: "Primero: La razón social "Sucesores de Nicolás Kiblisky Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Saavedra 253, queda constituída en adelante por los siguientes socios: Rebeca Weisman de Kiblisky, Pablo Kiblisky y Mario Zazulie. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación, compra, venta, importación y exportación de estuches y envases de cartón y toda otra operación comercial derivada o atingente a dicho objeto, y ramos afines. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad que originariamente fué de 5 años a partir del 30 de Noviembre de 1942, se prolonga a 30 años, a contar desde la misma fecha, o sea que vencerá en consecuencia el día 30 de Noviembre de 1972. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, de las cuales la señora de Kiblisky suscribe 400 (cuatrocientas), don Pablo Kiblisky 50 (cincuenta) y don Mario Zazulie 50 (cincuenta). Del importe de estas cuotas integran en este acto: la señora Rebeca Weisman de Kiblisky pesos 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) en la siguiente forma: $ 18.000.— m|n. (diez y ocho mil pesos moneda nacional) con las 180 (ciento ochenta) cuotas que ya tenía integradas en la sociedad $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional) con un monto igual que se capitaliza de su cuenta acreedora en la misma; don Pablo Kiblisky $ 2.500.— m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) con el importe de las 20 (veinte) cuotas que ya tiene integradas en la sociedad, más $ 500.— m|n. (quinientos pesos moneda nacional) que se capitalizan de su cuenta acreedora en la misma, y don Mario Zazulie $ 2.500.— m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) que capitaliza con un monto igual de su cuenta acreedora en la sociedad, todo lo cual resulta del balance que se formula por separado. Quedan en consecuencia por integrar pesos 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) por la señora Rebeca Weisman de Kiblisky; $ 2.500 — m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) por don Pablo Kiblisky y $ 2.500.— m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) por don Mario Zazulie, lo que deberán hacer a medida que las necesidades sociales así lo requieran, y de acuerdo a resolución de la Asamblea. — Quinto: La señora Rebeca Weisman de Kiblisky, desempeñará la gerencia de la sociedad y tendrá el uso de la firma social, con amplias facultades inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, pudiendo actuar por intermedio de apoderados, a los que deberá otorgar en su caso mandato por ante Escribano Público. — Sexto: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general, y de los beneficios obtenidos se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta que se alcance el 10 % del capital y la utilidad resultante será distribuída entre los socios en proporción a las respectivas cuotas del capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de aprobar los balances, fijar si así lo decidieren, sueldos y|o habilitaciones a favor del gerente y los demás socios, y de resolver sobre cualquier otro punto que consideren de importancia para la sociedad. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas, y correspondiendo un voto a cada cuota. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo de la señora Rebeca Weisman de Kiblisky. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos lo representarán en la sociedad, debiendo unificar su representación." — En fe de lo cual firman las partes en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 7 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Zazulie. — Rebeca Weisman de Kiblisky. — S|Raspado: mayor—doña—1942—Kiblisky—Mario—2500 —cualquier" Vale.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1949. Bautista S. Laurencena, secretario. — S|Raspado: "Diciembre". Vale.

e.2|1-Nº 8.278-v.7|1|50

"CHRISTIAENS Y MENGIBAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Francisco Mengibar y Enrique Leonardo Christiaens, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad y de estado casados, y que firman: "F. Mengibar" y "Enrique L. Christiaens", respectivamente, domiciliados ambos en la calle Cnel. Niceto Vega cinco mil descientos diez de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: La Sociedad adopta como denominación social la de "CHRISTIAENS Y MENGIBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de cinco años. — Segunda: El objeto de la sociedad lo

constituye la explotación de trabajos de pintura en general, pudiendo ampliar el radio de sus operaciones a todo lo concerniente al ramo de la construcción, sea análogo o distinto al principal objeto del contrato, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyos casos se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la Sociedad comprar y vender toda clase de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes, realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación y otros Bancos particulares, oficiales o mixtos, nacionales o extranjeros; así como firmar y descontar letras, pagarés, avales o cualquier otro documento civil o comercial, avalarlos, endosarlos o protestarlos. — Podrá también la Sociedad estar en juicio, ya sea como actora o demandada; podrá conferir poderes especiales y|o generales, que podrá revocar a su arbitrio. — Las facultades precedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas. — Cuarta: El asiento y domicilio legal estará situado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Niceto Vega cinco mil doscientos diez o donde se disponga en el futuro; pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por los señores socios, es decir, veinticinco cuotas por el Señor Francisco Mengibar y veinticinco cuotas por el Señor Enrique Leonardo Christiaens, integrando trece cuotas el socio Señor Mengibar y doce cuotas el socio señor Christiaens en el momento de suscribir el presente contrato. — El resto será integrado por aportes sucesivos que efectuarán los socios a medida que la marcha de los negocios lo exijan. — Sexta: La gerencia administrativa será desempeñada por el socio señor Francisco Mengibar, teniendo a su cargo el socio señor Enrique L. Christiaens la gerencia técnica, percibiendo ambos como retribución de sus funciones, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, que cargarán como gastos de explotación. — Séptima: El uso de la firma social será indistinta e individual, sin necesidad de otro requisito, estándoles prohibido el uso de la misma para emplear o comprometer a la Sociedad en fianzas, garantías o cualquier otro asunto ajeno a su objeto. — Octava: Anualmente, y con fecha treinta y uno de diciembre, por primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, se practicará un inventario y balance general que será confeccionado con arreglo a las normas admitidas por la Dirección General Impositiva en lo relativo a castigos y amortizaciones de los distintos rubros que integran el activo. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en partes iguales; siendo soportadas las pérdidas con igual criterio. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, el socio sobreviviente podrá continuar a su nombre los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día del fallecimiento, que se practicará al efecto. — Dicho pago se hará de la siguiente forma: diez por ciento en el acto y el noventa por ciento restante en dos pagarés con vencimiento a ciento ochenta y trescientos sesenta días de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual. — Si el socio sobreviviente no optara por continuar los negocios sociales a su nombre, la Sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Décima: Cualquiera de los socios y en cualquier momento, podrá retirarse de la sociedad, avisando al socio restante con una anticipación de noventa días, por medio de telegrama colacionado u otra forma fehaciente. — En este caso, para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata disolución y liquidación, se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Undécima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la liquidación o disolución de la Sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrado por ellos, y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios. — Los árbitros o el árbitro tercero deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de su designación. — Duodécima: En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, los señores Francisco Mengibar y Enrique Leonardo Christiaens dejan constituída la sociedad "Christiaens y Mengibar", Sociedad De Responsabilidad Limitada, fecha "ut-supra". — Francisco Mengibar y Enrique Leonardo Christiaens. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|1-Nº 8.279-v.7|1|50

LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, que Sagrín, Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Financiera; cede y transfiere a Invad, Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones, la totalidad de 9.900 cuotas de capital, que tiene y le pertenecen en "LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su valor nominal de $ 100 cada una, y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año; según documento privado de fecha 30 de Noviembre de 1949. — E. L. "Secretaría Bautista S. Laurencena" Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|1-Nº 8.272-v.7|1|50

SEINFELD, VAN STRAATEN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre don Boruch Hersch Seinfeld, viudo, holandés, domiciliado en Freyre 2120, mayor de edad y la Curacao Trading Company, Sociedad Anónima de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado general don Luis Leonardo Bierens de Haan, se ha convenido en lo siguiente: 1º) El Señor Boruch Hersch Seinfeld cede y transfiere a la Curacao Trading Company, Sociedad Anónima de Buenos Aires, las doscientas cuotas de capital, por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que constituyen su aporte de capital a la Sociedad "SEINFELD, VAN STRAATEN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya Sociedad ambos otorgantes son socios, conjuntamente con los Señores Willem Straaten y Luis Leonardo Bierens de Haan. — 2º) La presente cesión se efectúa mediante el pago por el cesionario al cedente, de la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, pago que se efectuará en dinero efectivo, en el momento de la ratificación judicial del presente contrato por ambos otorgantes. — 3º) Además de la suma mencionada en el artículo anterior, la cesionaria abonará al cedente, durante un período de tres años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1952, una suma equivalente al diez por ciento de las ganancias netas que arrojen los balances de la Sociedad, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal y del seis por ciento de interés sobre los capitales aportados por los socios, cuyos porcentajes no integrarán la ganancia neta a los efectos de este contrato. — Queda convenido asimismo que si el Señor Seinfeld falleciera durante el período de tres años establecido en esta cláusula, la cesionaria abonará a sus herederos legales, hasta la terminación del referido período, y en sustitución del porcentaje establecido, la suma de ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional ($ 333 m|n.) mensuales. — Se establece asimismo que si la Sociedad fuera liquidada antes de la finalización del período de tres años, cesará toda obligación de pagos futuros por parte de la cesionaria. — 4º) A mérito de la cesión efectuada, el Señor Seinfeld se aparta de la Sociedad, renuncia a su carácter de Gerente de la misma, y subroga a la cesionaria en todos los derechos y obligaciones que le correspondía como socio, con sujeción a los contratos oportunamente suscriptos. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Diciembre de 1949. — S. H. Seinfeld. — L. Bierens de Haan. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|1-Nº 8.006-v-7|1|50.

SEBASTIAN CONCINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Sebastián Concina, argentino, domiciliado en Arcos tres mil ochocientos cuarenta y nueve, Capital; Geza Meszaros, checoeslovaco, domiciliado en Crámer cuatro mil quinientos cuarenta y dos, Capital; Francisco Criado, argentino, domiciliado en Moreno mil seiscientos veinte, Capital y José Cella, italiano, domiciliado en Tres de Febrero tres mil doscientos treinta y cinco, Capital, todos casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las bases que expresan las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SEBASTIAN CONCINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Arcos tres mil ochocientos cincuenta y cinco al cincuenta y siete. — Segunda: El objeto de la misma será el de explotar un taller de herrería, mecánica en general y afines. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los cuatro socios o sean treinta cuotas que equivalen a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. Dichas cuotas se encuentran totalmente integradas por maquinarias, mercaderías, muebles, instalaciones y dinero efectivo según inventario practicado el día de la fecha y suscripto de conformidad por los cuatro socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha, pero podrá disolverse por voluntad de cualquiera de sus componentes, pasados los primeros tres años y previo aviso en ese sentido con una anticipación de tres meses. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios con la designación de gerentes y el uso de la firma social, para obligar a la sociedad será en forma conjunta e indistinta de dos de cualquiera de ellos, quienes lo harán con su firma personal, precedida de la denominación Sebastián Concina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedándoles prohibido afectar la misma en fianzas o garantías de obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: La sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles y venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; b) dar y tomar préstamos garantizados o no, ya sea con particulares, Bancos o Sociedades y especialmente con los Bancos, Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos, descuento de letras y pagarés, anticipos en cuenta corriente y demás documentos negociables con cualquiera de las instituciones bancarias, inclusive las mencionadas en el inciso b) de la presente cláusula; d) registrar e inscribir marcas de comercio y patentes de invención; e) formular protestos y protestas; f) conferir poderes especiales o generales; g) intervenir en licitaciones públicas, oficiales o privadas. La enunciación de los incisos es meramente ilustrativa, ya que la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que las Leyes permitan. — Séptima: Anualmente al día quince de Diciembre, se cerrará el ejercicio de la sociedad, practicándose un balance general e inventario. Deducido el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, el beneficio resultante será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octava: Los socios señores Sebastián Concina y José Cella, gozarán de una retribución mensual de setecientos pesos moneda legal y ochocientos pesos moneda legal, respectivamente, que se imputarán al rubro gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, siendo optativo de los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, el continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que su causante, o solicitar su parte mediante un balance que se efectuará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, siendo el fallo del mismo inapelable. De conformidad en un todo, con las cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato. Firmado: Sebastián Concina. — Geza Meszaros. — Francisco Criado. — José Cella.

Bs. Aires, Diciembre 28 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2|1-Nº 8.183-v.7|1|50

JASTROW Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. René Taverner, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, reunidos los señores Federico Lowus, brasileño, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado calle Garay Nº 492; Siegberto Neuburger, alemán, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado calle Olaguer Nº 2625; Heriberto Egon Jastrow, alemán, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado calle Viamonte Nº 332 y la señora Trude Perls de Jastrow, polaca, casada, de cincuenta y un años de edad, domiciliada calle Viamonte Nº 332, resolvieron: Primero: Constituir en este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "JASTROW Y COMPAÑIA" que se dedicará a la explotación del negocio de café, bar y confitería, sito en la calle Viamonte Nº 548 de esta ciudad, donde estará el asiento social de la misma. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por partes iguales entre los cuatro socios, dividiéndose el capital en cuotas de Mil pesos de igual moneda cada una. — Tercero: El capital social ha sido completamente aportado conforme al inventario y avalúo que obra por separado suscripto por todos los socios. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Heriberto Egon Jastrow a quien se designa gerente de conformidad a lo que dispone la Ley 11.645, con las limitaciones que luego se exponen. Le queda prohibido otorgar fianzas o garantías a terceros ajenos a la sociedad. Todas las obligaciones o créditos o cheques de la sociedad serán suscriptos por lo menos por tres socios indistintamente. — Quinto: Cada año se practicará un balance e inventario general del giro social. De las utilidades que resultare del balance anual se deducirá el cinco por ciento a que se refiere el artículo veinte de la Ley 11.645 y lo restante será repartido por partes iguales entre los socios — Sexto: La duración del presente contrato es por el término de Diez años a contar de la fecha. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general arrojara una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación la que estará a cargo del socio Gerente, quien encauzará su gestión únicamente al pago de los créditos de la sociedad y a la realización total del activo social consistente en créditos a favor de la misma, con el aditamento de "en liquidación". — Octavo: A los socios les queda prohibido dedicarse a otras actividades similares al objeto de esta sociedad, mientras esté en vigencia este contrato. — Noveno: Si al expirarse el plazo de duración de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a su liquidación con-

forme a la emergencia contemplada en el artículo Séptimo. — Décimo: En caso de no aceptarse la incorporación de herederos o legatarios en representación (Continúa en el sello de diez centavos serie I. Nº 719,811 continuación del sello de diez centavos serie I. Nº 719.810) de algún socio que falleciera durante la vigencia del presente contrato, a aquéllos deberá entregársele en cuatro cuotas trimestrales la parte de capital y ganancias que le correspondían al socio fallecido en la fecha de su deceso y de conformidad al balance a efectuarse. El primer vencimiento será a los noventa días de tenerse conocimiento legal del carácter de herederos o legatarios del extinto. — Undécimo: Para la cesión de cuotas de socios o terceros extraños a la sociedad como para cualquier otra situación que necesite votaciones o conformidad de los socios o mayoría de los mismos se regirán por lo que a este respecto dispone la Ley 11.645. — Duodécimo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales los importes que los socios determinen de común acuerdo, conforme al desarrollo de las actividades de la sociedad. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, sobre la interpretación de sus cláusulas o por cualquier causa emergente del mismo no reglada por la Ley 11.645, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por la parte disconforme y otro por los restantes, quienes tendrán la facultad de nombrar previamente a un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y con prescindencia absoluta en este caso de acudir a los Tribunales ordinarios. — Décimo cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley mencionada, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza de esta sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, suscribiéndolo en dos ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, el original que será elevado al Registro Público de Comercio para su correspondiente inscripción en sellado de diez centavos serie I, números setecientos diez y nueve mil ochocientos diez y setecientos diez y nueve mil ochocientos once y el duplicado en sellado de igual valor y serie números setecientos diez y nueve mil ochocientos trece y setecientos diez y nueve mil ochocientos catorce. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Federico Lowus. — Siegberto Neuburger. — Heriberto Egon Jastrow. — Trude Perls de Jastrow. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|1-Nº 8.277-v.7|1|50

FRATELLI BRANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belgaguy, con fecha 17 de Noviembre de 1949, han sido designados Gerentes de la sociedad "FRATELLI BRANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gottardo Chiavelli. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12|49-Nº 7.992-v.4|1|50

PRECISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que Juan Emilio Decker, vende, cede y transfiere a Juan Antonio Fernández Pinto, quien compra para sí y por cuenta y orden y con fondos del señor Ernst Jost, las setenta y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PRECISA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de cincuenta cuotas para sí y veinticinco cuotas como gestor del señor Ernst Jost, quien oportunamente aceptará y ratificará esta compra, según documento privado de fecha veintinueve de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12|49-Nº 8.001 v.4|1|50

"COSENTINO LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Leonardo Héctor Parisi cede y transfiere a don Fidel Cecilio Cosentino y don Antonio Rogelio Larocca las setenta cuotas de capital que por un total de Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal posee en la firma "COSENTINO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Gallo Nº 475, Capital Federal. Los integrantes de la mencionada firma aprueban la transferencia y a raíz de la misma introducen la siguiente modificación en el contrato de sociedad: Artículo cuarto) Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Cecilio Liborio Cosentino, quinientas veinticinco cuotas; b) Don Fidel Oscar Cosentino, quinientas cinco cuotas; c) Don Fidel Cecilio Cosentino, doscientas treinta y cinco cuotas; d) Don Antonio Rogelio Larocca, doscientas treinta y cinco cuotas. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|12-Nº 8.122-v.5|1|50

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada P. A. C.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 6 de Diciembre de 1949, se amplía por iguales partes en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, el capital de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA P. A. C." que se eleva así a tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, quedando integrado de este aumento un millón de pesos o sea quinientos mil pesos por cada socio, representados por el respectivo saldo de su cuenta corriente en ella, según balance practicado el veinte y ocho de Febrero anterior, del cual se agrega una copia firmada por los otorgantes, debiendo integrarse el millón de pesos restantes en la época y forma que la mayoría de los socios lo resuelva.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 8.061-v.5|1|50

MAXIMO HERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1949, la sociedad "MAXIMO HERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de la suma de $ 55.000 a $ 110.000, quedando en consecuencia el capital aportado en la siguiente proporción: el señor Máximo Hermann la suma de $ 103.000 o sea 103 cuotas de un mil pesos m|nac. cada una, y el socio Moisés Pablo Hermann, $ 7.000 o sea 7 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, habiendo sido totalmente integrado el capital social.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.31|12-Nº 8.056-v.5|1|50

A. BOULLOUD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 24 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad A. BOULLOUD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA hasta la suma de cuatrocientos mil pesos y modificar los artículos séptimo, duodécimo y décimo tercero en la forma siguiente: Séptimo. El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas por los socios, en la proporción de doscientas no venta cuotas, Don Marcelo Thibaud y ciento diez cuotas Don Miguel di Fiore. Dicho capital se encuentra integrado totalmente, el cincuenta por ciento en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles, útiles, y todo lo que constituye el activo del negocio existente y el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, de cuya cantidad la mitad será depositada en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales. Duodécima. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance del ejercicio corriente y que vence al treinta y uno de Diciembre próximo se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los asociados en la proporción del cincuenta y siete por ciento para el señor Thibaud y el cuarenta y tres por ciento restante para el señor Di Fiore. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se distribuirán en la forma que se establece a continuación: a) Se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) En segundo lugar se abonará a los socios como utilidad mínima y siempre que el resultado del ejercicio lo permita, la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos y c) Por último el remanente se distribuirá entre dichos asociados en la proporción antes indicada o sea el cincuenta y siete por ciento para Don Marcelo Thibaud y el cuarenta y tres por ciento restante para Miguel di Fiore. La utilidad mínima establecida será percibida por los socios en la forma que resuelvan de común acuerdo por acta y el remanente al finalizar los balances. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la proporción establecida precedentemente. Décima Tercera. Los socios Gerentes a partir del primero de Enero del año próximo, no tendrán sueldo alguno en la sociedad. Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato de la sociedad de que se trata obligándose los socios en forma y conforme a derecho. — Raspado socios-Vale.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 8.053-v.5|1|50

PROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los abajo firmados, Señores David Lorenzo Lacroze, domiciliado en la calle Cangallo Quinientos treinta y siete, de nacionalidad argentino, casado, Santiago Alfredo Ojuez, domiciliado Arenales dos mil cuatrocientos ochenta y tres planta baja, argentino, casado; Alberto Pascual Barberis, domiciliado San Juan cuatro mil trescientos setenta y siete, argentino, casado; Horacio Azcué, domiciliado Madero treinta y cinco, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), argentino, casado; doctor Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, domiciliado Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, argentino, casado y doña Sara Carmen Etchepare, argentina, soltera, domiciliada en Avenida José Félix Uriburu mil trescientos sesenta y cuatro planta baja, Departamento "C", han convenido en modificar la Sociedad de Responsabilidad Limitada que los cinco primeros nombrados tenían constituida bajo la denominación de "PROTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, según contrato de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Número Mil novecientos ochenta y tres al folio noventa y cinco del libro Diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante: a) el retiro de los socios Don David Lorenzo Lacroze, Don Alberto Pascual Barberis y Don Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, a quienes en la fecha la Sociedad ha reembolsado su capital y utilidades, estando absolutamente satisfechos sus créditos por sueldos o cualquier otra remuneración convenida y por tanto los Señores Don David Lorenzo Lacroze, Don Alberto Pascual Barberis y Don Cornelio A. Gutiérrez, otorgan a la Sociedad de que formaban parte el más eficaz recibo y carta de pago por todos los conceptos mencionados, desistiéndose de todos los derechos que como socios tenían y les correspondían en la misma. b) Mediante la incorporación en carácter de socia de Doña Sara Carmen Etchepare, mayor de edad, con lo que el número de socios de la Sociedad queda reducido a tres. c) Mediante el aumento del capital social en veinte mil pesos o sea que éste queda fijado en la suma total de ochenta mil pesos. Las veinte cuotas que representan este aumento de capital están representadas por mercaderías y son suscriptas de la siguiente manera: Tres cuotas por el socio Don Horacio Azcué, quien ha abonado igual importe en pago de mercaderías adquiridas por la Sociedad y Diecisiete cuotas por el socio Doña Sara Carmen Etchepare, quien ha abonado a los socios salientes Sres. David Lorenzo Lacroze y Cornelio A. Gutiérrez Ruzo las sumas de trece mil pesos moneda legal y cuatro mil pesos moneda legal respectivamente, en concepto de reintegro y cancelación total de los préstamos que dichos ex-socios habían hecho a la sociedad para la adquisición de mercaderías por dicho valor equivalente al que se suscribe e integra mercadería que ya ha sido adquirida como consta del balance que se firma en la fecha. d) Mediante la sustitución del primer párrafo del artículo Octavo, la supresión del artículo Décimo Segundo y sustitución del primer párrafo del artículo Diez y siete, en la forma de que da cuenta la nueva redacción que se consigna a continuación: Como consecuencia de las modificaciones convenidas, el artículo cuarto queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada uno que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Horacio Azcué, doce cuotas, Santiago Alfredo Ojuez, veinte cuotas y Sara Carmen Etchepare cuarenta y ocho cuotas, haciendo constar que el incremento de las cuotas de los dos primeros y parte del capital de la última proviene del prorrateo de las quince cuotas asignadas al valor de la patente Número Sesenta mil novecientos noventa y nueve que correspondían al socio saliente Don Alberto Pascual Barberis a saber: cuatro cuotas a Horacio Azcué, cinco cuotas a Santiago Alfredo Ojuez y seis cuotas a Sara Carmen Etchepare, cuyo aporte se integra, además de las diecisiete cuotas a que se refiere el punto c) de este contrato, con las veinticinco cuotas que correspondían a los socios salientes Don David Lorenzo Lacroze y Cornelio A. Gutiérrez Ruzo". — El artículo quinto queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: La Dirección y Administración estará a cargo de una comisión compuesta por los socios Señores Don Horacio Azcué; Don Santiago Alfredo Ojuez y Doña Sara Carmen Etchepare, quienes quedan nombrados Gerentes, cargo que desempeñarán durante toda la existencia de la Sociedad no mediando causas legales o contractuales de remoción o separación". — El artículo octavo queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Octavo: La firma social estara a cargo de dos de los socios en forma conjunta, siendo forzoso en todos los casos que una de las firmas sea la de Sara Carmen Etchepare. Esta no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la Sociedad y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Podrán en tal forma extraer total o parcialmente los depósitos bancarios, firmando los cheques respectivos y demás documentos que se le exijan y librar y suscribir giros, letras de cambio y pagarés, ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad, representarla en todos los actos y contratos en que esté interesada, como así también ante las respectivas autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante particulares en general". — El artículo Décimo Segundo se suprime como queda convenido. El artículo Décimo Séptimo queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Décimo Séptimo: La cuota capital de cada socio, sólo podrá ser transferida con la autorización de la Asamblea. En todo caso de transferencia individual o colectiva, así como de disolución la Sociedad tendrá opción de compra que podrá hacer efectiva dentro de los sesenta días subsiguientes de haber sido notificada, debiendo entregar ésta como precio el monto del aporte efectuado por él o los disidentes con más las utilidades correspondientes hasta la fecha de su transferencia. La liquidación de las cuotas de capital de los socios que salgan por cualquier causa de la Sociedad, se hará por sus valores nominales a la par". — La nueva socia Señorita Sara Carmen Etchepare, declara conocer

todo su contenido el acto constitutivo de la Sociedad "Protex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo articulado total adhiere y da por reproducido en el presente, agregando todos los firmantes que resuelven dar a este contrato efecto retroactivo al día trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, en tanto cuanto concierne a las relaciones entre las partes. En esta forma dejan celebrado este convenio en tres sellos de diez centavos moneda legal cada una, habilitados con el sellado de ley, numerados: Seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y seis: Seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y siete y el presente que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — s/r/ Noviembre Vale. — Santiago A. Ojuez. — David L. Lacroze. — H. Azcué. — C. Gutiérrez Ruzo. — Sara Carmen Etchepare. — A. P. Barberis. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.31|12.-Nº 8.064.-v.5|1|50.

J. E. BERNARD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Diciembre de 1949 pasada ante el escribano Dr. Carlos Woehlecke Ferreyra, la razón social J. E. BERNARD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1949 los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo del contrato social los que quedan del tenor siguiente: Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes, número quinientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de los que se fijarán más adelante, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el Exterior. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en el ramo de explotación de aserraderos, montes, elaboración de maderas, fabricación de parquets, y sus derivados y operaciones inmobiliarias, financieras, y comerciales de cualquier índole que sean y que los socios determinasen. — Que como consecuencia de ello, la sociedad con dos tercios de votos del capital social, podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, inclusive las de comprar y vender bienes raíces hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo y administrarlos, comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, prestar y tomar dinero prestado, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o privados, por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones, y formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción, ciento setenta y cuatro cuotas o sean setenta y cuatro mil pesos por el señor Juan Ernesto Bernard, ciento veintitrés cuotas, o sean ciento veintitrés mil pesos por el señor Usías Chornobroff, sesentiséis cuotas, o sean sesenta y seis mil pesos, por la señora Lea Rosa Silva Urbani, sesenta y nueve cuotas, o sean sesenta y nueve mil pesos, por el Señor Armando Roberto Bernard, cincuenta y ocho cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos, por el Señor Haim Sulichin, y diez cuotas o sean diez mil pesos, por el Señor Bernardo Sulkin. — Que el capital aportado por los señores Juan Ernesto Bernard, Usías Chornobroff y Señora Lea Rosa Silvia Urbani, está representado por el importe que resulta de las cuentas capitales y particulares de los mismos en la Sociedad "J. E. Bernard y Compañía S. R. L.", según balance practicado el día treinta y uno de Agosto próximo pasado, de conformidad por las partes, el capital aportado por los señores Armando Roberto Bernard, y Bernardo Sulkin, está representado por el importe que resulta de los créditos que dichos señores tienen contra la sociedad, según el citado balance, y el capital aportado por el Señor Haim Sulichin, está representado por el valor de un campo que por este acto transfiere a la Sociedad situado en la Provincia de Mendoza, Departamento de San Rafael, Pueblo de Villa Atuel, de esta República, constante según títulos de una superficie de cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve hectáreas, ocho mil trescientos setenta metros cuadrados y un decímetros cuadrados y según plano levantado por el Ingeniero don Alvarez Bevi las que en julio de mil novecientos cuarenta y siete, aprobado el mismo año, por la Dirección de Tierras, Geodesia y Catastro de dicha Provincia, según expediente número doscientos setenta y tres, consta de una superficie de cincuenta mil doscientos nueve hectáreas novecientos treinta y dos metros seis mil cuatrocientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, realizándose esta transferencia con la superficie expresada, más o menos o sea la comprendida dentro de los siguientes límites. Norte, Río Atuel, y Jorge Jalil Nome; Sud, Rodolfo Labe; Este, Aurelio Castro y Jorge Jalil Nome y Oeste, J. Maihele. — Le Corresponde, por compra que hizo a Don Juan Francisco Civit Lima y otro, según así resulta de la escritura de fecha diecinueve de febrero del corriente año, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Mendoza, Alberto E. Correas, al folio cuarenticinco de su Registro, cuyo testimonio se inscribió en el de la Propiedad bajo el número veinte y nueve mil ochocientos treinta, fojas quinientos uno, tomo ciento seis E, del Departamento de San Rafael. — Del Certificado, del Registro de la Propiedad que se agrega a la presente resulta: Que el dominio consta inscripto a nombre del Señor Haim Sulichin, que éste no tiene inhibición para disponer de sus bienes y que el inmueble deslindado no reconoce embargo ni más gravamen que una hipoteca a favor de Juan Francisco Civit Lima y Julio César Civit Lima, por treinta mil pesos, constituída por la escritura de adquisición mencionada, e inscripta bajo el número dos mil ochocientos veinte y siete, fojas doscientos sesenta, tomo cinco D. del Departamento de San Rafael, que la Sociedad toma a su cargo la cancelación respectiva, llegado su vencimiento. — Sexto: Que la dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios, quienes en sus caracteres de gerentes y en la forma que más adelante se detalla, tendrán todas las facultades propias del cargo y que al efecto les permita el objeto de la misma y les confieran como administradores las leyes respectivas, inclusive las facultades especificadas especialnente, en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad. Que la firma socia,l manuscrita o con sello, será usada en la siguiente forma. para operaciones cuyo monto no exceda de diez mil pesos, podrán firmar conjuntamente indistintamente dos cualesquiera de los socios, pero para las operaciones cuyo monto exceda de diez mil pesos, deberán firmar cualquiera de los Socios Sulichin o Sulkin con cualesquiera de los otros socios conjuntamente, quedando establecido que los gerentes, en forma ni manera alguna, podrán comprometer con su firma a la sociedad, en actos extraños a la misma o en garantía a favor de terceros a suscripción de documentos de favor o complacencia. — Séptimo: Que anualmente el día treinta y uno de julio, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Que las utilidades líquidas previa deducción en los términos del artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal de la sociedad deducidas las amortizaciones, castigos y bajas, serán distribuídas en la siguiente forma: treintitrés con treintitrés centésimos por ciento para el Señor Haim Sulichin, el treintitrés con treintitrés centésimos por ciento para el Señor Bernardo Sulkin, el trece con cuarenta y dos centésimos por ciento para el Señor Juan Ernesto Bernard, el nueve con cuarenta y nueve centésimos por ciento para el Señor Usías Chornobroff el cinco con diez centésimos por ciento para la Señora Lea Rosa Silvia Urbani y el cinco con treinta y tres centésimos por ciento para el señor Armando Roberto Bernard. Que las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Queda convenido entre los socios, que de las utilidades citadas, los Señores socios Don Haim Sulichin y Bernardo Sulkin, podrán retirar en conjunto, sobre cincuenta por ciento de dicha utilidad, quedando el diecisiete por ciento restante, congelado en cuenta particular indisponible, para formar un fondo de reserva para aumento de capital, y que los Señores Bernard, Chornobroff, y Señora Urbani, sólo podrán retirar del porcentaje conjunto, hasta el veinte por ciento de las utilidades, quedando el trece por ciento restante congelado en cuenta particular, indisponible, para formar el fondo de reserva precitado. — Que cuando dichos fondos, conjuntamente con la cuenta capital, alcance, en conjunto por los señores Sulichin, y Sulkin, y con conjunto por los Señores Bernard, Chornobroff y Señora Urbani, por parte a la suma de Setecientos setenta y seis mil pesos moneda nacional, automáticamente los porcentajes en las utilidades, serán los siguientes. — Haim Sulichin el veinticinco por ciento, Bernardo Sulkin el veinticinco por ciento, Juan Ernesto Bernard, el veinte con trece centésimos por ciento, Usías Chornobroff, el catorce con veintitrés centésimos por ciento, Lea Rosa Silvia Urbani, el siete con sesenta y cinco centésimos por ciento y Armando Roberto Bernard, el siete con noventa y nueve centésimos por ciento, debiendo procederse a la ampliación respectivo del capital social.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.31|12-Nº 8.060-v.5|1|50

CHAYA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", por escritura pasada ante el escribano Raúl A. Medina Muñoz, comparecen los señores doña Leonor Uriburu de Anchorena, don Emilio Nicolás de Anchorena, don Francisco José Trusso, y don José Chaya, este último por sí y en representación de don Miguel Chaya, quienes resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas Quinta, Séptima, Octava, Novena, Duodécima, y Décima Tercera, del contrato de Sociedad que tienen constituída y que gira en plaza bajo la denominación de "CHAYA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Las dichas cláusulas las dejan consignadas en la forma siguiente: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Cuatro mil cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suma que es aportada por los socios de la siguiente manera: La Señora Leonor Uriburu de Anchorena, Mil ochocientas acciones de cien pesos cada una o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio señor Emilio Nicolás de Anchorena, Setecientas cincuenta acciones de cien pesos cada una o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el Socio Señor Francisco José Trusso Setecientas cincuenta acciones de cien pesos cada una o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el Socio Miguel Chaya trescientas setenta y cinco acciones de cien pesos cada una o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; y el Socio Señor José Chaya trescientas setenta y cinco acciones de cien pesos cada una o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — El aporte de los Señores Miguel Chaya y José Chaya está representado por el activo de la extinguida Sociedad Chaya Hermanos y Compañía que giraba en plaza en el mismo ramo y con domicilio en esta capital calle Esmeralda número veinte y dos de acuerdo al balance e inventario practicado al día veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el de los Señores Don Emilio Nicolás de Anchorena y Francisco José Trusso está representado por seiscientas acciones de cien pesos cada una en dinero efectivo ya aportado a la Sociedad más ciento cincuenta acciones de cien pesos cada una provenientes de la adquisición efectuada al Señor Wolf Senderowicz; y el de la Señora Leonor Uriburu de Anchorena en dinero efectivo ya aportado a la Sociedad. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales la cantidad de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Octava: De las utilidades líquidas que resultaren del balance anual se procederá a) A retirar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento b) El remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el Cuarenta por ciento para los Señores Miguel y José Chaya que se lo repartirán por partes iguales; y el sesenta por ciento para los otros tres socios que se lo distribuirán en la forma siguiente: el Treinta por ciento para la Señora Leonor Uriburu de Anchorena, y el treinta por ciento restante por partes iguales al Señor Emilio Nicolás de Anchorena y el Señor Francisco José Trusso. — Novena: La firma social adoptada será usada por el señor José Chaya conjuntamente con el Señor Emilio Nicolás de Anchorena o Francisco José Trusso indistintamente, usándola también estos dos últimos conjuntamente, sin la concurrencia del Señor José Chaya, no pudiendo emplearla en operaciones ajenas a su objeto, ni dar fianzas ni garantías a terceros, sin embargo en uso de la misma podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales ,o ante los Bancos particulares o Provinciales, Sociedades o Compañías tanto en los de este país como en los del Extranjero, para que en los mismos Bancos, Sociedades o Compañías soliciten descuentos de letras, vales, pagarés, y de otros documentos de crédito, los retiren, hagan nuevos depósitos, los vuelvan a retirar, establezcan cuentas corrientes, girando cheques, sobre los mismos fondos. Para que den y tomen giros y cartas de créditos sobre cualquier plaza de esta República o del extranjero, para efectuar depósitos de dineros o valores, y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la Sociedad representándola y defendiéndola en todos los asuntos y cuestiones judiciales, pudiendo otorgar poderes especiales o generales, con las cláusulas que sean necesarias como así a presentarse a los Tribunales del Trabajo ordinarios, faltas, siendo esta especificación simplemente explicativa y no limitativa, desempeñando conjuntamente los señores José Chaya y Francisco José Trusso las funciones administrativas que sean inherentes a la buena marcha de la Sociedad. — Duodécima: Salvo el caso de excepción establecido en la cláusula Undécima del contrato principal la liquidación se hará por los socios y uno o varios liquidadores nombrados a ese efecto de común acuerdo, realizándose según las formalidades legales y a la mayor brevedad posible el haber social y después de pagarse todas las deudas y abonado a los socios los intereses vencidos sobre su capital los beneficios que resulten serán distribuídos en la forma establecida en la cláusula Octava de la modificación. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción por cada uno de los socios. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitaren entre los socios contratantes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad acerca del cumplimiento o interpretación de alguna cláusula será dirimida por mayoría de votos. — Bajo las modificaciones establecidas los comparecientes dejan constituídas las obligaciones a que se han de regir en lo sucesivo quedando subsistentes las demás cláusulas del respectivo contrato social.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.31|12-Nº 8.146-v.5|1|50

"AMEXPORT"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Ocho. — En La Ciudad De Buenos Aires, Capital De La República Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Roberto Nolasco Lobos, que firma: "Roberto N. Lobos", casado en primeras napcias con Ana Magdalena Avellaneda, argentino, abogado, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos veintiocho, de este vecindario, y don Raimundo Jorge Francisco Julio Cambré, que firma: "R. J. Cambre", soltero, ar-

gentino, estudiante, domiciliado en la calle F. Amoedo y Vicente López, de la Ciudad y Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, de donde es vecino, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, hábiles y de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla, otorgando el respectivo Contrato Social por el que ha de regirse, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "AMEXPORT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número trescientos veintiocho, cuarto piso, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país. — Se constituye por el plazo de Diez años a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Los objetos de la Sociedad podrán ser indistintamente comerciales y civiles, y específicamente realizará algunas o todas las operaciones siguientes: a) Aceptación de representaciones y|o mandatos de terceras personas físicas o jurídicas; b) Adquirir y|o administrar bienes y propiedades de cualquier naturaleza, valores, títulos, acciones y créditos; c) Subscribir capital accionario en sociedades anónimas, descontar, dar o aceptar en prenda y enajenar fondos públicos, títulos, obligaciones, debentures, acciones o créditos, así como tomar participación en sociedades presentes o futuras que faciliten directa o indirectamente la movilización del activo de la sociedad. d) Actuar como comitente o consignataria para la venta de productos o mercaderías varias, bienes raíces o muebles, semovientes y toda otra clase de valores mobiliarios; e) Tomar dinero prestado, efectuar préstamos de dinero con o sin garantía, sin perjuicio de poder realizar los préstamos que sean una consecuencia de la administración social, pagar y cobrar deudas, demandando a los deudores, obligarse en substitución de terceros por delegación, con o sin consentimiento del acreedor, ceder y aceptar la cesión de bienes o créditos, hacer novaciones, remisiones o quitas; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, bonificaciones y gratificaciones al personal de la administración social; f) Efectuar depósitos bancarios, comerciales y civiles y aceptar depósitos que no tengan carácter bancario; g) Realizar importaciones y exportaciones, como intercambio normal o en forma de trueque, gestionar la obtención de permisos de importación y exportación, la transferencia de valores y bienes de y para el exterior, así como las inversiones correspondientes en el país; h) Percibir comisiones, royaltys, honorarios y créditos varios. — La Sociedad podrá realizar estas operaciones por cuenta propia, por cuenta propia y de terceros o por cuenta exclusiva de estos últimos o en participación con cualquier persona, firma o sociedad. —

Tercero: El capital social se fija en la suma de: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben y abonan en este acto, en la siguiente proporción: Don Roberto Nolasco Lobos treinta cuotas, y don Raimundo Jorge Francisco Julio Cambré ciento setenta cuotas. — Estos aportes se hacen en dinero efectivo moneda nacional de curso legal y al contado. Cuarto: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre — A pedido de dos de los socios deberán efectuarse en cualquier momento balances parciales de comprobación. — Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de sus aportes de capital, previa deducción del diez por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios dentro de los tres meses posteriores al balance anual. — No se pagarán o distribuirán dividendos sino de utilidades realizadas y líquidas. — En caso de que hubiere pérdidas en un ejercicio, las mismas serán soportadas de acuerdo y en proporción al capital aportado por cada socio. Quinto: Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenecen. — Debiendo las resoluciones adoptarse por simple mayoría, excepto en los casos de aprobación de balances y de nuevos nombramientos o de remoción de los gerentes, en que se requerirá una mayoría de dos tercios de votos representativos de los dos tercios de cuotas del capital — Sexto: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Roberto Nolasco Lobos, quien podrá realizar cualquier clase de operaciones que afecten al rubro social, sin limitación alguna, con la prohibición de afectar en garantía los bienes sociales. — En casos especiales, y siempre que medie la autorización de mayoría de votos, se podrá autorizar al otro socio para que actúe como Gerente, con las mismas facultades. — Esta autorización se hará saber a los bancos por carta certificada y se deberá tomar razón en el Libro de Actas. — Séptimo: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sino de acuerdo a lo que dispone el Artículo décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad durante la vigencia del presente contrato, a no ser que cuente con la conformidad de todos los otros socios, en cuyo caso recibirá como única compensación o reembolso su parte de capital de acuerdo al ultimo balance general practicado por la Sociedad. — Noveno: La Sociedad, por intermedio de su socio Gerente, podrá otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y sustituirlos, para ser representada en asuntos de cualquier naturaleza, inclusive los de carácter judicial y administrativo. — Décimo: La Sociedad entrará en liquidación por expiración del plazo del contrato, por disolución anticipada o por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, salvo el caso de reposición o reintegración. Será liquidada por el socio gerente o por uno o más liquidadores designados por unanimidad entre los socios. — Los liquidadores, dentro de los quince días de hacerse cargo, harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos. —

El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: a) pagar las deudas exigibles; b) devolver el capital aportado; y c) distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — En lo no previsto regirán las disposiciones del Capítulo Décimo, del Libro Segundo, Título segundo del Código de Comercio. — Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos tendrán la obligación de continuar en la sociedad hasta la terminación de la vigencia del presente contrato, en cuyo caso deberán unificar la representación, teniendo los mismos derechos y deberes del socio fallecido o incapacitado. — Si los herederos quisieran retirarse y siempre que los otros socios lo aceptaren, el capital del socio fallecido o incapacitado será pagado en ocho cuotas iguales a dos años de plazo, pagaderas por trimestre vencido — Duodécimo: Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse, sobre interpretación de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, será resuelta por amigables componedores, nombrados por las partes, los que a su vez, antes de estudiar el caso en discordia, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo entre ellos, y cuyo laudo será inapelable. — Décimo Tercero: Los casos no previstos en este contrato, se resolverán de acuerdo con los principios de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los preceptos del Código de Comercio y de las Leyes Generales — Bajo Las Bases que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos Don Juan José Hervas Ibáñez y Don Juan Carlos Pico Duni, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Roberto N. Lobos. — R J. Cambre. — Tgo.: J. J. Hervas Ibáñez. — Tgo.: Juan C. Pico Duni. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel A. Bullrich. — Concuerda con su matriz, que bajo el número Setenta y ocho pasó ante mí y queda al Folio Setecientos veinticinco del Registro doscientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Amexport, Sociedad De Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta, números: Un millón setecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco; Dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez y seis; Dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez y siete, y Un millón setecientos noventa y siete mil trescientos dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: éste: Efectuar; abonan. Vale. Manuel A. Bullrich — Hay un sello. — Honorarios $ 192 m|n — Decreto Ley 30.440. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

v.31|12-Nº 8.142-v.5|1|50

"ABRASIVOS ARGENTINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de reforma al contrato de la Sociedad "Abrasivos Argentinos, Sociedad De Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro, y los testigos que al final se expresan, comparecen los Señores Don Jorge Davison, casado, inglés, domiciliado en la calle Alsina novecientos setenta y uno; Don Carlos Eduardo Davison, casado, inglés, con domicilio en la calle Alsina novecientos setenta y uno; Don Charles James H. Ferguson, casado en segundas nupcias, norteamericano, domiciliado en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Don Leslie Francis Powell, viudo, inglés, domiciliado en la calle Defensa cuatrocientos sesenta y cinco de esta Ciudad; Don Arturo E. Livock, casado, inglés, domiciliado en el Pueblo de Hurlingham, de la Provincia de Buenos Aires; Don Roberto Davison, casado, argentino, domiciliado en la calle Holmberg dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Ciudad, y Don Enrique Roca, casado, argentino, domiciliado en la calle General Fructuoso Rivera mil veinte y dos de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su derecho propio, manifestando además el Señor Carlos Eduardo Davison hacerlo también en nombre del Señor Gerard J. Kluyskens, holandés, casado, con domicilio en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en carácter de gestor de negocios del mismo, de acuerdo a las disposiciones del artículo dos mil doscientos ochenta y ocho del Código Civil y concordantes. Y los seis primeros comparecientes exponen: Que entre ellos tienen constituída una Sociedad que gira bajo la razón social de "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada según la escritura de su constitución otorgada el siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante mí, al folio mil ciento veinte y dos del protocolo correspondiente de este mismo Registro, por la Sociedad "Jorge Davison y Hermano" y los aquí comparecientes, Señores Ferguson, Powell y Livock, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número setecientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro siete. Que según resulta de la escritura otorgada igualmente ante mí el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil ochocientos veinte y siete vuelto, protocolo del año próximo pasado, de este Registro, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Agosto siguiente, bajo el número mil doscientos noventa y dos al folio diez y seis del Libro diez y seis, las cuotas suscriptas en la escritura de constitución de la Sociedad, por la firma "Jorge Davison y Hermano", fueron transferidas a favor de los Señores Jorge Davison, Carlos Eduardo Davison y Roberto Davison. — Que de común acuerdo han resuelto elevar el capital social original de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a la cantidad de Quinientos Mil Pesos de igual moneda. — Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo octavo del contrato social, también de común acuerdo han prorrateado entre los socios el importe de este aumento, adjudicándose del mismo, al Señor Carlos Eduardo Davison, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional legal; al Señor Jorge Davison, veinte mil pesos moneda nacional; al señor Charles James H. Ferguson, treinta y cinco mil pesos moneda legal; al Señor Roberto Davison, veinte mil pesos de igual moneda; al Señor Leslie Francis Powell, treinta mil pesos, y al Señor Arturo E. Livock, treinta mil pesos moneda nacional, quedando un remanente de setenta mil pesos de igual moneda, que se destina a ser suscripto por los Señores Gerard J. Kluyskens y Don Enrique Roca, en la proporción de cincuenta mil pesos moneda legal para el primero y de veinte mil pesos nacionales para el segundo. — Continúan diciendo todos los comparecientes, que aceptada la incorporación a la Sociedad de los Señores Gerard J. Kluyskens y Enrique Roca, han resuelto proceder a la modificación de la cláusula cuarta y séptima del contrato social, con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, las cuales quedarán redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al Señor Jorge Davison setecientas cuotas, por setenta mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene suscriptas e integradas quinientas cuotas, por cincuenta mil pesos moneda nacional; al Señor Carlos Eduardo Davison mil setecientas cuotas, por ciento setenta mil pesos moneda legal, de las que tiene integradas mil doscientas cincuenta cuotas; al Señor Roberto Davison cuatrocientos cincuenta cuotas, por cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, de las que tiene integradas doscientas cincuenta cuotas; al socio señor Charles James H. Ferguson cuatrocientas cincuenta cuotas, por cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, de las que tiene integradas cien cuotas; al Señor Leslie Francis Powell seiscientas cuotas, por sesenta mil pesos moneda legal, de las que tiene integradas trescientas; al Señor Arturo E. Livock cuatrocientas cuotas, por cuarenta mil pesos moneda legal, de las que tiene integradas cien en el acto constitutivo de la Sociedad; al Señor Gerard J. Kluyskens quinientas cuotas, por cincuenta mil pesos; al socio Señor Enrique Roca doscientas cuotas, por un total de veinte mil pesos moneda legal. — La suscripción indicada para el Señor Kluyskens es efectuada en su nombre por el Señor Carlos Eduardo Davison, según lo manifiesta, con cuya manifestación están de acuerdo los otros socios. — Sin perjuicio de la manifestación que formula el Señor Carlos Eduardo Davison, éste asume su responsabilidad personal por el total de las quinientas cuotas suscriptas, hasta tanto el Señor Kluyskens confirme la suscripción por instrumento público o documento privado. El socio Señor Ferguson integra en este acto ciento setenta cuotas, por diez y siete mil pesos moneda legal, de las que tiene suscriptas, transfiriendo a la cuenta capital el saldo que por la misma cantidad aparece como su cuenta personal en el balance general que firmado por las partes se agrega y forma parte integrante de este contrato. — El socio Leslie Francis Powell integra en igual forma trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. — El socio Arturo E. Livock integra también en igual forma trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos. — El saldo no integrado de las cuotas suscriptas por los socios, según se ha expresado más arriba, deberá ser abonado totalmente a la Sociedad en la oportunidad en que así lo resuelva la mayoría del capital y a más tardar el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Séptima: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general que será conformado por la totalidad de los socios. — De las ganancias que resulten, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el cinco por ciento acumulativo de intereses preferentes sobre los respectivos aportes de capitales y las demás reservas que se considere conveniente constituir, se destinará en primer término un cinco por ciento como participación preferencial en las utilidades al Señor Enrique Roca, y el remanente será distribuído entre los restantes socios en la siguiente proporción. — Al socio señor Carlos Eduardo Davison, el veinte y tres por ciento; al socio Señor Jorge Davison, el trece por ciento; al socio señor Charles James H. Ferguson, el veintidós y medio por ciento; al socio señor Roberto Davison, el trece y medio por ciento; al socio Señor Leslie Francis Powell, el nueve por ciento; al socio señor Arturo E. Livock, el nueve por ciento, y al socio señor Gerard J. Kluyskens, el diez por ciento. — Todas dichas asignaciones, se entiende serán adjudicadas a los socios nombrados o a quien represente sus derechos. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Bajo las bases que anteceden, los comparecientes dan por modificadas las cláusulas cuarta y séptima del contrato social de la Sociedad "Abrasivos Argentinos, Sociedad De Responsabilidad Limitada" cuyo contrato original, por otra parte ratifican y confirman, dejando constancia de que las presentes reformas no alteran en forma alguna las condiciones pactadas al constituírse la Sociedad respecto a los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Terminan los comparecientes pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, Don Adolfo F. Carranza y Don Pedro Almendros, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe.

-- Jorge Davison. — C. E. Davison. — C. J. H. Ferguson. — L. F. Powell. — A. E Livock. — Roberto Davison. — E. Roca. — Adolfo Carranza. — P. Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz, corriente al folio tres mil ochocientos diez y seis del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del número un millón ochocientos siete mil setecientos veinticuatro I al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — Davison — Livock — separado — Entre líneas — el señor — Vale. — Testado — cuatro — No vale. — Honorario (Decreto-Ley Nº 30440) $ 1.632.— m|n. Hay un sello. — Rodolfo Solveyra. — Buenos Aires. Diciembre 24 de 1949. — Entre líneas "por cinco días". Vale. — Entre Paréntesis, testado "por ciento como participación preferencial en las". No Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 7.946-v.5|1|50

A. B. DE RIVAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días que doña Antonia Barreira Viuda de Rivas, cede, vende y transfiere a don Arturo Rivas, las cinco cuotas de capital que de un valor nominal de un mil pesos cada una, tenía en la sociedad "A. B. DE RIVAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S. R. Galli Villafañe, vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.29|12-Nº 7.924-v.3|1|50

FERIAS GANADERAS UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Dario Maciel, Secretaría del autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson con fecha 18 de Noviembre de 1949, el señor Florencio Santurtun, cede y transfiere a Don Juan Aguilera, treinta cuotas por su valor nominal de mil pesos nacional cada una, que tiene y le pertenece en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FERIAS GANADERAS UNIDAS. Entre líneas — Dr. René Tavernier— Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier. secretario.

e.30|12|49-Nº 7.997-v.4|1|50

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 7 de noviembre de 1949, el señor Abelardo Torrado Fernández vende a don José Vaamonde la cuarta parte indivisa de las cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos Setecientos cuatro con seis centavos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|12-Nº 7.921-v.3|1|50

TEJEDURIA BRACUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 6.151. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Doscientos Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: doña Elvira Rubinetti de Bracuto, italiana, viuda de don Juan B. Bracuto; don Pedro Bracuto, argentino, casado; don Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto, argentino, soltero; don Juan Bautista Fortunato Bracuto, argentino, casado; don Andrés Miguel Bracuto, argentino, casado, don David Lorenzo Bracuto, argentino, soltero; doña Catalina Elvira Bracuto de Renis, argentina, casada y doña Elvira María Bracuto, argentina, soltera; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA BRACUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria textil en general y especialmente a la fabricación de tejidos de algodón, a la comercialización de los tejidos que fabrica y al comercio de importación y exportación en general, pudiendo asimismo fundar industrias o adquirir establecimientos existentes, atingentes al ramo de tejidos o a cualesquiera de las fases de la industria, tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares, y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero o industrial, mobiliario o inmobiliario que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez años, a contar del treinta y uno de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose por cada uno de los socios, mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, de las cuales cada socio integra setecientas treinta cuotas. — El resto faltante para completar el Capital Social, los mismos se comprometen a integrarlo con el setenta por ciento de las utilidades que le correspondan, o por aporte en efectivo. — El capital aportado de Quinientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, está representado por la transferencia que por este acto efectúa el señor Pedro Bracuto a "Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del Activo y Pasivo del establecimiento instalado en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, de acuerdo al balance que suscripto por las partes se agrega a la presente, declarando a su vez el señor Pedro Bracuto, que ha sido reintegrado por sus socios en la parte correspondiente del capital. — Se hace constar que esta transferencia se efectúa, después de publicados los edictos en el Boletín Oficial y Sentencias y Comentarios por el término de ley, y sin que parte legítima alguna de las especificadas en el artículo octavo de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, hubiera mantenido oposición alguna dentro de término legal. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios Pedro Bracuto y Antonio F. B. Bracuto, a quienes se designa gerentes. — Séptima: Los socios gerentes tendrán el uso de la firma en forma indistinta para obrar en nombre de la sociedad, con la sola obligación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Para el caso de enfermedad, licencia, ausencia o imposibilidad de los gerentes, podrán delegar sus funciones en otros socios, mediante poder especial, los que tendrán las mismas atribuciones y deberes del poderdante. — Los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias oficiales y|o particulares; se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. Desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las facultades pertinentes que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: Ninguno de los socios podrá ejercer por cuenta propia actividades comprendidas dentro de las que establece el contrato social, ni participar en otras sociedades del mismo ramo. — Novena: Cada año al treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán de acuerdo a las cuotas sociales, previa deducción de un cinco por ciento para formar la reserva legal y otro cinco por ciento más, que se destinará a la formación de un fondo de reserva especial destinado a cubrir quebrantos originados por leyes de previsión social. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. Dicho balance que se hará conocer a los socios, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos treinta días, a contar de la fecha de su asiento en la contabilidad. — Décima: Las asambleas ordinarias de socios tendrán lugar por lo menos cada dos meses. Los socios, en número que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado, podrán solicitar en cualquier momento la convocación a Asamblea Extraordinaria, debiendo expresar en su pedido la causa o razón que la motive. — Los socios serán citados a las asambleas por telegrama colacionado, en la citación se especificará el carácter de la asamblea, el objeto a tratar o la orden del día y en el caso de extraordinaria, la persona o personas que la hubieran solicitado y la materia a tratar. La citación deberá hacerse por lo menos con tres días de anticipación y en los domicilios que los socios han constituído u otro que hicieren conocer a la gerencia. — Las asambleas quedarán legalmente constituídas con asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, salvo en los casos en que, por la naturaleza de los asuntos que deban tratarse, se exijan por la ley o por el presente contrato, proporciones o porcentajes distintos. Si el día fijado para la asamblea ésta no pudiera constituirse por falta de número, se esperará una hora, pasada la cual, se dejará constancia en el Libro de Actas, citándose a los socios para una nueva reunión, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. Esta nueva reunión se considerará legalmente constituída, cualesquiera sea el número de socios que concurra y el capital que representen, y sus resoluciones tendrán plena validez. — Décima Primera: Los gerentes podrán ser removidos, suspendidos o reemplazados de sus respectivos cargos por el voto de socios que representen la mayoría del capital integrado. — Para las nuevas designaciones se requerirá el voto favorable de socios que representen igual mayoría, así como para la aprobación de los balances e inventarios. — Décima Segunda: Queda expresamente prohibido a los socios transferir sus cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán optar por continuar o retirarse de ella. En el primer caso, los herederos del premuerto nombrarán uno solo de ellos que tenga la representación de todos. — En caso de retirarse de la sociedad, la cuota de aporte del socio fallecido, será adjudicada a la sociedad misma o entre los socios proporcionalmente o solo a algún socio si los demás no tuvieran interés sobre la misma, pagándose dicha cuota a los herederos en tres cuotas semestrales consecutivas, abonándose la primera de ella a los treinta días del balance y con más un interés del seis por ciento sobre lo adeudado. — Décima Cuarta: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, durante los tres primeros años de su constitución, pasado dicho lapso, podrán expresar su voluntad de retirarse, haciéndolo saber de modo fidedigno con seis meses de anticipación a la gerencia. Cumplido ese plazo se procederá a confeccionar un balance e inventario general de los negocios sociales con los valores del día, y el saldo que corresponda al socio saliente le será abonado en las mismas condiciones establecidas en la cláusula décima tercera. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá a) Por decisión de los socios cuyas cuotas lleguen a los dos tercios del capital; b) En cualquier momento al comprobarse una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital social. En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación, nombrando la Asamblea por mayoría de votos, los socios que actuarán como liquidadores, juntamente con los gerentes. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, serán resueltas por la Justicia Ordinaria de la Capital. — Décima Séptima: En lo no previsto en el presente, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y preceptos del Código de Comercio que le fueran aplicables. — Bajo las Diecisiete cláusulas que anteceden queda constituído el presente contrato que las partes se obligan a respetar conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes junto con los testigos don Carlos J. De Oto, y don Juan Carlos Lara, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Elvira R. de Bracuto. — J. B. Bracuto. — A. M. Bracuto — D. L. Bracuto. — C. E. Bracuto de Renis. — E. M. Bracuto. — Tgo.: C. J. De Oto. — Tgo.: J. C. Lara. — Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ciento cincuenta y uno y bajo el número ya indicado del Registro Ciento veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco, al presente número dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmenda: "veintiocho" Vale. — Buenos Aires, Diciembre veinte y siete de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|12-Nº 8.018-v.4|1|50

"BECATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Américo Aste, casado, domiciliado en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Adolfo Enrique Aste, casado, domiciliado en la calle San Nicolás 4155, de la Capital Federal; Julio Mario Aste, casado, domiciliado en la calle Campana 3325, Capital Federal; Jorge Alberto Aste, soltero, domiciliado en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Rosa Papasoli de Aste, casada, domiciliada en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Leonor Sofía Aste de Bollini, casada, domiciliada en la calle Candelaria 242, Capital Federal, y José Manuel Pereiras, casado, domiciliado en la calle Carlos 1º López 4066, Capital Federal, todos los primeros argentinos y el último español, y mayores de edad, se ha convenido respecto a "BECATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": a) Incorporar nuevos socios a "Becatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Esta sociedad fué constituída con fecha 8 de Abril de 1946, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Abril de 1946 bajo el Nº 373, al folio 352 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Con posterioridad se efectuaron diversas transferencias de cuotas y modificaciones del contrato social, siendo en la actualidad socios don Américo Aste, doña Rosa Papasoli de Aste y don Jorge Alberto Aste. Se incorporan por el presente contrato a la sociedad como nuevos socios, don Adolfo Enrique Aste, don Julio Mario Aste, doña Leonor Sofía Aste de Bollini y don José Manuel Pereiras. — b) El capital social, que es en la actualidad de $ 71.000.—, se eleva a la suma de $ 500.000.— m|n., totalmente integrado. — c) La duración de la sociedad, que era de tres años a contar del 11 de Enero de 1947, se lleva a 13 años y 9 meses, a partir del 1º de Abril de 1946, fecha en que comenzó sus actividades la sociedad, de conformidad con el contrato originario. — d) Se modifica la gerencia para adaptarla a la incorporación de los nuevos socios. — e) En virtud de haberse efectuado diversas modificaciones en el contrato social con motivo de las sucesivas transferencias de cuotas, la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas, que reemplazan y sustituyen a las que se establecieron tanto en el contrato original como en sus modificaciones ulteriores, debiendo en consecuencia tenerse las cláusulas que a continuación se enuncian, como las únicas en vigencia, a partir del 1º de Enero de 1950, fecha en la cual caducan todas las estipulaciones sociales anteriores. — 1º). — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Becatex, Sociedad De Responsabilidad Limitada", con sede en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos A. López Nº 4154, la que tendrá como objeto: la fabricación, compra y venta de maquinarias en general y productos metalúrgicos, su importación, exportación y recepción en consignación, al igual que realizar operaciones comerciales en ramos

afines. — 2º). — La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes, tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3º). — El capital social es de $ 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de $ 100,— cada una, suscripto en la siguiente forma: Américo Aste, 2750; Adolfo Enrique Aste, 375; Julio Mario Aste, 375; Jorge Alberto Aste, 250; José Manuel Pereiras, 750; Rosa Papasoli de Aste, 250; Leonor Sofía Aste de Bollini, 250. — Estas cuotas se encuentran totalmente integradas e incorporado su importe a la sociedad, según resulta del balance e inventario que se practica por separado y que se encuentra firmado por todos los socios y Contador Público Nacional. — 4º). — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Américo Aste, Adolfo Enrique Aste, Julio Mario Aste, Jorge Alberto Aste y José Manuel Pereiras, quienes la ejercerán en la siguiente forma: a) don Américo Aste desempeñará la gerencia general de la sociedad, teniendo individualmente el uso de la firma social. — b) Los señores Adolfo Enrique Aste, Julio Mario Aste y Jorge Alberto Aste, tendrán el uso de la firma social pero para la suscripción de cheques, obligaciones y contratos, o de cualquier documento que signifique un compromiso contraído por la sociedad, será necesaria siempre la firma conjunta de dos de ellos. — c) Don José Manuel Pereiras tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con cualquiera de las personas indicadas en el inciso b), únicamente en el caso en que dos personas enunciadas en dicho inciso se encuentren ausentes de la Capital o se hallen impedidas de ejercer la gerencia y hacer uso de la firma social. Para que don José Manuel Pereiras pueda hacer uso de la firma social en las condiciones estipuladas en este inciso, será indispensable, con carácter previo, una resolución expresa en tal sentido de la asamblea de socios, de la que se dejará constancia en el libro de actas, efectuándose en cada caso la comunicación a los Bancos e instituciones con los cuales mantenga vinculación la sociedad. — d) Don Américo Aste queda autorizado a ejercer la gerencia por intermedio de apoderado, mediante mandato que le conferirá al efecto por escritura pública. — 5º). — Los gerentes, ateniéndose al uso de la firma social en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, pudiendo realizar toda clase de operaciones Bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, cajas de seguridad, etc., con el Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o Bancos particulares, creados o por crearse; para que puedan contratar prendas civiles, comerciales o industriales, como acreedora o deudora, cuyas prendas industriales, podrán constituir y|o aceptar, firmar y|o endosar, efectuando las inscripciones necesarias ya sea por saldo de precio o en otros conceptos; suscribir y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósito y|o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; extender, endosar y librar giros sobre plazas de la República y|o del extranjero, quedando especialmente facultados para contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas o instituciones, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires (sección crédito hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, de acuerdo a sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) Para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos de dominio, representar a la sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales; b) Para que perciban los importes de préstamos, que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado; c) Para que renueven el contrato cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato; d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándoles a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas; e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los imuebles hipotecados conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos; presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública, Tribunales del Trabajo, Tribunales Ordinarios y Federales de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, Comisión de conciliación, Cámara de Alquileres y cualquier otra que fuera del caso, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas; los Gerentes podrán igualmente cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, fijando sus sueldos y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, debiéndose considerar como implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Para la compra o venta de inmuebles se necesitará la conformidad previa de la asamblea de socios asentada en el libro de actas, pero ello no será necesario para operaciones hipotecarias, las que podrán efectuar directamente los gerentes sin resolución previa de la asamblea. — 6º). — Sin perjuicio de lo estipulado en el art. 4º), los socios desempeñarán las siguientes tareas específicas en la sociedad: a) Don Américo Aste tendrá la dirección general de los negocios sociales — b) Don José Manuel Pereiras desempeñará la dirección técnica de la fábrica y será encargado del taller — c) don Jorge Alberto Aste tendrá a su cargo la dirección de ventas — e) Los demás socios colaborarán con don Américo Aste en la dirección de la firma, desempeñando las tareas que éste les encargue. — 7º). — El socio Sr. José Manuel Pereiras deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a las fábricas, empresas o industrias de pertenencia de esta sociedad o en las cuales la misma tenga intereses, no pudiendo formar parte de sociedades ajenas a "Becatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni prestar servicios remunerados o gratuitos en fábricas o establecimientos similares o no a aquellos vinculados a esta sociedad. — 8º). — La sociedad tendrá una duración de 13 años y 9 meses a partir del 1º de Abril de 1946, pero las estipulaciones del presente contrato modificatorio de los anteriores, se considerarán en vigor a partir del 1º de Enero de 1950, entendiéndose que hasta esa fecha rigen las disposiciones de los contratos anteriores. — 9º). — Cada dos años, y por primera vez con efecto al 31 de Diciembre de 1951, don Américo Aste tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad. Si don Américo Aste decidiere hacer uso de esta facultad solicitando la disolución anticipada de la sociedad, deberá hacerlo saber por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha del balance a los demás socios, mediante telegrama colacionado o notificación por escrito firmada por éstos. — 10º). — El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades se deducirá un 5 % para el fondo de reserva legal, dividiéndose el remanente en la siguiente forma: don Américo Aste, 65 %; don Adolfo Enrique Aste, 5 %,; don Julio Mario Aste, 5 %; don Jorge Alberto Aste, 7 %; doña Rosa Papasoli de Aste, 3 %; doña Leonor Sofía Aste de Bollini, 5 %; don José Manuel Pereiras, 10 %. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del impuesto a los réditos. Antes de repartirse beneficios, se adjudicará a los importes integrados como capital por cada socio, un 6 % de interés anual. Si los socios tuvieren fondos en cuenta corriente, éstos gozarán igualmente de un interés del 6 % anual. — 11º). — De las utilidades que correspondan a cada socio, de acuerdo a los balances anuales, éstos podrán retirar en efectivo el 50 %, destinándose el otro 50 % a la suscripción e integración de cuotas suplementarias, conforme a lo dispuesto por el art. 11, inc. 2º de la ley Nº 11645. La asamblea de socios determinará el momento en que se capitalizarán dichos importes, debiéndose modificar al efecto y en su oportunidad el contrato social. — 12º). — Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales, con cargo a gastos generales: Don Américo Aste, $ 1.000.—; don Adolfo Enrique Aste, $ 750.—; don Julio Mario Aste, $ 750.—; don Jorge Alberto Aste, $ 750.—; doña Leonor Sofía Aste de Bollini, $ 250.—; doña Rosa Papasoli de Aste, $ 250.—, y don José Manuel Pereiras, $ 1.500.— m|n. Estos sueldos podrán ser aumentados pero no disminuídos por la asamblea de socios. — 13º). — Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de gratificaciones o habilitaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad, además de los casos estipulados en otros artículos del presente contrato. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a razón de un voto por cada cuota de capital, pero si todos los socios con excepción del Sr. Américo Aste votaren en un sentido determinado y este último en contra, no obstante tener mayoría de cuotas don Américo Aste, primará la voluntad de los demás socios. La asamblea será convocada por el gerente general a pedido de cualquiera de los socios y deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 30 días del vencimiento de cada ejercicio. — 14º). — En caso de fallecimiento de uno de los socios, se reunirá una asamblea especial, la que decidirá por mayoría de votos si los herederos del mismo han de continuar o no en la sociedad. Si la decisión fuera a favor de la continuación de los herederos como socios, éstos deberán unificar su representación en la sociedad, entendiéndose que dicho representante actuará exclusivamente en las asambleas, pero no reemplazará al socio fallecido en las funciones que éste desempeñaba ni tendrán los herederos derecho al sueldo que el mismo percibía. Si en cambio la asamblea resolviere que los herederos no continúen como socios, se les abonará a quienes hayan sido legítimamente declarados como tales, la parte correspondiente al capital, fondo de reserva y utilidades en proporción al ejercicio anterior y hasta el día del fallecimiento. Dicho pago se hará mediante la entrega de cuatro pagarés iguales con vencimiento a los 6, 12, 18 y 24 meses de la fecha del fallecimiento, sin intereses. Las cuotas correspondientes al socio fallecido, se repartirán en forma proporcional entre los socios sobrevivientes que tuvieren interés en adjudicárselas. En caso de que en virtud de la división a efectuarse quedare alguna cuota o cuotas a fraccionarse, éstas serán adjudicadas íntegramente al socio interesado que tenga mayor cantidad de cuotas suscriptas en la sociedad. — 15º). — Si un socio deseare transferir sus cuotas en la sociedad, deberá ofrecérselas obligatoriamente a los demás socios en una asamblea especialmente convocada al efecto. Si por mayoría de votos se decidiere aceptar el retiro del socio, las cuotas correspondientes al mismo se adjudicarán a los socios interesados, en la misma forma y bajo las mismas condiciones fijadas en el artículo anterior. Queda prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo que sea con la conformidad previa de socios que representen el 75 % del capital suscripto. — 16º). — Con excepción del Sr. Pereiras, todos los socios podrán dedicarse a otros negocios, extraños a esta sociedad. — 17º). — Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 18º). — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del gerente general don Américo Aste, o de la persona o personas que designen los socios en asamblea. — Al terminar la vigencia del contrato social, podrán continuar los negocios sociales los socios que deseen hacerlo, quienes a tal efecto deberán celebrar un nuevo contrato entre ellos, en que regirán las mismas cláusulas fijadas en el presente, el que tendrá una duración de 10 años, salvo que por mayoría de votos se resuelva modificar las cláusulas. A los socios salientes, se les abonará lo que les corresponda en la sociedad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14º). — Esta cláusula regirá igualmente si don Américo Aste optara por la disolución anticipada de la sociedad. — 19º). — En caso de disolución de la sociedad y de resolver se la continuación de los negocios sociales, los socios podrán excluir de la nueva sociedad a cualquiera de los socios de la presente, siempre que así se resolviere por tres cuartas partes de los votos personales de los socios que hayan optado por la continuación, entendiéndose que en este caso los votos no serán por cuotas, sino que cada socio tendrá derecho a un solo voto. — 20º). — En caso de dificultades entre los socios y siempre que éstas sean de naturaleza tal que no puedan decidirse mediante el voto de la asamblea, éstos se resolverán mediante árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte en disidencia. Los árbitros podrán designar a su vez un tercero para el caso de divergencia. La resolución de los árbitros será inapelable. En fe de lo cual firman las partes en 7 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 9 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Américo Aste. — Leonor S. Aste de Bollini. — Jorge A. Aste. — Adolfo E. Aste. — Rosa P. de Aste. — José M. Pereiras. — J. M. Aste. — Sobre raspado "José — actualmente — la firma — los instrumentos — gastos — Pereiras — 17º" todo vale.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 8.046-v.4|1|50

WARRINGTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Juan B. Torterola, la sociedad "WARRINGTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió ampliar su capital social en quinientos mil pesos moneda nacional o sea hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, emitiendo mil cuotas de quinientos pesos cada una, en virtud de las cuales, el capital se encuentra suscripto en la siguiente forma: el señor Augusto Hércules Sturla, dos mil seiscientas treinta cuotas o sean un millón trescientos quince mil pesos; el señor Félix García de Andina, ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; el señor Mario Fabio Paccagnella, ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; el señor Julio César Bertini, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Edmundo César Sturla, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Cándido Juan Bogliolo, treinta cuotas o sean quince mil pesos; el señor Juan Enrique Guarch Casadó, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Enrique Fedele, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Alberto López Muruaga, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Juan Carlos Pascolat, diez cuotas o sean cinco mil pesos; el señor Eduardo Fernández, diez cuotas o sean cinco mil pesos; el señor Ricardo Horacio Sturla, diez cuotas o sean diez mil pesos y el señor Enrique Santiago Scotto, diez cuotas o sean cinco mil pesos; quedando subsistentes y en vigor todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato de sociedad, con la sola modificación del aumento de capital que se indica. — Sobre raspado: veinte. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.886-v.3|1|50

SOCOMET ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Cesión de cuotas y modificación de contrato: En la ciudad de Buenos Aires el treinta de Noviembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Eugenio Eskinazi, argentino, mayor de edad, don Marcos Mizraji, turco, mayor de edad, por una parte y como únicos socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCOMET ARGENTINA" con domicilio en la calle Paseo Nº 496, e inscripta en le Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 787, al folio Nº 484, del Libro 15 el

21 de Junio de 1949 y modificada por acta inscripta el 31 de Octubre de 1949 bajo el Nº 2151, al folio 124 del Libro 18 y doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, rumana, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasco Nº 762 de esta Capital Federal, por otra parte, resuelven de común acuerdo la cesión de cuotas de capital en la precitada sociedad del señor Marcos Mizraji a favor de la señora Carolina G. de Eskinazi, de acuerdo al artículo décimo segundo del contrato originario de la siguiente manera: Primero: El señor Marcos Mizraji cede y transfiere a favor de la señora Carolina Goldenberg de Eskinazi las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía suscripto e integrado en la sociedad "Socomet Argentina" como aporte de capital. Cede y transfiere conjuntamente con las precitadas cuotas de capital los derechos emergentes como así las obligaciones. La señora Carolina G. de Eskinazi al incorporarse a la sociedad en calidad de socio declara conocer y aceptar las cláusulas del contrato social y del acta modificatorio. — Segundo: Modifícase el artículo quinto del contrato original, quedando redactado así: El capital constituído de Doscientos mil pesos se halla dividido en doscientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptos e integrados, por don Eugenio Eskinazi, cien cuotas de un mil pesos cada una y por doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Modificación del artículo sexto del contrato, el que queda redactado así: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios en forma indistinta y por separado y con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, debiendo firmar con su firma personal debajo de la denominación "Socomet Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De común acuerdo las partes se ratifican de su contenido y firman en el lugar y fecha ut supra. — Firmado Eugenio Eskinazi, Carolina G. de Eskinazi y Marcos Mizraji. — E. L. Dr. René Tavernier Vale. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.30|12-Nº 8.045-v.4|1|50

BALINT HERMANO

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Víctor Oresco, rumano, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Obligado mil novecientos sesenta y siete, y la BALINT HERMANO, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cuarenta y dos al folio ciento veinte, del libro ocho, bajo el número mil ciento doce al folio ochenta y seis del libro nueve, y bajo el número mil seiscientos quince al folio setenta y dos del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente don Kalman Balint; con domicilio en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, únicos socios de la "Balint y Compañía, Fábrica de Sobres y Artículos de Papelería, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos cincuenta y ocho, al folio doscientos dieciséis, del libro quince; bajo el número trescientos veintiséis, al folio cuatrocientos dos del libro quince; y bajo el número mil cuatrocientos nueve, a folio quinientos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional a la de Doscientos veintidós mil pesos moneda nacional. Los socios integran las ciento dos nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: treinta y cuatro cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos el socio Oresco, y sesenta y ocho cuotas, o sean Sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; todo en créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance adjunto. En consecuencia modifican la cláusula tercera del contrato social que dirá en lo sucesivo: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos veintidós mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veintidós cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Víctor Oresco setenta y cuatro cuotas, o sean Setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y a la socia Balint Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, ciento cuarenta y ocho cuotas, o sean Cientocuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en crédito. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Víctor Oresco. — Kalman Balint. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 8.027-v.4|1|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en el local social, los socios don Arístide Marinucci, don Augusto Riva y don Adelchi Marinucci. Abierta la sesión, el socio don Arístide Marinucci presenta su renuncia al cargo de Gerente General de la "COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "C. I. M. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", para el que fué designado por la cláusula sexta del contrato social vigente. La dimisión se funda en que, por razón de sus múltiples actividades no puede dedicar al cargo la atención necesaria que el mismo requiere. Propone, para sustituirlo, al Doctor don Francisco Turi, cuyas condiciones personales y de capacidad son suficientemente conocidas por los señores socios. Luego de un cambio de ideas, se resuelve, por las razones expuestas, aceptar la renuncia al cargo de Gerente General presentada por el socio don Arístide Marinucci, agradeciéndole la eficiente colaboración prestada, y nombrar en su reemplazo, y con las mismas facultades que el renunciante usaba conforme al artículo sexto del contrato vigente, al doctor don Francisco Turi, resolviéndose, en consecuencia, modificar la citada cláusula, la que quedará así redactada: "Sexta: Gerente General de la sociedad es el Doctor don Francisco Turi, quien podrá nombrar Gerentes Técnicos para la Administración, dirección y gestión de una o más secciones de las actividades sociales, otorgando a los mismos todas las facultades que estime necesarias, incluído el uso de la firma social". — De conformidad firman los socios la presente a los efectos de su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha mencionados "ut supra". — Arístide Marinucci. Augusto Riva. Adelchi Marinucci. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.30|12.-Nº 7.978.-v.4|1|50

TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Bar, casado, domiciliado en Tucumán 2282, Manuel Blanco Cambón, casado, domiciliado en Quilmes 178, Adolfo Groppa, soltero, domiciliado en Las Casas 4086 y Elías Hers, viudo, domiciliado en Tucumán 2141, polaco el primero y argentinos los demás, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido aumentar el capital social de $ 50.000.— m|n. a pesos 100.000.— m|n. modificándose a los efectos de una mejor ordenación, los artículos que a continuación se enuncian del contrato social que en adelante tendrán la redacción siguiente: 3º) La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 2282. — 4º) El Capital social es de $ 100.000.— moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional) dividido en 100 (cien) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales el Sr David Bar suscribe 20, el Sr. Manuel Blanco Cambón 20; el Sr. Adolfo Groppa 20 y el Sr. Elías Hers 40. Estas cuotas se encuentran actualmente integradas en su totalidad por los tres primeros, y por el Sr. Elías Hers la suma de $ 38.830,91 moneda nacional, hallándose invertidos sus importes en los negocios sociales, según resulta del balance e inventario formulado por separado. — 8º) Los socios Manuel Blanco Cambón y Adolfo Groppa prestarán el concurso de su trabajo personal, el primero en el taller y el segundo en el escritorio de la sociedad, bajo la dirección del gerente. — 10º) El 31 de Julio de cada año se practicará un balance general y las utilidades, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, o las pérdidas, se dividirán en la siguiente proporción: 36 % para don David Bar, 26 % para don Manuel Blanco Cambón, 23 % para don Adolfo Groppa y el 15 % para don Elías Hers. El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia de impuesto a los réditos, y a las normas comerciales en uso. — En fe de lo cual firman las partes en 4 ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a 16 días del mes de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 8.047-v.4|1|50

"EL TALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Doña Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas, y las hijas de ambos Susana Magdalena y Marta Carmen, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte quinientos veintidós, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de treinta y cinco (treinta y cinco) cuotas de capital de Quinientos pesos m|n. (quinientos) valor nominal cada una, de la Compañía "El Tala" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº mil veintiséis, al folio doscientos noventa y uno del libro Nº seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el art. mil doscientos setenta y dos del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. mil ochocientos cinco del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y Don Alberto Fernández Górgolas donaba a cada una de sus hijas, Sta. Susana Magdalena Fernández Leloir y Sta Marta Carmen Fernández Leloir, ocho cuotas (ocho) de capital de "El Tala" S. R. L. y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: Como la donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "EL TALA", S. R. L. el valor de Cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta pesos m|n. (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta), que es el valor que establece el Contador Público Nacional Dr. Don Salvador G. Morrone, en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Leloir y Da. Marta Carmen Fernández Leloir, aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en este acto Don Guillermo Emiliano Federico Leloir y Aguirre, Da. Marta María Silvia Leloir y Aguirre de Udaondo, Don Luis Federico Leloir y Aguirre, y Da. Susana María Ana Leloir y Aguirre de Quiroga, quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "El Tala" S. R. L., prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se han hecho en este contrato. Conformes las partes firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Doña Susana Magdalena Fernández Leloir, y el extendido en sello de actuación en poder de Da. Marta Carmen Fernández Leloir. — Firmado. Alberto Fernández Górgolas. M. Leloir de Fernández Górgolas. Marta Fernández Leloir. M. Fernández Leloir. María L. de Udaondo. Gmo. F. Leloir. Luis F. Leloir. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12-Nº 8.038-v.4|1|50

TOCOME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1949, los componentes de la sociedad "TOCOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han dejado aclarado que con motivo de la venta de cuotas que por acto privado de 6 de mayo de 1949, los señores Aureliano Indalecio Colela, Enrique Colela y Tomás Judez hicieron a favor de los demás componentes de la sociedad, estos señores han quedado totalmente separados de la misma, y modificadas las cláusulas "quinta" y "séptima" del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente forma: Alberto Baldomero Rivero, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Oscar Armando Porcel cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; León José Orma cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Taverna cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Eduardo José Gagliolo cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Horacio María Bouquet doscientos veinticinco cuotas o sea doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de la siguiente manera: Alberto Baldomero Rivero, Oscar Armando Porcel, León José Orma, Carlos Taverna y Eduardo José Gagliolo, la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional por partes iguales, y el Doctor Horacio María Bouquet ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional, y el saldo hasta completar los cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se aportarán en la proporción al aporte de cada uno y cuando la sociedad así lo resuelva. Los aportes se efectúan en dinero efectivo, dando cada cuota el derecho a un voto. Las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos. — Cláusula Séptima: La Administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los socios gerentes Alberto Baldomero Rivero, Oscar Armando Porcel, León José Orma, Carlos Taverna, Eduardo José Gagliolo y Horacio María Bouquet. Para el uso de la firma social, será necesaria la firma de Rivero o Bouquet con la de otro socio gerente. — Sobre raspado "a-separados-Cláusula-Carlos" todo vale. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 7.955-v.4|1|50

EL TALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes, de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y las hijas de ambos Susana Magdalena y Marta Carmen, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte quinientos veintidós, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Mag-

dalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de treinta y cinco (treinta y cinco) cuotas de capital de quinientos pesos m|n. (quinientos) valor nominal cada una, de la Compañía "EL TALA" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº mil veintiseis, al folio doscientos noventa y uno, del libro Nº seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el art. mil doscientos setenta y dos del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. mil ochocientos cinco del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y Don Alberto Fernández Górgolas donan a cada una de sus hijas, Sta. Susana Magdalena Fernández Górgolas y Sta. Marta Carmen Fernández Górgolas, siete cuotas (siete) de capital de "El Tala" S. R. L. y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: Como la donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "El Tala" S. R. L. el valor de Cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta pesos m|n. (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta), que es el valor que establece el Contador Público Nacional Dr. Don Salvador G. Morrone en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Górgolas y Da. Marta Carmen Fernández Górgolas aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en este acto Don Guillermo Emiliano Federico Leloir y Aguirre, Da. Marta María Silvia Leloir y Aguirre de Udaondo, Don Luis Federico Leloir y Aguirre, y Da. Susana María Ana Leloir y Aguirre de Quiroga, quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "El Tala" S. R. L., prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se han hecho en este contrato. Conformes las partes firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Doña Susana Magdalena Fernández Górgolas y el extendido en el sello de actuación en poder de Da. Marta Carmen Fernández Górgolas. — Firmado. — Alberto Fernández Górgolas. — M. Leloir de Fernández Górgolas. — M. Fernández Leloir. — Marta Fernández Leloir. — Gmo. F. Leloir. pp. de Susana Leloir de Quiroga. — Gmo. F. Leloir. — Marta L. de Udaondo. — Luis F. Leloir.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12-Nº 8.035-v.4|1|50

INMOBILIARIA LONGCHAMPS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre don Juan Feinstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos setenta y cinco, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo número mil ochocientos cuarenta y ocho, Elías Schraer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número seiscientos sesenta y nueve, Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinte e Isaac Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, con asiento actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticuatro, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrá establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior; y bajo la denominación social de "INMOBILIARIA LONGCHAMPS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su objeto será la adquisición de bienes inmuebles urbanos y rurales, su explotación, fraccionamiento y|o venta, ya sea en block o subdivididos, y la construcción de viviendas de todo tipo. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por Jacobo Garfunkel, Doscientas Cuarenta Cuotas o sean Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional; Juan Feinstein, Cuatrocientas Cuotas o sean Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional; Elías Schraer, Cuatrocientas Cuotas, o sean Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional; Marcos Garfunkel, Ciento Cincuenta Cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional e Isaac Gelman, Cincuenta Cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. — Dichos capitales son aportados en la siguiente forma: Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos moneda nacional, que representa el precio pagado por la adquisición, para la Sociedad, de un campo sito en la provincia de Buenos Aires, Partido de San Vicente, conocido por "Estanzuela Los Paraísos", y formalizada por escritura pasada ante el Escribano don Marcos Estrin, a cargo del Registro número doscientos diez y siete, al Folio número mil veintidós, con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sean Veintitrés Mil Setecientos Pesos moneda nacional. La suma (Sigue en el sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515,741 -I-) (Viene del sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515,740 -I-) restante será aportada por los socios, siempre en la proporción de sus respectivos capitales, a medida que el giro social así lo exija. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Juan Feinstein, Jacobo Garfunkel y Elías Schraer, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar tal como lo hacen habitualmente, anteponiendo la denominación de la sociedad. En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, pudiendo realizar los gerentes, en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos creados o los que en el futuro se crearen, y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y formas de pago que se determinen, darlos en arrendamiento aun por más de seis años, constituir sobre los mismos derecho real de hipoteca, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y garantía personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en garantías, fianzas o cualquier otra responsabilidad a favor de terceros. Los gerentes podrán otorgarse recíprocamente poder suficiente, para firmar y obligarse en nombre de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará el Balance General de los negocios sociales, de acuerdo a las normas que determinan la (Sigue en el sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515,742 -I-) (Viene del sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515,741 -I-) ley once mil seiscientos ochenta y dos y disposiciones reglamentarias. Las ganancias o pérdidas resultantes, serán anualmente distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Deberán efectuarse previamente las deducciones que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los balances que determina la cláusula precedente, deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro del plazo indicado no hubieren sido observados. — Novena: La voluntad de las partes como socios, se expresará en asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances, como cualquier otra resolución que interese a la sociedad, se adoptará por mayoría de votos que representen la mayoría del capital; salvo las que por expresa disposición de la Ley, se requiera mayoría superior o unanimidad. Se computará un voto por cada cuota social. Las resoluciones se asentarán en el correspondiente libro de Actas, que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha de producida la incapacidad o deceso, el que deberán quedar confeccionado dentro de los treinta días. Se admitirá a un representante único del incapaz o de los herederos en su caso, con meras funciones de vigilancia. Se computarán las tierras y los edificios por el valor que tase el perito que se designará de común acuerdo entre los interesados, y por su valor los créditos a cobrar, previa deducción de la ganancia a devengar, que se calculará de acuerdo a los porcentajes previstos en el artículo sesenta y ocho del Decreto Reglamentario de la Ley número once mil seiscientos ochenta y dos. Los porcentajes serán los que correspondan a los plazos a que se hubiere concertado originariamente cada operación. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse dentro de los treinta días de haber sido puesto de manifiesto, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro del mismo término, los representantes del incapaz o herederos del fallecido, deberán optar por continuar como asociados, en cabeza de un único representante, con los mismos derechos y obligaciones del causante, salvo el de ejercer la gerencia de la sociedad en su caso, o por el retiro de su parte de capital y ganancias si las hubiere. En este último supuesto, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas dentro de los treinta días por el precio que resulte de acuerdo al balance precedentemente mencionado, y en los plazos que en la ocasión se convendrán. Para el caso que se establezca un plazo para el pago — (Sigue en el sello nacional valor pesos 1,50 Nº 1.515.743 I.) — (Viene del sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515.742 I.) — referido, los enajenantes estarán facultados para designar un representante que fiscalice los libros sociales, hasta estar totalmente pagado el precio de adquisición. — Undécima: Si los socios no adquirieran las cuotas de capital en el caso y forma prevista en el artículo anterior, los derecho habientes del socio fallecido o incapaz podrán vender a terceros las cuotas de capital que pertenecieron a aquél, previa conformidad de la mayoría que establece el artículo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: La liquidación y partición de la Sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio vigente. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbiradores, amigables componedores, que deberán ser designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora que se incurriera en la designación del árbitro, dará derecho a la o las otras partes a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Estos, antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizado la presente sociedad, que las partes se obligan a cumplir, conforme a derecho, disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código Civil y Código de Comercio, constituyendo domicilio a todos los efectos legales, en los suyos reales arriba indicados. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en los ejemplares de Ley, en Buenos Aires, a 26 días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Feinstein. — Jacobo Garfunkel. — Elías Schraer. — Marcos Garfunkel. — Isaac Gelman. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30|12-Nº 8.048-v.4|1|50

VITTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarentinueve, entre los Señores Vita Crimi, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Igualdad número mil doscientos sesenta, primer piso y don Fajardo Edmundo Trotta, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Igualdad número mil doscientos sesenta, planta baja, hábiles para contratar y obligarse, han convenido en celebrar el siguiente contrato constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones que se especifican a continuación y en virtud de las descripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco. — Primera: Queda constituída una Sociedad, que girará bajo la denominación de "VITTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital M$N. Diez Mil", la que funcionará en la Calle Avenida Entre Ríos número mil ciento ochentitrés, Piso Primero, de esta Capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer Sucursales en cualquier punto del interior o extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad, lo será de diez años, el cual quedará prorrogado automáticamente por otros diez años más, si alguno de los socios no lo denunciare con una anticipación de seis meses, mediante notificación por telegrama colacionado que cualquiera de las partes realice a la otra. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será de: Representaciones, Acopio y Venta por Mayor de anilinas, productos químicos industriales, minerales, esencias, colorantes, aromáticos y afines, tanto del país como del extranjero y distribución de las mismas. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Nacionales, que se divide en cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, que suscriben los socios por partes iguales por este acto, y lo integran en la siguiente forma: Veinticinco cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, aportado por el socio señorita Vita Crimi y veinticinco cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, aportado por el socio Señor Fajardo Edmundo Trotta; y el resto, o sean cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales, deberá ser integrado por ambos socios por mitades a medida que la marcha de las operaciones sociales lo permitan, o cuando fuere solicitado por el socio Gerente a fin de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco. — Quinta: La Sociedad, estará dirigida, representada y administrada por el socio Señorita Vita Crimi, a quien se designa — Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional número un millón trescientos sesentisiete mil novecientos catorce. — Viene del sello nacional de diez centavos de igual moneda numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce. — como Gerente, tenien-

do el uso de la firma social, para todos los actos, que requieran la marcha de las operaciones sociales, salvo para el libramiento de cheques, pagarés, o constitución de obligaciones, para cuyo caso se requerirá la firma conjunta de ambos socios debajo del aditamento "Vittro. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: M$N. 10.000. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños, ni en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad, ni tampoco ser dada para firmas o fianzas a personas extrañas a la misma. — Séptima: El Socio Gerente Señorita Vita Crimi, tendrá a mayor abundamiento, todas las facultades previstas precedentemente, de acuerdo con la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco, y pudiendo otorgar poderes especiales o generales, nombrando apoderado de la Sociedad con las más amplias facultades, y realizando en fin con particulares y Reparticiones Públicas, Bancos Oficiales y Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, cuantos más actos y gestiones sean conducentes al mejor desarrollo de los fines de la sociedad. Esta enunciación es de este carácter y no limitativa y todo salvo la excepción del artículo quinto. — Octava: Anualmente, el día treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones sociales y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, serán repartidas o soportadas por iguales partes, es decir el cincuenta por ciento cada uno. Previamente deberá deducirse de las utilidades realizadas un cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento, del capital suscripto. En caso de que no hubiere utilidades para formar dicho cinco por ciento, lo aportarán los socios por partes iguales cada período anual. — Novena: Cada uno de los socios retirará mensualmente, para gastos particulares la suma que convengan oportunamente en cada caso, siempre sobre utilidades realizadas que hubiere, las que deberán ser deducidas de las utilidades realizadas al practicarse cada balance anual. — Décima: — Las utilidades realizadas anualmente se dispondrán en la siguiente forma: deducido el cinco por ciento para reserva legal y los gastos particulares que mensualmente hubieren retirado cada uno de los socios durante el año, el resto se dividirá por mitades, siempre que la proporción de los capitales integrados, lo sean en igual forma — Este resto de utilidades deberá ser aportado a la sociedad a fin de ir integrando el resto del capital suscripto. — Undécima: — El socio señorita Vita Crimi, nombrado gerente. (Sigue en el sello de diez centavos nacionales numerado un millón, trescientos sesentisiete mil novecientos dieciséis, habilitado como el sellado anterior numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos catorce y el anterior a éste numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce con estampillas nacionales por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda). (Viene del sello nacional de diez centavos numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos catorce habilitado con estampillas nacionales por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda) renuncia expresamente al sueldo que pudiera corresponderle en el desempeño de tal puesto. — Duodécima: — Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas sin el consentimiento del otro socio. — Décima Tercera: — En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, que le impida proseguir en la Sociedad, sus herederos o representantes, deberán unificar su representación ante la misma. El socio que quedare podrá optar entre continuar la sociedad con el heredero o representante del pre-muerto, o reintegrarle su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que se practicará al efecto. — Décima Cuarta: — En caso de cesión, venta o transferencia de cuota, que el socio saliente realice a terceros, el socio que quedare tendrá preferencia en la adquisición de la misma y en idénticas condiciones. — Décima Quinta: — Se llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las decisiones que se tomen entre los socios y cada acción tendrá derecho a un voto. — [illegible] lo iguales los aportes sociales las decisiones se tomarán de acuerdo a las prescripciones de la ley de la materia. — Décima Sexta: — En caso de enfermedad de alguno de los socios el que queda estará investido del cargo de Gerente con las facultades que en este contrato se especifican para dicho cargo. — Décima Séptima: — Al fin de cada año, y si al constatarse que las operaciones sociales representan una pérdida del 20 % del capital suscripto, la Sociedad podrá disolverse a requerimiento de cualquiera de los socios. — Décima Octava: — La presente sociedad igualmente podrá ser disuelta por vencimiento del término, voluntad social, sentencia judicial, quiebra o fallecimiento de alguno de los socios. — Décima Novena: — En todo lo no previsto en este contrato las partes se regirán por las prescripciones de la ley número Once mil seiscientos cuarenticinco y Código de Comercio. — Vigésima: — Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen domicilio legal en el lugar referido ut supra. — (Sigue en el sello nacional de diez centavos numerado un millón, trescientos sesentisiete mil novecientos diez y ocho habilitado con estampillas de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda) (Viene del sello nacional de diez centavos numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos dieciséis, habilitado con estampillas por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda). — Vigésima Primera: — Las partes para todos los efectos legales se someten a mayor abundamiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y a un solo tenor y efecto las partes firman dos ejemplares en el lugar y fecha referidos precedentemente. — Enmendado: "planta": "Once": "Primera": "Sociedad": "anticipación de seis meses mediante": "Tercera": "Cuarta": "Quinta": "Señorita Vita Crimi": "nacional": "Sexta": "Séptima": "Octava": "Novena": "Décima": "Catorce": "Catorce": "proseguir": "representantes": "misma": "Socio": "tres": "dos": "en el lugar y fecha": Todo Vale. Testado: "Pesos" "Un" ro vale. Entre líneas: "da": "a este": "todo vale": vale. — Fdo.: V. Crimi. — Fdo.: Fajardo E. Trotta. — Se deja aclarado entre las partes que la primera foja de este contrato que por error en el curso del mismo se manifestara se halla habilitado con estampillado de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda con referencia al sello de diez centavos nacionales numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce, se halla habilitado en realidad con el estampillado de ley o sea por valor de treinta pesos nacionales de lo que se deja constancia. — Buenos Aires, Diciembre diecinueve de mil novecientos cuarentinueve. — Fdo.: V. Crimi. — Fdo.: Fajardo E. Trotta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.30|12-Nº 8 0?3-v.4|1|50

"TIERRAS DE SAN CLEMENTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas, y las hijas de ambos, Susana Magdalena Fernández Leloir y Marta Carmen Fernández Leloir, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte 522, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de cien (100) cuotas de capital de Cien pesos m|n. ($ 100) valor nominal cada una de la Compañía "TIERRAS DE SAN CLEMENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Junio de 1934, bajo el Nº 49, al folio 129, del libro Nº 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el artículo 1.072 del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. 1.805 del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y don Alberto Fernández Górgolas, donan a cada una de sus hijas, Srta. Susana Magdalena Fernández Leloir y Srta. Marta Carmen Fernández Leloir, cincuenta (50) cuotas de capital de "Tierras de San Clemente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: La donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, y a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "Tierras de San Clemente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el valor de Cuatrocientos tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 403,56 m|n.), que es el valor que establece el Contador Público Nacional doctor don Salvador G. Morrone en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Leloir y Da. Marta Carmen Fernández Leloir, aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en este acto don Federico G. Leloir, don Alejandro E. Leloir, Da. Adela Unzué de Leloir, doña Mercedes Leloir de Ocampo, Da. Carmen Leloir de Acosta, Da. Marta Leloir de Udaondo, don Luis Federico Leloir, doña Tránsito Josefina Udaondo de del Campillo, Da. Elvira Udaondo de Martínez, Da. Helena Udaondo de Pereyra Iraola, Da. Guillermina Udaondo de Zuberbühler, don Alberto G. Udaondo, don Alberto Leloir por sí y por la sucesión de don Alejandro G. Udaondo y don Guillermo F. Leloir por sí y por la sucesión de doña Hortensia Aguirre de Leloir, y también por Da. Susana Leloir de Quiroga, quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "Tierras de San Clemente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se ha hecho en este contrato. Conformes las partes con las seis cláusulas que anteceden, firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Da. Susana Magdalena Fernández Leloir, y el extendido en sello de actuación en poder de doña Marta Carmen Fernández Leloir. Firmado: F. G. Leloir. Marta L. de Udaondo. Gmo. F. Leloir. A. E. Leloir. Adela Unzué de Leloir. Alberto Leloir. Josefina U. de del Campillo. Helena U. de Pereyra Iraola. G. U. de Zuberbühler. Elvira Udaondo de Martínez. Albe. G. Udaondo. Luis F. Leloir. Mercedes Leloir de Ocampo. Carmen Leloir de Acosta.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949.— Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12-Nº 8.039.-v.4|1|50

CERESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capitl, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Lázaro Dunkelman y don Rodolfo Adler, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Cangallo 1641, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CERESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato obra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.496, al folio 16 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de derechos efectuada por el socio Francisco José Guillermo Bloch en el día de la fecha a favor de don Lázaro Dunkelman, convienen: Primero: Ampliar el capital social de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportando Lázaro Dunkelman cincuenta cuotas y Rodolfo Adler cincuenta cuotas, que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales; de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Segundo: Modificar la Cláusula "Quinto, Séptimo y Octavo" del Contrato Social que quedarán en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e Inventario General de acuerdo a las leyes de Réditos, debiendo aprobar por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales entre los dos socios. — Cláusula Séptima: Se designan gerentes a los dos socios indistintamente, el nombramiento o remoción de gerentes, así como toda desición para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. — Cláusula Octava: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, estándole prohibido emplearlo en objeto extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suya-personales o de terceros. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 18 de diciembre de 1949. — Lázaro Dunkelman. — Rodolfo Adler. — Así mismo se hace saber que Francisco José Guillermo Bloch, cedió a Lázaro Dunkelman las quince cuotas de mil pesos cada una que forman parte del capital social de Ceresco Sociedad de Responsabilidad Limitada, según instrumento privado de fecha 12 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.30|12-Nº 8.000-v.4|1|50

ARFIL FILATURA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.326. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Setenta y Uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecen los señores: don Alberto Juan Pedro Canil, que firma "Alberto Canil", argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta y Don Miguel Augusto Tarelli, argentino, que firma "M. A. Tarelli", casado, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos once, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de noviembre del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ARFIL FILATURA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad no obstante lo cual, podrá establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercero: Se establece como plazo de duración de la Sociedad el término de diez años a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Nacionales, dividido en ochocientas cuotas de un válor de mil pesos cada una, y cuyo capital que está totalmente integrado, ha sido aportado por los dos socios por partes iguales entre ellos y está representado por maquinarias, muebles, útiles y demás elementos de trabajo. — Quinto: Los socios de común acuerdo podrán resolver los aumentos de capital social que creyeren conveniente y cada aumento que decidieren deberán hacerlo constar por escritura pública. — Sexto: La Sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la explotación del negocio de Fábrica de Tejidos en General, Hilandería y Tejeduría, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá desarrollar por cuenta propia o de terceros; como asimismo podrá formar parte de otras sociedades que tengan o no igual objetivo. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo en forma exclusiva del socio señor Alberto Juan Pedro Canil así como el uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación en que la sociedad sea parte, quien firmará con su firma individual debajo del rubro social adoptado. — Octavo: A los efectos indicados en la cláusula anterior el mencionado socio señor Canil asume el carácter de gerente y como tal actuando en forma individual como se ha dicho, precedentemente podrá realizar entre otras cosas las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones Oficiales o particulares, constituir, aceptar y reconocer hipotecas,

prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía, adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios de la sociedad sean necesarios aún para asuntos judiciales y los cuales podrá revocar cuando lo considerase oportuno. Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y que en consecuencia el socio gerente podrá realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la Sociedad. — Noveno: Anualmente al día treinta de Setiembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social y el resto, si los socios no acordaren efectuar alguna otra reserva o previsión, se distribuirá entre ellos por partes iguales. En el supuesto de existir pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma forma que las ganancias. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, designar un representante único para que los represente en la Sociedad, con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. Producido el vencimiento del plazo, se resolverá de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado al respecto del temperamento a adoptarse. — Undécimo: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores serán resueltas por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros a nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les di ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos Don Rafael Bronenberg y Don Carlos A. Maino, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Alberto Canil. — M. A. Tarelli. — R. Bronenberg. — Carlos A. Maino. — Hay un sello. Ante mí: Augusto F. A. Rossi. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintiséis del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley números un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta, un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno y el presente número un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto F. A. Rossi. Hay un sello. — Entre líneas: del Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 7.999-v.4|1|50

PERFUMERIAS UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los Sres. Dr. Eduardo Martínez Carranza, Dr. Leandro Pita Romero, Luis Maristany y Castella, Luis Hernández y Francisco Grimaldi. — El primero interviene en representación de Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), en uso del poder que le ha otorgado en dicha Ciudad, el veinticinco de Mayo del corriente año, instrumento que ha sido inscripto en el Registro Público de esta Capital; el segundo interviene en representación de doña María del Carmen Aznar de Suevos y de don Juan Aznar, de esta vecindad, en uso de los poderes que le otorgaron, respectivamente, el 15 de abril de 1946 y 8 de setiembre de 1948, ante el escribano de esta Capital, Sr. Guillermo R. Bernardo. El tercero actúa por su propio derecho. — El cuarto y el quinto, como apoderados de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PERFUMERIAS UNIDAS, de esta Capital, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma. — Exponen: Myrurgia, S. A., doña María del Carmen Aznar de Suevos y don Juan Aznar son los únicos socios de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo capital está representado por cuatrocientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, completamente integradas. Dicho capital está repartido así: doña María del Carmen Aznar de Suevos posee ciento cincuenta cuotas; don Juan Aznar, ciento setenta y cinco; y Myrurgia, S. A., las setenta y cinco cuotas restantes. — Otorgan: Primero: Doña María del Carmen Aznar vende a don Luis Maristany y Castella, cincuenta cuotas de capital de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el precio de Cincuenta pesos m|n. cada una, o sea por el total de Dos mil quinientos pesos m|nacional, que el Dr. Pita Romero confiesa haber recibido su mandante con anterioridad. — Segundo: Doña María del Carmen Aznar de Suevos vende sus cien cuotas restantes a Myrurgia, S. A., en igual precio de Cincuenta pesos m|n. cada una, o sea por un total de Cinco mil pesos m|nacional, que el Dr. Pita Romero reconoce haber recibido antes de ahora su mandante, la Sra. María del Carmen Aznar de Suevos. — Tercero: Don Juan Aznar vende a Myrurgia, S. A., sus ciento setenta y cinco cuotas de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al consabido precio de Cincuenta pesos m|nacional cada una, o sea por un total de Ocho mil setecientos cincuenta pesos m|nacional, valor asimismo recibido por el Sr. Aznar, de Myrurgia. — Cuarto: Myrurgia, S. A. y don Juan Aznar prestan a la trasmisión hecha en la cláusula Primera del presente, el asentimiento que requiere el artículo 12 de la Ley 11.645 y el 7º del contrato social de Perfumerías Unidas, S. R. L. — Quinto: Los Sres. Hernández y Grimaldi, en el carácter invocado, toman nota de la trasmisión realizada, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio promoverán indistintamente dichos señores o el Dr. Eduardo Martínez Carranza. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: L. Maristany. — L. Hernández. — Francisco Grimaldi. — E. Martínez Carranza. — L. Pita Romero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 8.022-v.4|1|50

"MAZZONE Y CACCURI" ABASTECEDORES DE HACIENDA Y CARNES PARA EL CONSUMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 739. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos al final firmados, comparecen: Don Felipe Victorio Mazzone, de estado casado en primeras nupcias con doña Carolina Damonte, argentino, de cincuenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Candelaria número treinta y siete; y don Gregorio Caccuri, también de estado casado en primeras nupcias con doña Adela Vecchio, argentino, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número mil ochocientos noventa y cuatro, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y entre los señores don Felipe Victorio Mazzone y don Gregorio Caccuri, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "MAZZONE Y CACCURI", ABASTECEDORES DE HACIENDA Y CARNES PARA EL CONSUMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse como abastecedores de hacienda y carnes para el consumo y demás derivados, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que sean una consecuencia de los anteriormente nombrados. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma, dando aviso en forma legal con tres meses de anticipación. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportado por partes iguales o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada socio, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes asumiendo las funciones de gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los asuntos o negocios sociales que sean una consecuencia directa del objeto de la sociedad; así como el uso de la firma social, que será conjunta entre ambos socios. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender todos los productos relacionados con el giro de la Sociedad, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, o sus sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio, y toda clase de documentos comerciales o bancarios. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance y cuenta de ganancias y pérdidas, de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo fijarán oportunamente. — Décima: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de los balances requerirá la presencia y conformidad de los dos socios. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Décima Primera: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo; en tal caso se practicará un inventario y balance general para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. — Décima Segunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá continuar igualmente con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causa habientes del socio premuerto o incapacitado, en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos el otro socio la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas que Anteceden, los Señores Don Felipe Victorio Mazzone y Don Gregorio Caccuri, dejan constituída la Sociedad "Mazzone y Caccuri", Abastecedores de Hacienda y Carnes Para el Consumo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado, y en todo lo que no estuviere previsto, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto Don Mario A. Villa y Don Jorge A. Castelli, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Felipe V. Mazzone. — Gregorio Caccuri. — Tgo.: Mario A. Villa. Tgo.: Jorge A. Castelli. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número doscientos ochenta y dos que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mazzone y Caccuri", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley, números: un millón cuatrocientos ochenta y un mil seisenta,un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y seis, y un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio J. Poggi.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 7.945-v.4|1|50

5 DE OCTUBRE - MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Enrique Mallán, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio real en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Santa Fe 1624 y accidentalmente en esta Capital en la Avenida de Mayo Nº 952; Esteban Lerana, italiano, casado, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Tacuarí 118 del pueblo de Bernal, F. C. N. G. R., provincia de Buenos Airs; José Sotero Guerreiro, argentino, casado, de treinta y seis años, domiciliado en Membrillar 1086, Villa Madero, F. C. G. B.; Nicolás Maño, argentino, casado, de veintidós años, domiciliado en Millán 1105, Villa Madero F. C. N. G. B. y Enrique Pascual Combina, de veintiséis años, argentino, soltero, domiciliado en General Lorenzo Winter 854 de esta Capital Federal, han convenido constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Su denominación será "5 DE OCTUBRE-MECANICA" y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios estará en la calle Balbastro 659, de esta Capital Federal. — Segunda: El objeto de esta sociedad será actividades industriales y comerciales en el ramo de mecánica general, construcción o reparación de automotores y en especial de camiones y acoplados. — Tercera: El término de duración será de dos años a contar desde la fecha, renovable por otro periodo igual, si los socios no expresaran su voluntad en contrario, con seis meses de anticipación a su vencimiento, notificándola por medio de telegrama colacionado, dirigido a los otros socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil ($ 40.000.00) pesos moneda nacional, dividido en Ocho cuotas de Cinco Mil ($ 5.000.00) pesos de igual moneda, cada una, aportada en la siguiente forma: cuatro cuotas o sea Veinte Mil ($ 20.000.00) pesos el señor Enrique Mallán, y, una cuota de Cinco Mil ($ 5.000.00) pesos cada uno de los demás socios, señores Esteban Lerana, José Sotero Guerreiro, Nicolás Maño y Enrique Pascual Combina. — Este capi-

tal se aporta íntegro y totalmente en especie por todos los socios y está representado y se integra, con las máquinas, herramientas, accesorios y mercaderías que actualmente se encuentran en los Talleres de la calle Balbastro 659, de conformidad al inventario y tasación que se ha hecho con la conformidad de todos los exponentes de acuerdo a los respectivos comprobantes y en base al cual se abrirán los libros de la sociedad. — Quinta: La administración estará a cargo del socio Sr. Enrique Mallen, a quien se designa gerente en este acto por todo el término de este contrato y del de su renovación si la hubiere, con todas las atribuciones que establece el Art. 16 de la Ley 11.645, y especialmente: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos de la misma, debiendo su firma ser acompañada por la de dos de los otros socios, solamente en los casos de presupuesto o contratación de trabajos, cuyo importe total supere los cinco mil pesos m|n. de c|l. cada uno. b) Comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo, gravar bienes inmuebles. c) Adquirir y vender bienes muebles por compraventa, permuta, dación en pagos de cosas o cualquier otro título. d) Celebrar contratos de locación con la limitación del inc. a) cuando se trate de servicios u obras; e) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas o cualquier otro derecho real; f) Tomar dinero prestado con o sin garantías real o personal y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques sobre las mismas, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio, practicar cualquier operación bancaria con establecimientos oficiales, particulares o mixtos y especialmente con los Bancoss Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Mercantil Argentino, aceptando sus respectivos reglamentos. g) Celebrar contratos de seguros como asegurado, de mandato, de fianza en garantía de obligaciones de la sociedad, de consignación, de mutuo, de transporte y acarreos y expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, de depósito, warrants y otros certificados; h) Celebrar contratos de Sociedad, formar, adquirir y vender establecimientos industriales y comerciales, tomar participación en ellos y fusionarse con una o más sociedades, tomar participación en determinadas operaciones, adquirir y vender cuotas y acciones de otras sociedades, títulos de renta, cédulas, bonos, o cualquier otro valor, siempre que sean cotizados en la Bolsa, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y registrarlas; I) Promover toda acción judicial y administrativa y estar en justicia en defensa de los intereses de la Sociedad, incluso en jurisdicción criminal, desistir, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar jurisdicciones, desistir o renunciar al derecho de apelar, renunciar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, exigir y hacer pagos extraordinarios y hacer novaciones; j) Nombrar, suspender, o separar a los empleados y determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones y habilitaciones, salvo los obreros de taller, para lo que será necesario la conformidad de los otros socios k) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive de administración si así lo creyere conveniente; l) Registrar aditamentos comerciales en el registro respectivo. — Sexta: Las decisiones de la Sociedad se tomarán por simple mayoría salvo los casos especificados por el artículo 18 de la Ley 11.645, en los que se procederá conforme a lo determinado en dicha disposición legal, en reuniones que se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, mediante citaciones por carta certificada que el Gerente enviará a los domicilios de los socios, indicados en el presente o al que indiquen en lo sucesivo, bajo su firma. — Séptima: El ejercicio económico social terminará el 30 de noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario de las existencias, una copia de la cual se entregará a cada socio, mediante carta certificada con aviso de retorno. Si transcurridos quince días desde la recepción del balance por cada socio, no fuera observado, se tendrá por irrevocablemente aprobado. Las ganancias obtenidas por la sociedad serán distribuídas entre los socios por partes iguales, no obstante las diferencias de capital y las pérdidas se repartirán en idéntica forma. De las utilidades líquidas será deducido un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta haya alcanzado un diez por ciento del Capital social. — Octavo: Las reuniones a que se refiere la cláusula sexta se celebrarán cada vez que así lo estime necesario el gerente o lo solicite a ésta, cualquiera de los otros socios. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en ellas por otro socio por medio de carta poder o expresar su voluntad por escrito, mediante carta dirigida al gerente que se transcribirá en acta. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Si el que se encontrase en esas condiciones fuera el Sr. Enrique Mallen, su cuota de capital y su cargo de Gerente de la sociedad, serán transferidos en primer término, a quien el mismo hubiere conferido con anterioridad, poder general para representarlo en sus funciones en la sociedad, si el mandatario designado aceptaeos, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente, siempre que no haya pasado tal transferencia. En tal supuesto el nuevo gerente tendrá íntegramente y totalmente, las atribuciones del anterior. En el caso que fuere uno de los socios técnicos el que se encontrara en el supuesto previsto, no será reemplazado si ello ocurriera durante el transcurso del primer ejercicio, pero si fuere después, se procederá en la forma que determine la sociedad, por resolución de su mayoría legal. — Décima: En el caso de que cualquiera de los socios deje de serlo, por una de las causas expresadas precedentemente o por su voluntad, con el consentimiento de los demás socios, o por derecho propio en el supuesto de la cláusula tercera, se le abonará a él, o a sus representantes o sucesores legales según el caso, su cuota de capital y las utilidades que le correspondan. Estas al finalizar el ejercicio y aquélla hasta dentro del término de 120, ciento veinte días, de esa fecha, según así lo disponga la sociedad; salvo el caso en que la cuota fuere cedida a terceros, en cuyo caso el reintegro de la misma deberá hacerse, en la medida que éste haga su aporte. El plazo no podrá exceder en ninguna forma del ya señalado. — Undécimo: A pedido unánime de los cuatro socios técnivo y no existan trabajos pendientes de ejecución. — Duodécima: Los socios técnicos, Sres. Lerana, Sotero Guerreiro, Maño y Combina, integran la sociedad con la condición de prestar servicios en ella, on la especialidad técnica de cada uno, consagrando todas sus actividades, exclusivamente a favor de la misma. Les queda por lo tanto, absolutamente prohibido, dedicarse a cualquier otra actividad u ocupación afín o no, con las expresadas. — Décima Tercera: Los cinco socios se asignan un retiro mensual de 150.00, ciento cincuenta pesos cada uno, en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales. — Décima Cuarta: El socio o socios que en el cumplimiento de sus obligaciones dejara de hacer lo que le corresponde, conforme a la Ley y a los deberes que le incumben como miembro de la sociedad, podrá ser excluído definitivamente de ella. La exclusión será dispuesta sin ninguna clase de recursos, ni judicial ni extrajudicial para el excluído, mediante el voto de socios que reunidos representen la totalidad del capital social, excepto la parte del que sea objeto de la medida. En ese caso se pondrá a disposición del excluído el importe de su cuota de capital y las utilidades que le corresponden en la forma y tiempo establecido en la cláusula décima para el caso de muerte, salvo que fuera responsable de perjuicios, en cuyo caso la sociedad podrá retener todo o parte, hasta la presunta concurrencia de los mismos, y hasta que se dicte la decisión correspondiente por quien corresponda. — Décima Quinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia inclusive sobre la fijación del monto del daño a que se refiere la cláusula Décimocuarta, será resuelta por dos árbitros nombrados por las partes con facultad de designar un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo, la designación del tercero será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. El fallo será inapelable y los gastos y honorarios serán pagados por la parte o partes vencidas. Sobre las bases precedentes estipuladas, los que suscriben dejan constituída la sociedad "5 de Octubre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Sobre raspado: "siete" — "SO" — "Noviembre" — Vale. — Enrique Mallen. Esteban Lerana. — José S. Guerreiro. — Nicolás Maño. — Enrique P. Combina.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|12-Nº 7.889-v.3|1|50

"SOCIEDAD T. E. R. A. M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Año del Libertador, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen Don Reynaldo Ricardo Donnelly, que firma "R. Donnelly", casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, Don Edmundo Emiliano Donnelly, que firma "E. Donnelly", soltero, argentino, de treinta y un año de edad, ambos vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle Córdoba seiscientos setenta y nueve; Don Pedro Daverda, soltero, yugoeslavo, de treinta y un años de edad y don Federico de Bucourt, casado, alemán, de treinta y seis años de edad, ambos vecinos del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas de mi conocimiento doy fe, como de que los dos últimos comparecientes lo hacen por derecho propio y los dos primeros en su calidad de únicos componentes y socios gerentes de la sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se halla íntegramente transcripto al folio mil cuatro del presente Registro protocolo del corriente año, cuya parte pertinente dice así: "Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires . . . a los veinte y cinco días de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho . . . comparecen . . . Don Edmundo Emiliano Donnelly . . . y Don Santiago Julián Hyland . . . el señor Donnelly concurre en ejercicio de su propio derecho . . . el señor Hyland . . . como apoderado de Don Reynaldo Ricardo Donnelly . . . a mérito del mandato especial . . . inserto al folio ciento noventa y seis vuelto de este protocolo corriente . . . don Reynaldo Ricardo Donnelly confiere poder especial a favor de Santiago Julián Hyland, para que en la Ciudad de Buenos Aires; República Argentina, constituya con Don Edmundo Emiliano Donnelly, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el capital, bases y condiciones que el apoderado crea conveniente . . . Y los comparecientes . . . manifiestan haber convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada . . . a las siguientes cláusulas: — Primero: El señor Donnelly por sí y el señor Hyland por su representación; dejan constituída la Sociedad que girará bajo la denominación "Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dedicarse a la explotación, industria y comercio de los ramos de fabricación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines . . . Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos . . . Cuarto: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios quienes actuarán conjunta o separadamente . . . E. E. Donnelly. — S. J. Hyland. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: Manuel Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: D. Ferro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número doscientos ochenta y tres al que me hallo adscripto, doy fe. "Posteriormente por escritura suscripta por ante el mismo Escribano se fijó el plazo de duración de la Sociedad, por haberse omitido en su oportunidad, la cuál también se halla transcripta al folio mil cuatro de este Registro la que en parte pertinente dice así: "Primer Testimonio. — En la Ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ... comparecen los señores Edmundo Emiliano Donnelly... y don Santiago Julián Hyland . . . y los comparecientes dicen: . . . dejaron constituída la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada . . . que de común acuerdo fijan en este acto en treinta años contados desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho . . . E. E. Donnelly. — S. J. Hyland. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: Ramón Cortés. — Ante mí: D. Ferro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cinco vuelto". — De cuyos testimonios tomó razón el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, folio trescientos tres del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" . . . Es Copia Fiel de su parte pertinente; y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinando la misma a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. — A partir del día primero de Diciembre del corriente año queda formalizada entre la Sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Pedro Daverda y Féderico de Bucourt, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD T. E. R. A. M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendra su sede social en esta Capital, calle Córdoba seiscientos setenta y nueve, sexto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda. — El objeto social lo constituye la realización de trabajos mecánicos de precisión, reparaciones, ajustes y fabricación de motores, maquinarias, sus accesorios, chassis, carrocerías y todo otro trabajo de mecánica industrial, compra y venta de automotores, Exportación, e Importación de mercaderías en general. — Tercera. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; y en la siguiente proporción: La Sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional y los señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt, treinta cuotas cada uno o sea treinta mil pesos moneda nacional cada uno, aportes que se efectúa en su totalidad, en máquinas, motores, repuestos, muebles y útiles, en un todo al inventario que de conformidad me exhiben las partes y agrego a la presente. — Cuarta. — La duración del presente contrato será de tres años y medio. a partir del primero de Diciembre del corriente año. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Reynaldo Ricardo Donnelly. y Edmundo Emiliano Donnelly, en representación de la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt, quienes invisten la calidad de gerentes. Queda establecido que el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente, por uno de los señores Donnelly y el señor Pedro Daverda o Federico de Bucourt, conjuntamente, estando facultados para realizar en nombre y representación de la Sociedad todos los actos que el desenvolvimiento social así lo requiera con las más ámplias facultades, inclusive para aquelos actos en que fuera necesario poderes especiales y enumeradas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se dan por reproducidos, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos. y las siguientes: a) Comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos, o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente. b) operar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otra Institución Bancaria, ya sea Oficial o particular nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos, con o sin garantía, girar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir. c) Actuar en juicios ya sea como actores o demandados, promover querellas, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueran

menester. d) Representar la Sociedad ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales de la Capital Federal, Provinciales o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones. e) Firmen boletos de compra-venta y escrituras públicas que fueran menester, ya versen sobre bienes inmuebles o muebles, que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos y privados. Contratos de locación y en general efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstas en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sean en garantías, avales o cualquier otra índole o fianza. — Sexta. — Los socios señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt se comprometen a dedicar todo el tiempo y conocimientos personales al servicio de la Sociedad, no pudiendo realizar trabajos que haga el objeto de la Sociedad, para particulares o Sociedades, por sí ni por interpósitas personas, excepto en los casos en que la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía preste su conformidad por escrito. Séptima. — Al treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un Balance e Inventario General de los negocios sociales y de las utilidades que arroje el mismo, una vez creado el fondo de reserva legal, será distribuida entre los socios en la siguiente proporción, los señores Pedro Daverda y a Federico de Bucourt, el treinta y cinco por ciento cada una y la Sociedad 'Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el treinta por ciento, igual temperamento se adoptará para el caso de pérdidas. — El balance se considerará aprobado si dentro del término de quince días de realizado y notificado a los socios, ninguno de los mismos manifestare su volutad en contrario. Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar entre disolver la Sociedad o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán unificar personería. Novena. — En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la Sociedad. Décima. — Cualquier divergencia que se produzca entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "T. E. R. A. M. Talleres Especializados Reparaciones Automotores y Motores Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, en los caracteres invocados y en testimonio de ellos, la firma con los testigos Don Héctor Horacio Franco y don René Raúl Salles, vecinos y hábiles de que doy fe. — R.Donnelly. — E. Donnelly. — Pedro Daverda. — F. de Bucourt. — Héctor H. Franco. — René R. Salles. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor G. Negri. — Concuerda con la escritura original que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "T. E. R. A. M. Talleres Especializados Reparaciones Automóviles y Motores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números del un millón ochocientos seis mil ochocientos ochenta y nueve al un millón ochocientos seis mil ochocientos noventa y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.878-v.3|1|50

FRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República, el veintiocho del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores: Guillermo Pozner, argentino, casado, domiciliado en Lisboa Nº 799; Alfredo Luis Chiesa, argentino casado, domiciliado en Acevedo Nº 2171, Dto. 3; Sergio Berto, italiano, soltero, domiciliado en Simbron numero 3809; Carlos García, argentino, casado, domiciliado en Lope de Vega número 1184,, Dto. "B"; León Kanda, ruso, casado, domiciliado en Acoyte Nº 470, Dto. 1º "F"; Bautista Candal, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moliere Nº 717 y Roque Pascual Marreiso, argentino, casado, domiciliado en Larsen Nº 2906; Orlando Américo Raffaelli, argentino, casado, domiciliado en Obispo San Alberto Nº 2971; Raúl Angel Calcagno, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Calingasta Nº 1859, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "FRAM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Además de esta denominación podrá usar el aditamento "Industria Argentina de Máquinas y afines. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Mercedes Nº 1918|20, pudiendo establecer sus talleres, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Segundo: Su objeto principal será explotar el ramo de fabricación y montaje de máquinas y elementos para uso industrial, familiar y afines. — Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios sociales, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos denuncias; acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Cuarto: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, en sus secciones Comercial e Industrial, Banco del Crédito Industrial Argentino y con otros Bancos oficiales existentes o que se crearen; pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: El Capital Social está constituído por la suma de Un Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en ciento cincuenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: Guillermo Pozner, veintitrés cuotas; Alfredo Luis Chiesa, veintitrés cuotas; Sergio Berto, quince cuotas; Carlos García, quince cuotas; León Kanda, diez y siete cuotas; Bautista Candal, quince cuotas; Roque Pascual Marreiso, quince cuotas; Orlando Américo Raffaelli, quince cuotas y Raúl Angel Calcagno, quince cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en terreno, edificio, maquinarias, bienes muebles y créditos según balance firmado por los socios que se acompaña. El dinero sólo ha sido integrado en un cincuenta por ciento, según boleta depósito, Banco Nación que se adjunta. — Séptimo: En cuanto al terreno ubicado en la calle Mercedes Nº 1918|20 fué adquirido con anterioridad a este acto, ante Escribano. P. Luis Boffi, en fecha 3 de Agosto de 1948, en La Plata por el Señor Bautista Candal para la sociedad "Fram" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según se expresa en la escritura, de la que se tomó debida nota, habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad, Zona Norte, Tomo 2241, Folio 29, bajo el Número 215|305. La escritura de ratificación y aceptación de la trasmisión del dominio a favor de la entidad sera pasada por ante el Escribano Público Miguel G. Giron, dentro de noventa días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. La distribución de tareas se fijará en el "Libro de Acuerdos" que se resuelve llevar a los efectos de registrar bajo las firmas de los socios toda resolución de interés social. Solo podrán dedicarse a otras actividades con el consentimiento previo de todos los socios. — Noveno: La Dirección Técnica de la sociedad estará a cargo de los socios: Señor Ingeniero Guillermo Pozner, como Director técnico y el Señor Alfredo Luis Chiesa, como Gerente de Fabricación. — Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios: Ingeniero Guillermo Pozner y Sergio Berto, quienes son nombrados Gerentes por este contrato. Podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y sin limitación dentro de los objetos sociales. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al ultimo balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Duodécimo: Anualmente el treinta de noviembre, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social. El saldo de utilidades líquidas será distribuído, previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, por partes iguales entre los mismos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo Tercero: La pérdida comprobada según el balance e inventario al treinta de noviembre de cada año, del diez por ciento del capital, autoriza a cualquiera de los socios a exigir la disolución de la sociedad en cuyo caso los demás socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o resolver la disolución de la sociedad. Para el primer caso, al socio saliente les serán abonados sus cuotas conforme se convenga de común acuerdo, y en el segundo, de resolverse la liquidación se nombrará al liquidador por mayoría de votos. — Décimo Cuarto: Al finalizar cada ejercicio, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, quedando a juicio de la mayoría, la forma y oportunidad de abonar al saliente o salientes, su haber líquido. Fuera de esta fecha, treinta de noviembre, cualquier socio que desee retirarse deberá comunicar a la sociedad por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Décimo Quinto: Las cuotas de capital de cada asociado, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino media el consentimiento de todos los demás socios. — Décimo Sexto: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación, y para los casos determinados en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de la sociedad o su liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad con relación a este contrato o a cualquier asunto social, será sometido a árbitros y amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de designar un tercero en caso de disidencia. — Bajo las cláusulas expuestas queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los socios a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, en prueba de lo cual firman este contrato. — Guillermo Pozner. — Alfredo Luis Chiesa. — Sergio Berto. — Carlos García. — León Kanda. — Bautista Candal. — Roque Pascual Marreiso. — Buenos Aires, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|12-Nº 7.868-v.3|1|50

S.FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6. doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Santiago Finkelstein, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García mil doscientos cincuenta y seis departamento "C"; Simón Leiba Finkelstein, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Viale doscientos veinte y uno departamento "B", y Pascual Krigún, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García mil ochocientos treinta y nueve, piso primero "D", se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las cláusulas siguientes: Primero. La sociedad se denominará "S. FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA S. R. L.", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo sin perjuicio de ello, establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o en cualquier país extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra-venta de desperdicios de hilandería y toda clase de trapos nuevos y viejos y retazos del mismo origen, como así también la importación y exportación de este producto y sus derivados. — Tercero: El término por el cual se constituye esta sociedad, será de dos años, prorrogables automáticamente y por el solo transcurrir del tiempo por tres años, siempre que los socios o alguno cualesquiera de ellos, no manifestaren su voluntad de disolverla al finalizar los dos primeros años. — Esta manifestacion deberá formularse a los demás socios en forma auténtica, ya sea por carta conforme o por telegrama colacionado, con un plazo anticipado no menor de noventa días, y en el domicilio real de los mismos, denunciando en este contrato. — Cuarto: Queda fijado el capital de esta sociedad en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que estará dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, las que en número total de doscientos, son aportadas, la mitad en efectivo y la otra mitad en muebles, máquinas, mercaderías y rodados en la siguiente proporción: El señor Santiago Finkelstein aporta Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas; el señor Simón Leiba Finkelstein aporta Cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas y el señor Pascual Krigun aporta setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas. — Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la totalidad de los socios; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Además de los negocios, actos y contratos que son el objeto específico de su constitución, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, para venderlos, arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora y locatario, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados, entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa de las facultades de la sociedad. — Sexto: Los tres componentes de la Sociedad invisten con las mismas facultades el carácter de gerentes a cuyo efecto quedan encargados de la administración de la Sociedad en forma conjunta o indistinta, debiendo dedicar a su atención todo el tiempo que la buena marcha de la misma exija. — Queda prohibido a cualquiera de los socios realizar actividades particulares en competencia directa con los negocios sociales o intervenir activamente en sociedades que realicen la misma actividad específica. — Aclarando el primer apartado del presente artículo, queda entendido que la calidad de gerentes que invisten los socios no autoriza sin embargo a los mismos a suscribir individualmente documentos que obliguen a la sociedad, ni tampoco a suscribir cheques, vales, letras, pagarés o cualquier otro semejante. — Para poder ser opuestos a la Sociedad y como emanados de ella, los mismos deberán ser firmados por dos de los socios conjuntamente, debiendo ser necesariamente uno de ellos, el señor Pascual Krigun. — Con su sola firma, los socios podrán realizar toda clase de trámites ante las administraciones nacionales, provinciales o municipales, ante reparticiones autárquicas o no; ante la Dirección General Impositiva, Adua-

nas de la Nación, bancos oficiales y particulares, ante los distintos ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio; ante el Comité de Exportación; y la Dirección de Envases Textiles. — En tal sentido, cualquiera de ellos podrá realizar todos los trámites de importación y exportación; inclusive y a ese solo efecto, firmar letras, documentos al cobro, facturas consulares, etc. — Ninguno de los socios podrá comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla en fianza de ningún género. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios, que se realizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los demás de comprobación que se harán cuando se estime necesario o conveniente a los efectos de la contabilidad. Una vez aprobado el mismo, los beneficios que arroje, serán distribuídos por parte exactamente iguales entre los tres socios, debiendo éstos soportar las pérdidas en las mismas proporciones. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno, a cuenta de sus respectivas utilidades. — Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance arroje una pérdida de capital equivalente al treinta por ciento del mismo. — La voluntad de disolverla en este caso deberá hacerse saber a los otros socios en forma auténtica, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance que arrojara el déficit mencionado. — Décimo: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios, y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán abonados a sus derecho-habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontraran pendientes, entendiéndose que los herederos del fallecido o interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encuentran pendientes. — Los socios podrán también convenir la continuación de la sociedad con los herederos o derecho-habientes, debiendo éstos para tal caso unificar su presentación. — Undécimo: Este contrato comenzará a regir en todos sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, entendiéndose que en caso de disolución de la sociedad el término de los plazos establecidos en este contrato o en el supuesto que establece el artículo noveno del mismo o en caso de disolución anticipada o convenida por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación estará a cargo de los tres socios. — Duodécima: Llegado este supuesto se practicará un balance para establecer el estado de la sociedad, debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción que establece el artículo séptimo. — Décimo Tercero: En caso que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el precio que resultara del balance que se practica dentro de los treinta días de la fecha en que se conviene la cesión. — Queda entendido que las cuotas, de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva, no podrán ser transferidas a terceros, sin que el voto de la totalidad de los socios lo autorice. — Décimo Cuarto: Para el caso de que cualquiera de los socios solicitara la disolución al vencimiento de los dos primeros años, deberá así hacerlo saber a los contratantes con un plazo no menor de noventa días, anteriores al vencimiento del mismo. — Dicha notificación deberá ser hecha mediante telegrama colacionado en el domicilio real de los otros socios, y en este supuesto, éstos se obligan a pagar al que retira, su parte en la sociedad, en tres cuotas iguales y consecutivas, cada noventa días a contar desde aquel en que se cumplieran los dos primeros años del contrato. — Décima Quinta: Teniendo en cuenta que el inmueble que se destinará a depósito de esta Sociedad es propiedad del socio Sr. Santiago Finkelstein, conviénese expresamente que mientras dure la vigencia de este contrato, el propietario no modificará el precio del alquiler, que se fija en la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional mensuales. — Paralelamente queda establecido también que al tiempo de la disolución de la Sociedad, cualquiera sea su causa, convencional o legal, voluntaria o forzosa, por cumplimiento de término convenido o antes de él, los socios no podrán dar otro destino al inmueble, debiendo entregar inmediatamente la posesión a su propietario Sr. Santiago Finkelstein. — Décima Sexta: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o a la disolución o liquidación de esta sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — Sin perjuicio de ello y para el caso de tener que ocurrir ante los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinario de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por cualquier causa. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha expresados ut-supra. — (Fdo.): Santiago Finkelstein. — Simón L. Finkelstein. — P. Krigun. — e|l.: o — Vale. — Se aclara el artículo Primero en el sentido de que la sociedad se denominará "S. Finkelstein Hermano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Santiago Finkelstein. — Simón L. Filkelstein. — P. Krigun. — Diciembre 23 de 1949. — Alejandro Lougle, secretario.

e.29|12-Nº 7.917-v.3|1|50

DROGUERIA NORMANDO FERRARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1909 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Normando Ferrari, casado en primeras nupcias con doña Matilde Indart, argentino, doña Matilde Indart de Ferrari, casada en primeras nupcias con don Normando Ferrari, argentina, domiciliados en la calle Juncal dos mil seiscientos cincuenta y dos; Don Roque Alejandro Carchio, casado en primeras nupcias con doña Rosa Juana Bautista Paternostro, argentino, domiciliado en la calle Charcas dos mil novecientos cincuenta y cinco; Doña Isabel Francisco Nicotra, soltera, argentina, domiciliada en la calle México número dos mil cuatrocientos noventa y dos; Doña Ana María Ferrari de Carchio, casada en primeras nupcias con el Doctor Luis Alejandro Carchio, argentina, domiciliada en la calle Anchorena mil quinientos treinta y seis; y Doña Sara Matilde Ferrari Indart, soltera, argentina, domiciliada en la calle Juncal número dos mil seiscientos cincuenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que tienen celebrada una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "DROGUERIA NORMANDO FERRARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato de sociedad pasó por ante mí al folio quinientos setenta y dos, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, el veinte de Mayo de ese año, cuya sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número quinientos treinta y uno al folio trescientos noventa y cuatro del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Siguen diciendo que, por unanimidad, han resuelto modificar algunas de las cláusulas del referido contrato en la siguiente forma: La actual Cláusula Cuarta, que se refiere al capital social, será reemplazada por la siguiente: "El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: "Normando Ferrari seiscientas noventa cuotas, o sea trescientos cuarenta y cinco mil pesos. — Matilde Indart de Ferrari trescientas setenta y cinco cuotas por ciento ochenta y siete mil quinientos pesos. Roque lejandro Carchio doscientas veinticinco cuotas por ciento doce mil quinientos pesos. — Ana María Ferrari de Carchio setenta y cinco cuotas por treinta y siete mil quinientos pesos. — Sara Matilde Ferrari Indart setenta y cinco cuotas por treinta y siete mil quinientos pesos e Isabel Francisca Nicotra, sesenta cuotas por treinta mil pesos. — Este capital podrá ser aumentado o disminuído cuando lo crea oportuno la Sociedad, de acuerdo al artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, previa la publicación e inscripción respectiva. — El monto de este aporte ha sido integrado, en lo que respecta a los socios, en el capital anteriormente fijada a la Sociedad, de quinientos mil pesos y, en lo que atañe al aumento que se efectúa por este acto, de doscientos cincuenta mil pesos, en los saldos que, a su favor, poseen en la Sociedad. — La existencia y efectividad de esos créditos resulta del Balance que, suscripto por el Contador Doctor Mario V. Ponisio, se firma por separado, garantizando los comparecientes, a tenor de ley, el valor de los bienes aportados. — En segundo término se acuerda la Modificación de los Incisos e y f de la Cláusula Décima del contrato. — A tal efecto, quedan anuladas y sin valor alguno, las cláusulas e y f del contrato anterior. — Se redacta y acuerda, como Cláusula e la siguiente: "El saldo de las utilidades que resulten después de efectuadas, en su caso, las deducciones expresadas en los incisos anteriores, se repartirá como sigue con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve; Normando Ferrari, cuarenta y dos por ciento; Matilde Indart de Ferrari veinte y tres por ciento; Roque Alejandro Carchio, veinte por ciento: Ana María Ferrari de Carchio, cinco por ciento; Sara Matilde Ferrari Indart, cinco por ciento; Isabel Francisca Nicotra, cinco por ciento. — La Cláusula Duodécima del contrato anterior queda nula y sin efecto y es reemplazada por la siguiente: "Las pérdidas, en el caso de existir, se repartirán en la misma proporción y porcentaje que las utilidades, según el artículo anterior, y serán cubiertas o compensadas previamente al reparto de cualquier utilidad o parte de capital. — En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, la mayoría podrá resolver la continuación o la disolución anticipada de la Sociedad. — Los que votasen por la liquidación deberán ofrecer sus cuotas a los que deseasen continuar la misma. — También queda nulo y sin efecto el inciso b de la Cláusula Décima Quinta, que es reemplazado por el siguiente: b) Para pedir la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que el interés general así lo aconsejase o lo exigiese la situación del momento, debiendo ser efectuada la liquidación por el heredero representante que designen los causahabientes, con el contralor de los demás socios". — En reemplazo de la Cláusula Décima Octava del contrato anterior, que se anula, se acuerda la siguiente: "En el caso de que la Sociedad adquiriese cuotas de un socio fallecido, o que por cualquier otra causa se retirase de la Sociedad, dará preferencia para su adquisición a los socios Normando Ferrari, Matilde Indart de Ferrari y Roque Alejandro Carchio, en proporción a los capitales que cada uno posea en la Sociedad. — Estos socios tendrán opción para, a su vez, transferir a los demás socios parte o todas las cuotas adquiridas. — Finalmente se acuerda modificar la Cláusula Vigésima Segunda que queda sin efecto, reemplazándola por la siguiente: "Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios Matilde Indart de Ferrari, Roque Alejandro Carchio, Isabel Francisca Nicotra, Ana María Ferrari de Carchio y Sara Matilde Ferrari Indart, durante la vigencia de este contrato, sobre cuestiones de fondo o de forma, y sobre las decisiones o rumbos que deba imprimirse a los negocios, será resuelta de manera definitiva e inapelable, sin forma legal alguna, por el señor Normando Ferrari. — Si la divergencia se produjese entre los socios nombrados y el señor Normando Ferrari, la cuestión será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Teodoro Guillém y don Francisco Cuadra, vecinos, hábiles, doy fe. — N. Ferrari. — Matilde I. de Ferrari. — Carchio. — Nicotra. — Ana María Ferrari. — I. de Carchio. — Sara M. Ferrari Indart. — Teodoro Guillém — F. Cuadra. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos nueve vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos, numerados correlativamente del un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Raspado — quinientos — Federal — se — nueve — Entre líneas — Sara Matilde Ferrari Indart, cinco por ciento, todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.918-v.3|1|50

OPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Opex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de 1949, don Samuel Axelband, ruso, casado, domiciliado en Belgrano 728; don Julio Freilij, ruso, casado, domiciliado en Caracas 1452 y don Samuel Schapira, argentino, casado, domiciliado en México 2239, todos mayores y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 y en consecuencia establecen las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "OPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, representación, distribución, etcétera, de productos medicinales y farmacéuticos, inyectables, comprimidos y galénicos en general, como asimismo, la compra, venta, transformación, fraccionamiento, importación, exportación, etc., de drogas, productos químicos, perfumería, estupefacientes, especialidades medicinales y desarrollar las actividades complementarias afines al objeto expresado, sin limitación. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Caracas 1452, que podrán mudar, como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar con efecto retroactivo al 12 de marzo de 1949, quedando automáticamente prorrogado el plazo por períodos iguales mediante la conformidad de todos los socios, la que deberá ser expresada seis meses antes del vencimiento del término estipulado. Antes de su vencimiento la sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquier socio, en caso que cualquier balance parcial arroje una pérdida superior al 15 o|o del capital social. En este caso, la determinación de disolver la sociedad deberá notificarse a los otros socios dentro de 30 días de efectuado el balance referido y la sociedad entrará sin otro requisito en estado de liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: El señor Axelband, aporta Cincuenta Mil Pesos, en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, integrando en el acto de constitución Veinte Mil pesos en mercaderías y rodados, que ha entregado antes de ahora, conforme inventario. El saldo de $ 30.000.— lo integrará sesenta días después de inscripto el presente contrato. El señor Freilij y el señor Schapira, aportan en conjunto y por partes iguales $ 50.000, en 50 acciones, consistentes en muebles, útiles y mercaderías que se expresan en el inventario que se acompaña y se tiene como formando parte de este contrato, en valor entendido y conformado por los tres socios. La diferencia entre el valor del inventario y la suma de $ 50.000 del aporte, será integrado por los señores Freilij y Schapira dentro de los 60 días de inscripto este contrato. — Quinta: El uso de la firma social —que no podrá ser comprometida ni obligada en actos, fianzas u obligaciones ajenas al giro social— estará a cargo del señor Axelband con cualquiera de los otros dos socios, indistintamente. Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial o cualquier otro Banco aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la Sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, cons

tituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — La representación de la Sociedad en juicio o ante las autoridades administrativas, Ministerio de Salud Publica, Ministerio de Hacienda, Tribunal Municipal de Faltas y toda otra dependencia donde se requiera la presencia personal de persona autorizada, podrá ser ejercida por cualquiera de los tres socios en forma personal, conjunta o separadamente, y al solo efecto de defender los intereses de la sociedad. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento y a pedido de cualquier socio. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento del capital el que se destinará a reserva según el art. 20 de la Ley 11.645. Igualmente se reservará otro cinco por ciento destinado a fondó de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales. La cantidad remanente se distribuirá en partes iguales entre los tres socios y en igual proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptima: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital que se computará conforme a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley 11.645, debiendo asentar estas resoluciones que serán obligatorias para los socios, en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o por carta-poder a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas. Las notificaciones serán hechas en el domicilio particular constituído en este contrato, que se considera especialmente constituído a todos los efectos del mismo. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir su cuota, sin ofrecerla previamente a la sociedad, quien podrá adquirirla. En caso que no lo hiciera tienen opción para ello los demás socios, y en caso negativo, recién podrá la sociedad negociarla a terceros. El precio de la transferencia estará determinado por el mayor ofrecido por los ajenos, debidamente acreditado. — Noveno: Los señores Freilij y Schapira deberán dedicar su atención y su trabajo personal a los fines de la sociedad, sin poderse ocupar en otros negocios, sean o no iguales al presente, sin consentimiento escrito de los socios. Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubieran cuyo monto se convendrá. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y sus legítimos herederos o tutores legales decidieran no proseguir la sociedad, se procederá a prorratear su parte entre los socios restantes. Si resolvieran permanecer en la sociedad, deberán unificar su representación. Tal determinación deberán adoptarla dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Especialidades en caso de disidencia sobre su designación, siendo su fallo inapelable. — Julio Freilij. — Samuel Schapira. — Samuel Axelband. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario. e.29|12-Nº 7.888-v.3|1|50

PILOLLUV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por **cinco días:**

"Pilolluv, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 60.000 m|n.". — Estatuto. — En Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 1949, entre los señores Abraham Wisznia, casado, polaco, con domicilio en Juan B. Justo 3650; y Eugenio Beck, casado, rumano, con domicilio en Juan Jaures 326; ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645, que será regida por las cláusulas siguientes: 1º: La sociedad girará bajo el rubro "PILOLLUV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 60.000 m|n.", y tendrá por objeto la fabricación y venta de pilotos, sobretodos, trajes, camperas y otras prendas de vestir. — 2º: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y al iniciarse la actividades en la calle Juan B. Justo 3732, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — 3º: El término de duración del presente contrato se fija en un año y medio, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, prorrogable por otro año y medio con la conformidad expresa de ambos socios. — 4º: El capital social queda establecido en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, las que quedan suscritas totalmente como asimismo integradas según balance que se acompaña suscripto por ambos socios. — Estos aportan el capital de la siguiente forma: el socio Abraham Wisznia, treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la cantidad de treinta mil pesos m|n., y el socio Eugenio Beck, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea treinta mil pesos m|n. — 5º: La sociedad estará representada por ambos socios que serán sus gerentes y administradores, y para todos los actos sociales se requerirá la firma conjunta de los dos socios. Ningún socio podrá comprometer el uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad. — 6º: La sociedad abrirá cuenta corriente por lo menos en un Banco, a la orden conjunta de ambos socios. — 7º: El día 1º de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, el que será sometido a los socios. Si éstos no comunicaran su aprobación o sus observaciones dentro de los 30 días de recibidas las copias, se tendrán por aprobados el inventario y el balance general. — 8º: Las utilidades o las pérdidas se dividirán entre los socios en partes iguales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta que ese fondo haya llegado al 10 o|o del capital social. El remanente podrá ser repartido entre los socios, o se destinará en todo o en parte a formar reservas especiales, o pasará a nuevo ejercicio, todo ello según lo resuelvan ambos socios. — 9º: Queda prohibido a los socios actuar, por cuenta propia o de terceros, en cualquier negocio similar al que motiva esta sociedad; ambos socios deben dedicar todas sus actividades al mejor desarrollo de las actividades sociales. — 10º: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta, debiendo practicarse un balance general a la fecha de la muerte. — 11º: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso al otro, por telegrama colacionado con una anticipación mínima de 120 días. Asimismo en este caso se practicará un balance general a la fecha del retiro. — 12º: La firma social no podrá ser comprometida en fianzas para terceros, ni en garantía o actos ajenos a las actividades sociales. — 13º: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, una suma de dinero que no exceda de $ 1.000 m|n. — 14º: La liquidación se practicará de común acuerdo entre los socios, pero si hubiere divergencias, cada socio nombrará un árbitro; y si los árbitros tampoco se pusieren de acuerdo, éstos designarán un árbitro tercero y único, cuyo fallo será inapelable. — 15º: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio y la sociedad llevará libros rubricados. — 16º: Todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut-supra. —Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.916-v.3|1|50

BAUTISTA BONACOSSA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.871. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, yo el Escribano autorizante, me constituyo en la casa de la calle Bolivar número mil ochocientos cuarenta y uno, de esta Ciudad, domicilio del Señor Pedro Juan Bautista Bonacossa, quien se halla presente, encontrándose enfermo; es de estado casado en primeras nupcias, y firma "Bautista Bonacossa", italiano; se halla presente también don Luis Bonacossa, casado en primeras nupcias, domiciliado legalmente en la Avenida Vélez Sársfield número mil quinientos setenta; ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán, dicen: Que por escritura de fecha veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro pasada ante mí, en este Registro a mi cargo al folio doscientos cuarenta y ocho, constituyeron una Sociedad comercial, por el plazo de tres años a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo la denominación de "Bautista Bonacossa e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Vélez Sársfield mil quinientos setenta, con el objeto de explotar un establecimiento mecánico y fundición de hierro, bronce y acero, anexos y derivados que hasta el presente se explota en ese local, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos en la proporción de doscientos cuarenta y ocho mil pesos el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y dos mil pesos el señor Luis Bonacossa, dividido en cuotas de cien pesos cada una, estableciéndose que las ganancias y pérdidas correspondían en la proporción del ochenta y cinco por ciento para el primero y quince por ciento para el segundo, con las demás cláusulas y condiciones que resultan de dicha escritura que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco pasada en este Registro a mi cargo ante el Escribano interino don J. Julio Melchiori, los dicentes modificaron la cláusula sexta del referido contrato en cuanto a la proporción de utilidades y pérdidas, estableciéndose la misma en un sesenta por ciento para el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y un cuarenta por ciento para don Luis Bonacossa, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos noventa y dos al folio veintitrés del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis otorgada también ante mí, se modificó la misma cláusula sexta en cuanto a los retiros mensuales de cada socio, estableciéndose que el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa retirará mensualmente dos mil pesos moneda nacional y el señor Luis Bonacossa mil doscientos pesos de igual moneda, con imputación a Gastos Generales — Esta modificación se inscribió el dos de marzo del mismo año bajo el número ciento treinta y tres al folio doscientos ochenta y tres del libro nueve. — Y por último, con fecha veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí al folio sesenta y nueve vuelto, se modificó la cláusula novena del contrato social, y se prorrogó el plazo del mismo, por tres años más, a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscribiéndose el quince de marzo del mismo año, en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento ochenta y cinco al folio doscientos del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido el plazo de duración de dicho contrato social el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de común acuerdo han resuelto prorrogarlo, además de aumentar el capital social y modificar los porcentajes de ganancias y pérdidas, quedando en consecuencia modificadas las cláusulas primera, cuarta y sexta, de la siguiente forma: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Diciembre próximo pasado y por el plazo de diez años queda prorrogada la Sociedad "BAUTISTA BONACOSSA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída como se ha relacionado, por ambos comparecientes — Cuarta: Forma el capital social la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es decir que se aumenta el capital en doscientos cincuenta mil pesos más de la misma moneda, en la siguiente proporción: Ciento cincuenta y dos mil pesos por el socio señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y noventa y ocho mil pesos por el socio señor Luis Bonacossa, con lo cual el capital social les corresponde en la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos a don Pedro Juan Bautista Bonacossa y cien mil pesos a don Luis Bonacossa. — El aumento de doscientos cincuenta mil pesos en el capital social lo aportan los socios con las utilidades líquidas y realizadas durante el ejercicio terminado el treinta de noviembre último y con las utilidades netas que resulten de los futuros ejercicios. — Sexta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de noviembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de los socios; y retirarán mensualmente dos mil quinientos pesos el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y mil quinientos pesos el señor Luis Bonacossa, sumas éstas que se imputarán a gastos generales — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Agregan los comparecientes que la sociedad seguirá rigiéndose por las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones no modificadas por este acto, los que ratifican en todas sus partes. — Finalmente manifiestan que dejan por este acto confirmados y ratificados todos los poderes que hayan sido otorgados por la Sociedad y solicitan les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Juan Bianchetti y Diego Irán Buela, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Bautista Bonacossa. — Luis Bonacossa. — Juan Bianchetti. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta y uno del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de ley números un millón ochocientos veintiún mil trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas — en — Vale. — Antoino J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1919. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.885-v.3|1|50

CONAPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Representaciones, Importación y Exportación

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre el señor Ferdinand Figdor, viudo, mayor de edad, de nacionalidad austríaco, comerciante, domiciliado en la calle Güemes Nº 4070, de esta Capital; el señor Juan Luis Boe, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad alemana, comerciante, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1972; y el señor Ricardo Walter Jakob, mayor de edad, argentino, soltero, industrial, con domicilio en la Capital Federal, en la calle Olleros Nº 2324, se conviene: 1º) Entre los comparecientes y suscriptos, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CONAPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTACIONES, IMPORTACION Y EXPORTACION", que tendrá su asiento en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — 2º) La duración de esta sociedad será de 10 años, a partir del día de hoy. — 3º) La Sociedad tiene por objeto la importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías, productos, maquinarias y bienes muebles en general, así como la compra y venta de los mismos por cuenta propia o de terceros, pudiendo también tomar a su cargo la representación de fabricantes o comerciantes establecidos en el exterior, para los efectos de las operaciones comerciales que aquéllos quisieran hacer en el país o en otros países extranjeros, aceptando a dichos efectos los contratos de representaciones, agencias o mandatos que fueren del caso. Para los fines antes mencionados podrá, por lo tanto, la sociedad realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con el

objeto social, importar, exportar, representar, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o semovientes, y en general ejecutar cualquier acto más, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá, en consecuencia, la sociedad adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro valor o derecho en la República Argentina o en el extranjero, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por cualquier plazo, aunque exceda de seis años, inclusive, locaciones de servicios, celebrar contratos de importación, exportación, representaciones o mandatos, de transportes, fletamento o acarreo y firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, expedir y endosar warrants de acuerdo con las prescripciones de la ley respectiva, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguros: tomar dinero prestado de Compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales, mixtos, particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, así como del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales o agencias, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; prestar dinero con o sin garantías reales, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias o sin desplazamiento, efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Extranjeros, Nacionales, Provinciales y Municipales y empresas particulares, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, transferir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, estar en juicio como actores o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar, hacer novaciones, remisiones, quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; caucionar toda clase de bienes, títulos y valores por cuenta propia o de terceros; solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábricas o de comercio, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones; celebrar contratos de consignación; constituir y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo o el activo solo, de establecimientos o casas de comercio, formar sociedades y tomar participaciones en otras, firmando todas las escrituras necesarias; actuar y representar a la sociedad por intermedio de sus Gerentes ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; suscribir todos los documentos públicos o privados, correspondientes para la importación o exportación de toda clase de cosas, como también los que correspondieran a las representaciones de las firmas radicadas en el país o en el extranjero; y verificar finalmente toda acto que fuera necesario a los fines de la sociedad, por cuanto las enumeraciones que preceden no son taxativas sino explicativas y por cuya razón tendrá la sociedad, por intermedio de sus gerentes, todos los poderes especiales a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, exceptuando los incisos 5º y 6º y el artículo 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — 4º) El capital social se fija en la suma de pesos 15.000.— m|n., dividido en 15 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuídas del siguiente modo: 5 cuotas el socio Figdor, 5 cuotas el socio Boe y 5 cuotas el socio Jakob, de las cuales cada uno integra en este acto 3 cuotas, obligándose a integrar cada uno sus dos cuotas restantes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — 5º) La administración de la sociedad y el uso de su firma social, estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de "Gerentes", pero debiendo siempre firmar dos de ellos conjuntamente, es decir, que firmando siempre dos de ellos cualesquiera conjuntamente tendrán amplias facultades para administrar la sociedad con la sola limitación de que no podrán obligarla para afianzar o garantizar obligaciones de terceros ni comprometerla en asuntos ajenos a su objeto, salvo que mediare la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — 6º) Los balances generales se practicarán el 30 de Junio de cada año, y por primera vez el 30 de Junio de 1950. Si hubiere ganancias realizadas y líquidas después de abonadas todas las habilitaciones y efectuadas las amortizaciones, se destinará un 5 % a Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia en ese momento. El resto se distribuirá por igual entre todas las cuotas de capital que estuvieren debidamente integradas. — 7º) Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un Libro de Actas y firmadas por todos, cuando se juzgue necesario. — 8º) Las cuotas de capital sólo pueden ser transferidas si media la conformidad de los tres socios, salvo que se tratara de sucesores a título universal de los mismos. — 9º) Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución, o durante la liquidación, será resuelta por amigables componedores, excluyéndose la vía judicial. — 10º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes deberán unificar personería, proponiendo a los socios restantes una lista de tres nombres en calidad de representante único, y dentro de los cuales los otros socios deberán dar su conformidad con uno de ellos, quien investirá el cargo de "Gerente" en substitución del extinto. Si los herederos del socio fallecido no desearan continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber a los otros dos socios mediante telegrama a la sede social y a los domicilios particulares de los socios fijados al comienzo de este contrato, dentro de los 30 días de haberse dictado la declaratoria de herederos a su favor, y en ese caso los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o abonar a los herederos del extinto la parte que le correspondiere conforme al balance especial que se practicará el día del fallecimiento, en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más el 6 % de interés anual, que se pagarán todo por trimestre vencido y a contar desde el día en que los herederos del extinto hayan notificado por telegrama, en la forma prevista, su resolución de no continuar en la sociedad. Fírmanse tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del socio Figdor, otro en poder del socio Boe, y el tercero en poder del socio Jakob, con el cual se solicitará la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de Junio de 1949. El presente ejemplar se firma en los sellos nacionales de $ 1,50 m|n. cada uno, todos de la Serie I y que llevan los números 903,111 - 903,113 - 903,115 y el presente. Enmendado: "la forma". Vale. Ferdinand Figdor. — Juan Luis Boe. — Ricardo Walter Jakob.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|12.-Nº 7.876.-v.3|1|50

MAX-FORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Gallart Rosell, español, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital; Pedro Gallart Bobé, español, de 23 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital; Antonio Gallart Bobé, español, de 22 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital y Luis Perarnau, español, de 47 años de edad, casado, domiciliado en la calle José María Terrero Nº 345, de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados señores una sociedad que girará bajo la denominación de "MAX-FORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Se fija el domicilio en la calle Cullen Nº 5857|63, de esta Capital Federal. — Tercera: El término de duración de la sociedad es por Diez años, pudiendo disolverse la misma antes del plazo estipulado debiendo en este caso enviarse telegramas colacionados con tres meses de anticipación, pero una vez transcurridos dos años de funcionamiento de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 750 cuotas de cien pesos cada una. El señor Luis Perarnau se suscribe a 705 cuotas de cien pesos cada una integrando el capital que le corresponde en máquinas por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de acuerdo al inventario que se acompaña firmado por los socios y que se considera como parte integrante de este contrato, y el resto o sea la cantidad de veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional, en efectivo, habiendo integrado el 50 % de la cuota en efectivo, como se justifica con la boleta de depósito que se acompaña; los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, se suscriben a 45 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por partes iguales, en efectivo, integrando en este acto el 50 % como se justifica con la boleta de depósito a la orden de la sociedad. — Quinta: El objeto de la sociedad será la fabricación y elaboración de artículos de goma de varias clases y variedades y demás accesorios de la materia. La sociedad podrá extender sus operaciones e instalar sucursales, agencias y|o representaciones dentro de esta República y en el extranjero. — Sexta: Los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, aportarán a la sociedad todos sus conocimientos técnicos y administrativos en la especialidad en que se dedicarán con su trabajo personal. El señor Pedro Gallart Rosell, queda nombrado socio gerente permanente de la sociedad. Cuando el señor Luis Perarnau quiera desempeñar sus actividades en la sociedad, tendrá las mismas atribuciones que el señor Pedro Gallart Rosell. Los socios Pedro y Antonio Gallart Bobé, serán los químicos técnicos y administrativos del personal de la fábrica. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Pedro Gallart Rosell y|o el señor Luis Perarnau, y sólo podrán emplearla en operaciones que se relacionen con el giro social, firma de cheques, documentos, obligaciones que otorgue la entidad. Podrá realizar la sociedad operaciones bancarias y comerciales con particulares e instituciones bancarias, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos nacionales y extranjeros, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, librar cheques, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, promover toda acción judicial, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar, hacer remisiones o quitas de deudas, abrir cuentas corrientes, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad, y firmarán las escrituras y documentos públicos que se reputen necesarios para cumplir con el objeto social. — Octava: Semestralmente al 30 de junio se practicará un inventario de las existencias y anualmente al 31 de diciembre se realizará un inventario general y balance, y de las utilidades líquidas que arroje se separará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social. El saldo será distribuído de la siguiente manera: El 50 % a favor del señor Luis Perarnau, y el 50 % restante distribuído entre partes iguales a los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, se reservan el derecho de una vez transcurridos dos años de la firma de este contrato, de igualar el capital social del señor Luis Perarnau y a partir de esta ampliación de capital, los beneficios serán adjudicados en partes iguales. — Décima: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobare una pérdida del 30 % del capital social y la liquidación será practicada por los socios usando para todas las gestiones ulteriores al rubro social el aditamento "en liquidación" y no realizará nuevas operaciones. — Undécima: En caso de retiro de alguno de los socios se le abonará su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance, contra cesión de su cuota social. Para el caso de fallecimiento, se procederá de la misma manera con sus herederos o representantes legales, pudiendo en este último caso continuar los herederos la sociedad, unificando representación. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo entre los socios, siendo su fallo inapelable. Todas las decisiones de la sociedad de importancia serán asentadas en un libro de actas que llevará la sociedad. En todo en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo estas cláusulas que serán cumplidas de buena fe, se declara constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Max-Fort". — Firman todos los socios de conformidad. Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé, Antonio Gallart Bobé, Luis Perarnau. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.29|12-Nº 7.920-v.3|1|50

TALLERES 4 "K"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Dr. René Tavernier, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores Juan Bikkesbakker, domiciliado en la calle Víctor Martínez 354; Pacífico David, domiciliado en la calle Guardia Nacional 348; Alberto Arnaldo Luques, domiciliado en la calle Pieres 333 y Martín Paulino López, domiciliado en la calle Remedios 3761, todos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: 1. — La sociedad girará bajo la denominación "TALLERES 4 "K", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2. — Tendrá su domicilio legal en la calle Sanabria 3051, de esta Capital y podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — El domicilio actual podrá ser cambiado por voluntad de los socios. — 3. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de placas, colas, carpintería y anexos, así como también a cualquier otra actividad industrial o comercial, relacionada o no con el objeto ya expresado, no limitada por el Artículo 3 de la ley 11.645. — A dichos fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos, acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Podrá asimismo formar sociedades o tomar participación en otras sociedades, argentinas o extranjeras. — 4. — La sociedad se constituye por el término de dos años, a contar desde el primero de diciembre de 1949 y podrá prorrogarse por dos años más, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios y con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de este contrato. — 5. — El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Bikkesbakker, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Pacífico David, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Alberto Arnaldo Luques, quince cuotas, o sean quince mil pesos; Martín Paulino López, quince cuotas, o sean quince mil pesos. — Los socios integran en este acto el capital suscripto en la siguiente forma: Juan Bikkesbakker y Pacífico David, aportan la suma de veinte mil pesos cada uno, consistente en maquinarias, útiles y herramientas, según inventario que las partes suscriben por separado; los señores Alberto Arnaldo Luques y Martín Paulino López integran la suma de siete mil quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo y se comprometen a integrar el saldo restante durante el transcurso de un año, a contar desde la fecha. — 6. — Queda terminantemente pro-

hibido a los socios, ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad. — 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Bikkesbakker, el que queda designado gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Juan Bikkesbakker, quien deberá firmar conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — Los socios cuando firmen por la sociedad, lo harán con su firma personal, precedida de un sello con la denominación social. — 8. — El socio gerente, con uno cualquiera de los otros socios, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad; b) Administrará los ne- (Sigue al Sello 972.122, Serie I.) (Sigue del Sello 972.121, Serie I) gocios y bienes sociales con las más amplias facultades; c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título y transferirlos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, títulos y créditos, tomar dinero prestado con o sin garantía, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar o endosar letras, vales y pagarés y toda otra clase de documentos, emitir cheques contra depósito o en descubierto, dentro de los créditos que se le otorguen, abrir cuentas corrientes, firmar avales y garantías prendarias o hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicio como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y firmar toda clase de escrituras públicas, entendiéndose que las facultades descriptas, no importan limitación, sino mera enunciación. — Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipalidades, cualquier acto relacionado con las actividades de la sociedad, con las más amplias facultades. — Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. — 9. — Los socios tendrán derecho a efectuar un retiro mensual de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, que se imputarán a cuenta de utilidades. — 10. — Anualmente, el treinta de noviembre, se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo estime necesario. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — 11. — A los efectos de aprobar el balance, los socios deberán reunirse dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio, y se dejará constancia en un libro de Actas. — De cualquier resolución de importancia a juicio de los socios, también deberá dejarse constancia en el libro de Actas. — 12. — En cualquier momento en que se verifique una pérdida del capital social, equivalente al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, y la liquidación de la misma será efectuada por el socio gerente con cualquiera de los otros socios. — 13. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un inventario general, y el heredero del socio fallecido o incapaz tendrá derecho a continuar en la sociedad, unificando su representación en la misma en el caso de ser varios herederos. — Si el heredero no deseara continuar en la sociedad, tendrá derecho a transferir las cuotas sociales a los demás socios en proporción al capital aportado (Sigue al Sello 972.123, Serie I.) (Sigue del Sello 972.122, Serie I.) por cada uno de ellos, quienes le abonarán el importe de su capital y proporciones en las utilidades y reservas sociales hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago del capital, utilidades y reservas, será efectuado dentro del plazo de seis meses, sin interés. — 14. — Los socios Pacífico David, Alberto Arnaldo Luques y Martín Paulino López se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a la sociedad, quedándoles prohibido participar en otras sociedades que compitan o no con la presente. — El Sr. Juan Bikkesbakker podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, aunque compita con la presente y sin ninguna limitación. — 15. — Para cualquier caso de divergencia, con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios se comprometen a resolver sus cuestiones mediante árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia, y su resolución será inapelable. — Si los socios no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de árbitros, lo harán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. — 16. — Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales, en los denunciados "ut supra". — Bajo las cláusulas anteriores, queda formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho y firman en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Bikkesbakker. — Pacífico David. — A. A. Luques. — Martín P. López.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Entre líneas: secretaría Dr. René Tavernier. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.29|12-Nº 7.866 v.3|1|50

LA COQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Da. Margarita Saporiti de Bernacchi, por una parte, argentina, casada en primeras nupcias con Don Juan Bernacchi, y Da. Elena Flint de Brondom, dinamarquesa, casada en primeras nupcias con Don Swen Brondom, ambas comerciantes, mayores de edad, hábiles para este acto, y domiciliadas Libertad 1222, establecen y convienen lo siguiente: Da. Margarita S. de Bernacchi, en su calidad de única propietaria del negocio de artículos para el hogar, instalado Libertad 1222, transmite exclusivamente el activo de su negocio, según contrato firmado separadamente, a la presente sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo expuesto más adelante, y en la cual resuelve transformar dicho activo de su negocio, conjuntamente con la otra contratante Sra. Elena F. de Brondom, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Las partes constituyen una sociedad bajo la denominación de "LA COQUETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, Libertad 1222, o donde más adelante se resuelva, por el término de cinco años a contar desde el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo ser disuelta parcial o totalmente anticipadamente, cuando así se resuelva de común acuerdo. — Segundo: El objeto esencial será el de dedicarse a continuar la explotación del negocio transformado en la presente, comerciando por mayor y menor en todo lo referente al ramo de artículos para damas y para el hogar. Podrá realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución nacional, oficial, provincial, particular o mixta. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en veinte cuotas de un mil pesos, suscriptas por cada socia a razón de diez cuotas por valor de diez mil pesos m|n. cada una, e integradas en este acto por el igual valor que les corresponde en las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, y demás existencias del negocio transformado en la presente, según planilla firmada por separado. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo del gerente, designándose para ese cargo en este acto a Da. Elena F. de Brondom, quien tendrá igualmente el uso de la firma social con máxima amplitud de facultades conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única restricción de no poder emplearla para garantías ni para terceros o para objetos ajenos a la sociedad. Firmará con su nombre personal, precedido de la razón social. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, para ser considerado en la reunión anual de socios que se convocará dentro de los cientoveinte días de terminado cada ejercicio, conjuntamente con los demás asuntos sociales de interés. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva legal, hasta completar el diez por ciento Capital social, será distribuído por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas de igual modo. — Séptimo: En caso de fallecimiento de algún socio, o de retiro anticipado, disolución parcial o total, el otro socio tendrá derecho de adquirir las cuotas de dicho socio. Igual regla regirá en caso de arrojar pérdidas algún balance, y desear retirarse alguno de los contratantes. — Octavo: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Toda divergencia o desacuerdo entre los socios, renuncian a resolverla por la vía judicial, y se comprometen a sustanciarla por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décimo: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, así lo otorgan los contratantes, en el presente ejemplar para su respectiva inscripción, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1949. — s|r: diciembre: Vale. — Margarita S. de Bernacchi. — Elena F. de Brondom.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.903-v.3|1|50

S. E. T. I.

(SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS E INDUSTRIALES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano don Enrique Sixto Herrera, en el Registro número trescientos diez y siete de su adscripción, se han protocolizado las Actas número catorce, de la sociedad S. E. T. I. (SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS E INDUSTRIALES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de la cual el Señor Herman Engels vende al señor Guillermo Sánchez tres acciones de su pertenencia por la suma de trescientos pesos moneda legal y el señor Enrique Roberto Tribel, once acciones de la misma sociedad por la suma de mil cien pesos de igual moneda, y que por Acta número quince, el señor Enrique Roberto Tribel cede y transfiere a favor de los señores Guillermo Staubli y Julio Felipe Dacharry veinticinco cuotas sociales, operándose el retiro del socio señor Guillermo Sánchez, quien cedió sus tres cuotas sociales al señor Enrique Roberto Tribel, realizándose ambas operaciones por las sumas de dos mil quinientos pesos y trescientos pesos respectivamente, y finalmente, por acta número dieciséis, el señor Enrique Roberto Tribel cede y transfiere por la suma de tres mil pesos moneda legal, quince cuotas sociales, a favor del señor Guillermo Staubli. Las respectivas actas llevan fecha catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; once de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve y treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Asimismo, los nombrados señores Enrique Roberto Tribel, Julio Felipe Dacharry y Guillermo Staubli, resuelven, en el carácter de únicos integrantes sociales, ampliar el capital social hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda legal, y modificar los artículos del Estatuto, en la forma que se determina por el citado instrumento público, que en lo pertinente dice así: Que conforme a lo resuelto en las actas números quince y diez y seis, y demás convenios escritos y verbales, y además en ejercicio el primero del mandato conferido, vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima tercera del contrato de fecha diez y siete de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, en la forma siguiente: Tercera: El objeto de la sociedad será el estudio y confección de proyectos, pericias, montaje, y explotación de toda clase de instalaciones técnicas para la industria y comercio en general; suministrar, adquirir, construir, estilizar, arrendar, subarrendar, enajenar o de cualquier modo disponer, dirigir y explotar toda clase y tipo de aparatos, maquinarias, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio. Siempre que directa o indirectamente tenga relación con el objeto social, la sociedad podrá efectuar dentro y fuera del país, toda clase de operaciones industriales y comerciales por cuenta propia o de terceros, con otras sociedad, Bancos, personas físicas o ideales, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales inclusive, los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial que exista o se cree en adelante. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, por lo tanto siempre que encuadre en los objetos sociales la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles o comerciales, judiciales, extrajudiciales o particularmente que tiendan al mejor desarrollo de sus fines. Comprende, también el objeto social, la exportación e importación de toda clase de cosas, sin perjuicio de las modificaciones que se resolvieren efectuar en el contrato social de inmediato o en el futuro". Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas por valor de quinientos pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, en la forma y proporciones siguientes: Señor Guillermo Staubli: sesenta cuotas, o su equivalente a treinta mil pesos moneda nacional; Señor Julio Felipe Dacharry, diez cuotas o su equivalente a cinco mil pesos moneda nacional; y Señor Enrique Roberto Tribel, diez cuotas, o su equivalente a cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital es Ampliación en la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal del suscripto e integrado en el contrato de fecha diez y siete de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos. El capital social se encuentra íntegramente invertido y|o realizado, de acuerdo con el balance que firmado por los socios se agrega cómo cabeza de escritura. — Quinta: El uso de la razón social estará a cargo exclusivo, indistintamente, de los señores Staubli y Dacharry, pudiendo ambos ejercer todos los actos y gestiones inherentes al objeto social. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se efectuará el inventario y balance general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento a un fondo de previsión. c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de que sean titulares. Los socios podrán resolver por simple mayoría pasar todo o parte del remanente, una vez deducidas las previsiones de los incisos a) y b) a engrosar el capital social o efectuar amortizaciones extraordinarias o firmar fondos de reservas especiales. Si la resolución fuere en el sentido de pasar todo o parte del remanente a engrosar el capital, se adjudicará a cada socio las cuotas que les correspondan en proporción al capital integrado. Las pérdidas que pudieren producirse serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales respectivos. — Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por simple mayoría. — Novena: Si cualesquiera de los socios quisiera de algún modo ceder sus cuotas sociales, deberá conceder a sus consocios el derecho de preferencia a esa adquisición, haciéndoseles saber por escrito las condiciones de la transferencia para que, dentro de los diez días de conocidos, manifiesten su propósito de adquirirlas en las mismas condiciones. — Décima Tercera: En caso de suscitarse diferencias entre los socios referentes a la aplicación y|o interpretación del Estatuto social o convenios realizados o los que se realizaren en lo futuro, los contratantes resuelven que sean dirimidas por el Presidente del Centro de Ingenieros, sin forma de juicio y en carácter de árbitro arbitrador único, amigable componedor". Enterados los otorgantes de los términos de esta escritura su modificación de cláusulas manifiestan conformidad y aceptación. ...Leída esta escritura en su totalidad a todos los comparecientes se

ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Pascual Eulogio Mandonado y don Juan Carlos Calvete, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — H. Tribel. — Julio F. Dacharry. — H. Engels. — Ethel R. M. Lang. — M. S. R. King Prime. — Gmo. Sánchez. — Tgo.: P. E. Maldonado. Tgo.: Juan Carlos Calvete. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz que paso ante mí en el Registro número trescientos diez y siete de mi adscripción. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en diez sellos fiscales números: un millón trescientos tres mil trescientos veinticuatro; dos millones mil novecientos treinta y cinco, dos millones mil novecientos treinta y ocho y siguientes correlativos hasta el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado van der - Roberto - Felipe - Felipe - Juan Carlos Calvete. Valen. Entre líneas: entrega-Vale. Hay un sello. E. S. Herrera''. Enmendado: al - Acta - montaje - su - P. - inscripción - Público - lugar - Valen. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.939-v.3|1|50

I. FREIRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que Don Daniel Rial Vidal, vende, cede y transfiere a favor del Señor Indalecio Freire Rivero, las cinco cuotas de capital de cinco mil pesos moneda nacional legal cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "I. FREIRE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", operación que se efectúa con retroactividad al 31 de octubre ppdo., según surge de la Escritura de fecha 25 de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.853-v.3|1|50

INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el Señor Manuel Jesús Pailes, vende, cede y transfiere a favor del señor Jacobo Huberman Spritzman, las cincuenta cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional legal, cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de gerente de la misma, según surge de la Escritura de fecha once de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de Jachal, San Juan, don José María Garramuño. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|12-Nº 7.854-v.3|1|50

"A. MILANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Mario Pérsico, Enrico Giachero, Luis Caputo y Cósimo Basílico, en sus calidades de únicos socios de "A MILANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en aumentar el capital social de Cien mil pesos moneda nacional a Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente en bienes que no son dinero; y en consecuencia resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Cuarta: Su capital será de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente en bienes que no son dinero de acuerdo con el inventario que en la fecha suscriben todos los socios y se agrega al presente contrato, considerándoselo parte integrante del mismo. Quinta: El capital se divide en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden ciento cuarenta y ocho a don Mario Pérsico, sesenta y dos a don Enrico Giachero, veinticinco a don Luis Caputo y cinco a don Cósimo Basílico''. Asimismo resuelven autorizar para el trámite de inscripción del presente en en el Registro Público de Comercio, a los doctores Alfredo Juan J. Weiss y Hugo I. Torres Blair, abogados intervinientes en la redacción del presente, en forma indistinta. Sobre borrado: "cuarenta - cuarenta - cuarenta - cuarenta. Vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.859-v.3|1|50

"FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por Cinco Días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Mauricio Szmulevicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi ochocientos treinta y nueve; Salomón Zabronski, polaco, casado, domiciliado en la calle Cánning quinientos uno; Miguel Sheinow, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos noventa y cinco; Mauricio Ratowiecki, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal mil novecientos sesenta y seis, departamento B; Jaime Ratowiecki, polaco, soltero, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco; Jacobo Nahmad, sirio, casado, domiciliado en la calle Bmé. Mitre mil trescientos setenta y seis; Salomón Dayan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay dos mil ochocientos noventa y tres; Lázaro Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli ciento noventa y cinco, y Juan César Romero, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery mil novecientos siete, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en el carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento sesenta y nueve, al folio setenta y nueve del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada según contrato de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se conviene lo siguiente. — Primero: El Sr. Juan César Romero cede y transfiere a favor de los demás contratantes las cincuenta cuotas sociales que le corresponden y tiene en la sociedad mencionada en el encabezamiento del presente, en igual cantidad y proporción para cada uno de los cesionarios. — Segunda: El precio de la cesión queda convenido y fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional valor nominal de las cuotas, que los cesionarios abonarán en la siguiente forma y por partes iguales: a) Quince mil pesos moneda nacional en este acto, otorgando el cedente por el presente, el más suficiente recibo y carta de pago en forma; b) El saldo de treinta y cinco mil pesos, lo abonarán también en igual proporción en cinco cuotas iguales de siete mil pesos cada una, venciendo la primera el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y las siguientes cada treinta días a partir de la indicada, extendiéndose en pago pagarés por dichas sumas que el cedente recibe en este acto a entera conformidad. — Tercera: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, quedando el cedente Juan César Romero desligado total y definitivamente de la sociedad de responsabilidad "Falpe". — La suma que se abona al cedente lo es en todo concepto, reintegro de capital, utilidades, cualquier otro, y por lo tanto manifiesta no tener reclamo alguno en ningún concepto contra la sociedad y/o los socios a quienes transfiere todos los derechos y obligaciones que le correspondían como titular las cincuenta cuotas capital que transfiere por este acto. — Cuarto: Asimismo el cedente manifiesta su expresa conformidad con la administración social y la actuación de sus consocios. — Quinto: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Szmulewicz. — Salomón Zabronski. — Miguel Sheinow. — Mauricio Ratowiecki. — Jaime Ratowiecki. — Salomón Dayan. — Lázaro Dayan. — Juan César Romero. — Jacobo Nahman.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949 — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.910-v.3|1|50

BROOKE-TAYLOR Y SAMPAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato social de la Sociedad "Brooke-Taylor y Sampayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Geoffrey Parker Brooke-Taylor, inglés, domiciliado en Juan Díaz de Solís mil doscientos once, de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y Don Luis Enrique Sampayo, argentino, domiciliado en la calle Arenales número mil novecientos ochenta y siete, de esta Capital, ambos comparecientes casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en dejar constituída entre ellos una Sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y a las especiales que se indican en los artículos siguientes: Primero: Entre los comparecientes queda constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "BROOKE-TAYLOR Y SAMPAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales mil novecientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales donde los socios lo determinen. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse al negocio de publicidad, sus afines y cualquier otro ramo conexo que los socios juzguen conveniente, pudiendo para el desarrollo de sus negocios ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, incluso compras y ventas de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero prestado y otorgar y aceptar cualquier clase de garantías reales o personales. — Cuarto: Este contrato tendrá una vigencia de Diez años a contar de la fecha en que sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos cuotas de Cien mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la proporción de una cuota o sean Cien mil pesos moneda nacional, por cada uno de los contratantes. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del importe de las cuotas que suscriben y el saldo será integrado cuando las necesidades lo exijan, estableciéndose, empero, que mientras no estén integradas totalmente las cuotas, los socios se obligan a destinar para tal integración por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan según los balances que se practiquen. — Sexto: La dirección de la Sociedad y la firma social, estarán a cargo de ambos socios a quienes se designan Gerentes por la presente y quienes en tal carácter tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, incluso hipotecar, comprar y vender bienes inmuebles, no pudiendo usar la firma social en negocios que no sean los de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros, que pueden afectar el patrimonio de la misma. La firma social podrá ser usada también para los siguientes actos: Para abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, etcétera, librar o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos, comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante o aceptante, entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales, provinciales, municipales, o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción, por intermedio de sus gerentes la Sociedad que por este acto se constituye, podrán también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles o tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Industrial de la Nación Argentina. Se entiende que estas facultades se expresan a sólo título enunciativo y no limitativo, estando facultados los Gerentes nombrados para asumir la representación legal de la Sociedad, obligándola en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar los poderes judiciales o administrativos que fueren menester, suscribir la correspondencia ordinaria y otorgar y firmar contratos de ejecución de obras que se convengan privadamente o por licitaciones. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales y de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, efectos, etcétera, y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que autoricen los socios por decisión de la mayoría simple de votos del capital. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octavo: Los socios gozarán de las asignaciones mensuales que dispongan ellos mismos hasta el máximo de Un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, a cuyo fin se labrará el acta respectiva, pudiendo modificarse las asignaciones tantas veces como los socios lo determinen. — Noveno: En este acto los socios se comprometen a dedicar todo su celo, contracción y trabajo, en beneficio del normal desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo por lo tanto comprometer su labor diaria en actividades que puedan restar eficacia a su cometido. — La falta de cumplimiento por parte de cualquier socio de las obligaciones contraídas, faculta a suspender en sus funciones al socio remiso, solicitar la liquidación de la Sociedad y la separación de dicho socio. — Décimo: Para el caso de retiro o separación de la Sociedad, el socio renunciante o separado, tendrá derecho a retirar las cuotas que le corresponden, con más las utilidades producidas al momento de dejar de pertenecer a la Sociedad. — Para el caso de renuncia ésta deberá hacerse conocer en forma fehaciente con seis meses de anticipación a su retiro: el socio restante convendrá la forma de liquidar su haber, fijándose un plazo de seis meses desde su retiro o separación, siempre que las posibilidades económicas de la Sociedad lo permitan. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, siendo optativo de los herederos del socio premuerto, el continuar perteneciendo o no a la Sociedad. — Si desea continuar, debe comunicarlo en forma fehaciente, una vez dictada la declaratoria en el juicio respectivo. — El representante de los herederos del socio premuerto, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad. Habiendo optado por el retiro del capital y utilidades, ambos rubros le serán abonados tomando por base para la liquidación el último balance firmado y su actuación posterior al mismo en el plazo de diez y ocho meses, siempre que las posibilidades de la Sociedad así lo permitan, mientras tanto el capital del socio premuerto gozará de un interés del cuatro por ciento anual, que se liquidará por semestres adelantados a partir de la fecha del fallecimiento. — Décimo Segundo: Será motivo de disolución de la Sociedad por mayoría de dos tercios de votos de capital, cuando las pérdidas de un ejercicio fuesen superiores al diez por ciento del capital social. — Décimo Tercero: Las utilidades de los socios una vez terminada la integración del capital, inmediatamente de terminado cada ejercicio, le serán acreditadas en su cuenta particular, gozarán de un interés del cuatro por ciento anual, pudiendo los socios retirar dichas utilidades cuando el estado financiero de la Sociedad lo permita. —

Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que, de no ponerse de acuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Para la aprobación de balances, nombramiento o renovación de gerentes y en general para cualquier acto que interese a la Sociedad, los socios podrán manifestar su voluntad personalmente o por medio de apoderado especial. — Décimo Sexto: Dispuesta la liquidación de la Sociedad, los socios por dos tercios de votos del capital, designarán un liquidador, quien llenará su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo cuatrocientos treinta y seis y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, y terminan pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma la presente escritura de constitución de Sociedad por ante mí el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Raúl Pérez y Don Pedro Almendros, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — G. P. Brooke-Taylor. — Sampayo. — Raúl Pérez. — P. Almendros. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio tres mil novecientos cuarenta y siete del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número: dos millones veinte y cinco mil quinientos cuarenta y uno I, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: inglés — pueden — documentos — mas — meses — superiores. — Entre líneas: casados — no. — Vale. — Hay un sello. Rodolfo Solveyra. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.900-v.3|1|50

FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Szmulewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi ochocientos treinta y nueve; Salomón Zabronski, polaco, casado, domiciliado en la calle Canning quinientos uno; Miguel Sheinow, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos noventa y cinco; Mauricio Ratowiecki, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal mil novecientos sesenta y seis; Jaime Ratowiecki, polaco, soltero, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco; Jacobo Nahmad, sirio, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil trescientos setenta y seis; Salomón Dayan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay dos mil ochocientos noventa y tres; Lázaro Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli ciento noventa y cinco, y Samuel Chiprut, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo mil ochocientos, todos mayores de edad y hábiles para este acto, los ocho primeros nombrados por sí y en el carácter de únicos componentes de "FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil ciento setenta y nueve al folio setenta y nueve del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada según contrato de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y el nombrado en último término Don Samuel Chiprut, por sí, se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados en primer término en el encabezamiento del presente ceden y transfieren a favor del Señor Samuel Chiprut las cincuenta cuotas sociales por valor de cincuenta mil pesos que les corresponden y tienen en la ya menciona nada sociedad y que han adquirido por partes iguales por cesión del ex socio Juan César Romero según documento privado de fecha catorce de noviembre del corriente año. — Segundo: Todos los efectos del presente se retrotraen al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta el Señor Samuel Chiprut ejercerá el cargo de socio gerente en substitución del señor Miguel Sheinow quien en la misma fecha cesará definitivamente en sus funciones. — Cuarto: El precio de esta cesión queda convenido y fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, valor nominal total de las cuotas que se le transfieren al Señor Chiprut y que éste abona en este acto en dinero efectivo otorgándosele por los cedentes el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Por lo expuesto, el señor Chiprut adquiere en la sociedad iguales derechos y obligaciones que los consocios ya nombrados en el encabezamiento del presente. — Quinto: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman nueve ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Szmulewicz. — Salomon Zabronski. — Miguel Sheinow. — Mauricio Ratowiecki. — Jaime Ratowiecki. — Jacobo Nahmad. — Solomon Dayan. — Lázaro Dayan. — Samuel Chiprut. — S. B. "Jaime", vale.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.913-v.3|1|50.

FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado número 6, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Mauricio Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena 244, y don José Vainselblit, polaco, casado, domiciliado en calle Mármol 2135, ambos domicilios en la Capital Federal, y mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Los Sres. Mauricio Gelman y José Vainselblit, constituyen una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su asiento legal en la calle Camarones 1833, o donde más adelante se indique, pudiendo instalarse sucursales dentro o fuera del país. — 2º) La sociedad comienza a regir el día 1º de enero de 1950, siendo su duración de cinco años, a contar de la indicada fecha. — 3º) Se dedicará a la explotación del ramo de manufactura de guantes, compra-venta de cueros, artículos de cueros en general, afines y derivados, importación y exportación. — 4º) El capital social está formado por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.-- m|n.) dividido en 200 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportado e integrado en la siguiente forma: Sr. Mauricio Gelman, la suma de cien mil pesos o sea cien cuotas de $ 1.000.-- cada una, que integra con el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Fábrica de Guantes El Progreso de Nisnik y Cía." y representado, por muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., conforme al balance que por separado firman las partes, y el Sr. José Vainselblit, la suma de cien mil pesos m|n., en efectivo, o sean cien cuotas de $ 1.000.-- cada una. — 5º) Los Sres. Mauricio Gelman y June Zakuski, tendrán el cargo de gerentes, actuando este último, en representación de don José Vainselblit. El uso de la firma social, estará a cargo de los dos gerentes, en forma conjunta, para todos los actos en que obliguen a la sociedad. Estarán autorizados los gerentes para actuar en forma individual e indistintamente, para realizar los trámites administrativos, ante las autoridades oficiales y autárquicas, licitaciones, endoso de cheques y documentos a la orden de la sociedad. Los gerentes dedicarán empeñosamente sus conocimientos y trabajo personal para la mejor marcha de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en garantías de terceros. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Cada año, al día 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario, a fin de establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social y el remanente se distribuirá o soportará entre ambos socios, por partes iguales. — 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevinientes de cualquiera de los socios, el restante tendrá opción por: (sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.376.964 serie I) (viene del sello de $ 0.10 m|n. número 1.376.963 serie I.) - a) Adquirir al socio fallecido o incapacitado o de sus representantes o herederos, la parte del capital y utilidades que a éste corresponda hasta la fecha del deceso o incapacitación; b) Continuar el giro social hasta la expiración del plazo convenido, con la representación unificada de los herederos; c) disolver la sociedad, procediendo a su liquidación en la forma más conveniente a los intereses sociales. En caso de hacer uso de la opción indicada en el apartado a), podrá abonar el importe que corresponda, en cuotas trimestrales, que en total no excedan de treinta meses, con más el interés que rija en esa época, en el Banco de la Nación. En cualquiera de los casos previstos, deberá practicarse un balance dentro de los quince días, con intervención de los herederos o causahabientes que deberán unificar su representación. — 8º) Los Sres. Gelman y Zakuski podrán retirar la suma de cuatrocientos pesos m|n. ($ 400.-- m|n.) que se imputarán a cuenta de utilidades. Las remuneraciones que por su trabajo correspondan al Sr. Zakuski están íntegramente a cargo del Sr. Vainselblit. — 9º) Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman en Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — s|raspado: "responsabilidad" "constituyen" "documentos" "terceros" "convenientes" todo vale. — M. Gelman. — José Vainselblit. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.935-v.3|1|50

"CORPORACION ACEITERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Manuel González Alvarez, español, y Generoso González Alvarez, español, ambos solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Defensa 1369, se ha convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: 1º) Los señores Manuel González Alvarez y Generoso González Alvarez, constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "CORPORACION ACEITERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su asiento en esta Capital Federal, calle Defensa 1369 o donde más adelante se indique, pudiendo establecer agencias o sucursales si así lo creyeren conveniente los socios. — 2º) Tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de Enero de 1950, pudiendo disolverse después del primer ejercicio. — 3º) Se dedicará al ramo de compraventa de comestibles, aceites comestibles, fraccionamiento y mezcla de los mismos, así como su envasado, importación y exportación. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado e integrado en la siguiente forma: Sr. Manuel González Alvarez, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, de los que integra en máquinas, instalaciones, herramientas, etc., la suma de quince mil pesos m|n., según detalle que por separado firman los socios, y la suma de veinticinco mil pesos m|n., en efectivo; y Sr. Generoso González Alvarez, la suma de veinte mil pesos m|n., en dinero efectivo. — 5º) Los Sres. Manuel González Alvarez y Generoso González Alvarez, tendrán el carácter de gerentes, estando a cargo de la administración y dirección de la sociedad, teniendo el uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternativamente, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la misma, ni en garantías o prestaciones a título gratuito. Podrán girar, aceptar, endosar, librar cheques, giros, letras, y cualquier otro documento público o privado, en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y particulares. Podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos en cualquier forma y modo, y venderlos. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Los socios gerentes podrán retirar cada uno, mensualmente, la suma de un mil doscientos pesos m|n., que se imputará a cuenta de utilidades. — 7º) Cada año, al día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales mensuales de comprobación, a fin de establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social. Se des- (sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.181.480 serie I.) (viene del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.181.479 serie I.) tinará asimismo el porcentaje que convengan los asociados para fondo de reserva legal y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y el saldo que resulte se distribuirá entre ambos socios, en la proporción de sus aportes. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. Los Balances serán puestos a consideración de los socios dentro de los treinta días de realizados, y si no se formulare oposición, se considerarán aprobados, dentro los treinta días siguientes. — 8º) Las decisiones que se tomen, lo serán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. Cada cuota tendrá el valor de un voto. — 9º) Se llevará un libro de actas a fin de insertar las disposiciones que se tomen. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes, podrán optar por: a) continuar con el giro social, con la representación unificada del socio fallecido o incapacitado; b) por adquirir del socio fallecido o incapacitado, la parte de capital y utilidades que tuviere en la sociedad, abonándoselo en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales, sin interés; y c) por disolver la sociedad. — 11º) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar. Constituyen domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman el presente, en Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel González Alvarez. — Generoso González. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.934-v.3|1|50

LABORATORIOS AFTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Los abajo firmados, que somos la totalidad de los socios de la firma "LABORATORIOS AFTA, S. R. L.", declaramos que no hemos hecho la manifestación a que se refiere el art. 3 del contrato social en el sentido de disolver anticipadamente la sociedad por lo que de acuerdo con el texto del mismo artículo citado, el plazo de duración del contrato deberá vencer en 31 de diciembre de 1954. Facultamos al Gerente Sr. Juan Whitney para asentar esta declaración en el libro de actas y solicitar la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 16 de diciembre 1949. — J. Whitney. — Pedro J. Schang. — L. Zanoletti. — S. Pavé. — Miguel C. Aramendi. — Francisco A. Rossi. — José Luis Cantilo. — S. A. Fuerte Sancti Spíritu, José Luis Cantilo, director. — Roberto L. Campion. — S. A. Cía. Inmobiliaria La Candelaria, Oscar Carniglia. — Juan C. Campion. — Héctor A. Beltrame. — V. Bigand Ricardone. — Luis A. Folon. — M. Schang. — Carlos Debaisieux. — Santiago Larroux. — Edmundo C. Perkins. — Jacobo Teitelbaum". — Secretaría Nº 3. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.29|12 Nº 7.937-v.3|1|50

MIGUEL LAMURAGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Seiscientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repúblic

Argentina, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Miguel Lamuraglia, argentino, casado, mayor de edad; doña María Teresa Caliari de Lamuraglia, argentina, casada, mayor de edad; y doña Nelly Susana Lamuraglia, argentina, soltera, menor de edad, emancipada, autorizada para ejercer el comercio, según escritura pasada ante mí con fecha catorce de julio del corriente año, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 14 de julio del corriente año, al folio novecientos cincuenta y siete, y bajo el número trescientos sesenta y ocho del Registro Ciento diecisiete a cargo del Escribano autorizante, otorgaron una escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la razón social "MIGUEL LAMURAGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, siendo su objeto la explotación y fabricación de medias en general y sus ramas afines, en todos sus aspectos y derivados, las que en testimonio fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, al folio cuatrocientos noventa y uno del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que a fin de llenar ante la Aduana, Impuestos Internos y demás oficinas y dependencias nacionales o provinciales, los requisitos que exigen, y en especial el determinado por el Decreto número doscientos veintinueve del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, formulan y agregan al expresado contrato, la siguiente declaración: Que la sociedad antes nombrada, y de consiguiente los socios que la forman, se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma "Miguel Lamuraglia", registrada ante la Aduana bajo el número quinientos veintidós y ante Impuestos Internos bajo el número trescientos cinco salvando así una omisión y quedando autorizado cualesquiera de los socios para gestionar, si fuere necesario, la publicación e inscripción de este acto. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Luis María de los Santos y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María T. C. de Lamuraglia. — S. Lamuraglia. — M. Lamuraglia. — Tgo.: Luis M. de los Santos. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y nueve y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diecisiete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Miguel Lamuraglia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios Dec. Nº 30.440|44, art. 13. $ 80. — Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz.— Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.29|12.-Nº 7.933.-v.3|1|50.

MIGLIOLI HERMANOS Y RIZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días la modificación de la cláusula sexta del contrato social de "MIGLIOLI HERMANOS Y RIZZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la cual elevan su capital social a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dejando subsistentes el resto del contrato social, conservando su domicilio en Avenida de Mayo Nº 1370.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|12-Nº 8.095-v.5|1|50

FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Octubre de 1949, ha sido modificada la cláusula novena del contrato de la sociedad "FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que en lo sucesivo dirá así: Novena. La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general en el cual las mercaderías y materias primas, se tomarán por sus precios de costo los productos elaborados por el costo de elaboración, los muebles, útiles, instalaciones, herramientas y demás bienes, que perezcan en un tiempo, se amortizarán en escala proporcional, a su vida útil, y finalmente se harán los castigos y previsiones que aconseje la buena marcha de los negocios.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 8.145-v.5|1|50

IMPRENTA ISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Vicente, argentino, domiciliado en la calle Independencia número dos mil doscientos noventa y nueve; Oscar Pascual Federico Galbusera, argentino, domiciliado en José León Suárez ciento cincuenta y ocho; Juan Alberto Nogues, argentino, domiciliado en la calle Córdoba mil ochocientos sesenta y ocho, departamento P, piso quinto y Esther Maneffa, domiciliada en la calle Vernet doscientos sesenta y nueve, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "IMPRENTA ISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil M|n.". — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal calle Jujuy número mil ciento treinta y seis, pudiendo cambiar la sede dentro de la misma. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: El Sr. Juan Vicente, noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Oscar Pascual Federico Galbusera, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Juan Alberto Nogués, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y la señorita Esther Maneffa cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: Todos los socios aportan su capital en maquinarias íntegramente conforme al siguiente detalle: Una máquina impresora tipográfica completa con pulverizador Planeta Automática ochenta por ciento diez y ocho número siete mil trescientos setenta y ocho; pesos sesenta mil; una ídem Michle P. P. ochenta y siete por cincuenta y siete cms. número diez y nueve mil trescientos treinta y cinco: pesos cuarenta y cinco mil; una ídem A. Roller treinta y siete por cincuenta y dos número tres mil ochenta y seis; pesos veinte mil; una ídem Planeta cuarenta y seis por setenta y dos número siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos veinticinco mil; una ídem Astra cuarenta por cuarenta y nueve número dos mil setecientos veintiséis: pesos cincuenta y seis mil; una ídem Werk Augsburg (a mano) cincuenta y nueve por ochenta y dos número nueve mil setecientos trece: pesos diez mil; una ídem sin pulverizador Minerva Phoenix veintidós por treinta y dos número siete mil noventa y cuatro: pesos tres mil; una ídem sin pulverizador Minerva Fulgor treinta y dos por cuarenta y cuatro número mil ciento ochenta y cinco: pesos cinco mil; una máquina molino de tinta con su motor pesos tres mil; una guillotina F. August Fomm de ciento treinta de luz y sus dos cuchillas número treinta y cinco mil trescientos ochenta y nueve: pesos veintiocho mil. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria gráfica, imprenta y negocios afines. — A los efectos que se indican en esta cláusula la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estarán a cargo con la designación de gerentes, de don Juan Vicente y don Juan Alberto Nogués, indistintamente quienes obligarán a la sociedad, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, documentos, créditos bancarios, poderes, escrituras, y cualquier acto del giro social incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Los socios don Oscar Pascual Federico Galbusera y doña Esther Maneffa tendrán el uso de la firma en forma indistinta únicamente para retirar o depositar fondos en los Bancos. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros que sean ajenos al giro social. La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros se realizará por decisión de los socios, adoptada por dos tercios de votos computados por capital. Los socios señores don Juan Vicente y don Juan Alberto Nogués gozarán de un sueldo de ochocientos cincuenta pesos mensuales m|n. en su calidad de gerentes y los socios Oscar Pascual Federico Galbusera y Esther Maneffa de seiscientos pesos m|n. mensuales por las funciones técnicas que desempeñarán en la sociedad, con imputación a gastos generales, debiendo dedicar integramente su actividad a la gestión que por este contrato se les encomienda. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, prorrogables por un período igual que se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario con una anticipación mínima de tres meses. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de enero de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los sesenta días de terminado cada ejercicio, los socios gerentes citarán a los demás socios a asamblea a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes deseen formular a los socios. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de los socios. — No obstante si la transferencia fuera autorizada judicialmente los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que resulte del último balance. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los restantes procederán a la liquidación de esa parte dentro de los trescientos sesenta días en cuatro cuotas iguales tomando como base lo que resulte del último balance. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse lo comunicará a la sociedad con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — La liquidación de su parte en la sociedad se practicará ajustándose a lo que resulte del último balance y su entrega se realizará en la forma dispuesta en el artículo décimo. — Décimo segundo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Décimo tercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación, o partición será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo quinto: Para todos los efectos legales del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este contrato los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio Juan Vicente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Vicente. — Juan Nogués. — E. Maneffa. — Oscar P. Galbusera.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.31|12-Nº 8.083-v.5|1|50

EL COLONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los abajo firmados, Doctor Theo Westerhoff, soltero, alemán, domiciliado en la calle Perú número ochocientos sesenta, y Don Carlos Vortisch, casado, alemán, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número seiscientos veinte y dos, piso segundo, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número 11.645 y bajo las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad, que en este acto se constituye, se denominará "EL COLONO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, pudiendo abrir Sucursales en todas partes dentro de la República o fuera de ella. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, con reconducción tácita por iguales períodos, si por lo menos seis meses antes de la expiración de cada período ninguno de los socios haya expresado su voluntad, por medio de telegrama colacionado, de proceder a la liquidación de la Sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la adquisición de inmuebles para ser destinados a la colonización, al asesoramiento de los inmigrantes y colonizadores, a la introducción en la República de establecimientos adecuados a la colonización, como también a todos los actos de comercio relacionados con la inmigración y colonización. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos moneda nacional, aportando en efectivo la mitad cada uno de los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmar el contrato, y el resto a medida que la sociedad lo necesite. — Quinta: La administración será ejercida por el o los gerentes que serán designados por los socios de común acuerdo. — Sexta: Los balances se practicarán al día treinta y uno de diciembre de cada año, y si hubiere utilidad, ellas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, después de haber deducido el aporte para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite prescripto por la Ley, y de lo que corresponda a empleados y gerentes habilitados. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas entre los socios por partes iguales. En caso de liquidación de la sociedad, cada socio tendrá derecho a la mitad del producido de la misma. — Séptima: Los socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que ellos se dediquen a otras actividades ajenas al giro social, con tal que no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. Bajo de tales concepto, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo Continúa en el sello de m$n. 2.— número 778.513 I. — Viene del sello de m$n. 2.— Nº 778.512 I. a derecho, y firmando los socios el presente documento extendido en un sello de dos pesos moneda nacional número setecientos setenta y ocho mil quinientos trece "I", y un sello de igual valor número setecientos setenta y ocho mil quinientos doce "I", en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Dr. Theo Westerhoff. — Carlos Vortisch — E. Líneas Dr. René Tavernier, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|12-Nº 8.080-v.5|1|50

"PEREIRA, GIANNOTTI y Compañía"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escri-

tura pública número seiscientos treinta y dos de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano Daniel J. Ferro, Registro doscientos ochenta y tres, doña Clelia Fernández de Giannotti por sí y por su hija Alicia Elba Giannotti y Fernández, en su carácter de únicas y universales herederas de don Carlos Antonio Giannotti, cede y transfiere a Julio César Pereira y Domingo Nicolás Castellino la totalidad de las cuotas de capital que correspondían al causante Carlos Antonio Giannotti en la firma "PEREIRA, GIANNOTTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean treinta cuotas de quinientos pesos cada una, que representan un valor nominal de Quince mil pesos moneda nacional. Se hace constar que la cesión comprende todos los derechos y acciones que corresponden a las cedentes en dicha Sociedad y quedando éstas definitivamente separadas de la misma con expresa constancia de que nada tienen que reclamarle por ningún concepto ni razón. Los compradores dejan constancia que dan efecto retroactivo a esta disolución al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis Benitez Cruz, secretario.

e.31|12-Nº 8.109-v.5|1|50

"PEREIRA, GIANNOTTI y Compañía"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública número seiscientos treinta y cuatro de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano Daniel J. Ferro, Registro doscientos ochenta y tres, Julio César Pereira y Domingo Nicolás Castellino, únicos componentes de la firma "PEREIRA, GIANNOTTI y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, manifiestan: Primero: Que no habiendo expresado ninguno de los socios su deseo de disolver la Sociedad, el término de existencia de la misma vencerá el dos Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo. Que han resuelto modificar el artículo quinto del Contrato Social en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo individual e indistinta de cualquiera de los dos socios Gerentes en la forma y con las facultades que le acuerda el contrato social. — Tercero: Que han resuelto modificar el artículo sexto del mismo contrato social fijándose ambos socios una remuneración mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional. Con estas modificaciones ratifican los términos del contrato social. — Entre líneas: "por": Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis Benítez Cruz, secretario.

e.31|12-Nº 8.108-v.5|1|50

ATACAMA PUBLICIDAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Doctor Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Angel Rubiños Gómez, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo 1861, y el señor Ernesto Jorge Quijano, casado, con domicilio en la calle José Pedro Varela 3801, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: La sociedad adopta como denominación la de ATACAMA PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Calvo 1861 de esta Capital, pudiendo establecer representaciones o abrir sucursales en toda la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una agencia de publicidad. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de cinco años con opción a cinco años más, dejando aclarado que puede entrar en liquidación, si al primer balance trimestral que se practique se verifique pérdida. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Treinta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se compone de: Muebles y Utiles, Instalaciones, Rodados, Elementos de trabajo, todo ello, de acuerdo a inventario practicado, correspondiéndole al señor Angel Rubiños Gómez, la suma de Veintinueve mil pesos moneda nacional de curso legal, y al señor Ernesto Jorge Quijano, la suma de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal. El Capital de Treinta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, se divide en Trescientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una; correspondiendo: al Señor Angel Rubiños Gómez la cantidad de Doscientas noventa cuotas, y al señor Ernesto Jorge Quijano la cantidad de Veinte cuotas. — Quinta: La Gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes suscribirán su firma particular bajo el sello del rubro social. En tal sentido podrán realizar todas las operaciones necesarias relacionadas con el objeto de la sociedad y especialmente adquirir por cualquier concepto o acto jurídico, concesiones, permisos o privilegios inherentes a los mismos. Gestionar y autorizar toda clase de negocios o convenios y contratos de cualquier naturaleza. Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. Solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real. Tomar dinero prestado, percibir todas las sumas adeudadas a la sociedad por cualquier concepto y autorizar todas las instancias jurídicas de la sociedad, como actora o demandada. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Nombrar toda clase de agentes o mandatarios y separarlos. Ocurrir ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que compitan interponiendo recursos legales. Celebrar y suscribir escrituras públicas y demás documentos, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros a quienes la sociedad represente. — Sexta: Se deja constancia que las operaciones de la sociedad se retrotraen al día primero de enero del corriente, en cuyos libros oficializados se asentarán las mismas. — Séptima: El treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio a los practicables o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades así lo requieran. De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, como lo dispone la ley, y el remanente se distribuirá así: Una parte que se determinará en cada caso a la amortización de enseres, muebles y útiles, herramientas, maquinarias, así como las reservas que se determinarán y que se consideren convenientes para la seguridad y evolución de los negocios. El líquido resultante en ese momento será el beneficio a repartir entre los socios y que se hará de la manera siguiente: primeramente se deducirá un diez porciento para el señor Angel Rubiños Gómez, y el remanente se acreditará; el cuarenta y cinco por ciento para el señor Ernesto Jorge Quijano, y el cincuenta y cinco por ciento para el señor Angel Rubiños Gómez. En caso de pérdid. , las mismas serán soportadas en igual proporción que los porcientos indicados — Octava: Los socios tienen la obligación de ir capitalizando cada año, un veinte por ciento como mínimo de su ganancia líquida resultante. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad entrará en liquidación debiendo de practicarse inventario y balance general dentro de los quince días de producido el fallecimiento o incapacidad, con intervención de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar la representación. — Décima: En prueba de conformidad con todo lo que antecede se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires. — Sobre raspado: cláusulas — la — cantidad — Vale. — Fuera de líneas: pesos — Vale. — A. Rubiños Gómez. — E. J. Quijano. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.31|12.-Nº 8.068.-v.5|1|50.

ARGENTINA AUTOMOTORS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores: Alejandro Roviralta Rocamora, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Paraná mil doscientos noventa y cinco, Capital Federal y que firma "Alejandro Roviralta" y Francisco Fernández Giménez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Ugarteche tres mil cincuenta, Capital Federal, que firma "Fco. Fernández Giménez" convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas especiales siguientes: Primera: Con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Calle Juramento dos mil trescientos uno, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "ARGENTINA AUTOMOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuya duración será hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. La Sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación, mandatos y representaciones de automóviles nuevos y usados, accesorios y repuestos pudiendo dedicarse a todo otro ramo de comercio afín al de automóviles como motos, aviones, bicicletas, heladeras, radios, máquinas de lavar, aspiradoras y motores en general y cualquiera otra clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de ese objeto la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna: solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o dé objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones o mandatos, dar y aceptar comisiones La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y se suscribe como sigue: Don Alejandro Roviralta Rocamora noventa y cinco cuotas es decir noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Don Francisco Fernández Giménez cinco cuotas es decir cinco mil pesos moneda nacional. El capital queda integrado por un importe de setenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos con veinte centavos de conformidad con el balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve de la anterior sociedad Argentina Automotors Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad así como se hace cargo de las operaciones realizadas desde el primero de julio del corriente año hasta la fecha, por los Señores Alejandro Roviralta Rocamora y Francisco Fernández Giménez. Se adjunta copia firmada del citado balance que forma parte integrante de este contrato. La diferencia de veintiséis mil doscientos diez y seis pesos con ochenta centavos, se integra en este acto, en efectivo, en su cincuenta por ciento y lo restante se integrará a pedido de la Gerencia. — Cuarta: La sociedad será administrada por un gerente que podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales; incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones de ley requieren poderes especiales. El gerente nombrará un apoderado general que será designado por los socios. Se prohibe al gerente comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Nómbrase como gerente al Señor Francisco Fernández Giménez, quien no percibirá remuneración alguna. Se faculta al socio Señor Alejandro Roviralta Rocamora para controlar la administración pudiendo hacerse representar. — Quinto: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, para aprobar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de los socios a fin de considerar otros asuntos de interés de la sociedad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. Salvo casos especiales establecidos en la ley, el quórum para que se constituya válidamente la Asamblea, es el de la mitad más una de las cuotas sociales y todas las resoluciones, de cualquier naturaleza que sean, requerirán para ser válidas, mayoría absoluta de cuotas presentes. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado general o por simple carta poder. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año. El primer ejercicio social se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Las utilidades netas que resulten después de deducir las amortizaciones y las previsiones necesarias, se distribuirán de la manera siguiente: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) el restante se repartirá entre los socios en proporción del cincuenta por ciento para cada uno. En caso de pérdidas, éstas se repartirán en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá a su elección continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o disolver la sociedad. — Octava: En caso de liquidación cualquiera sea su causa, será liquidador el gerente o en su defecto la persona o personas designadas por la mayoría de cuotas. — Novena: Las partes eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números: ochocientos veintiún mil doscientos cuarenta y ochocientos veintiún mil doscientos cuarenta y uno. Sobre raspado "octubre" Vale. Alejandro Roviralta. Fco. Fernández Giménez". — "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores Alejandro Roviralta Rocamora y Francisco Fernández Giménez conviene la modificación de las cláusulas cuarta y octava del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Argentina Automotors Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta. — La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda, con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales, incluídos los asuntos para los cuales el artículo 1881 incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales. Para la compra, venta y permuta de inmuebles, constitución de hipotecas o derechos reales, transferencia de bienes raíces a título gratuito, aceptación de letras, emisión de pagarés y para tomar créditos en descubierto y designar apoderados generales o especiales, se necesitará la firma conjunta de los dos gerentes, o en su defecto, la aprobación de la Asamblea. Se prohibe a los gerentes comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Nómbranse Gerentes a los Señores Francisco Fernández Giménez ya citado y Alberto Ernesto Rivero Haedo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ing. Huergo 1145, Capital. Se faculta al socio Señor Alejandro Roviralta Rocamora para controlar la administración pudiendo hacerse representar. Octava. — En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la Asamblea de socios por mayoría de cuotas. Hecho en un solo ejemplar para ser inscriptos en el Registro Público de Comercio. Alejandro Roviralta. — Fco. Fernández Giménez."

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|12-Nº 8.137-v.5|1|50

CONFITERIA Y BAR LAS HERAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a diez días del mes de Octubre de Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, siendo las ocho horas reunidos los socios

de la CONFITERIA Y BAR LAS HERAS SOC. DE RESP. LTDA., se declara abierta la sesión. Acto seguido por unanimidad se confirman a los Señores Angel Actilio y Manuel Vilas Figueiras como socios gerentes, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Toma la palabra el Señor Manuel Vilas Figueiras y manifiesta, que transfiere al Señor Pablo Vázquez, cinco cuotas de Un Mil pesos m|n. de c|l. cada una, quien queda desde este momento como integrante de la Sociedad y a la vez el Señor Pablo Vázquez, percibirá las utilidades como así también se hará cargo de las pérdidas, si las hubiere, de acuerdo a las cuotas integradas, según contrato entre los demás socios de la firma. El Señor Pablo Vázquez tendrá la obligación de prestar su atención, colaboración y trabajo personal en la sociedad, en las funciones que de común acuerdo se establezca en su oportunidad. Los socios aprueban lo antedicho. Las reuniones se efectuarán periódicamente. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las nueve horas. Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Luis González, Manuel Ramos, Ramón Rodríguez, Erasmo E. Esquivel, José Maurelo, A. Blanco. En la Ciudad de Buenos Aires a catorce días del mes de Octubre de Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho siendo las ocho horas, reunidos los socios de la Confitería y Bar Las Heras, Soc. de Resp. Ltda., se declara abierta la sesión. El objeto de esta reunión es dar entrada al socio Pablo Vázquez, de acuerdo a la reunión efectuada el día diez de Octubre de Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, quien firma el acta de conformidad juntamente con los demás socios integrantes. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas. Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Luis González, Manuel Ramos, Ramón Rodríguez, Pablo Vázquez. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Febrero de Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve, siendo las cinco horas, reunidos los socios de la Confitería y Bar Las Heras, Soc. de Resp. Ltda., se declara abierta la sesión. Toma la palabra el señor Alberto S. Berdini y propone como socio al Señor Francisco Vilas Figueiras, por afirmativa es aceptado, previa conformidad del mismo, quien ingresaría a partir del primero de Marzo de Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. El Señor Francisco Vilas Figueiras, tendrá los mismos derechos y deberes que los demás socios. Una vez que el Señor Francisco Vilas Figueiras haya dado su conformidad, ingresará con cinco cuotas de Un Mil pesos m|n. de c|l. cada una que serían cedidas por el socio Manuel Vilas Figueiras. De las utilidades o pérdidas que resulten de este ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: El cincuenta por ciento entre los socios: Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Luis González, Manuel Ramos, Ramón Rodríguez. Erasmo E. Esquivel, José Maurelo, Arturo R. Blanco y Pablo Vázquez, y el cincuenta por ciento restante entre los socios: Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Luis González, Manuel Ramos, Erasmo E. Esquivel, José Maurelo, Arturo R. Blanco, Pablo Vázquez y Francisco Vilas Figueiras. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las seis horas. Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Manuel Ramos, Luis González, Ramón Rodríguez, Erasmo E. Esquivel, José Maurelo, Arturo R. Blanco, Pablo Vázquez. En la Ciudad de Buenos Aires a veinticinco días del mes de Marzo del año Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve siendo las ocho horas reunidos los socios de la Confitería y Bar Las Heras, Soc. de Resp. Ltda., se declara abierta la sesión. El objeto de esta reunión es dar entrada como socio al Señor Francisco Vilas Figueiras, quien firma juntamente con los demás socios de la firma de acuerdo y conformidad con la reunión efectuada el día Veinte de Febrero del año Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. El Señor Francisco Vilas Figueiras, tendrá la obligación de prestar su atención, colaboración y trabajo personal en la sociedad, en las funciones que de común acuerdo se establezca en su oportunidad. El Señor Francisco Vilas Figueiras acatará todas las cláusulas firmadas por los demás socios según contrato existente. Los socios aprueban lo antedicho. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las nueve horas. Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Ramón Rodríguez, Erasmo E. Esquivel, Luis González, Manuel Ramos, José Maurelo, A. R. Blanco, Pablo Vázquez, Francisco Vilas Figueiras. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1949. — René Tavernier, secretario. e.31|12-Nº 8.087-v.5|1|50

AUFSEHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. B. S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Jacobo Feldhamer, argentino naturalizado, don Elías Feldhamer, argentino naturalizado, ambos con domicilio en la Av. San Martín Nº 3096 y don Jacobo Aufseher, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1050, todos de esta capital, mayores de edad y casados, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "AUFSEHER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1050 de esta capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la comercialización de muebles y anexos en general y podrá desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio que los socios resuelvan emprender, siendo continuadora de los negocios de la sociedad colectiva Aufseher & Cía., que tenían constituída los socios cuyo contrato inscripto en el Registro de Contratos Privados bajo el número cuatrocientos ochenta y seis, folio trescientos treinta y tres del libro cuarenta y seis, se halla vencido con fecha veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete — Tercero: El término de duración de la sociedad es por cinco años a contar desde el 1º de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. A su vencimiento se considerará automáticamente renovado por un período igual si el contrato no fuera denunciado en forma fehaciente por alguno de los socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) que se divide en trescientas cuotas de m$n. 500.— (Quinientos pesos moneda legal) cada una, integrada por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo Feldhamer, setenta y cinco cuotas; don Elías Feldhamer, setenta y cinco cuotas y don Jacobo Aufseher, ciento cincuenta cuotas. Dichos aportes han sido totalmente integrados en maquinarias, mercaderías y útiles, según resulta del balance general que las partes firman por separado. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cualquiera de los socios a quienes se designa Gerentes, y tendrán indistintamente el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la Ley 11.645 y todas las de representación y administración, sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, inclusive el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y Reparticiones Públicas, inclusive con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El socio señor Aufseher no podrá desarrollar particularmente las mismas actividades de la sociedad o integrar otras sociedades del mismo ramo que el social sin el consentimiento unánime de los socios. Los señores Jacobo Feldhamer y Elías Feldhamer están autorizados para dedicarse libremente a cualquier actividad comercial. Los socios no podrán retirar suma alguna de la sociedad, con diferente destino a los negocios sociales, sin la conformidad de la mayoría, aún cuando tuvieran saldo acreedor en sus respectivas cuentas. En caso de incumplimiento se le exigirá el reintegro de la suma extraída. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de todos los socios. En cualquier caso, los socios proporcionalmente o en su defecto cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado, aún cuando el socio que se retire tuviere ofertas mayores por parte de terceros. — Octavo: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance general; las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. De las utilidades deberá deducirse el Fondo de Reserva Legal y las reservas o amortizaciones especiales que los socios resuelvan. — Noveno: Todas las resoluciones que adopte la sociedad deberán contar con la aprobación de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales que deberán unificar su representación. — Undécimo: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros componedores amigables, designándose uno por cada parte. En caso de divergencia de los mencionados árbitros corresponderá la designación por ellos de un tercero. — Décimotercero: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Signe las firmas. — E. Feldhamer. — J. Feldhamer. — Jacobo Aufseher. — Formula Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Jacobo Feldhamer, Elías Feldhamer y Jacobo Aufseher, con domicilio en la Av. de Mayo Nº 580, Piso 3º, Esc. Nº 3, en los autos denominados "Aufseher y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripción de contrato a V. S. dicen: Que atento el auto que antecede vienen por el presente a modificar la cláusula tercera del referido contrato, determinando que el plazo de duración de la sociedad es por cinco años a contar del 1º de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Provea V. S. de conformidad. Será Justicia.—E. Feldhamer. — J. Feldhamer. — Jacobo Aufseher. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario. e.31|12.-Nº 8.139.-v.5|1|50.

D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. B. S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores don Jacinto D'Inca, italiano, don Rodolfo D'Inca, italiano, don Teodoro D'Inca, argentino y don Federico Muhl, checoeslovaco, todos mayores de edad y casados, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 643 de esta capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA", teniendo su domicilio actualmente en la calle Sarmiento Nº 643 de esta capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será el ramo de la construcción como contratistas de obras y podrá desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio que los socios resuelvan emprender. — Tercero: El término de duración de la sociedad es por dos años a contar desde el 1º de Diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. A su vencimiento se considerará automáticamente renovado por un período igual si el contrato no fuera denunciado en forma fehaciente por alguno de los socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 130.000.— (Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) que se divide en ciento treinta cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda legal) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: don Jacinto D'Inca, setenta cuotas; don Rodolfo D'Inca, quince cuotas; don Teodoro D'Inca, quince cuotas y don Federico Muhl, treinta cuotas. Dichos aportes han sido totalmente integrados en maquinarias, mercaderías y útiles, según resulta del balance general que las partes firman por separado. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cualquiera de los socios señores Jacinto D'Inca y Teodoro D'Inca a quienes se designa Gerentes, y tendrán indistintamete el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la Ley 11.645 y todas las de representación y administración; sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones de particulares y Reparticiones Públicas, inclusive con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios. En cualquier caso, los socios proporcionalmente o en su defecto cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado, aún cuando el socio que se retire tuviere ofertas mayores por parte de terceros. — Séptimo: Anualmente al 30 de Noviembre se practicará un balance general; las utilidades que dicho balance arroje serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: don Jacinto D'Inca treinta y ocho por ciento; don Rodolfo D'Inca doce por ciento; don Teodoro D'Inca veintisiete por ciento y don Federico Mühl veintitrés por ciento. De las utilidades deberá deducirse el Fondo de Reserva Legal y las reservas o amortizaciones que los socios resuelvan. —

Octavo: Todas las resoluciones que adopte la sociedad deberán contar con la aprobación de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Noveno: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales que deberán unificar su representación. — Décimo: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. —

Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte. En caso de divergencia de los mencionados árbitros corresponderá la designación por ellos de un tercero. — Duodécimo: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Jacinto D'Inca. —

Teodoro D'Inca. — F. Mühl. — Rodolfo D'Inca. — Formula Aclaración Señor Juez de Comercio: Jacinto D'Inca, Rodolfo D'Inca, Teodoro D'Inca y Federico Mühl, con domicilio constituído en la calle Sarmiento Nº 643, en los autos denominados "D'Inca E Hijo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripción de contrato a V. S. dicen: Que atento el auto que antecede vienen por el presente a modificar la cláusula tercera del referido contrato, determinando que el plazo de duración de la sociedad es por dos años a contar del 1º de Diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Teodoro D'Inca. — F. Mühl. —

R. D'Inca. — Jacinto D'Inca.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 8.158-v.5|1|50